

Decisión de 15 de diciembre de 1999 (4082ª sesión): resolución 1283 (1999)

El 29 de noviembre de 1999, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que se refería a los acontecimientos que habían tenido lugar entre el 10 de junio de 1999 y el 29 de noviembre de 1999 y contenía información actualizada sobre las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre²⁷. El Secretario General dijo que la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego se había mantenido estable y que la prevención de incidentes dependía de la disciplina impuesta a los efectivos de ambas partes y a su cooperación uniforme con la Fuerza. Asimismo, afirmó que seguían siendo limitados los contactos en la isla entre las dos comunidades debido a las restricciones tempranas impuestas por las autoridades turcochipriotas. Entretanto, la Fuerza siguió facilitando las actividades civiles en la zona de amortiguación, con sujeción a requisitos operacionales y de seguridad. Con respecto a los resultados de su misión de buenos oficios, el Secretario General informó de que los dirigentes de las dos comunidades chipriotas habían convenido en comenzar en Nueva York, el 3 de diciembre de 1999, conversaciones de acercamiento a fin de sentar las bases para realizar negociaciones significativas que llevasen a un arreglo amplio. Llegó a la conclusión de que, habida cuenta de las circunstancias existentes, la presencia de la Fuerza en la isla seguía siendo indispensable y, por consiguiente, recomendó que se prorrogara el mandato de la Fuerza durante un nuevo período, hasta el 15 de junio de 2000.

²⁷ S/1999/1203 y Corr.1 y Add.1.

En su 4082ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1999 de conformidad con lo acordado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas previas²⁸. El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1283 (1999), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 29 de noviembre de 1999 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, en particular el llamamiento hecho a las partes para que aborden y resuelvan la cuestión humanitaria de los desaparecidos con la urgencia y seriedad debidas,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones que reinan en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1999,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un período adicional que finalizará el 15 de junio de 2000;
3. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 1º de junio de 2000, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

²⁸ S/1999/1249.

27. Temas relacionados con la situación en la ex-Yugoslavia

A. La situación en la ex-Yugoslavia

Decisión de 1 de octubre de 1996 (3700ª sesión): resolución 1074 (1996)

En la 3700ª sesión del Consejo, celebrada el 1 de octubre de 1996 de conformidad con lo acordado en las consultas previas, el Presidente (Honduras), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente, con la

anuencia del Consejo, invitó también al Sr. Vladislav Jovanović a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas previas¹. Asimismo, señaló al Consejo una carta de fecha 1 de octubre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la

¹ S/1996/815.

que este transmitía una carta y un informe del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina. En su carta, el Alto Representante también tomaba nota de que, puesto que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) había certificado los resultados de las elecciones celebradas el 14 de septiembre de conformidad con el anexo 3 del Acuerdo de Paz, se habían cumplido las condiciones para que se adoptaran las decisiones previstas en el párrafo 4 de la resolución 1022 (1995) con respecto a la anulación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 757 (1992), 787 (1992), 820 (1993), 942 (1994), 943 (1994), 988 (1995), 992 (1995), 1003 (1995) y 1015 (1995)².

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1074 (1996), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, y reafirmando en particular su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político de los conflictos en la ex-Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de aplicación, al personal de las Naciones Unidas y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como a otro personal internacional que se encuentra en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo Marco General de paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz"),

Acogiendo complacido los avances en la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo complacido también el proceso de reconocimiento recíproco, y destacando la importancia de la plena normalización de las relaciones, incluido el establecimiento de relaciones diplomáticas, entre todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Tomando nota con satisfacción de que se han celebrado en Bosnia y Herzegovina las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz,

Subrayando la necesidad de la plena colaboración de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el

territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, que constituye un aspecto fundamental de la aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando a las partes la relación que existe entre el cumplimiento de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a dedicar recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el 14 de septiembre de 1996 se celebraron en Bosnia y Herzegovina las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz, y observa que la celebración de esas elecciones constituye un paso fundamental para el logro de los objetivos del Acuerdo de Paz;

2. *Decide*, de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 1022 (1995), dejar sin efecto inmediatamente las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de esa resolución;

3. *Exhorta* a las partes a que cumplan estrictamente todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz;

4. *Decide* seguir examinando cuidadosamente la situación a la luz de los informes presentados con arreglo a los párrafos 25 y 32 de la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y de las recomendaciones que se formulen en esos informes;

5. *Decide también* considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes deja de cumplir en medida importante las obligaciones que le impone el Acuerdo de Paz;

6. *Decide además* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, una vez que este haya finalizado su informe, y expresa su gratitud al Comité por la labor que ha realizado;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. La situación en Croacia

Decisión de 8 de enero de 1996 (3617ª sesión): declaración de la Presidencia

El 21 de diciembre de 1995, de conformidad con la resolución 1019 (1995), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para dar cumplimiento a las resoluciones 1009 (1995) y 1019 (1995) desde el 23 de agosto hasta noviembre de 1995³. En su informe, el Secretario General afirmó que

² S/1996/814.

³ S/1995/1051.

se seguía informando sobre violaciones de los derechos humanos en los antiguos sectores norte y sur, si bien a escala reducida. Asimismo, existía una considerable disparidad entre el número de responsables enjuiciados y el número de denuncias de violaciones. En general, parecía ser que los agentes de la policía croata habían tenido una actitud de indiferencia hacia las denuncias contra civiles y el personal de seguridad de Croacia, y en muchos casos no habían tomado medida alguna. El Secretario General sostuvo que no se había protegido suficientemente el derecho de los serbios de Krajina a permanecer en sus hogares y que ese sector de la población había sido objeto de numerosos actos de hostigamiento e intimidación. Por otra parte, la población serbia que había huido durante las operaciones militares veía gravemente restringido su derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad, ya que no se adoptaron medidas constructivas para facilitar su regreso. El Secretario General hizo hincapié en que era particularmente inquietante la situación humanitaria de la población serbia que había permanecido en los antiguos sectores, integrada sobre todo por ancianos y discapacitados, y recalcó que se temía que murieran muchos más durante el invierno si no se les prestaba asistencia oportunamente. También señaló como motivo de preocupación el hecho de que no se respetase el derecho a un juicio imparcial de los serbios que habían permanecido en la zona y habían sido detenidos por “crímenes de guerra” o “rebelión armada”. Por último, los derechos de la población minoritaria de Croacia se veían restringidos por las reformas constitucionales y las nuevas disposiciones jurídicas, como la ley relativa a la devolución y la reclamación de bienes, que obstaculizaban el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Secretario General subrayó que era necesario que se protegieran adecuadamente los derechos de la minoría serbia en el marco jurídico y constitucional de Croacia.

En su 3617ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1996 de conformidad con lo acordado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó el informe en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1995 presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995), de 9 de noviembre de 1995, relativa a Croacia, en particular de la situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos que en él se describen.

El Consejo condena las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en los antiguos sectores norte y sur de la República de Croacia que se describen en el informe del Secretario General, entre las que cabe mencionar la matanza de varios cientos de civiles, el saqueo sistemático y generalizado y los incendios deliberados y otras formas de destrucción de la propiedad. El Consejo expresa su profunda preocupación por el hecho de que haya una considerable discrepancia entre el número de responsables enjuiciados y el número de denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que haga lo posible por detener a todos los responsables y someterlos rápidamente a juicio.

Preocupa al Consejo la situación humanitaria y de seguridad de los habitantes serbios, en su mayoría ancianos, que han permanecido en los antiguos sectores de la República de Croacia. Preocupa profundamente al Consejo la información que figura en el informe en el sentido de que persisten en forma generalizada casos de hostigamiento e intimidación, saqueo y otras formas de abuso. El Consejo reafirma una vez más su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia adopte medidas urgentes para poner fin de inmediato a esos actos e insta al Gobierno a que proporcione a la población serbia los alimentos, la asistencia médica y la vivienda adecuada que se necesitan con urgencia.

El Consejo reafirma que todos los que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables de sus actos a título individual. Señala con pesar que hasta la fecha el Gobierno de la República de Croacia no ha traspasado a la custodia del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, establecido en cumplimiento de su resolución 827 (1993), a las personas acusadas por el Tribunal Internacional, y expresa su preocupación por el hecho de que uno de esos acusados haya sido designado recientemente para ocupar un cargo en el Ejército Croata. El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y con sus órganos.

El Consejo expresa su gran preocupación por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar. El Consejo comparte la opinión del Secretario General

⁴ S/PRST/1996/2.

de que los derechos de la población serbia que huyó durante las operaciones militares a retornar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad están siendo gravemente menoscabados por la ausencia de medidas constructivas para facilitar su regreso. El Consejo reitera su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia local, con inclusión de su derecho a permanecer, marcharse o retornar en condiciones de seguridad, y exige que el Gobierno cree condiciones propicias para el retorno de esas personas y establezca urgentemente procedimientos para facilitar la tramitación de las solicitudes de quienes deseen regresar. También insta al Gobierno de la República de Croacia a abstenerse de adoptar ninguna medida que pudiera afectar adversamente el ejercicio del derecho a regresar.

El Consejo reafirma su llamamiento a la República de Croacia para que deje sin efecto cualquier plazo fijado para el retorno de los refugiados a reclamar sus propiedades. El Consejo toma nota de la decisión adoptada el 27 de diciembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia de suspender el plazo fijado en la legislación croata pertinente y la considera un paso en la dirección correcta. El Consejo seguirá de cerca los acontecimientos para determinar si la República de Croacia deja sin efecto definitivamente dicho plazo.

El Consejo toma nota con reconocimiento de la decisión adoptada el 30 de diciembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia de suspender las actuaciones penales contra 455 serbios locales arrestados como sospechosos de rebelión armada, y de poner en libertad a dichas personas. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que adopte las medidas apropiadas para salvaguardar el derecho a un juicio imparcial de los serbios que han permanecido en la zona y han sido detenidos y acusados de cometer crímenes de guerra o de rebelión armada.

El Consejo afirma que es necesario que se protejan adecuadamente los derechos de la minoría serbia en el marco jurídico y constitucional de la República de Croacia. Insta al Gobierno de la República de Croacia a dejar sin efecto su decisión de suspender varios artículos de la “Ley Constitucional sobre los derechos humanos y las libertades y los derechos de las comunidades nacionales y étnicas de la República de Croacia”, según se describe en el informe del Secretario General. El Consejo destaca que el respeto estricto de los derechos de la minoría serbia también será de gran importancia para la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, de 12 de noviembre de 1995.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1019 (1995) y de las medidas exigidas en la presente declaración, pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión a más tardar el 15 de febrero de 1996 y manifiesta su intención de tomar las medidas que corresponda.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.

Decisión de 15 de enero de 1996 (3619ª sesión): resoluciones 1037 (1996) y 1038 (1996)

En la 3619ª sesión del Consejo, celebrada el 15 de enero de 1996 de conformidad con lo acordado en las consultas previas, el Presidente (Reino Unido), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto⁵. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó también al Sr. Jovanović, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. Asimismo, señaló al Consejo un informe anterior del Secretario General presentado en atención a la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad⁶.

En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea⁷ y otro proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas previas⁸.

En la misma sesión, el Presidente señaló asimismo a la atención del Consejo los documentos que se indican a continuación: cartas de fecha 15 de noviembre de 1995 y 10 de enero de 1996 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el representante de Croacia, en las que se expresaba el apoyo a la sustitución del despliegue de los observadores militares de las Naciones Unidas en la zona de la península de Prevlaka por un arreglo regional⁹; y una carta de fecha 11 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia, en la que se pedía al Consejo de Seguridad que regulase la cuestión de la continuación de la misión de verificación de las Naciones Unidas en la zona controvertida en espera del arreglo pacífico final de la controversia¹⁰.

El representante de Croacia afirmó que su Gobierno entendía el proyecto de resolución como una

⁵ Para más detalles, véase el documento S/PV.3619 y el capítulo III.

⁶ S/1995/1028; véase también el Suplemento 1993-1995 del *Repertorio*, cap. VIII.

⁷ S/1996/23.

⁸ S/1996/24.

⁹ S/1995/951 y S/1996/13.

¹⁰ S/1996/21.

expresión de la decisión del Consejo de ir más allá de la protección pasiva de la integridad territorial de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y de restaurar activamente la soberanía de Croacia en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental mediante la labor del Administrador de la Transición y de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES). Subrayó que el aspecto de desmilitarización del mandato de la UNTAES era el elemento más crítico para su éxito. Observó que tal vez enfrentase cierta resistencia, pero que eso se podía superar creando un programa de reasentamiento en segundos países para los dirigentes locales de ocupación y a través de un papel activo de parte del Gobierno de Belgrado. Se podía comenzar con la retirada inmediata de la región de las tropas militares y paramilitares y de sus equipos. También señaló que la República Federativa de Yugoslavia debía avanzar hacia el reconocimiento de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, de conformidad con los llamamientos del Consejo con respecto a dicho reconocimiento. Croacia estaba dispuesta a hacer lo mismo y reconocer a la República Federativa de Yugoslavia. El ímpetu creado por la ejecución rápida y firme del mandato de la Fuerza Militar Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) podía beneficiar el aspecto de desmilitarización del mandato de la UNTAES y, por tanto, el Gobierno de Croacia acogía con beneplácito cualquier tipo de vínculo entre las dos misiones. El representante de Croacia destacó la importancia de los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución e hizo notar que su Gobierno entendía a partir de esos párrafos que el Consejo de Seguridad pondría fin al mandato de la UNTAES si no se lograba la desmilitarización y si en cualquier otro momento no se cumplía algún otro aspecto importante del mandato, especialmente si los 126.000 desplazados y refugiados no serbios no podían regresar a la región en forma oportuna y significativa. Con respecto al segundo proyecto de resolución, expresó su apoyo al proyecto y señaló que Croacia celebraba que la cuestión de la península de Prevlaka se tratara en un documento aparte. Indicó que en ese proyecto se reconocía que la península de Prevlaka era una parte esencial de Croacia y se abría una puerta para establecer un nuevo arreglo de verificación en la zona. Reiteró que, si bien la cuestión de la península de Prevlaka no podía considerarse una controversia fronteriza, Croacia

estaba dispuesta a seguir explorando todas las maneras pacíficas de solucionar los problemas que existían en la zona, y que no estaban centrados en Prevlaka, sino en la bahía de Boka Kotorska. Agregó que apoyaba la opinión de que el acceso a la bahía de Boka Kotorska, en la vecina República de Montenegro, no debía representar peligro alguno¹¹.

En la misma sesión, el Sr. Jovanović dijo que la concertación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, junto con el Acuerdo de Paz para Bosnia y Herzegovina, representaba un paso importante hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en los territorios de la ex-Yugoslavia. Agregó que la República Federativa de Yugoslavia deseaba destacar que, en virtud del Acuerdo básico, el Consejo de Seguridad se había comprometido a garantizar la paz y la estabilidad en Eslavonia Oriental en el período de transición, lo que significaba garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y la protección de sus derechos humanos, incluidos los derechos de los refugiados y de las demás personas que optaran por regresar a vivir en Eslavonia Oriental. Su delegación encomiaba también las conclusiones que figuraban en el informe del Secretario General y esperaba que las fuerzas de las Naciones Unidas contribuyesen de manera eficiente e imparcial a la plena aplicación del Acuerdo. Por otra parte, el Sr. Jovanović afirmó que su delegación consideraba que debía enviarse un número suficiente de soldados a Eslavonia Oriental para que las Naciones Unidas pudieran cumplir plenamente todas las tareas que se avecinaban, y recalcó que, de lo contrario, peligraría la aplicación eficiente del Acuerdo. Señaló que la autoridad de transición debía asumir el control de todos los servicios públicos y de la administración pública y mejorarlos, y que era indispensable que se mantuviese la estructura étnica proporcional de la región con respecto al número de empleados, especialmente en los cargos administrativos de alto nivel, la policía y el sistema judicial. Advirtió que la aplicación del Acuerdo básico no podía depender exclusivamente de las Naciones Unidas, sino que la responsabilidad recaía en las dos partes, y destacó la importancia de que se pusieran en práctica urgentemente medidas de fortalecimiento de la confianza y que se garantizara la seguridad plena de la población local. Hizo hincapié en que la controversia sobre la península de Prevlaka era una de las

¹¹ S/PV.3619, págs. 2 a 4.

cuestiones más complejas y significativas y revestía importancia especial para la República Federativa de Yugoslavia porque desde la península de Prevlaka se controlaba plenamente el acceso a la bahía montenegrina de Boka Kotorska. Sostuvo que lo que estaba en juego, en esencia, era una disputa territorial clásica y que, teniendo en cuenta lo delicado del tema, así como la importancia estratégica de la región, entendía que la presencia ulterior de las tropas de las Naciones Unidas sería la mejor garantía de que se evitaran malos entendidos y nuevos problemas. Por consiguiente, la República Federativa de Yugoslavia encomiaba al Consejo de Seguridad por haber resuelto aceptar las recomendaciones formuladas por el Secretario General de prorrogar la presencia de los observadores de las Naciones Unidas hasta que se llegara a una solución mutuamente aceptable. El Sr. Jovanović dijo que su país confiaba en que la cuestión se resolviera pacíficamente y la República Federativa de Yugoslavia estaba dispuesta, sobre la base de los acuerdos mutuos referentes a esta cuestión, así como de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a continuar negociando con Croacia¹².

Antes de la votación intervino el representante de Egipto, que subrayó la necesidad de demostrar la máxima flexibilidad en la aplicación de las disposiciones del proyecto de resolución, especialmente al determinar la magnitud del componente militar de la UNTAES, dando al Administrador de la Transición la oportunidad de proponer un aumento de ese componente cuando presentara su informe al Secretario General en el marco del párrafo 4 del proyecto de resolución, o en cualquier informe ulterior. Subrayó asimismo la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible entre la participación en el componente militar de la UNTAES de Estados que eran miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), por una parte, y Estados que no eran miembros de la OTAN, por la otra¹³.

El representante de China destacó que la tarea principal de la Administración de Transición sería prestar asistencia a las partes interesadas en el cumplimiento del Acuerdo básico y que sus actividades debían limitarse estrictamente a lo que en él se pedía. Reiteró las reservas de la delegación de China acerca de los elementos del proyecto de resolución y afirmó

que, respecto de la cuestión del despliegue de operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, China nunca estaba a favor de que se tomaran medidas coercitivas invocando el Capítulo VII de la Carta. Observó que, como las dos partes en Croacia habían prometido expresamente su cooperación, el componente militar de la Administración de Transición se ocuparía principalmente de vigilar la desmilitarización y cooperar para ello. Sostuvo que, en esas circunstancias, no era necesario invocar el Capítulo VII de la Carta en la autorización. Además, la utilización del apoyo aéreo directo, según conviniera, en el caso de que el personal de mantenimiento de la paz fuese insuficiente, debía limitarse a la legítima defensa. Las fuerzas de mantenimiento de la paz no debían utilizar la fuerza indiscriminadamente y menos aún como represalia. Por último, el representante de China hizo hincapié en que el Administrador de la Transición debía ser prudente al hacer tales solicitudes¹⁴.

El representante de Indonesia subrayó que en el proyecto de resolución se disponía que el Consejo podría reconsiderar el mandato si en algún momento recibía un informe del Secretario General en el sentido de que las partes habían incumplido significativamente los términos del Acuerdo básico. Esto era importante no solo porque proporcionaba al Consejo la flexibilidad necesaria para adaptarse a los rápidos cambios de circunstancias, sino también porque ponía de relieve el mensaje a las partes interesadas en lo que concernía a la necesidad de que cumplieran en forma estricta y escrupulosa con el Acuerdo¹⁵.

El representante de la Federación de Rusia observó que había indicios del comienzo de un éxodo de la población serbia y que debía hacerse todo lo posible para evitar tales acontecimientos. Sostuvo que el Consejo de Seguridad debía vigilar cuidadosamente la situación en esa parte de Croacia para poder considerar rápidamente, y de ser necesario, toda medida ulterior tendiente a la plena aplicación de las disposiciones del proyecto de resolución que se estaba tratando¹⁶.

Antes y después de la votación intervinieron varios oradores más, que expresaron su apoyo al proyecto de resolución, pusieron de relieve la

¹² *Ibid.*, págs. 4 a 6.

¹³ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

importancia de que las partes en el conflicto cooperaran plenamente con la comunidad internacional y observaran los compromisos asumidos en el Acuerdo básico y subrayaron la importancia de la autorización de los Estados Miembros para que tomaran todas las medidas necesarias, con inclusión de apoyo aéreo directo, en defensa de la UNTAES, de la estrecha cooperación entre la IFOR y la UNTAES, incluso en la prestación de apoyo militar, y de la cooperación entre la UNTAES y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia¹⁷.

En la misma sesión, el primer proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1037 (1996), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Destacando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Expresando su apoyo al Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental concertado entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995,

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Deseoso de apoyar a las partes en sus esfuerzos por llegar a un arreglo pacífico de sus controversias y de contribuir de esa manera al logro de la paz en toda la región,

Subrayando la obligación de los Estados Miembros de cumplir todos los compromisos que han contraído con las Naciones Unidas en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex-Yugoslavia,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia, y actuando, a esos fines, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer, por un período inicial de doce meses, una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la región indicada en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, integrada por componentes militares y civiles y denominada "Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental";

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes y con el Consejo de Seguridad, designe a un Administrador de la Transición, que tendrá autoridad general sobre los componentes militar y civil de la Administración de Transición y que ejercerá la autoridad asignada a la Administración de Transición en el Acuerdo básico;

3. *Decide* que la desmilitarización de la región, prevista en el Acuerdo básico, se efectúe en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que el Secretario General le informe, sobre la base de la evaluación del Administrador de la Transición de que el componente militar de la Administración de Transición ha sido desplegado y está listo para iniciar su misión;

4. *Pide* al Secretario General que le presente informes todos los meses, el primero de ellos dentro de la semana siguiente a la fecha en que ha de ponerse fin a la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 *supra*, sobre las actividades de la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico por las partes;

5. *Insta encarecidamente* a las partes a que se abstengan de todo acto unilateral que pueda obstaculizar el traspaso de funciones de la Operación de las Naciones Unidas para el Establecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, a la Administración de Transición o la aplicación del Acuerdo básico, y las alienta a que sigan adoptando medidas para promover un clima de confianza mutua;

6. *Decide* que, a más tardar catorce días a partir de la fecha en que esté programado el fin de la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 *supra*, determinará si las partes han demostrado estar o no dispuestas a cumplir el Acuerdo básico, apoyándose para ello en las medidas que hayan tomado las partes y la información que le proporcione el Secretario General;

¹⁷ *Ibid.*, antes de la votación: págs. 6 y 7 (Italia, en nombre de la Unión Europea, y los países asociados y alineados: Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Noruega, Polonia, República Checa y Rumania); págs. 7 a 9 (Egipto); págs. 9 a 11 (Indonesia); págs. 12 a 14 (Chile); pág. 14 (Honduras); págs. 14 y 15 (República de Corea); págs. 15 y 16 (Guinea-Bissau); págs. 16 y 17 (Botswana); págs. 17 y 18 (Polonia); y págs. 18 y 19 (Alemania). Después de la votación: pág. 21 (Francia); y pág. 22 (Reino Unido).

7. *Insta* a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones con arreglo al Acuerdo básico y cooperen plenamente con la Administración de Transición;

8. *Decide* que reexaminará el mandato de la Administración de Transición si en algún momento el Secretario General le informa de que las partes han incumplido de manera significativa las obligaciones que les impone el Acuerdo básico;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de diciembre de 1996, un informe sobre la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico, y expresa su disposición a examinar la situación a la luz de ese informe y a adoptar las medidas que procedan;

10. *Decide* que el componente militar de la Administración de Transición esté integrado por una fuerza con un despliegue inicial de hasta 5.000 soldados, con el siguiente mandato:

a) Supervisar y facilitar el proceso de desmilitarización que efectúen las partes en el Acuerdo básico con arreglo al plan y los procedimientos que habrá de establecer la Administración de Transición;

b) Supervisar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas a su lugar de origen en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, como se dispone en el Acuerdo básico;

c) Contribuir, con su presencia, al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

d) Prestar asistencia, por otros medios, en la aplicación del Acuerdo básico;

11. *Decide también* que, de conformidad con los objetivos y funciones expuestos en los párrafos 12 a 17 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, el componente civil de la Administración de Transición tenga el siguiente mandato:

a) Establecer una fuerza provisional de policía, definir su estructura y su tamaño, elaborar un programa de capacitación y supervisar su ejecución y vigilar el tratamiento de los delincuentes y el sistema carcelario, a la brevedad posible, con arreglo al inciso a) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

b) Realizar las tareas relacionadas con la administración pública previstas en el inciso b) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

c) Realizar las tareas relacionadas con el funcionamiento de los servicios públicos previstas en el inciso c) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

d) facilitar el regreso de los refugiados, con arreglo al inciso e) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

e) Organizar elecciones, prestar asistencia para su celebración y certificar los resultados, con arreglo al inciso g)

del párrafo 16 del informe del Secretario General y al párrafo 12 del Acuerdo básico;

f) Empezar las demás actividades descritas en el informe del Secretario General, incluida la prestación de asistencia para coordinar los planes de desarrollo y reconstrucción económica de la región, y las que se describen en el párrafo 12 *infra*;

12. *Decide además* que la Administración de Transición observe también el cumplimiento del compromiso que contrajeron las partes, expresado en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomente un clima de confianza entre los residentes locales, independientemente de su origen étnico, supervise y facilite la remoción de minas del territorio de la región y cuente con un elemento activo encargado de la gestión de los asuntos públicos;

13. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que incluya a la Administración de Transición y a la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb en la definición de “Fuerzas y Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en Croacia” en el actual acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, a más tardar en la fecha indicada en el párrafo 3 de la presente resolución, confirme si se ha procedido a ello;

14. *Decide* que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán, a petición de la Administración de Transición y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de apoyo aéreo directo, en defensa de la Administración de Transición y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la Administración de Transición;

15. *Pide* que la Administración de Transición y la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada en la resolución 1031 (1995) del Consejo, de 15 de diciembre de 1995, cooperen entre sí, según proceda, y con el Alto Representante;

16. *Insta* a las partes en el Acuerdo básico a que cooperen con todos los organismos y las organizaciones que prestan asistencia en las actividades relacionadas con la aplicación de ese Acuerdo, de conformidad con el mandato de la Administración de Transición;

17. *Pide* a todas las organizaciones y organismos internacionales que realizan actividades en la región que las coordinen estrechamente con la Administración de Transición;

18. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales que presten apoyo y cooperación a la labor examinada a promover el desarrollo y la reconstrucción económica de la región;

19. *Subraya* la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo básico y la buena disposición de

la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

20. *Reafirma* que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, y deberán atender a las peticiones de asistencia o las órdenes que emita una Sala de Primera Instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto;

21. *Subraya* que la Administración de Transición deberá cooperar con el Tribunal Internacional en el cumplimiento de su mandato, particularmente con respeto a la protección de los lugares que indiquen el Fiscal y las personas que lleven a cabo investigaciones para el Tribunal Internacional;

22. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes un informe sobre las posibilidades de que el país anfitrión aporte contribuciones para reducir el costo de la operación;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En la misma sesión, el segundo proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1038 (1996), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaba su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región, e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo para resolver en forma pacífica sus diferencias,

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992), y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, por un período de tres meses que será prorrogado otros tres meses una vez que el Secretario General le informe de que la prórroga seguirá contribuyendo a que disminuya la tensión en esa región;

2. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de marzo de 1996, a fin de examinarlo a la brevedad, un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias y de la posibilidad de que el mandato vigente sea prorrogado o de que otra organización internacional se haga cargo de la tarea de verificar la desmilitarización de la península de Prevlaka;

3. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada en la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, que cooperen plenamente entre sí;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación intervino la representante de los Estados Unidos de América, que afirmó que, como lo habían solicitado las partes, el mandato de la UNTAES garantizaba que esta podría “gobernar” la región con autoridad. Dijo que, al aceptar esa compleja responsabilidad, la comunidad internacional exigiría que tanto la parte serbia como la croata aplicaran plenamente el Acuerdo de 12 de noviembre. No cabía esperar que la Administración de Transición aplicara el Acuerdo por la fuerza, ni que defendiera a la región de una incursión armada. La comunidad internacional no toleraría acciones que pusieran en peligro la vida del personal de mantenimiento de la paz que se enviaría a la región. La representante de los Estados Unidos de América hizo hincapié en que el significado del párrafo 14 de la resolución era claro: la UNTAES tendría derecho a pedir asistencia si su personal estaba en peligro. Por otra parte, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) ya había decidido proporcionar apoyo aéreo directo si la UNTAES lo solicitaba. En cuanto a la resolución por la que se autorizaba a los observadores militares de las Naciones Unidas a continuar verificando el acuerdo sobre la

desmilitarización de la península de Prevlaka y el territorio aledaño, la representante de los Estados Unidos de América afirmó que su Gobierno no tenía dudas de que la península de Prevlaka constituía territorio soberano croata, pero instaba a ambas partes a que continuaran cumpliendo su acuerdo de desmilitarización de esa zona estratégicamente importante. Tomó nota de que en la resolución se pedía al Secretario General que presentara, antes del 15 de marzo de 1996, un informe en el que formularse comentarios acerca de la posibilidad de que otra organización internacional se hiciera cargo de la tarea de verificar la desmilitarización de la península de Prevlaka¹⁸.

Decisión de 31 de enero de 1996 (3626ª sesión): resolución 1043 (1996)

En una carta de fecha 26 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo referencia a la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, en la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y a su informe de 13 de diciembre de 1995¹⁹. Recordó que en su informe había señalado que se necesitaría una fuerza de 9.300 tropas de combate para mantener la seguridad en la región y supervisar la desmilitarización mediante una presencia visible y creíble. Observó que, habida cuenta del número de efectivos, el concepto no había exigido el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas. Sin embargo, en su resolución 1037 (1996), el Consejo de Seguridad decidió que el componente militar de la UNTAES consistiera en una fuerza con un despliegue inicial de hasta 5.000 soldados. En vista de la presencia más limitada de esta fuerza más pequeña, el Administrador de la Transición y su personal militar habían determinado que se necesitarían 100 observadores militares de las Naciones Unidas por un período de seis meses para que la UNTAES pudiera supervisar y facilitar la desmilitarización prevista en el Acuerdo básico. Expresó su acuerdo con esta recomendación y, por consiguiente, solicitó la autorización del Consejo de Seguridad para el despliegue de 100 observadores militares de las Naciones Unidas por un período de seis meses.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹⁹ S/1996/66 y Add.1.

En su 3626ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1043 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental,

Habiendo examinado la carta de fecha 26 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

1. *Decide* autorizar, como parte de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y de conformidad con las disposiciones de la resolución 1037 (1996), el despliegue de cien observadores militares por un período de seis meses;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 23 de febrero de 1996 (3633ª sesión): declaración de la Presidencia

El 14 de febrero de 1996, en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1019 (1995), en la que se exigió que se respetaran los derechos de la población serbia local en los antiguos sectores y se pusiera fin a todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos²⁰. En su informe, el Secretario General observó que el informe presentado por el Gobierno con fecha 28 de enero de 1996 merecía encomio como exposición de la política y las iniciativas operacionales que se proponía aplicar para mejorar la situación de los derechos humanos de Croacia. Sin embargo, era evidente que la inquietud y

²⁰ S/1996/109.

el interés internacionales en ese ámbito no se dispararían hasta que hubiera pruebas de que se habían llevado a la práctica las diversas iniciativas. Dijo que era alentador observar que el número de violaciones de los derechos humanos registrado en los dos meses anteriores en los antiguos sectores de Croacia era mucho menor que el registrado en los meses inmediatamente siguientes a las operaciones militares del verano anterior. La posibilidad de que se repitieran violaciones de esa índole seguía siendo grave y, en ese sentido, el hecho de que siguiera faltando una presencia fuerte y responsable de la policía local continuaba constituyendo motivo de preocupación. También subrayó que sería importante seguir manteniendo en observación el proceso judicial a fin de velar por que se eliminara la criminalidad generalizada que habían documentado los observadores internacionales. Además, era esencial seguir manteniendo una actitud vigilante respecto de las necesidades humanitarias de los ancianos serbios de Croacia que permanecían en los antiguos sectores. Por último, dijo que se había avanzado poco en cuanto al regreso a Croacia de refugiados serbios de Croacia, y, según el Gobierno, esa cuestión se resolvería básicamente en el curso de las iniciativas que se habían de adoptar a los efectos de la normalización de las relaciones entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. El Secretario General también expresó la esperanza de que los serbios que, según se había informado, se habían levantado en armas en apoyo de la “República de la Krajina Serbia” fueran objeto de un juicio imparcial y que se considerara debidamente la posibilidad de concederles la amnistía, de conformidad con los principios del derecho internacional. Tras la expiración del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996, se había reducido drásticamente el número de funcionarios internacionales en Croacia (fuera del antiguo sector Este) con el mandato de vigilar los derechos humanos. Por consiguiente, dijo que las Naciones Unidas tendrían muy pocas posibilidades de evaluar lo que ocurriera en el futuro.

En su 3633ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

El Consejo de Seguridad ha examinado el nuevo informe del Secretario General de 14 de febrero de 1996, presentado en cumplimiento de su resolución 1019 (1995) sobre Croacia.

El Consejo recuerda la declaración de su Presidente de 8 de enero de 1996. El Consejo reconoce que se han reducido sensiblemente los incidentes de violaciones de los derechos humanos. Con todo, expresa preocupación por el hecho de que se han denunciado incidentes aislados de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos. El Consejo reconoce también los importantes progresos que ha hecho el Gobierno de Croacia para aliviar la difícil situación humanitaria de la población serbia, en su mayoría ancianos, que han permanecido en los antiguos sectores de la República de Croacia. El Consejo espera también que el Gobierno de Croacia vele por la seguridad y el bienestar de dicha población y le asegure la prestación de asistencia humanitaria básica, incluido el acceso a servicios médicos, a sus bienes y a la percepción de sus pensiones. El Consejo espera también que el Gobierno de Croacia incoe vigorosamente las acciones penales contra los sospechosos de haber cometido violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos contra la minoría serbia local.

El Consejo insta al Gobierno de Croacia a dar la debida consideración a la concesión de amnistía a los serbios locales que todavía están detenidos por su presunta participación en el conflicto.

El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, establecidos en virtud de su resolución 827 (1993). Toma nota de que, según se informa, es inminente la promulgación de legislación en Croacia que proveerá a la cabal cooperación con el Tribunal Internacional. El Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia a cumplir sin reservas ni dilaciones sus obligaciones con respeto al Tribunal Internacional.

El Consejo sigue profundamente preocupado por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar a sus hogares. Condena el hecho de que hasta ahora no se hayan adoptado medidas eficaces al respecto. Insta al Gobierno de Croacia a que vele por la tramitación expeditiva de todas las peticiones de los refugiados. Subraya que el ejercicio por los habitantes serbios locales de sus derechos, incluidos sus derechos a permanecer, marcharse o retornar a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, y a reivindicar sus propiedades no se pueden hacer depender de un acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. El Consejo exige que el Gobierno de Croacia adopte medidas

²¹ S/PRST/1996/8.

inmediatamente para garantizar que esas personas puedan ejercer cabalmente esos derechos. El Consejo insta también al Gobierno de Croacia que rescinda su decisión anterior de suspender la aplicación de varios artículos de la Ley Constitucional sobre los derechos de las minorías nacionales y a que proceda a establecer un tribunal provisional de derechos humanos. Recuerda una vez más al Gobierno de Croacia que la promoción de un estricto respeto por los derechos de la minoría serbia es de gran importancia para la satisfactoria aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental firmado el 12 de noviembre de 1995.

El Consejo acoge con beneplácito y apoya el acuerdo del Gobierno de Croacia en que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa establezca una misión a largo plazo con miras a supervisar la observancia de los derechos humanos en toda la República de Croacia. El Consejo rinde homenaje a la valiosa labor realizada por la Operación de las Naciones Unidas para el Establecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y la Misión de Observación de la Comunidad Europea en esta esfera durante el pasado año.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente y que, a más tardar el 20 de junio de 1996, le presente un informe utilizando, entre otras fuentes, la información proveniente de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Misión de Observación de la Comunidad Europea respecto de los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia a la luz de la presente declaración.

El Consejo seguirá ocupándose del asunto.

Decisión de 22 de mayo de 1996 (3666ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²², el Secretario General informó al Consejo, en relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1037 (1996), de que el Administrador de la Transición había determinado que el componente militar de la Administración de Transición había sido desplegado y estaba listo para iniciar su misión de desmilitarización de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. Dado que también se habían puesto en práctica otras disposiciones para apoyar el proceso de desmilitarización, el Administrador de la Transición tenía la intención de comenzar la desmilitarización de la región a las 12.00 horas (hora local) del martes 21 de mayo de 1996.

En su 3666ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había

²² S/1996/363.

llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (China), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia²³, en la que le informaba de que la Asamblea de Croacia había aprobado una ley de amnistía para todas las personas que habían cometido delitos entre el 17 de agosto de 1990 y el 1 de junio de 1996 en la última parte del territorio de Croacia que seguía ocupada y que en ese momento se encontraba bajo la administración de la UNTAES, aunque esto excluía a los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de las leyes de la guerra.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴:

El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que comunicó al Consejo que el Administrador de la Transición, en su evaluación, le había informado de que el componente militar de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental había sido desplegado y estaba listo para iniciar su misión de desmilitarización de la región. Esa misión de desmilitarización ha comenzado el 21 de mayo de 1996.

El Consejo pide a las partes que observen estrictamente sus obligaciones en virtud del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995, y que cooperen plenamente con la Administración de Transición. El Consejo subraya que las partes deben abstenerse de toda acción unilateral que pudiere obstaculizar la aplicación del Acuerdo básico, incluido el proceso de desmilitarización.

El Consejo recuerda a las partes que el éxito de la aplicación del Acuerdo básico exige el máximo respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos internacionalmente. El Consejo pide a las partes que continúen cooperando con la Administración de Transición en la adopción de medidas de fortalecimiento de la confianza a fin de promover la creación de un ambiente de confianza mutua.

El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que conceda amnistía a todas las personas que, voluntariamente o por la fuerza, hayan prestado servicios en la administración pública, las fuerzas militares o las fuerzas de policía de las

²³ S/1996/357.

²⁴ S/PRST/1996/26.

autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas por las Naciones Unidas, excepto aquellas que hayan cometido crímenes de guerra según el derecho internacional. Toma nota de que la ley de amnistía promulgada recientemente en la República de Croacia constituye un paso en esa dirección. El consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que amplíe el alcance de esa amnistía lo antes posible y destaca la importancia que tendría esa medida para el mantenimiento de la confianza pública y de la estabilidad durante el proceso de desmilitarización y desmovilización.

El Consejo pone de relieve la importancia fundamental de que se preste atención a la necesidad de reconstrucción económica y rehabilitación de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y alienta a los Estados Miembros a que contribuyan a ese propósito.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación.

Decisión de 3 de julio de 1996 (3677ª sesión): declaración de la Presidencia

El 21 de junio de 1996, de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia²⁵. El Secretario General dijo que era evidente que las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia a los efectos de la seguridad de los residentes en los antiguos sectores de Croacia habían sido insuficientes. La situación de anarquía que imperaba hacía evidentemente necesario adoptar medidas adicionales y reforzar la presencia de una fuerza de policía profesional. Subrayó que el hecho de que el Gobierno no hubiera establecido hasta ese momento un grado razonable de seguridad en los antiguos sectores había impedido crear las condiciones propicias para el retorno de los serbios de Croacia. Era también motivo de preocupación la falta de progresos en la investigación y el juicio de numerosos crímenes perpetrados contra la población serbia del lugar en el curso de las operaciones militares del verano anterior. Asimismo, señaló que, si bien Croacia había puesto en marcha un importante programa para el regreso a los antiguos sectores Oeste, Norte y Sur de los croatas desplazados y los refugiados croatas de otros lugares, no había un intento decidido por facilitar el regreso de los refugiados serbios de Croacia y el rápido regreso de la población a la zona iba a representar graves obstáculos a su regreso. El hecho de que el Gobierno

²⁵ S/1996/456.

no hubiera dictado aún una amnistía general para los exsoldados de la llamada “República de la Krajina Serbia” también impedía el regreso en gran escala de serbios de Croacia. El Secretario General dijo también que, si bien se debía reconocer al Gobierno su actitud, en general de cooperación, con respecto de los mecanismos internacionales de derechos humanos y las diversas iniciativas para proteger los derechos de las minorías, esa protección no podía estar vinculada a la celebración de negociaciones políticas con la República Federativa de Yugoslavia, puesto que dicha protección dimanaba de obligaciones contraídas en virtud de diversos instrumentos jurídicos. En resumen, dijo que no había iniciativas concretas para alentar el retorno de refugiados serbios de Croacia, lo cual indicaba que persistía una actitud de hostilidad a la presencia de una importante población serbia en el territorio de Croacia.

En su 3677ª sesión, celebrada el 3 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado el nuevo informe del Secretario General de 21 de junio de 1996, presentado en cumplimiento de su resolución 1019 (1995), relativa a Croacia.

Preocupa profundamente al Consejo que el Gobierno de Croacia no haya tomado medidas suficientes para salvaguardar los derechos de la población local serbia y para garantizar su seguridad y bienestar. También preocupa profundamente al Consejo que el Gobierno de Croacia no promueva condiciones, incluidos procedimientos satisfactorios, que faciliten el regreso de todos los serbios de Croacia que lo deseen. El Consejo deplora enérgicamente la inacción del Gobierno de Croacia en tal sentido.

El Consejo observa que el Gobierno de Croacia ha comenzado a cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos y que ha examinado diversas iniciativas para proteger los derechos de las minorías. Sin embargo, el Consejo subraya que el Gobierno de Croacia debe desarrollar una acción resuelta y sostenida para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los serbios de Croacia y velar por su salvaguardia en el marco jurídico y constitucional de la

²⁶ S/PRST/1996/29.

República de Croacia, entre otras cosas, reactivando los artículos pertinentes de su ley Constitucional. El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia que su obligación de promover el respeto y la protección de esos derechos no puede estar condicionada a otros factores, incluidas las negociaciones políticas con la República Federativa de Yugoslavia.

El Consejo espera que el Gobierno de Croacia adopte de inmediato medidas para cumplir las exigencias expuestas en su resolución 1019 (1995) y en sus declaraciones presidenciales de 8 de enero, 23 de febrero y 22 de mayo de 1996.

El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, establecidos de conformidad con su resolución 827 (1993). Toma nota de la cooperación prestada hasta el momento por el Gobierno de Croacia al Tribunal Internacional y recuerda al Gobierno de Croacia su obligación de cumplir las órdenes de detención respecto de cualquier persona acusada por el Tribunal que se encuentre en su territorio. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia, con el debido respeto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Bosnia y Herzegovina, a que ejerza su influencia sobre los dirigentes croatas de Bosnia para lograr la cooperación de éstos con el Tribunal Internacional.

El Consejo seguirá observando atentamente esta cuestión. Pide al Secretario General que le informe periódicamente de las medidas que adopte el Gobierno de Croacia en relación con la presente declaración y que, en todo caso, le presente un informe a más tardar el 1 de septiembre de 1996.

Decisión de 3 de julio de 1996 (3678ª sesión): declaración de la Presidencia

El 26 de junio de 1996, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico por las partes²⁷. Dijo que la UNTAES había logrado un progreso significativo en la ejecución de su mandato y había coadyuvado a la gradual normalización de las relaciones entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. Además, la desmilitarización de la región se había completado con relativa facilidad y las partes se habían mostrado dispuestas a acatar el Acuerdo básico y a reconocer el anhelo de la comunidad internacional de ayudarlas a aplicarlo. Si bien la Administración de Transición iba a tratar de crear confianza mediante el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad en la región en el período posterior a la

desmilitarización, el mandato de los observadores militares que prestaban servicio en la UNTAES de conformidad con la resolución 1043 (1996) del Consejo de Seguridad vencería el 30 de julio de 1996. El período posterior a la desmilitarización sería una época crítica para la Administración de Transición, pues todavía había tensión en la región y existía la posibilidad de infiltración. El Comandante de la Fuerza estaba convencido de que mantener la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas realizaría la capacidad de la UNTAES para supervisar la situación. El Secretario General estuvo de acuerdo con esa opinión y por lo tanto recomendó que el mandato de los observadores militares se prorrogara hasta el 15 de enero de 1997. Señaló que a la UNTAES se le plantearían muchos desafíos en la siguiente fase, entre los cuales el regreso de las personas desplazadas se contaría entre los más difíciles. También se le plantearía el desafío de definir mecanismos y dar seguridades que sirvieran para proteger las identidades culturales y sociales, así como el patrimonio de las minorías nacionales.

En su 3678ª sesión, celebrada el 3 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 28 de junio de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia²⁸, en la que decía que Croacia había recibido favorablemente el informe y en la que presentaba varias aclaraciones relativas a asuntos que se habían planteado.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹:

El Consejo de Seguridad, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución 1037 (1996), ha examinado el informe del Secretario General de 26 de junio de 1996, relativo a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental Baranja y Srijem Occidental.

El Consejo toma nota de que la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995, sigue adelante con arreglo al calendario establecido en dicho Acuerdo. En

²⁷ S/1996/472 y Add.1.

²⁸ S/1996/500.

²⁹ S/PRST/1996/30.

particular, toma nota con reconocimiento de que la desmilitarización se llevó a cabo sin tropiezos y finalizó el 20 de junio de 1996. Expresa su satisfacción por la cooperación de las dos partes a este respecto. Hace un llamamiento a ambas partes para que se abstengan de toda medida que pueda aumentar la tirantez y que sigan cooperando estrechamente con la Administración de Transición en todos los aspectos del Acuerdo básico a fin de mantener la paz y la seguridad en la región. Expresa su disposición a considerar favorablemente la posibilidad de prorrogar el mandato de los observadores militares de las Naciones Unidas en la Administración de Transición, conforme a lo recomendado en el informe.

El Consejo expresa su satisfacción por la labor ya realizada por la Administración de Transición, en particular por conducto de sus comités mixtos de aplicación, para restablecer condiciones normales de vida para todos los habitantes de la región. El Consejo celebra los esfuerzos que se realizan para iniciar el retorno de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares en la región. Observa que es igualmente importante que se permita que las personas que huyeron de sus hogares en Eslavonia Occidental y otras regiones de Croacia, en particular en la Krajina, regresen a sus hogares de origen. El Consejo exhorta a las dos partes a que cooperen plenamente con la Administración de Transición a este respecto.

El Consejo recuerda la declaración que formuló su Presidente el 22 de mayo de 1996. El Consejo lamenta que el Gobierno de la República de Croacia aún no haya adoptado medidas para promulgar una ley global de amnistía para todas las personas que, voluntaria o forzosamente, prestaron servicios en la administración pública o en las fuerzas militares o policiales de las autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas de las Naciones Unidas, excepción hecha de los que cometieron crímenes de guerra tipificados en el derecho internacional. El Consejo pide encarecidamente que se adopte esta medida cuanto antes y exhorta al Gobierno de Croacia a que coopere con la Administración de Transición a ese fin.

El Consejo expresa preocupación ante el empeoramiento de la situación económica en la región, sobre todo desde el cierre, en abril, de los campos petrolíferos de Djeletovci, que constituyen el recurso económico más importante de la región, y ante la consiguiente falta de ingresos de la administración local para sufragar sueldos y otros gastos de funcionamiento de la región. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que colabore estrechamente con la Administración de Transición para encontrar y proporcionar fondos para financiar la administración local y los servicios públicos. También destaca la importancia del desarrollo económico para estabilizar la región.

El Consejo expresa su apoyo a los esfuerzos de la Administración de Transición para establecer y adiestrar una Fuerza de Policía de Transición que se ocupará primordialmente del mantenimiento del orden público y que funcionará bajo la autoridad del Administrador de la Transición, con la supervisión de la policía civil de las Naciones Unidas. El Consejo apoya asimismo los esfuerzos de la Administración de Transición y de

la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por facilitar, con fines humanitarios, la remoción de minas. Exhorta a los Estados y demás sectores interesados a que, con carácter de urgencia, aporten contribuciones para apoyar esas actividades.

El Consejo felicita al Administrador de la Transición y a todo el personal de la Administración de Transición por los notables resultados que han logrado hasta ahora y les expresa su pleno apoyo en esa labor.

El Consejo continuará examinando la cuestión.

Decisión de 15 de julio de 1996 (3681ª sesión): resolución 1066 (1996)

El 27 de junio de 1996, en cumplimiento con la resolución 1038 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en la península de Prevlaka antes del vencimiento del mandato en curso³⁰. En su informe, el Secretario General dijo que se habían observado avances positivos, incluidos la retirada de los soldados croatas, la remoción parcial de las minas de la zona de la parte croata de la frontera controlada por las Naciones Unidas, la retirada del armamento pesado y la relajación de las limitaciones de la libertad de circulación. Expresó la esperanza de que, habiendo tomado las medidas para normalizar la situación en Prevlaka, las partes adoptarían las opciones prácticas propuestas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP) para aliviar más las tensiones y fomentar un clima que permitiera restaurar la región. Dijo que la Misión había efectuado, y seguía efectuando, una importante aportación a la estabilidad de la zona de Prevlaka, promoviendo un clima más favorable a las negociaciones bilaterales entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. Observó que creía que si se retiraba la MONUP en ese momento, cualquiera de las partes podría pretender llenar el vacío creado por su retirada y las consiguientes tensiones militares podrían comprometer el proceso de negociación política. Además, en las conversaciones que habían sostenido con su Jefe de Observadores Militares, los dos Gobiernos habían solicitado que se prorrogara el mandato de la MONUP y, dado que ninguna otra organización internacional o regional había expresado estar dispuesta a encargarse de la vigilancia a tiempo completo de la zona, recomendó que se prorrogara el mandato de la Misión por un período de tres meses, hasta el 15 de octubre de

³⁰ S/1996/502 y Add.1.

1996, en espera de que se conocieran los resultados de las negociaciones entre las partes.

En su 3681ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas³¹. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1066 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995) de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, y 1038 (1996), de 15 de enero de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de junio de 1996,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo para resolver sus diferencias en forma pacífica,

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se reconozcan mutuamente, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20

³¹ S/1996/545.

del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de enero de 1997;

2. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos recíprocos y prosigan sus negociaciones con miras a normalizar plenamente sus relaciones bilaterales, de importancia crítica para el establecimiento de la paz y la estabilidad en toda la región;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de enero de 1997, a fin de examinarlo cuanto antes, un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos que hayan realizado la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias;

4. *Alienta* a las partes a que adopten las opciones prácticas para reducir la tensión propuestas por los observadores militares y mencionadas en el informe del Secretario General de 27 de junio de 1996;

5. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada por el Consejo en su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, que sigan cooperando plenamente entre sí;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 30 de julio de 1996 (3686ª sesión): resolución 1069 (1996)

En su 3686ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General sobre la UNTAES de 26 de junio de 1996 y su adición³². Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas³³. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1069 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y su resolución 1043 (1996), de 31 de enero de

³² S/1996/472 y Add.1. Véase también la decisión de 3 de julio de 1996.

³³ S/1996/601.

1996, por la que autorizó el despliegue de observadores militares como parte de la Administración de Transición,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de junio de 1996,

1. *Decide autorizar*, como parte de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y de conformidad con las disposiciones de la resolución 1037 (1996), el despliegue de cien observadores militares por un período adicional de seis meses que finalizará el 15 de enero de 1997;

2. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

**Decisión de 15 de agosto de 1996 (3688ª sesión):
declaración de la Presidencia**

El 5 de agosto de 1996, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1037 (1996), el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad sobre la Administración de Transición³⁴. En su informe, observó que la UNTAES había seguido realizando esfuerzos decididos por lograr la reintegración plena y pacífica de la región en Croacia. La preocupación más inmediata era obtener financiación para la administración local de la región hasta el momento en que se dispusiera de financiación sostenida por parte de Croacia, posiblemente por un período de hasta seis meses. Dijo que era lamentable que el Gobierno de Croacia no hubiera proporcionado esa financiación, y subrayó que, a menos que las negociaciones en curso con el Gobierno de Croacia alcanzaran una conclusión satisfactoria, tendría que considerar si comunicar al Consejo que una de las partes no había cumplido gran parte de sus obligaciones en virtud del Acuerdo básico. También destacó los efectos negativos sobre la confianza de los serbios y las operaciones de la UNTAES causados por la incertidumbre respecto de la duración de la misión de la UNTAES. Si bien la UNTAES estaba logrando progresos alentadores en relación con la ejecución de todos los aspectos de su mandato, no parecía realista esperar que esas tareas se llevaran a cabo antes de que expirara el mandato en curso de la UNTAES. Por consiguiente, recomendó que, teniendo en cuenta las muchas y complejas tareas que se habían encomendado a la UNTAES y a fin de proporcionar mayor claridad y orientación a la misión, el Consejo considerara la posibilidad de indicar que tenía intenciones de prorrogar el mandato de la UNTAES por un período de

³⁴ S/1996/622.

hasta 12 meses más para permitirle que cumpliera sus tareas.

En una carta de fecha 2 de agosto de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁵, el Secretario General comunicó su preocupación por las dificultades a que hacía frente la UNTAES para obtener fondos para el funcionamiento de las estructuras administrativas locales en su zona de operaciones.

En una nota de fecha 12 de agosto de 1996, el Secretario General transmitió el texto del Acuerdo sobre la cofinanciación provisional de los servicios públicos en el territorio administrado por la UNTAES, concertado el 8 de agosto de 1996 por el Gobierno de Croacia y la UNTAES³⁶.

En su 3688ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta, la nota y el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Alemania), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de agosto de 1996 sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y la carta del Secretario General de fecha 2 de agosto de 1996 relativa a la financiación de las actuales estructuras administrativas locales en la zona de operaciones de la Administración de Transición.

El Consejo acoge con satisfacción los progresos que ha realizado la Administración de Transición en la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995, y en la promoción de la reintegración plena y pacífica de la región de Eslavonia Oriental a la República de Croacia. El Consejo subraya que el restablecimiento y el mantenimiento del carácter multiétnico de Eslavonia Oriental son importantes para las actividades internacionales destinadas a mantener la paz y la estabilidad en la región de la ex-Yugoslavia en su conjunto. Recuerda a ambas partes su obligación de cooperar con la Administración de Transición. Pone de relieve la importancia de la recuperación económica de la región, el establecimiento de

³⁵ S/1996/632.

³⁶ S/1996/648.

³⁷ S/PRST/1996/35.

una fuerza de policía de transición y el regreso de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares en la región, y la importancia de que el Gobierno de Croacia facilite el regreso de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares de origen en otros lugares de la República de Croacia. El Consejo subraya además la importancia de que se celebren elecciones de conformidad con el Acuerdo básico, una vez se hayan establecido las condiciones necesarias.

El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia su responsabilidad de cooperar con la Administración de Transición y de crear condiciones que permitan mantener la estabilidad en la región, y lo insta a que adopte sin más demora las medidas necesarias para ello.

El Consejo recuerda las declaraciones formuladas por su Presidente, el 22 de mayo y el 3 de julio de 1996 e insta nuevamente al Gobierno de Croacia a promulgar una ley de amnistía general para todas las personas que, voluntariamente o mediante coacción, prestaron servicios en la administración pública o en las fuerzas militares o policiales de las autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas por las Naciones Unidas, excepción hecha de los que cometieron crímenes de guerra tipificados en el derecho internacional. El Consejo toma nota con preocupación de que la ley de amnistía y las medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno de Croacia, que describió el Secretario General en su informe de 5 de agosto, no han bastado para fomentar la confianza entre la población local serbia de Eslavonia Oriental. El Consejo toma nota del acuerdo general al que llegaron el Presidente Tudjman y el Presidente Milosević en Atenas el 7 de agosto de 1996, según el cual la promulgación de una amnistía general es un requisito indispensable para garantizar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad. El Consejo confía en que dicho acuerdo se vea complementado con la adopción de medidas concretas.

El Consejo toma nota con reconocimiento del acuerdo alcanzado por el Gobierno de Croacia y la Administración de Transición con respecto a cuestiones relativas a la financiación de los servicios públicos en el territorio administrado por la Administración de Transición. Observa, sin embargo, que esa financiación no basta para sufragar todos los gastos que ocasionan dichos servicios y espera que el Gobierno de Croacia proporcione, urgentemente y sin condiciones, fondos adicionales. Subraya la importancia de que se garantice el funcionamiento de la administración civil, para poder mantener la estabilidad en la región y ayudar a cumplir los objetivos de la misión de la Administración de Transición. En relación con su resolución 1037 (1996), el Consejo recuerda también al Gobierno de Croacia la necesidad de que contribuya a sufragar los gastos de la operación de la Administración de Transición.

El Consejo recuerda que en el Acuerdo básico se prevé un período de transición de doce meses, prorrogable por otro período de la misma duración como máximo, si así lo pidiera una de las partes. Subraya la importancia que concede a que la Administración de Transición pueda llevar a cabo lo antes posible todas las tareas previstas en su mandato, incluida la

organización de elecciones, según se estipula en el Acuerdo básico. Como señaló el Secretario General, esas tareas constituyen los cimientos del difícil proceso de reconciliación. A tal efecto, el Consejo afirma que está dispuesto a considerar, cuando sea oportuno, una prórroga del mandato de la Administración de Transición, sobre la base del Acuerdo básico, de su resolución 1037 (1996) y de una recomendación del Secretario General.

El Consejo expresa su reconocimiento al Administrador de la Transición y a su personal y reafirma su pleno apoyo a las actividades que está llevando a cabo.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.

Decisión de 20 de septiembre de 1996 (3697ª sesión): declaración de la Presidencia

El 23 de agosto de 1996, en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia³⁸. El Secretario General dijo que subsistía en los antiguos sectores Norte, Sur y Oeste, particularmente en las cercanías de Knin, una sensación de anarquía que causaba gran temor a la población local. Era evidente que el Gobierno de Croacia aún no había adoptado las medidas necesarias para imponer una presencia policial efectiva en la región. Además, la situación se había visto agravada por varios ataques con bombas y actos de hostigamiento contra organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Las autoridades croatas aún tenían que realizar muchos progresos con respecto a la investigación y al enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de la población serbia local cometidas en el pasado. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se había mostrado satisfecho con la cooperación de las autoridades policiales de Croacia, pero le preocupaba que las autoridades croatas no hubiesen ejecutado las órdenes de detención que se les había transmitido. Si bien el regreso de los serbios croatas era un proceso que avanzaba con lentitud, se estaban asentando en la región decenas de miles de desplazados y refugiados croatas. Señaló que la forma en que el Gobierno de Croacia se había ocupado de esa cuestión estaba afectando profundamente al equilibrio étnico de la región. Además, las autoridades croatas debían prestar especial atención a la cuestión de los

³⁸ S/1996/691.

derechos de propiedad y también debían adoptar otras medidas para facilitar el regreso de los serbios de Croacia, incluidas medidas enérgicas contra la discriminación laboral por motivos de origen étnico que constituía una práctica generalizada. También señaló que la renuencia del Gobierno de Croacia a promulgar una amnistía amplia en favor de los excombatientes de la denominada “República de la Krajina Serbia” y el hecho de que no hubiera restablecido o sustituido debidamente las disposiciones constitucionales suspendidas relativas a los derechos de las minorías en Croacia seguían siendo motivo de preocupación. Concluyó diciendo que, si bien se habían adoptado medidas positivas, la forma general en que el Gobierno de Croacia se había ocupado de los derechos de los serbios de Croacia hasta ese momento no había logrado inspirar confianza en la población serbia.

En su 3697ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Guinea-Bissau), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 16 de septiembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia³⁹. En la carta, el Presidente del Tribunal comunicó al Consejo la “negativa” de Croacia, un Estado Miembro de las Naciones Unidas, y de Bosnia y Herzegovina a cooperar con el Tribunal y a cumplir sus órdenes de detener a Ivica Rajić, según lo exigía el artículo 29 del estatuto del Tribunal. Esto no constituía un incidente aislado, sino que formaba parte de una pauta general de incumplimiento en relación con cuestiones relativas al Tribunal. Además, señaló que, al negarse a cooperar en la ejecución de la orden de detención contra Ivica Rajić y otros, Croacia no había cumplido una medida coercitiva con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, tanto Croacia como Bosnia y Herzegovina no habían cumplido los compromisos asumidos al firmar el Acuerdo de Paz de Dayton.

³⁹ S/1996/763.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1996, presentado de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo, relativa a Croacia.

El Consejo toma nota de los progresos realizados en algunas zonas en lo que se refiere a la situación humanitaria y de los derechos humanos. No obstante, el Consejo lamenta que el Gobierno de Croacia no haya atendido muchas de sus solicitudes anteriores. Los numerosos incidentes de que es víctima la población de las zonas anteriormente controladas por los serbios constituyen un motivo permanente de preocupación y podrían afectar a las posibilidades de lograr una reintegración pacífica y sustancial de los refugiados y las personas desplazadas en Croacia.

El Consejo encomia el acuerdo que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia firmaron en Belgrado el 23 de agosto de 1996 y confía en que se respeten los compromisos que contiene.

El Consejo, aunque reconoce que el Gobierno de Croacia ha adoptado medidas para reintegrar a los refugiados y las personas desplazadas en Croacia, insta al Gobierno a que amplíe su programa para acelerar el regreso de todas esas personas sin condiciones ni demoras. Además, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a ampliar su labor de socorro humanitario, teniendo especialmente en cuenta la proximidad del invierno.

En una declaración emitida por su Presidente el 3 de julio de 1996, el Consejo destacó la necesidad de que se adoptara una ley general de amnistía, en cooperación con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. Con posterioridad al informe del Secretario General de 23 de agosto de 1996, en el que no se ponían de manifiesto progresos sustanciales al respecto desde la promulgación por el Gobierno de Croacia de una ley de amnistía el 17 de mayo de 1996, la República de Croacia promulgó una nueva ley de amnistía el 20 de septiembre de 1996. El Consejo celebra esa promulgación, que considera un paso para responder a las preocupaciones que se exponían en la declaración formulada por su Presidente el 3 de julio de 1996, e insiste en que esa ley debe aplicarse sin demora y de manera justa y equitativa, con pleno respeto de los derechos de la persona. El Consejo destaca que una nueva ley general de amnistía y su aplicación equitativa son también elementos fundamentales para preparar las elecciones en Eslavonia Oriental y factores importantes para que culmine con éxito el mandato de la Administración de Transición.

A pesar de algunas circunstancias positivas, el Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que los habitantes de Krajina y Eslavonia Occidental sigan encontrándose en una situación de insuficiente seguridad, con peligro de ser robados o asaltados en cualquier momento.

⁴⁰ S/PRST/1996/39.

Además, el Consejo toma nota con preocupación de los ataques y amenazas contra las personas que se ocupan de las actividades de socorro humanitario y de la verificación de la observancia de los derechos humanos en la zona. En particular, el Consejo deplora la presunta participación de soldados y agentes de policía croatas de uniforme en actos de saqueo y hostigamiento.

El Consejo insta a las autoridades croatas a que intervengan de inmediato para mejorar la situación de la seguridad en esas regiones. El Consejo insta a los funcionarios croatas a que velen por que los soldados y agentes de policía se abstengan de realizar actuaciones delictivas u otras actuaciones inaceptables e intensifiquen su labor de protección de los derechos humanos de todas las personas en Croacia, incluida la población serbia.

El Consejo acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe a los efectos de que se adopten medidas concretas para mejorar la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, en particular en el marco del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, como parte del proceso de paz hacia una solución política general en la región. A este respecto, el Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que intensifique la investigación de los delitos cometidos contra la población serbia en 1995. El Consejo exhorta de nuevo al Gobierno de Croacia a que derogue su decisión de septiembre de 1995 de dejar en suspenso determinadas disposiciones de la Constitución que afectan a los derechos de las minorías nacionales, en particular de los serbios.

El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y, en particular, su obligación de dar cumplimiento a las órdenes de detención dictadas por el Tribunal Internacional contra individuos que se encuentren bajo la jurisdicción croata, incluidas notables personalidades acusadas que se sabe o se cree que se encuentran en zonas bajo la jurisdicción croata, y que ponga a disposición del Tribunal a todas esas personas. A este respecto, el Consejo deplora el hecho de que la República de Croacia no haya ejecutado hasta la fecha las órdenes de detención dictadas por el Tribunal Internacional contra personas imputadas por el Tribunal, en particular los croatas de Bosnia a que se hace referencia en la carta de fecha 16 de septiembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Tribunal, y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

El Consejo recuerda que no se deberá detener ni encarcelar a nadie en el territorio de la ex-Yugoslavia por violaciones graves del derecho internacional humanitario hasta que el Tribunal Internacional haya examinado el caso correspondiente y resuelto que la orden, el mandamiento o el acta de acusación se ajustan a la normativa jurídica internacional.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que le siga informando sobre la situación, en cualquier caso a más tardar el 10 de diciembre de 1996.

Decisión de 15 de noviembre de 1996 (3712ª sesión): resolución 1079 (1996)

El 26 de octubre de 1996, de conformidad con la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las principales actividades de la UNTAES realizadas desde su último informe de fecha 1 de octubre de 1996, en el que se señalaban las dificultades del momento y las tareas futuras de la misión, junto con sus recomendaciones⁴¹. Observó que, en los seis meses transcurridos desde el despliegue completo de los contingentes y el personal civil de la UNTAES, se había completado la desmilitarización, se había establecido la Fuerza de Policía de Transición, se habían terminado de integrar las vías de navegación, los ferrocarriles y las carreteras, y se había restablecido la conexión de los servicios postales y telefónicos con los de Croacia. Se habían hecho grandes esfuerzos por obtener asistencia financiera internacional para la reconstrucción y la revitalización económicas de la región. El Secretario General también señaló que el diálogo político directo había contribuido a la promulgación de una ley de amnistía satisfactoria. Informó al Consejo de que, basándose en los avances logrados, la UNTAES había formulado un plan realista para cumplir las tareas restantes de su mandato, aunque su ejecución dependía de la cooperación plena y oportuna de las partes. Dijo que, aunque los extremistas de ambas partes trataban de entorpecer la ejecución por la UNTAES del programa del Acuerdo básico, resultaba especialmente inquietante que el Gobierno de Croacia no hubiera cumplido plenamente sus compromisos y obligaciones. Se había creado un clima de enfrentamiento y obstruccionismo que al parecer se debía a problemas políticos internos más que a la labor de la UNTAES. Recalcó que se necesitaba urgentemente eliminar la incertidumbre en cuanto a la duración del mandato de la UNTAES para que esta pudiera cumplir satisfactoriamente la misión. Era evidente que no se podían llevar a cabo las tareas en el período del mandato de ese momento y, además, la decisión del Consejo de prorrogar su mandato desalentaría a quienes procuraban obstaculizarlo considerando erróneamente que mediante presiones

⁴¹ S/1996/883.

políticas se lograría que la misión hiciera concesiones en cuanto a la ejecución de sus tareas y al cumplimiento pleno de su mandato. Afirmó que, si bien la presencia de la UNTAES había contribuido considerablemente a normalizar las relaciones entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y había desempeñado una función importante en promover una estabilización regional más amplia, el clima de incertidumbre y agitación que se había generado en los dos meses anteriores amenazaba con entorpecer el avance de la misión. Por consiguiente, el Secretario General recomendó al Consejo que prorrogara por seis meses, hasta el 15 de julio de 1997, el mandato de la UNTAES. Agregó que tal vez el Consejo desearía estudiar la conveniencia de adoptar las disposiciones adecuadas para prorrogar por otros seis meses la presencia hasta el final de un período de transición de dos años. Esa misión de relevo tendría como objetivo vigilar a las partes en el cumplimiento de los compromisos esbozados en el Acuerdo básico y promover un clima de confianza entre todos los habitantes de la zona, así como facilitar el establecimiento de una presencia a largo plazo para la vigilancia y observación. Señaló que sería necesario adoptar sin demora una decisión a fin de evitar un nuevo período de presión y agitación política.

En su 3712ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Indonesia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 1 de noviembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁴², en la que este informaba al Consejo de que la República Federativa de Yugoslavia exhortaba enérgicamente al Consejo de Seguridad a aprobar una resolución sobre la prórroga del mandato de la UNTAES hasta el 15 de enero de 1998, para asegurar la aplicación plena de todas las disposiciones del Acuerdo básico y satisfacer las necesidades fundamentales del proceso de paz en general.

⁴² S/1996/899.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁴³. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1079 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia y, en particular, sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, 1043 (1996), de 31 de enero de 1996, y 1069 (1996), de 30 de julio de 1996,

Reafirmando una vez más su compromiso para con la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Celebrando el éxito que la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem Occidental ha tenido en la tarea de facilitar el retorno pacífico de los territorios al control de la República de Croacia,

Recordando que en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, se pidió al Consejo de Seguridad que estableciera una Administración de Transición para que gobernara la región durante el período de transición,

Recordando también que en el Acuerdo básico se dispuso que el período de transición de doce meses pudiera prorrogarse al o sumo por otro período de igual duración si así lo solicitaba alguna de las partes,

Tomando nota de que la comunidad serbia local ha solicitado que el período de transición se prorrogue por doce meses, como lo indicó el Secretario General en su informe de 28 de agosto de 1996,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de octubre de 1996, y tomando nota en particular de las recomendaciones del Secretario General de que se prorrogue por seis meses, hasta el 15 de julio de 1997, el mandato de la Administración de Transición, de que con una decisión rápida sobre la prórroga se evitaría un período de presión y agitación política, y de que el Consejo considere por el momento la necesidad de mantener la presencia de las Naciones Unidas durante un nuevo período de seis meses,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

⁴³ S/1996/938.

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y actuando para esos fines de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su pleno apoyo* a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, e insta al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen plenamente con la Administración de Transición y cumplan todas las obligaciones especificadas en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen con la Administración de Transición para crear las condiciones y tomar las demás medidas necesarias para que, de conformidad con el Acuerdo básico, se celebren elecciones locales en la región, organizadas por la Administración de Transición;

3. *Reafirma* la importancia de que las partes cumplan plenamente los compromisos que contrajeron, estipulados en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico y, en ese contexto, insta al Gobierno de la República de Croacia a que garantice el respeto de los derechos de todos los grupos étnicos nacionales;

4. *Insta* a la República de Croacia y a la comunidad serbia local además a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pudiera dar lugar a movimientos de refugiados y, en el contexto del derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a volver a sus lugares de origen, reafirma el derecho de todas las personas originarias de la República de Croacia a volver a sus lugares de origen en toda la República de Croacia;

5. *Pone de relieve* la responsabilidad de la República de Croacia y de la comunidad serbia local de mejorar la fiabilidad y eficacia de la fuerza de policía de transición, en cooperación con la Administración de Transición y de conformidad con el mandato de esta;

6. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en la región y que le informe de la situación antes del 15 de febrero de 1997 y, nuevamente, antes del 1 de julio de 1997;

7. *Decide* mantener la presencia de las Naciones Unidas en la región hasta el final del período de transición prorrogado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo básico, y:

a) *Decide* prorrogar el mandato de la Administración de Transición hasta el 15 de julio de 1997;

b) *Pide* al Secretario General que, lo antes posible después de la celebración de las elecciones en condiciones satisfactorias, y en ningún caso después de la presentación de su informe de 1 de julio de 1997, le presente, a fin de tomar medidas inmediatas, a la luz de los progresos que hayan alcanzado las partes en el cumplimiento del Acuerdo básico, sus recomendaciones respecto de la continuación de la presencia de las Naciones Unidas, posiblemente en forma de una Administración de Transición reestructurada, con miras al cumplimiento del Acuerdo básico, durante el período de seis meses que comenzará el 16 de julio de 1997;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 20 de diciembre de 1996 (3727^a sesión): declaración de la Presidencia

El 5 de noviembre de 1996, de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia⁴⁴. En su informe, observó que, si bien la situación de la seguridad en los antiguos sectores había mejorado ligeramente desde su último informe, los saqueos y hostigamientos que seguían produciéndose, especialmente en los alrededores de Knin, era causa de inquietud permanente. Otro factor que menoscababa más la posibilidad de aumentar la confianza de la población local serbia era la falta de progresos del Gobierno en la investigación y solución de los incidentes de violaciones de derechos humanos registrados en 1995. Señaló que cabía preguntarse legítimamente si los serbios croatas de la región podrían restablecer las condiciones de una vida normal en un futuro próximo. Sin embargo, se habían observado algunas novedades políticas positivas, entre ellas el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, que contenía importantes compromisos en materia de derechos humanos, la aprobación de la nueva Ley de Amnistía de 25 de septiembre de 1996 y la admisión de Croacia en el Consejo de Europa. El Secretario General informó al Consejo de que, en cuanto al regreso de los refugiados serbios de Croacia, se habían observado pocos progresos desde su último informe. Dijo que dos circunstancias representaban un presagio especialmente sombrío para las posibilidades de un regreso futuro. La primera era que el Gobierno de Croacia no había salvaguardado eficazmente los derechos de propiedad.

⁴⁴ S/1996/1011 y Corr.1.

La segunda tenía que ver con la aplicación de la nueva Ley de Amnistía, circunstancia en la que el hecho de que se volviera a detener a numerosas personas, inmediatamente después de su liberación en virtud de la Ley, amenazaba con hacer que dicha Ley perdiera valor como factor de fomento de la confianza y la reconciliación en Croacia. En cuanto al Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, seguía habiendo motivos bien fundados de preocupación por la posibilidad de que el Gobierno de Croacia no le prestara su plena cooperación, sobre todo al no velar por la detención de los sospechosos acusados de crímenes de guerra que, según se creía, se encontraban en zonas bajo su control. La Oficina del Fiscal también había comunicado que no había podido encontrar pruebas de que las autoridades croatas hubieran intentado seriamente investigar denuncias graves formuladas respecto de la conducta de soldados y civiles croatas durante las operaciones militares de 1995 en Krajina y Eslavonia Occidental.

En su 3727ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Italia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de diciembre de 1996, presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo relativa a Croacia.

El Consejo reconoce los notables progresos realizados en relación con la situación humanitaria, en particular las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para atender las necesidades humanitarias más apremiantes de la población serbia croata.

Aunque la situación en materia de seguridad ha mejorado ligeramente, el Consejo expresa su preocupación por los persistentes actos de hostigamiento, saqueo y agresión perpetrados contra los serbios croatas y, en particular, por la participación de oficiales militares y de policía croatas que llevaban uniforme en varios de esos incidentes. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que redoble sus esfuerzos por mejorar la situación en materia de seguridad y establecer condiciones de seguridad adecuadas para la población serbia

⁴⁵ S/PRST/1996/48.

local, incluso mediante el establecimiento urgente en los antiguos sectores Norte y Sur de un sistema judicial que funcione.

El Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que a pesar de sus peticiones anteriores se han hecho pocos progresos con respecto a la cuestión del regreso de los refugiados serbios croatas e insta al Gobierno de Croacia a que adopte un criterio amplio para facilitar el regreso de los refugiados originarios de Croacia a sus lugares de origen en toda Croacia. El Consejo deplora que el Gobierno de Croacia no haya podido garantizar efectivamente sus derechos de propiedad, especialmente en el caso de muchos serbios que tras regresar a los antiguos sectores no han podido volver a tomar posesión de sus bienes. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que aplique inmediatamente procedimientos adecuados para resolver la cuestión de los derechos de propiedad y a que ponga fin a todo tipo de discriminación contra la población serbia croata en el suministro de beneficios sociales y de asistencia para la reconstrucción.

El Consejo está profundamente preocupado por los informes de que la nueva ley de amnistía no se está aplicando de manera justa y equitativa. El Consejo subraya que la aplicación equitativa de esa ley es de importancia fundamental para fomentar la confianza y promover la reconciliación en Croacia, así como para la reintegración pacífica de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental.

El Consejo subraya la importancia de los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia en relación con el Consejo de Europa, incluida su firma de la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, y espera que el Gobierno de Croacia cumpla esos compromisos en su totalidad y sin demora.

El Consejo reitera su exhortación al Gobierno de Croacia para que coopere plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y realice investigaciones y proceda al enjuiciamiento de todas las personas acusadas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, especialmente de las ocurridas durante las operaciones militares de 1995.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide que el Secretario General le siga informando sobre la situación en cualquier caso a más tardar el 10 de marzo de 1997.

Decisión de 14 de enero de 1997 (3731ª sesión): resolución 1093 (1997)

El 31 de diciembre de 1996, de conformidad con la resolución 1066 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos alcanzados por Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de

un arreglo⁴⁶. En su informe, el Secretario General dijo que las posibilidades de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Prevlaka parecían haber aumentado tras el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. Dada la estabilidad relativa que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka había asegurado en la zona, las partes debían proceder a negociar un arreglo. Sin embargo, aunque Prevlaka seguía siendo una zona estable, también era una zona de tensiones y existía aún la posibilidad de una confrontación militar. El Secretario General observó también que la persistencia de las violaciones y la falta de progresos reales en cuanto a la adopción de las opciones presentadas por la MONUP seguían siendo causa de preocupación. Dijo que consideraba indispensable la presencia permanente de la MONUP para que pudieran hacerse realidad los beneficios plenos del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones en la península de Prevlaka y recomendó que se prorrogara el mandato de la MONUP por otros seis meses hasta el 15 de julio de 1997.

En su 3731ª sesión, celebrada el 14 de enero de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁴⁷. El Presidente señaló también a la atención del Consejo otros dos documentos: una carta de fecha 28 de octubre de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁴⁸ y una carta de fecha 25 de noviembre de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia⁴⁹, por las que transmitían los respectivos aide-mémoire sobre la situación.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1093 (1997), cuyo texto es el siguiente:

⁴⁶ S/1996/1075.

⁴⁷ S/1997/29.

⁴⁸ S/1996/884.

⁴⁹ S/1996/974.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, y 1066 (1996), de 15 de julio de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias,

Observando con preocupación las violaciones en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región y otras actividades, incluidas las restricciones de la libertad de circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas, a las que se hace referencia en el informe del Secretario General y que han acrecentado peligrosamente la tensión,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia de lograr una normalización total de las relaciones entre esos Estados,

Encomiando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia suscrito en Belgrado el 23 de agosto de 1996, en virtud del cual las partes se comprometen a resolver en forma pacífica la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones conformes al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y a las relaciones de buena vecindad,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de julio de 1997;

2. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos recíprocos y cumplan plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, y destaca que esos

compromisos son críticos para el establecimiento de la paz y la seguridad en toda la región;

3. *Exhorta* a las partes a que adopten las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para mejorar la seguridad en la zona a las que se hace referencia en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996, y pide al Secretario General que le informe a más tardar el 15 de abril de 1997 sobre los progresos realizados en la aplicación de esas opciones prácticas, en particular respecto de la libertad de circulación de los observadores militares en toda la zona y de la observancia del régimen de desmilitarización;

4. *Insta* a las partes a que pongan fin a las violaciones y las actividades militares y otras actividades que puedan acrecentar la tensión y a que se abstengan de ese tipo de actos, a que cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación, incluso mediante la remoción de las minas terrestres;

5. *Pide* al Secretario General que le presente a más tardar el 5 de julio de 1997, a fin de examinarlo cuanto antes, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia para llegar a un arreglo que resuelva en forma pacífica sus diferencias;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización, autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que sigan cooperando plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 31 de enero de 1997 (3737ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 21 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General dijo que, desde su informe anterior, el objetivo político de la UNTAES había sido resolver las cuestiones de política pendientes que era necesario solucionar a fin de celebrar elecciones. Informó al Consejo de que el Comité Mixto de Aplicación de medidas relativas a las elecciones no había podido resolver ninguna de las principales cuestiones de política, ni siquiera las relativas a la representación (las instituciones para las que debían celebrarse elecciones), las condiciones que determinaban el derecho a votar y la fecha de celebración de las elecciones. En un intento por salir del punto muerto al que habían llegado las negociaciones políticas, el Administrador de la Transición se había reunido con dirigentes serbios locales y funcionarios del Gobierno

de Croacia para hablar del conjunto de medidas políticas para las elecciones. Los resultados de las consultas celebradas con el Gobierno de Croacia se consignaron en una carta de fecha 13 de enero de 1997, en la que el Gobierno de Croacia se comprometía ante la comunidad internacional a aplicar íntegramente el Acuerdo básico y reconocía nuevos derechos y privilegios a la población de la región. En ella también se indicaba que dicho Gobierno estaba de acuerdo en que la puesta en práctica de los compromisos esbozados en la carta se sometiera a la supervisión internacional. El Consejo Ejecutivo de los serbios locales y la Asamblea Regional respondieron con una carta de fecha 16 de enero de 1997 en la que se pedían nuevas garantías, entre ellas la creación de un único condado en la región.

El Secretario General dijo que el conjunto de medidas políticas, junto con el Acuerdo básico y la resolución 1037 (1996), así como las garantías que figuraban en la certificación de empleo, constituía un marco general de garantías para los serbios que optaran por permanecer en Croacia. Agregó que la carta del Gobierno de Croacia merecía ser considerada favorablemente por el Consejo, aunque reiteró que, para que tuviera éxito el proceso de reintegración, era esencial que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones esbozadas en la carta y que la comunidad internacional prestara su pleno apoyo.

En su 3737ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 13 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia⁵⁰, por la que transmitía la propuesta de celebrar elecciones en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental; una carta de fecha 22 de enero dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁵¹, por la que transmitía una carta de fecha

⁵⁰ S/1997/27.

⁵¹ S/1997/64.

16 de enero de 1997 escrita por la Asamblea y Consejo Ejecutivo de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para responder a la propuesta del Gobierno de Croacia de celebrar elecciones; y una carta de fecha 27 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia por la que transmitía una carta de fecha 25 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia⁵², en la que decía que las solicitudes de los serbios de la región merecían ser examinadas cuidadosamente.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵³:

El Consejo de Seguridad ha examinado la carta del Secretario General de fecha 21 de enero de 1997, relativa a la situación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y acoge con beneplácito su evaluación.

El Consejo acoge con beneplácito la carta de fecha 13 de enero de 1997 del Gobierno de Croacia relativa a la fase final de la reintegración pacífica de la región bajo la Administración de Transición, que garantiza a la comunidad serbia local una representación y la posibilidad de ser escuchada a diversos niveles del gobierno local, regional y nacional, dispone un aplazamiento limitado del servicio militar y afirma la intención del Gobierno de Croacia de proteger los derechos legales y civiles de la población serbia con arreglo a la legislación croata. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a cumplir cabalmente los compromisos expresados en esa carta y las garantías verbales formuladas a la Administración de Transición por funcionarios croatas, según se indica en la carta del Secretario General de 21 de enero de 1997.

El Consejo también toma nota de la carta de fecha 16 de enero de 1997 del Consejo Ejecutivo y la Asamblea Regional de la comunidad serbia local en relación con esa cuestión.

El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 15 de agosto de 1996 y destaca de nuevo la importancia de que se celebren las elecciones, cuya organización corresponde a la Administración de Transición, de conformidad con el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental firmado el 12 de noviembre de 1995. El Consejo está de acuerdo con el Administrador de la Transición en que, si se ponen plenamente en práctica, los derechos y garantías descritos en la carta del Gobierno de Croacia constituirán una base firme para la celebración de elecciones simultáneamente con las elecciones nacionales de Croacia y constituyen un adelanto sustancial hacia la conclusión

del proceso de reintegración pacífica de la región. A este respecto, el Consejo destaca que la celebración y la certificación de elecciones, conforme a una decisión de la Administración de Transición, en el marco cronológico previsto, solo serán posibles si las autoridades croatas cumplen sus obligaciones respecto de la conclusión del proceso de expedición de documentos de nacionalidad e identidad a todas las personas con derecho a votar y de documentos técnicos conexos y facilitan toda la información requerida por la Administración de Transición para certificar las elecciones. El Consejo destaca la necesidad de que la población serbia local coopere plenamente.

El Consejo reitera la importancia de las medidas de fomento de la confianza, que podrían beneficiar a los habitantes de la región una vez concluido el mandato de la Administración de Transición. A ese respecto, el Consejo alienta a las autoridades croatas a mantener la actual situación de desmilitarización de la región.

El Consejo reafirma la importancia de que se ponga debidamente en práctica el derecho de todos los habitantes de la región a la igualdad en cuanto a la vivienda, el acceso a subsidios y préstamos de reconstrucción y la indemnización respecto de sus bienes, tal como garantiza la legislación croata. El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus lugares de origen. Reafirma asimismo el derecho de los habitantes de un Estado a elegir libremente su lugar de residencia. El respeto de esos principios reviste una importancia fundamental para la estabilidad de la región. A ese respecto, el Consejo encarece al Gobierno de Croacia que reafirme su obligación de considerar iguales a todos sus ciudadanos, independientemente de su origen étnico, con arreglo a la Constitución y la legislación de Croacia y el Acuerdo básico.

El Consejo destaca que el restablecimiento de la pluralidad étnica de Eslavonia Oriental es importante para las actividades internacionales encaminadas a mantener la paz y la estabilidad en toda la región de la ex-Yugoslavia. El Consejo alienta al Gobierno de Croacia a adoptar las medidas que sean necesarias para promover la buena voluntad, fomentar la confianza y garantizar un entorno sin riesgos, seguro y estable a toda la población de la región. Esas medidas deberían entrañar la plena aplicación de su Ley de Amnistía, la plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia, el aumento de la cooperación respecto de la población serbia local que desea regresar a otras zonas de Croacia, la plena observancia del Acuerdo básico y la plena cooperación con la Administración de Transición y otras organizaciones internacionales. El Consejo acoge con beneplácito los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia respecto del establecimiento de un Concejo Municipal Mixto y un Consejo de la Comunidad Étnica Serbia, así como respecto de la autonomía educativa y cultural de la población serbia y otras minorías de la región. El Consejo toma nota de las garantías expresadas por las autoridades croatas en el sentido de que se considerarán favorablemente las solicitudes de concesión

⁵² S/1997/78.

⁵³ S/PRST/1997/4.

de un segundo período de aplazamiento del servicio militar que presenten los serbios de la población local.

El Consejo condena el incidente ocurrido en Vukovar el 31 de enero de 1997, de resultados del cual perdió la vida un casco azul de la Administración de Transición y resultaron heridos otros de sus integrantes.

El Consejo insta a ambas partes a cooperar de buena fe, teniendo presente el Acuerdo básico, y a seguir cooperando con el Administrador de la Transición y con la Administración de Transición para que el proceso de reintegración llegue a buen término. El Consejo insta asimismo a la comunidad internacional a apoyar plenamente el logro de ese objetivo.

El Consejo expresa su reconocimiento al Administrador de la Transición y a su personal y reafirma que apoya plenamente sus actividades.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 7 de marzo de 1997 (3746ª sesión): declaración de la Presidencia

El 24 de febrero de 1997, de conformidad con la resolución 1079 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación de la región administrada por la UNTAES⁵⁴. Informó al Consejo de que el Administrador de la Transición consideraba que, contando con la plena cooperación de las partes, el 13 de abril de 1997 era una fecha realista y viable para celebrar elecciones libres y limpias en la región. También dijo que el marco político de las elecciones, incluidos los derechos y garantías que figuraban en la carta de fecha 13 de enero de 1997 del Gobierno de Croacia, ofrecía a la población de la región la perspectiva de participar cabalmente en la vida política como ciudadanos en pie de igualdad. Advirtió además que la celebración de las elecciones dependería también de la disposición del Gobierno de Croacia a cumplir todos los requisitos previos, incluidas la expedición de documentos, la facilitación de datos y la conclusión oportuna de los arreglos técnicos necesarios para la certificación. También expresó su preocupación por el reciente aumento del número de personas que abandonaban la región, lo cual podía constituir una amenaza para las gestiones internacionales de promover la paz tanto en la región como en la zona en general. Además, le preocupaba que no se hubiera avanzado ni en lo referente al futuro de los desplazados ni en cuanto a la igualdad de trato en lo que concernía

⁵⁴ S/1997/148.

a la vivienda, al acceso a los subsidios y los préstamos para la reconstrucción y a la indemnización por sus propiedades, como lo garantizaba la legislación croata. Señaló que si el Gobierno de Croacia hiciera pública una confirmación oficial de las garantías contenidas en su carta, ello resultaría muy útil para tranquilizar a sus interlocutores serbios y disipar los temores de los serbios que en ese momento se sentían inclinados a abandonar la región.

En su 3746ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Polonia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 4 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia, en la que solicitaba al Consejo de Seguridad que aprobara una resolución que contenía una serie de elementos relativos a la celebración de las elecciones⁵⁵.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 24 de febrero de 1997 sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y la evolución de la situación en esa región. A este respecto, recuerda la declaración formulada por su Presidente el 31 de enero de 1997 y reitera su llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Administración de Transición y el Administrador de la Transición.

El Consejo está de acuerdo con ese informe en que el 13 de abril de 1997 es una fecha realista y viable para la celebración de elecciones libres e imparciales en la región, si se cuenta con la plena cooperación de las partes.

El Consejo hace hincapié en que la participación plena de los miembros de la comunidad serbia en esas elecciones y en la vida política de Croacia en calidad de ciudadanos de pleno derecho sobre la base de los derechos y las garantías que figuran en la carta de 13 de enero de 1997 del Gobierno de Croacia redundará en beneficio de esa comunidad. El Consejo deplora los intentos de elementos de la comunidad serbia de crear un clima de agitación e incertidumbre política. Insta a todos los

⁵⁵ S/1997/188.

⁵⁶ S/PRST/1997/10.

residentes de la región a que atiendan consignas sensatas y asuman su futuro como ciudadanos de la República de Croacia.

El Consejo destaca que la celebración de las elecciones dependerá también de la disposición del Gobierno de Croacia a cumplir todos los requisitos previos, incluida la expedición de documentos, la facilitación de datos y la conclusión oportuna de los arreglos técnicos necesarios para la certificación. El Consejo se siente alentado por los progresos que el Gobierno de Croacia está haciendo al respecto. Sin embargo, manifiesta inquietud por las irregularidades cometidas al cumplir estos procedimientos. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que intensifique sus esfuerzos para terminar los preparativos técnicos necesarios para la celebración de las elecciones.

El Consejo insta encarecidamente al Gobierno de Croacia a que, como gesto para tranquilizar a la comunidad serbia, confirme oficial y públicamente las garantías ofrecidas oralmente a la Administración de Transición, tal como se especifican en la carta del Secretario General de fecha 21 de enero de 1997, y reafirme las obligaciones mencionadas en los párrafos 28 y 29 del informe del Secretario General. Exhorta además al Gobierno de Croacia a que aplique la Ley de Amnistía en forma justa y consecuente a todas las personas bajo su jurisdicción. El Consejo subraya que, en gran medida, el éxito de la reintegración pacífica a largo plazo vendrá determinado por el compromiso del Gobierno de Croacia con la reconciliación y con asegurar que los serbios que actualmente residen en la región disfruten sus derechos en condiciones de igualdad con los ciudadanos croatas.

El Consejo comparte la grave preocupación, manifestada en el informe del Secretario General, de que no se hayan conseguido progresos en lo referente al futuro de las personas desplazadas en la región ni en cuanto a la igualdad de trato en lo que concierne a la vivienda y al acceso a los subsidios, a los préstamos para la reconstrucción y a indemnización por sus propiedades, de conformidad con el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y el derecho croata. El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares de origen en la República de Croacia y a vivir en ellos en condiciones de seguridad. El Consejo acoge con agrado la propuesta elaborada por la Administración de Transición y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativa al regreso de las personas desplazadas e insta al Gobierno de Croacia a que inicie conversaciones sobre esta propuesta sin demora, coopere estrechamente con la Administración de Transición y la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación, haga una declaración pública, clara e inequívoca, y tome medidas concretas para confirmar la igualdad de derechos de todas las personas desplazadas, independientemente de su origen étnico.

El Consejo acoge con beneplácito el compromiso de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Croacia de conseguir progresos en sus relaciones bilaterales, en particular con respecto a la desmilitarización permanente de la región fronteriza y la abolición del régimen de visados, lo que

significaría una contribución importante al fomento de la confianza en el plano local y a la creación de un clima de estabilidad en la región

El Consejo recuerda su resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, y manifiesta su intención de examinar recomendaciones, que se presentarían al Secretario General lo antes posible después de la celebración de las elecciones, sobre el mantenimiento de la presencia de las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo básico.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado de la situación. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 19 de marzo de 1997 (3753ª sesión): declaración de la Presidencia

El 5 de marzo de 1997, en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia⁵⁷. En su informe, dijo que las condiciones de seguridad para los serbios de Croacia que vivían en los antiguos sectores, la mayoría de los cuales eran personas de edad, seguían siendo insatisfactorias, en particular en la zona cercana a Knin. Aunque había una importante presencia policial en toda la región, en general las autoridades no habían conseguido restablecer el orden público. En cuanto a las investigaciones de las violaciones del derecho humanitario y los derechos humanos cometidas en el pasado, si bien se habían logrado algunos progresos respecto de incidentes más recientes, los principales delitos cometidos durante las operaciones militares de Croacia en el verano de 1995 o alrededor de esa época seguían sin resolverse en su mayor parte. El Secretario General observó que las difíciles condiciones de vida para los serbios que habían permanecido en la región se habían aliviado considerablemente durante el invierno anterior gracias a los programas humanitarios intensivos. Con todo, se habían logrado escasos avances respecto del regreso de los familiares más jóvenes de los serbios de Croacia ancianos que habían permanecido en la región, a pesar del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia concertado en 1996. Con respecto al Tribunal, el Secretario General subrayó que seguía habiendo importantes fundamentos para pensar que el Gobierno estuviera escatimando su cooperación plena. Como los

⁵⁷ S/1997/195.

observadores internacionales lo habían señalado, las relaciones entre los grupos étnicos de los antiguos sectores se seguían caracterizando por la hostilidad, y estaba claro que, si había de haber una mejora auténtica de la inquietante situación de los antiguos sectores, era preciso que las organizaciones internacionales y locales siguieran haciendo todo lo posible por fomentar la confianza y la reconciliación en el futuro próximo.

En su 3753ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Polonia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁸:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de marzo de 1997 relativo a Croacia, presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo 1009 (1995) y 1019 (1995). El Consejo recuerda también la declaración de su Presidente de 20 de diciembre de 1996,

El Consejo sigue sumamente preocupado por que, pesa a que el Gobierno de Croacia afirma haber desplegado el número necesario de oficiales de policía, los serbios de Croacia sigan viviendo en condiciones de seria inseguridad en todas las zonas que habían sido designadas zonas protegidas de las Naciones Unidas, y que se conocían con la denominación de sectores Oeste, Norte y Sur, especialmente en la zona del antiguo sector Sur alrededor de Knin. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que siga adoptando medidas a fin de restablecer el clima de mantenimiento del orden y respeto de la ley en esas zonas.

El Consejo celebra que en meses recientes, gracias a programas humanitarios intensivos ejecutados por organizaciones internacionales, hayan mejorado considerablemente las difíciles condiciones de vida de los serbios que han permanecido en esas zonas. En este contexto, pide al Gobierno de Croacia que asuma plenamente sus responsabilidades, en cooperación con todas las organizaciones internacionales pertinentes, para velar por que mejore la situación social y económica de todos los habitantes de los antiguos sectores.

El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que sigan siendo escasos los progresos en lo que respecta al regreso a las zonas de los desplazados y refugiados serbios de Croacia. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que acelere sus

esfuerzos por mejorar las condiciones de seguridad personal y económica, eliminar los obstáculos burocráticos a la expedición rápida de documentos a todas las familias serbias y resolver sin dilación la cuestión de la propiedad, mediante la devolución de las propiedades o el pago de indemnizaciones justas, a fin de facilitar el regreso de los serbios de Croacia a los antiguos sectores.

El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que disipe la incertidumbre en relación con la aplicación de su Ley de Amnistía, especialmente concluyendo sin demora la elaboración de la lista de sospechosos de crímenes de guerra, sobre la base de las pruebas existentes y de conformidad estricta con el derecho internacional, y a que ponga fin a las detenciones arbitrarias, especialmente de serbios que regresan a Croacia.

El Consejo recuerda las obligaciones que para Croacia se derivan de los instrumentos universales de derechos humanos pertinentes de los que es parte. Acoge complacido los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia ante el Consejo de Europa, incluida la firma de la Convención Marco para la protección de minorías nacionales, y espera que el Gobierno de Croacia cumpla plenamente esos compromisos.

Al Consejo le preocupa que el Gobierno de Croacia siga absteniéndose de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia. El Consejo subraya la obligación que tiene el Gobierno de Croacia, de conformidad con la resolución 827 (1993), de responder sin demora y de manera completa a todas las peticiones del Tribunal Internacional. El Consejo también hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que investigue y enjuicie a las personas acusadas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, especialmente las cometidas en el transcurso de las operaciones militares de 1995.

El Consejo subraya la importancia de la aplicación efectiva de las medidas descritas en los párrafos precedentes para promover la confianza y la reconciliación en Croacia, así como para lograr la reintegración pacífica de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. En este contexto, el Consejo pide al Secretario General que siga manteniéndolo al corriente de la situación humanitaria y de derechos humanos en Croacia y que vuelva a dar cuenta de esa situación en el informe que deberá presentar a más tardar el 1 de julio de 1997, tal como se dispone en el párrafo 6 de la resolución 1079 (1996).

Decisión de 25 de abril de 1997 (3772ª sesión): declaración de la Presidencia

El 14 de abril de 1997, de conformidad con la resolución 1093 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las opciones prácticas propuestas por los observadores

⁵⁸ S/PRST/1997/15.

militares de las Naciones Unidas para mejorar la seguridad en la zona de la península de Prevlaka, en particular respecto de la libertad de circulación de los observadores militares en toda la zona y de la observancia del régimen de desmilitarización⁵⁹. En su informe, el Secretario General observó que las partes no habían progresado en la adopción de las opciones prácticas que formaban parte de los procedimientos propuestos por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka en mayo de 1996 para reducir la tensión y mejorar la seguridad en la zona. Las violaciones del régimen de desmilitarización que se producían desde hacía tiempo seguían persistiendo también y ambas partes seguían limitando la libertad de circulación de la MONUP. El Secretario General informó al Consejo de que las partes habían indicado que en sus continuas negociaciones bilaterales todavía no se habían ocupado directamente de la cuestión de Prevlaka y que no se había progresado en el arreglo de la controversia. El Secretario General dijo que, en esa situación, la MONUP seguiría desempeñando su mandato, con las limitaciones prácticas existentes. Esta también continuaría procurando aumentar la seguridad en su zona de responsabilidad y contribuir al fomento de la confianza entre las partes.

En su 3772^a sesión, celebrada el 25 de abril de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 14 de abril de 1997 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka y expresa su decepción por el hecho de que, en general, la situación en Prevlaka no haya mejorado.

Preocupa al Consejo la afirmación del Secretario General de que, si bien la situación se ha mantenido en general estable, diversos acontecimientos han producido un aumento de la tensión en la zona. Preocupan particularmente al Consejo las descripciones del informe sobre violaciones persistentes del régimen de desmilitarización, que han incluido movimientos de armas pesadas y efectivos de la policía especial de la República de Croacia, y la entrada de un buque lanzamisiles de la marina de la República Federativa de Yugoslavia en la zona desmilitarizada, pesa a las preocupaciones expresadas y los pedidos formulados anteriormente por el Consejo.

⁵⁹ S/1997/311.

⁶⁰ S/PRST/1997/23.

El Consejo exhorta a las partes a que se abstengan de realizar actos de provocación de cualquier índole, pongan fin a las violaciones de la zona desmilitarizada y cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas.

El Consejo toma nota asimismo de las observaciones del informe del Secretario General respecto de la falta de progresos en relación con la adopción de las opciones prácticas propuestas a las partes por los observadores militares de las Naciones Unidas en mayo de 1996, según lo indicado en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996, para mejorar la seguridad en la zona. El Consejo reitera su llamamiento a ambas partes para que adopten las opciones prácticas con miras a su pronta aplicación, remuevan las minas terrestres de las zonas patrulladas por los observadores militares y dejen de obstaculizar la libertad de circulación de los observadores militares y el cumplimiento del mandato de los observadores.

El Consejo exhorta a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia a que resuelvan la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones bilaterales con arreglo al Acuerdo sobre la normalización de las relaciones que suscribieron en Belgrado el 23 de agosto de 1996 y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y las relaciones de buena vecindad.

El Consejo subraya su confianza en la labor de los observadores militares de las Naciones Unidas y su apoyo a dicha labor, y expresa su reconocimiento a los observadores militares y a los Estados Miembros que han proporcionado personal y han prestado apoyo de otra índole.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 8 de mayo de 1997 (3775^a sesión):
declaración de la Presidencia**

En una carta de fecha 29 de abril de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶¹, el Secretario General comunicó al Consejo los resultados de las elecciones celebradas los días 13 y 14 de abril de 1997 en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental bajo la dirección de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES). En su informe, el Secretario General dijo que el Administrador de la Transición le había informado de que no se habían observado ni denunciado actos de intimidación o violencia ni irregularidades electorales antes o después de la votación ni durante esta, lo que había sido un paso indispensable para el avance en la reintegración pacífica de la región y había hecho posible el retorno de todas las personas desplazadas en

⁶¹ S/1997/343.

Croacia. A este respecto, se había avanzado rápidamente en la adopción por el Gobierno de Croacia el 24 de abril de 1997 de los Procedimientos Operacionales para el Retorno.

En su 3775ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República de Corea), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 2 de mayo de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos, en que se hacía referencia a la declaración sobre las elecciones en Croacia emitida el 30 de abril de 1997 por la Unión Europea⁶².

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶³:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la carta del Secretario General de 29 de abril de 1997 (S/1997/343), en que se comunican las conclusiones del Administrador de la Transición con respecto a la celebración sin tropiezos de las elecciones en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia, a partir del 13 de abril de 1997, bajo la dirección de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES).

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Administrador de la Transición de que la celebración de esas elecciones ha sido un paso indispensable para el avance en la reintegración pacífica de la región y marca un hito importante para la representación legítima de la población local en el sistema constitucional y jurídico croata. Insta a que se establezcan rápidamente los órganos de gobierno local cuyos integrantes acaban de ser elegidos y a que se apliquen rápida y plenamente los compromisos que figuran en el Acuerdo básico (S/1995/951, anexo) y en la carta del Gobierno de Croacia de 13 de enero de 1997 (S/1997/27, anexo), con inclusión del establecimiento del Consejo Municipal Mixto y la designación de serbios de la zona para ocupar cargos garantizados en las estructuras parlamentarias y administrativas de Croacia.

El Consejo de Seguridad pone de relieve la conclusión del Administrador de la Transición de que no se observaron ni denunciaron actos de intimidación o violencia ni irregularidades electorales antes o después de la votación ni durante esta. El Consejo celebra la buena voluntad y el espíritu de cooperación demostrados por las partes en el proceso.

⁶² S/1997/348.

⁶³ S/PRST/1997/26.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia del retorno de todas las personas desplazadas en Croacia, así como el derecho de los residentes de un Estado a elegir libremente su lugar de residencia. En ese contexto, acoge con beneplácito el Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno (S/1997/341, anexo) e insta al Gobierno de Croacia a que aplique estrictamente ese Acuerdo. El Consejo exhorta a ambas partes a cooperar de buena fe sobre la base del Acuerdo básico, y subraya la necesidad de que se respeten los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías en todo el país, con objeto de asegurar el éxito del proceso de reintegración.

El Consejo de Seguridad manifiesta su reconocimiento a la UNTAES y a los elementos de la comunidad internacional, incluidos los observadores de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y los miembros de la comunidad diplomática, cuyas gestiones han hecho posible el éxito de las elecciones. El Consejo encomia a la UNTAES por haber resuelto dificultades técnicas adoptando medidas decisivas, lo cual ha contribuido significativamente a que las elecciones se hayan celebrado sin tropiezos.

El Consejo de Seguridad espera con interés las recomendaciones que ha de formular el Secretario General, a la luz de los progresos que hayan hecho las partes en el cumplimiento del Acuerdo básico, respecto de la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, tal vez en forma de una UNTAES reestructurada, con miras al cumplimiento del Acuerdo básico, durante el período de seis meses que comenzará el 16 de julio de 1997, en virtud de su resolución 1079 (1996).

Decisión de 14 de julio de 1997 (3800ª sesión): resoluciones 1119 (1997) y 1120 (1997)

El 1 de julio de 1997, de conformidad con la resolución 1093 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en la península de Prevlaka, y sobre los progresos realizados por la Croacia y la República Federativa de Yugoslavia para llegar a un arreglo que resolviera en forma pacífica sus diferencias⁶⁴. En su informe, el Secretario General dijo que las partes insistían en las interpretaciones encontradas sobre la controversia relativa a Prevlaka. A juicio de Croacia, la controversia era una cuestión de seguridad que debía resolverse mediante un acuerdo que garantizara la seguridad de cada Estado dentro de las fronteras existentes, mientras que la República Federativa de Yugoslavia consideraba que la controversia se centraba en la posesión territorial de la península de Prevlaka. Sin embargo, las dos partes confirmaron su evaluación positiva de la función de la MONUP en la reducción de

⁶⁴ S/1997/506.

la tensión y el mantenimiento de la estabilidad en la región. El Secretario General consideraba que la presencia de la MONUP seguía siendo indispensable a fin de mantener las condiciones necesarias para llegar a una solución negociada de la controversia. Por consiguiente, recomendó que el mandato de la MONUP se prorrogara por un nuevo período de seis meses, hasta el 15 de enero de 1998.

El 23 de junio de 1997, de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 1079 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe en que resumía las actividades realizadas por la UNTAES y describía la situación humanitaria y de los derechos humanos en Croacia. Asimismo, incluía sus recomendaciones sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en la región después del 15 de julio de 1997, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento por las partes de las disposiciones del Acuerdo básico⁶⁵. En su informe, el Secretario General señaló que, desde su pleno despliegue en la región, la UNTAES había hecho logros significativos en materia de desmilitarización, reintegración de instituciones y creación de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones en abril, aunque la reintegración de la población apenas había comenzado. El Presidente Franjo Tudjman había reafirmado el propósito de Croacia de cumplir sus diversas obligaciones y garantías, pero no se indicaron programas ni calendarios concretos. Una fuente de especial preocupación era el propósito declarado de Croacia de introducir un régimen de acceso irrestricto a la región sin tomar medidas adecuadas para impedir el hostigamiento y la intimidación de los residentes locales. El Secretario General informó al Consejo de que se habían producido estallidos de violencia étnica contra serbios, un aumento del hostigamiento y la intimidación de serbios, continua propaganda hostil en la prensa croata y graves retrasos en la introducción en la región de instituciones croatas, entre otros problemas. Dijo que como las promesas croatas no se habían cumplido en forma oportuna sobre el terreno, los serbios tenían muy poca confianza acerca de su futuro. De hecho, en los últimos meses la dependencia de los serbios respecto de la UNTAES en materia de protección ha aumentado en lugar de disminuir. Dijo que la experiencia reciente en cuanto al regreso de croatas a la región había puesto de relieve la necesidad

de preparar bien la reconstrucción de una comunidad multiétnica que funcionara debidamente. El Secretario General informó al Consejo de que la posición de Croacia era que, con el éxito de las elecciones celebradas, la UNTAES había completado la parte ejecutiva de su mandato; en consecuencia, debía transferirse la autoridad de la región a Croacia; debía retirarse el componente militar de la UNTAES y la presencia de civiles de las Naciones Unidas debía limitarse a una misión de vigilancia y observación mientras era reemplazada por una misión de observación de largo plazo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Presidente Tudjman había advertido acerca de las consecuencias adversas para las relaciones entre croatas y serbios y la reconciliación de que se prorrogara el mandato ejecutivo de la UNTAES. La posición de los serbios locales y de la República Federativa de Yugoslavia, que sería la principal receptora de refugiados serbios de la región si fracasaba la reintegración, era que la UNTAES debía mantener su mandato actual durante todo el período de transición prorrogado hasta el 15 de enero de 1998. Sin embargo, Croacia sostuvo que no tenía oportunidad de ejecutar programas de reconciliación mientras la región estuviera bajo la administración de transición y que un componente militar de gran volumen de la UNTAES creaba una barrera psicológica que se oponía a la vida normal. Dijo que, a fin de tener en cuenta la preocupación de Croacia, el Administrador de la Transición devolvería a Croacia la responsabilidad ejecutiva de la parte principal de la administración civil de la región en tanto que mantendría su autoridad y su capacidad para intervenir y dejar sin efecto decisiones en caso de que se deteriorara la situación y se amenazaran los logros de la UNTAES. El ritmo de devolución sería congruente con la capacidad demostrada por Croacia de tranquilizar a la población serbia y completar con éxito la reintegración pacífica. En la segunda etapa, y con sujeción al cumplimiento satisfactorio de parte de los croatas, se devolverían las restantes funciones ejecutivas.

El Secretario General expresó su preocupación de que una transferencia precipitada de autoridad a Croacia y el retiro de la UNTAES en el corto plazo pudieran provocar un éxodo masivo de serbios, lo que constituiría un grave retroceso para el proceso de normalización bilateral de relaciones, pondría en peligro la seguridad regional en general y crearía un precedente ingrato para los esfuerzos internacionales

⁶⁵ S/1997/487.

colectivos de paz en Bosnia y Herzegovina. En consecuencia, recomendó la estrategia de salida de dos etapas propuesta por constituir un programa efectivo para completar en forma exitosa la reintegración pacífica y el retiro de la UNTAES de la región. El requisito era la plena cooperación del Gobierno de Croacia, el cual debía aún demostrar su firme empeño en cumplir con las responsabilidades asumidas. Si no se lograba la confianza de la población local en la reintegración sostenible de la población de la región, el Consejo de Seguridad tendría que reevaluar la situación al 15 de octubre de 1997.

En su 3800ª sesión, celebrada el 14 de julio de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día los informes del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Suecia), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bélgica, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁶⁶ y otro proyecto de resolución presentado por Alemania, Bélgica, los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia, al que la República de Corea se sumó como patrocinador⁶⁷. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 7 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca⁶⁸, por la que transmitía la decisión adoptada por el Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en relación con la presencia de la OSCE en Eslavonia Oriental (Croacia).

En la misma sesión, el primer proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1119 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, 1066 (1996), de 15 de julio de 1996, y 1093 (1997), de 14 de

enero de 1997, así como la declaración formulada por su Presidente el 25 de abril de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de julio de 1997,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Observando con preocupación que las partes no han hecho ningún progreso en la adopción de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas en mayo de 1996, como se indica en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996, a fin de reducir la tirantez y mejorar las condiciones de seguridad en la zona o de llegar a un arreglo pacífico respecto de la cuestión de Prevlaka,

Tomando nota de la observación que figura en el informe del Secretario General de 1 de julio de 1997 de que la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de enero de 1998, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995;

2. *Renueva su llamamiento* a las partes para que cumplan sus compromisos mutuos, apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996, se valgan de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en la zona, pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización y a las actividades militares o de otro índole que puedan acrecentar la tirantez, y cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y libertad de movimiento, incluso mediante la remoción de minas terrestres;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de enero de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka, así como sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias;

4. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que cooperen plenamente entre sí;

⁶⁶ S/1997/537.

⁶⁷ S/1997/528.

⁶⁸ S/1997/522.

5. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

En la misma sesión, el segundo proyecto de resolución se sometió también a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1120 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia, en particular las resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, 1043 (1996), de 31 de de enero de 1996, 1069 (1996), de 30 de julio de 1996, y 1079 (1996), de 15 de de noviembre de 1996,

Reafirmando una vez más su firme apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Expresando su reconocimiento por el éxito que ha tenido la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental en la tarea de facilitar el retorno pacífico de la región al control de la República de Croacia, y expresando también su profundo agradecimiento al dedicado personal militar y civil de la Administración de Transición por su notable contribución a la misión, así como al Sr. Jacques Paul Klein, Administrador de la Transición, por su dedicación y capacidad directiva,

Recordando el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995, que promueve la confianza mutua, la protección y la seguridad de todos los habitantes de la región,

Haciendo hincapié en la importante obligación que tiene el Gobierno de la República de Croacia de permitir que todos los refugiados y personas desplazadas regresen, en condiciones de seguridad a sus hogares en toda la República de Croacia, y haciendo hincapié además en la importancia del regreso en ambas direcciones de todas las personas desplazadas en la República de Croacia,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno, pero observando con preocupación que la falta de las condiciones necesarias para el regreso de las personas desplazadas a las ex zonas protegidas de las Naciones Unidas desde la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental impide el retorno en números apreciables de las personas desplazadas que desean regresar a Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental desde otras partes de Croacia,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que en Croacia y, en particular en las ex zonas protegidas de las

Naciones Unidas, no se hayan registrado mejoras en cuanto al respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías, y deplorando enérgicamente ciertos incidentes de violencia de motivación étnica ocurridos recientemente en Hrvatska Kostajnica, así como otros incidentes similares,

Reiterando su preocupación por el hecho de que el Gobierno de la República de Croacia no coopere plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia y, en este contexto, recordando la obligación de los Estados de la región de entregar todos los inculcados al Tribunal,

Reiterando su preocupación también ante el hecho de que siga reinando la incertidumbre respecto de la aplicación de la Ley de Amnistía, lo que ha obrado en detrimento de la creación de confianza entre las comunidades étnicas de Croacia,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997, y tomando nota en particular de su recomendación de que la Administración de Transición, debidamente reestructurada, siga presente en la región con posterioridad al 15 de julio de 1997,

Recordando que en el Acuerdo básico se dispuso que el período de transición de doce meses pudiera prorrogarse a lo sumo por otro período de igual duración si así lo solicitaba alguna de las partes, y tomando nota de que la comunidad serbia local ha solicitado dicha prórroga, como lo indicó el Secretario General en su informe de 28 de agosto de 1996,

Habiendo determinado que la situación en Croacia siguen constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y, con ese fin, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su pleno apoyo* a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, e insta al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen plenamente con la Administración de Transición y otros organismos internacionales y a que cumplan todas las obligaciones especificadas en el Acuerdo básico sobre la región de la Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como en la carta del Gobierno de la República de Croacia de fecha 13 de enero de 1997;

2. *Reafirma* en particular la importancia de que las partes, especialmente el Gobierno de la República de Croacia, cumplan plenamente los compromisos que contrajeron enunciados en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y de promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes

locales, independientemente de su origen étnico, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que garantice el respeto de los derechos de todas las personas de todos los grupos étnicos nacionales;

3. *Reafirma también* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas originarias de la República de Croacia a regresar a sus lugares de origen en toda la República de Croacia;

4. *Insta enérgicamente* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine con la mayor rapidez los obstáculos administrativos y legales que se oponen al retorno de los refugiados y las personas desplazadas, en particular los de la Ley de apropiación y administración temporal de determinadas propiedades; a que cree las condiciones necesarias de seguridad y oportunidad económica y social para las personas que regresen a sus hogares en Croacia, incluido el pronto pago de sus pensiones, y a que aliente la rápida aplicación del Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno, dando el mismo trato a todas las personas que regresen, independientemente de su origen étnico;

5. *Recuerda* a la población serbia local de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental la importancia de que siga dando muestras de una actitud constructiva respecto de la reintegración de la Región, así como de su voluntad de cooperar plenamente con el Gobierno de la República de Croacia en la creación de un futuro estable y positivo para la región;

6. *Reitera* los llamamientos que ha dirigido anteriormente a todos los Estados de la región, incluido el Gobierno de Croacia, para que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia;

7. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine toda ambigüedad en la aplicación de la Ley de Amnistía y a que la aplique con justicia y objetividad, de conformidad con las normas internacionales, en particular llevando a término todas las investigaciones de los delitos abarcados por la amnistía e iniciando de inmediato, conjuntamente con las Naciones Unidas y la comunidad serbia local, un estudio de todos los cargos de violaciones graves del derecho internacional humanitario que no abarca la amnistía, pendientes contra diversas personas, a fin de finalizar los procedimientos contra todas las personas contra las cuales no haya pruebas suficientes;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Administración de Transición hasta el 15 de enero de 1998, conforme a lo previsto en su resolución 1079 (1996), así como en el Acuerdo básico;

9. *Hace suyo* el plan de devolución gradual de la responsabilidad ejecutiva de la administración civil en la región por el Administrador de Transición, expuesto en el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997;

10. *Hace suyo también* el plan de reestructuración de la Administración de Transición, descrito en el informe del

Secretario General de 23 de junio de 1997, en particular la propuesta de terminar el retiro gradual del componente militar de la Administración de Transición a más tardar el 15 de octubre de 1997;

11. *Subraya* que el ritmo de la devolución gradual de la responsabilidad ejecutiva dependerá del grado en que Croacia demuestre su capacidad de dar seguridades a la población serbia y de llevar a cabo con éxito la reintegración pacífica;

12. *Reitera* la decisión que adoptó en la resolución 1037 (1996) de que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán a petición de la Administración de Transición y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, incluido el apoyo aéreo directo, en defensa de la Administración de Transición y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la Administración de Transición;

13. *Pide* que la Administración de Transición y la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, sigan cooperando entre sí, según proceda, así como con el Alto Representante;

14. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente de la situación y que le presente un informe, a más tardar el 6 de octubre de 1997, sobre todos los aspectos pertinentes de la reintegración pacífica de la región;

15. *Subraya* la importancia de desmilitarizar la zona y, a ese respecto, subraya también la importancia de que se alcancen acuerdos bilaterales de desmilitarización, así como un régimen fronterizo flexible en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, acompañados de las debidas medidas de creación de confianza sugeridas en el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997;

16. *Exhorta* al Gobierno de la República de Croacia, entre otras cosas, a que inicie un programa público de reconciliación nacional en todo el país, a que tome todas las medidas necesarias para establecer oficialmente y registrar legalmente el Consejo Municipal Mixto y a que cumpla todas las obligaciones especificadas en los diversos acuerdos que ha firmado con la Administración de Transición;

17. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el 26 de junio de 1997, en la que se dispone la continuación y consolidación de la presencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la República de Croacia y se hace particular hincapié en el regreso en ambos sentidos de todos los refugiados y personas desplazadas y en la protección de sus derechos, así como en la protección de las personas que pertenecen a minorías nacionales, acoge con beneplácito también la decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de aumentar el personal de su misión, a partir de julio de 1997, con miras a alcanzar un despliegue completo el 15 de enero de 1998, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que coopere plenamente con la

misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a esos efectos;

18. *Subraya* la observación del Secretario General de que el requisito esencial para llevar a cabo con éxito la reintegración pacífica de la región es la plena cooperación del Gobierno de la República de Croacia, al que incumbe la responsabilidad de convencer a la población local de que la reintegración de la población de la región es sostenible y de que el proceso de reconciliación y regreso es irreversible.

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 18 de septiembre de 1997 (3818ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3818ª sesión, celebrada el día 18 de septiembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Estados Unidos), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la falta de avances sustantivos por parte del Gobierno de la República de Croacia en el cumplimiento de las condiciones necesarias y la adopción de las medidas esenciales para transferir a la República de Croacia la autoridad ejecutiva en los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, según se ha indicado en su resolución 1120 (1997) y en el informe del Secretario General, de 23 de junio de 1997 (S/1997/487).

A ese respecto, el Consejo de Seguridad exhorta al Gobierno de Croacia a que cumpla sus obligaciones y compromisos, y a que emprenda inmediatamente la labor necesaria a los efectos de: eliminar todos los obstáculos administrativos y legales que se oponen al regreso, en ambas direcciones, de todas las personas desplazadas, así como al regreso de los refugiados; crear condiciones de seguridad así como oportunidades económicas y sociales, incluido el disfrute de los derechos de propiedad, para todas las personas que regresen a sus hogares; adoptar medidas eficaces para evitar el hostigamiento de las personas que regresen; poner en práctica medidas tendientes a establecer centros de gobierno locales eficaces; velar por el pago periódico de las prestaciones que corresponden a todos los jubilados y demás beneficiarios del sistema de seguridad social, y abrir oficinas del Gobierno de Croacia para el pago de dichas prestaciones en la región; velar por la ulterior reintegración económica; poner en marcha un programa público, a nivel de todo el país, orientado a lograr la reconciliación nacional y reprimir los ataques de que son objeto

los grupos étnicos en los medios de comunicación; y aplicar de manera cabal y justa la ley de amnistía, así como cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En este contexto, el Consejo de Seguridad toma nota de que el Gobierno de Croacia informó recientemente de las medidas que tenía intención de adoptar para ocuparse de algunas de estas cuestiones e insta al Gobierno de Croacia a que aplique dichas medidas sin demora.

El Consejo de Seguridad recalca que la solución inmediata a los asuntos señalados arriba, así como el cumplimiento, por el Gobierno de Croacia, de las obligaciones que le competen con arreglo al Acuerdo Básico (S/1995/951), a los acuerdos concertados entre el Gobierno de Croacia y la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES), así como a lo dispuesto en la carta del Gobierno de Croacia, de fecha 13 de enero de 1997, determinarán el ritmo de la devolución gradual de la autoridad ejecutiva para el gobierno civil al Gobierno de Croacia, así como de las medidas ulteriores que adopte el Consejo. El Consejo insta a todas las partes a que cooperen plenamente con la UNTAES y aguarda con interés el informe del Secretario General, que deberá presentarse a más tardar el 6 de octubre de 1997, en atención a lo que se ha pedido en la resolución 1120 (1997).

Decisión de 20 de octubre de 1997 (3824ª sesión): declaración de la Presidencia

El 2 de octubre de 1997, de conformidad con la resolución 1120 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre todos los aspectos pertinentes de la reintegración pacífica en Croacia de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁷⁰. En su informe, el Secretario General señaló que aunque Croacia había avanzado considerablemente en los aspectos formales y técnicos de la reintegración, como la reintegración de las instituciones públicas, su cooperación en la reintegración de los pueblos de la región y en el cumplimiento de los acuerdos que eran importantes para su derecho y bienestar a largo plazo había sido menos patente. Preocupaba especialmente que el Gobierno de Croacia no hubiera intentado dirigir y apoyar un programa de reconciliación nacional y consolidación de la confianza. Informó al Consejo de que debido a las deficiencias en la cooperación y el desempeño de Croacia, el Administrador de la Transición había aplazado la declaración de que se habían alcanzado las condiciones para la transferencia de autoridad a Croacia, ya que la primera etapa de la estrategia de salida no se había completado. A juicio

⁶⁹ S/PRST/1997/45.

⁷⁰ S/1997/767.

del Administrador, si bien la transferencia de autoridad a la región en ese momento habría puesto en peligro los logros alcanzados, el Gobierno de Croacia podía cumplir las obligaciones y los compromisos contraídos, si se esforzaba por cumplirlos con suficiente diligencia durante el período restante. El Secretario General informó también al Consejo de que, habida cuenta de la calma y la estabilidad militar en la región, el Administrador de la Transición consideraba que la segunda etapa de la repatriación del contingente militar de la UNTAES podría comenzar el 15 de octubre y completarse a más tardar el 15 de noviembre. Sin embargo, como aún no se habían alcanzado las condiciones para lograr la plena integración de la Fuerza de Policía de Transición en la fuerza de policía croata, el nivel existente de policías civiles debía mantenerse al menos hasta el 15 de enero de 1998. También era fundamental que no variara el número de observadores militares de las Naciones Unidas. La UNTAES mantendría su estrecha cooperación con la OSCE a fin de ayudar a establecer en Croacia la misión de largo plazo de la OSCE prevista. Dijo que compartía la consideración del Administrador de la Transición de que había tiempo suficiente para que Croacia mejorara su desempeño y cumpliera plenamente sus obligaciones antes del 15 de enero de 1998, fecha en que el Consejo debía decidir sobre el futuro de la UNTAES. Para concluir, destacó que debía darse cumplimiento inmediato al compromiso recientemente renovado del Gobierno de Croacia a fin de establecer la suficiente confianza en que el mandato de la UNTAES podía concluir sin poner en peligro los resultados de dos años de intensa dedicación a nivel internacional al proceso de reintegración pacífica de la región y sus habitantes.

En su 3824ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Chile), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo dos cartas de fecha 24 de septiembre y 3 de octubre de 1997,

respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia⁷¹.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷²:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 2 de octubre de 1997 (S/1997/767) relativo a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES), con cuya evaluación equilibrada y objetiva está de acuerdo.

El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción de las diversas iniciativas positivas adoptadas por el Gobierno de Croacia que se mencionan en el informe, así como de las llevadas a cabo desde que se publicó el informe. Entre estas iniciativas figuran los recientes acuerdos relativos a la educación, los progresos en la reintegración del poder judicial, la ley sobre convalidación, las gestiones para reconocer el servicio pensionable, la asistencia a los gobiernos locales y municipios y el envío a la UNTAES de documentación sobre 25 casos de crímenes de guerra. Al Consejo le complace asimismo la creciente cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. El Consejo espera que el Gobierno de Croacia siga impulsando estas medidas positivas y acelere sus esfuerzos a fin de completar plenamente estas iniciativas.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el reciente establecimiento por el Gobierno de Croacia de un programa de reconciliación nacional. Habrá que esperar a que este programa se aplique plenamente y con rapidez para proceder a su evaluación final.

El Consejo de Seguridad sigue observando con preocupación que hay todavía muchas cuestiones pendientes y casos de enfrentamiento e inobservancia, que exigen nuevas medidas urgentes por parte del Gobierno de Croacia. El Consejo reitera su llamamiento al Gobierno de Croacia para que ponga fin a los ataques de los medios de comunicación contra los grupos étnicos. El Consejo pone también de relieve, en particular, la importancia de eliminar todos los obstáculos legales y administrativos para permitir así un regreso voluntario rápido, en ambos sentidos, de las personas desplazadas, incluido su derecho de establecer su residencia en la región, así como el regreso de los refugiados. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que ponga en práctica inmediatamente las recientes decisiones del Tribunal Constitucional con respecto

⁷¹ Cartas por las que se transmite el informe sobre la aplicación de la carta de intención de fecha 13 de enero de 1997 sobre la reintegración pacífica de la región administrada actualmente por la UNTAES (S/1997/745) y el Programa del Gobierno de la República de Croacia para el establecimiento de la confianza, el retorno acelerado y la normalización de las condiciones de vida en las regiones de la República de Croacia afectadas por la guerra (S/1997/772).

⁷² S/PRST/1997/48.

a la ley sobre la incautación y administración provisionales de determinados bienes, y a que tome nuevas medidas para facilitar el regreso seguro de los propietarios a sus hogares y la resolución del problema de la pérdida de los derechos de tenencia, incluso proporcionándoles acceso a la ayuda para la reconstrucción.

Es urgente que se hagan importantes progresos en estas y otras cuestiones pendientes de solución para que el Gobierno de Croacia cumpla plenamente sus obligaciones y cree las condiciones necesarias para completar con éxito la misión de la UNTAES. Por su parte, la población serbia local debe tomar también medidas positivas para participar en el proceso de reintegración.

El Consejo de Seguridad señala la necesidad urgente de que todos los órganos de la administración local de la región, particularmente el Concejo Municipal de Vukovar, comiencen de inmediato a desempeñar plenamente sus funciones normales.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por el comportamiento de algunos agentes de la Fuerza de Policía de Transición y hace un llamamiento para que cooperen plenamente con la UNTAES a fin de mejorar la actuación de esta Fuerza. El Consejo está de acuerdo con la intención del Secretario General de mantener la policía civil y los observadores militares de las Naciones Unidas en sus niveles actuales hasta que termine el mandato de la UNTAES. El Consejo toma nota también de la necesidad de tener en cuenta las preocupaciones expresadas con respecto a la continuación de las funciones de supervisión de la policía.

El Consejo de Seguridad acoge favorablemente la estrecha cooperación entre la UNTAES y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para ampliar la misión a largo plazo de la OSCE en Croacia.

El Consejo de Seguridad comparte la evaluación del Secretario General en el sentido de que hay tiempo suficiente para que Croacia cumpla plenamente sus obligaciones y compromisos antes del 15 de enero de 1998 y exhorta al Gobierno de Croacia a que redoble sus esfuerzos durante el tiempo restante. El Consejo espera con interés el próximo informe del Secretario General sobre todos los aspectos relativos a la reintegración pacífica de la región, que debe presentarse a principios de diciembre.

Decisión de 19 de diciembre de 1997 (3843ª sesión): resolución 1145 (1997)

El 4 de diciembre de 1997, de conformidad con la petición del Consejo de Seguridad expresada en la declaración de la Presidencia de 20 de octubre de 1997⁷³, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre todos los aspectos pertinentes de la reintegración pacífica de la región de Eslavonia

⁷³ S/PRST/1997/48.

Oriental, Baranja y Srijem Occidental y sobre sus recomendaciones relativas a la labor futura de las Naciones Unidas en la región⁷⁴. En su informe, el Secretario General indicó que a medida que se acercaba el final del período de la administración de transición previsto en el Acuerdo Básico, se había llegado a un consenso entre el Gobierno de Croacia, los dirigentes serbios locales y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre dos aspectos fundamentales: en primer lugar, que la UNTAES había alcanzado con éxito los objetivos básicos para los que se estableció y había concluido las tareas que estaban a su alcance; y, en segundo lugar, que las partes habían logrado muchos progresos, aunque los compromisos asumidos por Croacia aún no se habían cumplido plenamente. Sin embargo, desde octubre, el Gobierno de Croacia había hecho un gran esfuerzo por cumplir esos compromisos y tranquilizar a sus ciudadanos. El Secretario General señaló que esos esfuerzos, si se mantenían, permitían esperar que el retiro de la UNTAES el 15 de enero de 1998 no pusiera en peligro los resultados de dos años de intensos esfuerzos e inversiones internacionales en la región. Señaló que en la esfera fundamental de las funciones de policía local y relacionadas con el estado de derecho, el Gobierno de Croacia había reconocido que la Fuerza de Policía de Transición no había demostrado aún las aptitudes profesionales o la cohesión interétnica necesarias para cumplir con eficacia e imparcialidad sus funciones policiales en las comunidades multiétnicas de la región, razón por la que había solicitado que la Policía Civil de las Naciones Unidas permaneciera en Croacia, en la región del Danubio, una vez que terminara el mandato de la UNTAES. La presencia de la Policía Civil de las Naciones Unidas tendría también un efecto tranquilizador fundamental durante el período de mayor movimiento de población en ambas direcciones, que se espera continúe hasta septiembre de 1998. El Secretario General destacó también que, una vez que se retirara la UNTAES, muchas otras organizaciones internacionales prestarían apoyo a Croacia supervisando cabalmente la aplicación de los compromisos y dando seguridad a la población de la región. A ese respecto, celebraba el despliegue en toda Croacia de las misiones a largo plazo de la OSCE, la creciente participación de la Comisión establecida de conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo Básico⁷⁵ y

⁷⁴ S/1997/953 y Add.1.

⁷⁵ S/1995/951.

las actividades de organizaciones no gubernamentales locales e internacionales. A su juicio, la UNTAES debía concluir sus trabajos conforme a lo previsto originalmente y, por lo tanto, recomendaba que se diera por concluida la misión de la UNTAES el 15 de enero de 1998. Recomendó además que el Consejo de Seguridad estableciera un grupo de apoyo integrado por 180 inspectores de la policía civil que se encargarían de seguir supervisando la labor de la policía croata en la región del Danubio, especialmente en relación con el regreso de las personas desplazadas, y señaló que el Gobierno de Croacia había indicado su disposición a prestar a ese grupo de apoyo la protección que fuera necesaria.

En su 3843ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Costa Rica), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bélgica, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto⁷⁶. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia, en que aceptaba las actividades del Grupo de Apoyo de la Policía Civil en el entendimiento de que su presencia en Croacia podía abreviarse a la luz de la evolución positiva de la situación en la región⁷⁷.

En la misma sesión, el representante de Croacia dijo que el éxito de la UNTAES podía apreciarse en diversas zonas, en particular en el programa de documentación, los gastos gubernamentales en la región, el programa de reconciliación, las propuestas públicas dirigidas a los residentes de la región y el alto índice de regresos. Dijo también que, a pesar de los numerosos elementos positivos, el proyecto de

resolución pasaba por alto dos cuestiones importantes. En primer lugar, no prestaba la debida atención al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, ya que en el párrafo 11 de la resolución se pedía solo a Croacia concretamente que cooperara con el Tribunal. Aunque en el proyecto de resolución se mencionaba que la región “durante un período de tiempo estuvo ocupada por Serbia y Montenegro”, no se hacía referencia a la República Federativa de Yugoslavia. Además, en el proyecto de resolución no se reflejaba que los exrebeldes se estuvieran reintegrando no solo en Croacia sino también en la vibrante comunidad serbia que se había quedado a vivir en Croacia, teniendo en cuenta que una parte importante de la comunidad serbia se había quedado a vivir en Croacia⁷⁸.

El representante de la Federación de Rusia dijo que quedaba claro que solo se podía hablar del resultado fructífero de los esfuerzos internacionales en el contexto de la UNTAES si el Gobierno de Croacia se adhería de forma incondicional, plena y a largo plazo, al proceso de reintegración genuina del pueblo y al logro de una reconciliación multiétnica de todos los ciudadanos⁷⁹.

El representante de los Estados Unidos dijo que si bien la UNTAES, trabajando con el Gobierno de Croacia, había ayudado a sentar las bases para la recuperación y la reconstrucción, se debían cumplir todos los compromisos y promesas hechos por ambas partes⁸⁰.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1145 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia (la Región),

Reafirmando su firme apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de la Región son parte integrante de la República de Croacia,

Recordando el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995, que promueve la

⁷⁶ S/1997/990.

⁷⁷ S/1997/913.

⁷⁸ S/PV.3843, págs. 2 a 4.

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁸⁰ *Ibid.*, pág. 5.

confianza mutua, la protección y la seguridad de todos los habitantes de la Región,

Tomando nota de que el mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental finalizará el 15 de enero de 1998, según lo previsto en su resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, así como en el Acuerdo básico y de conformidad con su resolución 1120 (1997), de 14 de julio de 1997, y expresando su profundo agradecimiento a los Administradores de la Transición por haber estado a la cabeza de los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro de la paz, la estabilidad y la democracia en la Región y al personal civil y militar de la Administración de Transición por su dedicación y contribución al proceso de reintegración pacífica de la Región en la República de Croacia,

Haciendo hincapié en la obligación permanente que tiene el Gobierno de la República de Croacia, en virtud del Acuerdo Básico y de las convenciones internacionales, de permitir que todos los refugiados y personas desplazadas regresen, en condiciones de seguridad, a sus hogares en toda la República de Croacia, y haciendo hincapié además en la importancia del regreso, en ambos sentidos, de todas las personas desplazadas en la República de Croacia,

Recordando el mandato de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 26 de junio de 1997, en el que se prevé la continuación y consolidación de la presencia de dicha organización en la República de Croacia y se hace particular hincapié en el regreso, en ambos sentidos, de todos los refugiados y personas desplazadas y en la protección de sus derechos así como en la protección de las personas que pertenecen a minorías nacionales,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 20 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, en la que se pedía que los observadores de la policía civil de las Naciones Unidas permanecieran una vez terminado el mandato de la Administración de Transición,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1997 y las recomendaciones que en él se formulan, incluida la recomendación de que se establezca un grupo de apoyo integrado por observadores de la policía civil,

Haciendo hincapié en que incumbe a las autoridades croatas la principal responsabilidad de que se logre la reintegración pacífica de la Región y la reconciliación auténtica de la población,

1. *Toma nota* de que el mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental finalizará el 15 de enero de 1998, y expresa una vez más su pleno apoyo a la Administración de Transición en los momentos en que termina su mandato;

2. *Reitera* que el Gobierno de la República de Croacia sigue teniendo la obligación, en virtud del Acuerdo básico sobre

la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y de promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico, así como la de cumplir los compromisos que ha contraído en virtud de las convenciones internacionales y otros acuerdos en la materia,

3. *Hace hincapié* en el hecho de que incumbe al Gobierno de la República de Croacia y a la policía y autoridades judiciales croatas la plena responsabilidad de garantizar la seguridad y salvaguardar los derechos civiles de todos los residentes de la República de Croacia, independientemente de su origen étnico;

4. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que cumpla plenamente y con prontitud todas sus obligaciones y compromisos, incluidos los contraídos con la Administración de Transición, con respecto a la Región;

5. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de la República de Croacia lleve adelante la revitalización económica de la Región, y toma nota a ese respecto de la importancia de la participación, que ha tenido y puede tener en el futuro la comunidad internacional;

6. *Toma nota con aprobación* de que el Gobierno de la República de Croacia ha registrado progresos últimamente en el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la aprobación de un programa completo de reconciliación nacional, y lo alienta a que siga avanzando en ese sentido;

7. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas procedentes de la República de Croacia a regresar a sus hogares de origen en toda la República de Croacia, celebra que se hayan alcanzado ciertos progresos en el regreso pacífico en ambos sentidos, de todas las personas desplazadas y el regreso de los refugiados en la Región, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que elimine todas las dificultades jurídicas y de otra índole que dificultan el regreso en ambos sentidos, mediante, entre otras cosas, la solución de las cuestiones de derechos de propiedad, el establecimiento de procedimientos claros que regulen los regresos, la financiación suficiente del Concejo Municipal Mixto y de todas las actividades pertinentes de las municipalidades, la aclaración y aplicación plena de la Ley de Amnistía y otras medidas que se enumeran en el informe del Secretario General;

8. *Recuerda* a la población serbia local la importancia de que siga dando muestras de una actitud constructiva respecto del proceso de reintegración y reconciliación nacional y de que participe activamente en ese proceso;

9. *Hace hincapié* en que el logro de los objetivos a largo plazo establecido por el Consejo de Seguridad para la región dependen de que el Gobierno de la República de Croacia se comprometa a garantizar la reinserción permanente de sus ciudadanos serbios y de que la comunidad internacional se mantenga alerta y activa y, en este sentido, acoge con beneplácito la función esencial que desempeña la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

10. *Destaca* el papel que cumplen en la República de Croacia otras organizaciones internacionales y los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. *Reitera sus llamamientos* a todos los Estados de la región, incluido el Gobierno de la República de Croacia, para que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia, y recuerda el estímulo que ha representado el aumento de la cooperación del Gobierno de la República de Croacia con el Tribunal;

12. *Insta* a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia a que sigan normalizando sus relaciones, en particular en lo que respecta a las medidas transfronterizas de fomento de la confianza, la desmilitarización y la doble nacionalidad;

13. *Decide* establecer, con efecto a partir del 16 de enero de 1998, un grupo de apoyo integrado por 180 observadores de la policía civil durante un único período de hasta nueve meses, con arreglo a lo recomendado por el Secretario General, para que siga supervisando la actuación de la policía croata en la región del Danubio, en particular en relación con el regreso de la personas desplazadas, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 38 y 39 del informe del Secretario General y en respuesta a la solicitud del Gobierno de la República de Croacia;

14. *Decide también* que el grupo de apoyo asuma la responsabilidad respecto del personal de la Administración de Transición y de los bienes de propiedad de las Naciones Unidas que deba utilizar en el cumplimiento de su mandato;

15. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de la situación, y le presente informes cuando sea necesario y, en todo caso, a más tardar el 15 de junio de 1998;

16. *Recuerda* al Gobierno de la República de Croacia que es responsable de la seguridad y libertad de circulación de todos los observadores de la policía civil y otros funcionarios internacionales, y le pide que preste todo el apoyo y la asistencia necesarios a esos observadores;

17. *Alienta* al grupo de apoyo y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a que se mantengan en contacto a fin de facilitar un traspaso de responsabilidades sin tropiezos a esa organización;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Decisión de 13 de enero de 1998 (3847ª sesión):
resolución 1147 (1998)**

El 30 de diciembre de 1997, en cumplimiento de la resolución 1145 (1998), el Secretario General

presentó al Consejo un informe sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias sobre la cuestión⁸¹. En su informe, el Secretario General señaló que las partes habían seguido dando indicios en sus contactos de que persistían sus diferencias en la interpretación de la controversia sobre Prevlaka, que para Croacia era una cuestión de seguridad, mientras que para la República Federativa de Yugoslavia se trataba de una cuestión territorial. Sin embargo, afirmó que la estabilidad que había prevalecido en la zona de responsabilidad de la MONUP desde el establecimiento de la misión el 1 de febrero de 1996 no se había visto alterada por ningún incidente grave y acogía con beneplácito las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las opciones prácticas propuestas por la MONUP, que habían servido para confirmar que las tensiones iban menguando. Además, ambas partes habían seguido reiterando su firme compromiso con el logro de una solución negociada. Sin embargo, el Secretario General añadió que las negociaciones sustantivas no habían comenzado y ninguna de las dos partes habían ofrecido ninguna perspectiva de que se fuese a poner fin a las consuetudinarias violaciones de la zona controlada por las Naciones Unidas. El Secretario General subrayó que la MONUP estaba desempeñando una función esencial en el mantenimiento de condiciones que propiciasen las negociaciones y por consiguiente recomendó una nueva prórroga del mandato de la MONUP por seis meses hasta el 15 de julio de 1998.

En su 3847ª sesión, celebrada el 13 de enero de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló también a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁸². A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 12 de diciembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁸³, por la que se transmitía una carta de

⁸¹ S/1997/1019.

⁸² S/1998/16.

⁸³ S/1997/984.

fecha 12 de diciembre de 1997 del Presidente del Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia y una carta de fecha 22 de diciembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia⁸⁴, en la que reiteraban sus posiciones sobre la península de Prevlaka.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1147 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, 1066 (1996), de 15 de julio de 1996, 1093 (1997), de 14 de enero de 1997, y 1119 (1997), de 14 de julio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1997, y acogiendo con beneplácito los acontecimientos positivos que allí se mencionan,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota nuevamente de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular el artículo 3, en que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, y recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región,

Observando con preocupación que continúan las violaciones de larga data del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región, pero acogiendo con agrado la disminución del número de violaciones,

Acogiendo con beneplácito los primeros progresos importantes logrados en la aplicación de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares en mayo de 1996, a que se hace referencia en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996,

Observando con preocupación que no se han logrado progresos en el arreglo de la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones mutuas,

Recordando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, firmado en Belgrado el 23 de agosto de 1996, que compromete a las partes a resolver pacíficamente la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones celebradas respetando el espíritu de la Carta de las Naciones

Unidas y de las relaciones de buena vecindad, y destacando la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia convengan en una solución que resuelva pacíficamente sus diferencias,

Tomando nota de que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener las condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de julio de 1998, de conformidad con sus resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafo 19 y 20 del informes del Secretario General de 13 de diciembre de 1995;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por las partes a los fines de adoptar las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para reducir la tirantez y mejorar las condiciones de seguridad en la zona, y pide a las partes que sigan avanzando a ese respecto;

3. *Reitera* su llamamiento a las partes para que pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y libertad de circulación;

4. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996;

5. *Manifiesta su apoyo* al compromiso de las partes de lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo mencionado en el párrafo 4 *supra*;

6. *Insta* a las partes a que, de buena fe y sin demora, adopten medidas concretas para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de julio de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y, en particular, sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias;

8. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la fuerza multinacional de estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que cooperen plenamente entre sí;

9. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

⁸⁴ S/1997/1002.

Decisión de 13 de febrero de 1998 (3854ª sesión): declaración de la Presidencia

El 22 de enero de 1998, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1120 (1997) y 1145 (1997), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁸⁵. En su informe, el Secretario General señaló que habían continuado los progresos en diversos aspectos y el Gobierno había demostrado energía y compromiso encomiables en la aplicación de su programa amplio de reconciliación nacional. No obstante, varias cuestiones esenciales quedaban sin resolver, como las cuestiones relacionadas con la propiedad, los derechos de herencia, la financiación del Consejo Municipal Mixto y la aplicación plena de la Ley de amnistía. El Secretario General destacó que la falta de progreso respecto de esos compromisos podría tener graves consecuencias. Para sostener el progreso sería fundamental la función de la comunidad internacional y los principales asociados bilaterales de Croacia. A ese respecto, acogió con beneplácito la función esencial que desempeñaría la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y sugirió que el Consejo de Seguridad tal vez deseara examinar la posibilidad de invitar al Presidente en ejercicio de la OSCE a mantener a las Naciones Unidas informadas periódicamente de los acontecimientos pertinentes en la zona de la misión. Señaló también que la solicitud de Croacia de que las Naciones Unidas prestasen más asistencia policial demostraba la voluntad política de llevar a término el proceso de la reintegración pacífica. Afirmó que el Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones Unidas trabajaría en estrecha colaboración con el Gobierno de Croacia para supervisar las operaciones de policía en la región del Danubio y mejorar la calidad profesional de las fuerzas de policía multiétnicas. Ese compromiso y el apoyo de la comunidad internacional garantizarían que la vigilancia policial en la región fuese eficaz e imparcial, y facilitase el proceso vital de los regresos en ambas direcciones de las personas desplazadas.

En su 3854ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1998 de conformidad con el entendimiento a que habría llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del

día, el Presidente (Gabón), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁶:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el feliz término de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, descrito en el informe del Secretario General de 22 de enero de 1998. La experiencia obtenida en esta operación multifuncional tal vez sea útil para situaciones similares que se presenten.

El Consejo encomia la determinación demostrada por el Gobierno de la República de Croacia en el cumplimiento de su programa amplio de reconciliación nacional y recalca la necesidad de que se siga avanzando a este respecto. El Consejo también se siente alentado por los indicios de que los ciudadanos serbios de la región participan cada vez más en la vida política croata, por lo que subraya la importancia de que el Gobierno de la República de Croacia continúe procurando lograr la plena participación de la minoría serbia en la vida política del país, incluso otorgando financiación, con carácter de urgencia, al Consejo Municipal Mixto.

El Consejo toma nota de que, pese a la conclusión positiva de la Administración de Transición y a los esfuerzos del Gobierno de la República de Croacia, incluida su solicitud de que se establezca un grupo de apoyo a la policía civil, queda aún mucho por hacer. El Gobierno de la República de Croacia sigue siendo responsable de los derechos y de la seguridad de los miembros de todos los grupos étnicos dentro de la República de Croacia y sigue estando vinculado por las obligaciones y compromisos que contrajo en virtud del Acuerdo Básico sobre la Región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental y otros acuerdos internacionales. A este respecto, el Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia a que redoble sus esfuerzos para promover la total reintegración de la región, en particular para resolver las cuestiones relativas a la propiedad y otros problemas que obstaculizan el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, para proteger los derechos humanos incluso tomando medidas contra los actos de hostigamiento, para disipar por completo la incertidumbre existente acerca de la aplicación de la Ley de Amnistía y para tomar medidas a fin de aumentar la confianza del público en la policía croata.

En este contexto, el Consejo destaca la función decisiva que cumple la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en toda la República de Croacia, incluida la región del Danubio. El Consejo es firme partidario de que exista la mayor cooperación posible entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular entre la misión de esa organización y el grupo de apoyo y otros organismos y oficinas de las Naciones Unidas en la República de Croacia conforme a lo previsto por el Secretario

⁸⁵ S/1998/59.

⁸⁶ S/PRST/1998/3.

General, para lo cual alienta al grupo de apoyo y a la misión a que mantengan el mayor intercambio de información posible.

El Consejo rinde homenaje a la dedicación de los hombres y mujeres de la Administración de Transición y, en particular, expresa su reconocimiento a los Administradores de Transición y a los Comandantes de la Fuerza por la forma en que han dirigido su misión.

**Decisión de 6 de marzo de 1998 (3859ª sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3859ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Gambia), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 26 de febrero dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁸⁷, por la que se trasmitía un memorando emitido el 25 de febrero de 1998 por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia, en el que se describían acontecimientos negativos inquietantes en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental que habían provocado el éxodo de serbios en escala cada vez mayor y habían puesto en peligro los resultados de la misión de las Naciones Unidas. El Presidente también señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 5 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se trasmitía un memorando con las opiniones de Croacia sobre la situación en la región de Eslavonia oriental⁸⁸.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁹:

El Consejo de Seguridad manifiesta su preocupación ante el no cumplimiento pro parte del Gobierno de Croacia de las obligaciones que asumió en virtud del Acuerdo Básico sobre la Región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, la carta del Gobierno de Croacia de fecha 13 de enero de 1997 y el acuerdo concertado el 23 de abril de 1997 entre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno de Croacia sobre el regreso de los refugiados y las

personas desplazadas. El Consejo observa que, en términos generales, la situación de la seguridad en la región del Danubio sigue siendo relativamente estable, pero le preocupa en particular el creciente número de caos de hostigamiento e intimidación de la comunidad local serbia en la región, así como que el Gobierno de Croacia no haya aplicado el proceso de reconciliación nacional de manera efectiva a nivel local. Esta situación preocupante, junto con las recientes declaraciones de las autoridades croatas, dan lugar a dudas acerca del compromiso de la República de Croacia de incluir a las personas de etnia serbia y a las pertenecientes a otras minorías como miembros de la sociedad croata en condiciones de igualdad.

El Consejo, recordando la declaración de su Presidente de 13 de febrero de 1998, y habiendo tomado nota de la carta de fecha 5 de marzo de 1998 que dirigió el Representante Permanente de la República de Croacia, exhorta al Gobierno de Croacia a que reafirme públicamente, y demuestre mediante sus acciones, su compromiso de cumplir a cabalidad las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo Básico y de otros acuerdos, incluidos progresos en la reconciliación nacional a todos los niveles. En particular, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a que tome medidas inmediatas e inequívocas para garantizar la seguridad y los derechos de todos los ciudadanos de Croacia y crear confianza en la comunidad en toda Croacia, entre otras cosas proporcionando la financiación prometida al Consejo Municipal Mixto. Estas medidas deben incluir pasos encaminados a crear las condiciones que permitan a los serbios locales permanecer en la región, facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas y encarar los problemas subyacentes prácticos y económicos que impiden los regresos. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que: establezca procedimientos claros para la documentación de los refugiados que salen de Croacia; prepare un plan justo para los regresos en las dos direcciones en toda la nación; aplique sus leyes sobre amnistía plenamente y con justicia; actúe con presteza en cuanto a aprobar leyes justas sobre los derechos de propiedad y posesión que alienten los regresos y estimule la asistencia adicional internacional para la reconstrucción; garantice prestaciones en el empleo e igualdad de oportunidades económicas; y asegure la aplicación del estado de derecho en condiciones no discriminatorias.

El Consejo reconoce que, desde el fin del mandato de la Administración de Transición, la actuación de la policía croata ha sido satisfactoria en general, y en este contexto manifiesta su agradecimiento y apoyo a la labor del grupo de apoyo de la policía civil de las Naciones Unidas. No obstante, el Consejo señala que la confianza pública en la policía es escasa. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que tome medidas, como la difusión de información al público y la realización de actividades policiales preventivas, para aumentar la confianza pública en la policía como parte de un programa más amplio de medidas dirigidas a impedir los delitos de motivación étnica y a garantizar la protección y el trato en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos croatas, independientemente de su etnia.

El Consejo hace hincapié en que, tras la terminación de la Administración de Transición, la responsabilidad por la

⁸⁷ S/1998/161.

⁸⁸ S/1998/197.

⁸⁹ S/PRST/1998/6.

reintegración plena de la región del Danubio recae claramente en el Gobierno de Croacia. Las Naciones Unidas seguirán trabajando en estrecha colaboración con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para supervisar la situación y recordar al Gobierno de Croacia sus obligaciones.

**Decisión de 2 de julio de 1998 (3901ª sesión):
declaración de la Presidencia**

El 11 de junio de 1998, en cumplimiento de la resolución 1145 (1997), el Secretario General presentó al Consejo una reseña de las actividades del Grupo de Apoyo de la Policía Civil de las Naciones Unidas y una evaluación de la situación imperante en la región a partir del término del mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) el 15 de enero de 1998⁹⁰. En su informe, el Secretario General señaló que se habían hecho progresos respecto de algunas cuestiones que estaban pendientes al fin del mandato de la UNTAES, pero que cuestiones básicas continuaban todavía pendientes de solución, incluidas las relativas a la abolición de leyes discriminatorias en materia de derechos sobre la propiedad y el establecimiento de mecanismos eficaces que permitiesen restituir los bienes a sus propietarios. Además, el Gobierno de Croacia todavía tenía que adoptar un programa nacional amplio para las personas que regresaban y elaborar un plan de reconstrucción equilibrado. Si el Gobierno adoptase medidas importantes para resolver esos problemas, si los croatas desplazados regresasen a la región sin que se multiplicasen los incidentes étnicos y si continuase mejorando el desempeño de la policía, su intención sería reducir gradualmente las operaciones del Grupo de Apoyo a partir de agosto de 1998, con la mira de llegar a un nivel de 140 y 120 supervisores de policía civil al final de agosto y de septiembre respectivamente. Entre tanto, había dado instrucciones a su Representante de que elaborase un calendario para el traspaso a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de las funciones del Grupo de Apoyo, en la expectativa de que el Consejo Permanente de esa organización confirmase su disposición a asumir la responsabilidad por la supervisión de la policía en la región a partir del 16 de octubre de 1998.

En su 3901ª sesión, celebrada el 2 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

⁹⁰ S/1998/500.

Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia), con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Croacia, a solicitud de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 29 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Croacia, por la que se transmitía el texto del Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados, refugiados y exiliados, aprobado por el Parlamento de Croacia el 26 de junio de 1998⁹¹.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 11 de junio de 1998 presentado de conformidad con su resolución 1145 (1997), de 19 de diciembre de 1997.

El Consejo observa que la situación general de seguridad en la región del Danubio es relativamente estable. También observa que la actuación generalmente satisfactoria de la policía de Croacia en la región se debe en gran medida a la amplia vigilancia del Grupo de Apoyo de Policía de las Naciones Unidas y a la atención especial que ha prestado el Ministerio del Interior de la República de Croacia a la situación. No obstante, es motivo de preocupación para el Consejo que, pese a la nutrida presencia de la policía de Croacia, no solo no hayan cesado los incidentes de motivación étnica y los casos de desalojo y de intimidación en relación con la vivienda, sino que, por el contrario, últimamente hayan aumentado.

El Consejo expresa su profunda preocupación porque un elevado número de residentes de origen serbio y personas desplazadas hayan emigrado de la República de Croacia desde finales de 1996, principalmente debido a que continúan los problemas de seguridad, los actos de intimidación por razones étnicas, la penosa situación económica, los obstáculos burocráticos, la legislación discriminatoria y el estancamiento del programa de regreso. La continuación de esta tendencia podría tener un efecto muy negativo en el restablecimiento de una sociedad multiétnica en la República de Croacia. En consecuencia, el Consejo celebra la aprobación por el Gobierno de Croacia, el 26 de junio de 1998, de un programa para el regreso y el alojamiento de las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados aplicable a nivel nacional, y exhorta a que se ejecute cabalmente y sin dilación a todos los niveles, lo que incluye la abolición de las leyes discriminatorias en materia de propiedad y el establecimiento de mecanismos eficaces mediante los cuales los propietarios puedan recuperar sus bienes. Subraya asimismo la importancia de una pronta y cabal

⁹¹ S/1998/589.

⁹² S/PRST/1998/19.

ejecución del Programa de Reconciliación a todos los niveles y en todo el territorio de Croacia, así como de la prevención de los incidentes de hostigamiento y desalojos ilícitos y la adopción de medidas al respecto.

El Consejo reitera que continúan vigentes las obligaciones contraídas por el Gobierno de Croacia en virtud del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y de las convenciones y otros acuerdos internacionales. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Croacia ha cumplido la mayor parte de sus obligaciones relativas a la prestación de servicios públicos y el empleo en el sector público enunciadas en el Acuerdo Básico. Sin embargo, el Consejo reitera que aún no se han cumplido muchas obligaciones en esferas como la aplicación de la Ley de convalidación y la Ley de amnistía, el funcionamiento de las municipalidades locales y la financiación permanente del Concejo Municipal Mixto. A ese respecto, el Consejo hace hincapié en la importancia de la Comisión establecida en virtud del artículo 11 del Acuerdo Básico como instrumento fundamental para alentar al Gobierno de Croacia a cumplir plenamente sus obligaciones y para poner de relieve el compromiso permanente de la comunidad internacional con el logro de la reintegración pacífica.

El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que mejore la actuación de la policía frente a los incidentes de motivación étnica y los casos de desalojo e intimidación en relación con la vivienda, y a que tome otras medidas encaminadas a fortalecer la confianza del público en la policía, como actividades de información pública y acción preventiva de la policía. En este contexto, el Consejo subraya la importancia de que se apliquen las directrices impartidas por el Ministerio del Interior el 9 de enero de 1998 y de que el Ministerio instituya un programa de actividades policiales en las comunidades.

El Consejo apoya plenamente las actividades del Grupo de Apoyo de Policía de las Naciones Unidas y de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb. Acoge complacido la decisión del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 25 de junio de 1998, de desplegar observadores de policía civil a fin de que, a partir del 15 de octubre de 1998, asuman las responsabilidades del Grupo de Apoyo de Policía. También acoge complacido la invitación del representante del Secretario General al jefe de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Croacia para que se inicie la planificación de la transferencia prevista a esa organización de las funciones de supervisión de la policía en la región. El Consejo apoya el establecimiento de un calendario para el traspaso de las funciones del Grupo de Apoyo a dicha organización y apoya la intención del Secretario General de reducir gradualmente el número de los observadores de la policía civil con arreglo a las condiciones indicadas en su informe. El Consejo espera recibir a mediados de septiembre un informe del Secretario General en que se detallan las disposiciones adoptadas para la terminación del mandato del Grupo de Apoyo al 15 de octubre de 1998.

Decisión de 15 de julio de 1998 (3907ª sesión): resolución 1183 (1998)

El 26 de junio de 1998, en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 1147 (1998) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias⁹³. En su informe, el Secretario General señaló que la estabilidad de la zona de responsabilidad de la MONUP no se había visto alterada por incidentes graves. Sin embargo, tampoco había indicios de que las partes fuesen a cesar las violaciones constantes del régimen de desmilitarización en las dos zonas designadas por las Naciones Unidas, lo que constituía un elemento de constante fricción en las relaciones entre la MONUP y las autoridades locales. El Secretario General puso de relieve que la MONUP estaba ayudando a resolver controversias que podrían llevar a un aumento de la tirantez, como mayores dificultades de carácter civil, y había evitado toda medida que pudiera prejuzgar el resultado de las negociaciones políticas bilaterales. El Secretario General observó también que persistían las interpretaciones divergentes de las partes en la controversia sobre Prevlaka, aunque por primera vez se había presentado una propuesta oficial de solución de la controversia. Por otra parte, como la MONUP desempeñaba una función esencial para mantener condiciones conducentes a las negociaciones, recomendó una nueva prórroga del mandato de la MONUP por seis meses hasta el 15 de enero de 1999.

En su 3907ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Eslovenia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia⁹⁴. El Presidente señaló

⁹³ S/1998/578.

⁹⁴ S/1998/642.

también a la atención del Consejo las siguientes cartas del representante de Croacia: una carta de fecha 18 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se trasmitía el proyecto de texto, preparado por Croacia, de un acuerdo entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en el que se proponía una solución permanente a la cuestión de seguridad de Prevlaka⁹⁵, y cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 29 de junio y 8 de julio de 1998, respectivamente, en las que se expresaba el apoyo a negociaciones bilaterales con miras a resolver las cuestiones de seguridad en Prevlaka, pero destacando que Croacia no podía apoyar negociaciones dirigidas a cambiar fronteras reconocidas internacionalmente⁹⁶. El Presidente señaló también a la atención del Consejo cartas de fechas 30 de junio y 10 de julio de 1998, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁹⁷, por las que se transmitían una carta del Presidente de la República relativa a la prolongación del mandato de la MONUP y el texto de un proyecto de acuerdo entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia sobre el arreglo definitivo de la controversia de Prevlaka al que se adjuntaba una nota explicativa.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1183 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1147 (1998), de 13 de enero de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de junio de 1998, y tomando nota de la evaluación positiva que hace el Secretario General en su informe respecto de los acontecimientos recientes, incluida la iniciativa de la República de Croacia relativa a la resolución final de la controversia sobre Prevlaka,

Tomando nota de la propuesta formulada por la República Federativa de Yugoslavia relativa al arreglo permanente de la controversia sobre Prevlaka,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Tomando nota nuevamente de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular el artículo 3, en que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, y recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región,

Preocupado, sin embargo, porque continúan las violaciones consuetudinarias del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región y por la circunstancia de que las partes no han podido mejorar su observancia del régimen de desmilitarización conforme a las recomendaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka, incluidas las importantes actividades de remoción de minas dentro de la zona desmilitarizada, y por la continuación de las restricciones sobre la libertad de circulación de su personal dentro de su zona de responsabilidad,

Recordando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, firmado en Belgrado el 23 de agosto de 1996, que compromete a las partes a resolver pacíficamente la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de la relaciones de buena vecindad, y profundamente preocupado por la falta de progresos importantes con miras a dicho arreglo,

Tomando nota de que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener las condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia sobre Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de enero de 1999;

2. *Insta* a las partes a que adopten nuevas medidas para reducir la tensión y mejorar la seguridad en la zona;

3. *Reitera su llamamiento* a las partes para que pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y su libertad de circulación sin restricciones, y las exhorta a que completen a la brevedad la remoción de minas en la zona;

4. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996, en particular su compromiso de llegar a una resolución

⁹⁵ S/1998/533.

⁹⁶ S/1998/589 (véase también la decisión de 2 de julio de 1998) y S/1998/617.

⁹⁷ S/1998/593 y S/1998/632.

negociada de la controversia sobre Prevlaka de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo, y las insta a que entablen sin tardanza negociaciones constructivas;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de octubre de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y, en particular, sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo que resuelva sus diferencias por medios pacíficos, y en ese contexto sobre la posible adaptación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogada por la resolución 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, que cooperen plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Decisión de 6 de noviembre de 1998 (3941ª sesión): declaración de la Presidencia

El 27 de octubre de 1998, en cumplimiento de la resolución 1145 (1997), el Secretario General presentó al Consejo un informe final sobre el Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones⁹⁸. En su informe, el Secretario General informó al Consejo de que el mandato del Grupo de Apoyo se había completado y había llegado a su término el 15 de octubre de 1998. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa había asumido las funciones de vigilancia de la policía el día siguiente. En general, la situación de la seguridad en la región seguía siendo satisfactoria, aunque persistía un nivel preocupante de incidentes causados por razones étnicas. La actuación de la policía había mejorado notablemente desde el inicio del mandato del Grupo de Apoyo y el Gobierno había tomado medidas para que esa mejora continuase.

En su 3941ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1998 de conformidad con el entendimiento que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Estados Unidos), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

⁹⁸ S/1998/1004.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁹:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe final del Secretario General sobre el Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones Unidas y en particular, su descripción de la feliz conclusión del mandato del Grupo de Apoyo y la transferencia sin dificultades de las funciones al programa de vigilancia de la policía de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Consejo recuerda que el Gobierno de Croacia se ha comprometido a que los observadores de policía de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa tengan el mismo acceso a las comisarías de policía, a los documentos y a las operaciones policiales, incluidas las investigaciones y los puestos de control, que se concedió al Grupo de Apoyo.

Si bien, en general, la situación de seguridad en la región del Danubio sigue siendo satisfactoria, la actuación de la policía ha mejorado notablemente y el Gobierno de Croacia ha adoptado medidas para velar por que continúe este estado de cosas, persiste en la región una tendencia inquietante de incidentes con una motivación étnica. Continúa preocupando profundamente al Consejo que sigan saliendo del país residentes serbios, en medida considerable como consecuencia de esos incidentes. En este contexto, el Consejo tiene presente la importancia de la revitalización y la reconstrucción económicas para crear un entorno que favorezca el regreso constante de expatriados. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que haga todo lo posible por mejorar la confianza de la población en la policía y a que renueve su plena dedicación al proceso de reconciliación entre los grupos étnicos.

El Consejo insta también al Gobierno de Croacia a que reduzca la sensación de falta de seguridad que contribuye a que sigan saliendo serbios de la región y resuelva diversos problemas que impiden la plena aplicación del “Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados, refugiados y exiliados”. Aunque observa que, el Secretario General en su informe anterior, reconoció que se habían hecho progresos en la aplicación del Programa, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a resolver íntegramente y con rapidez todas las cuestiones pendientes, que comprenden la restitución de bienes a los ciudadanos croatas de origen étnico serbio, la armonización de la legislación con las disposiciones del Programa para el regreso a fin de permitir su aplicación no discriminatoria, el funcionamiento eficaz de todas las comisiones de vivienda, la igualdad de acceso a la financiación para la reconstrucción, el restablecimiento de los derechos a los apartamentos de propiedad social, el acceso a la información, la eliminación de obstáculos para la adquisición de los documentos necesarios a fin de obtener la condición y los subsidios de repatriado y la aplicación de la Ley de convalidación.

El Consejo expresa especial preocupación por el Concejo Municipal Mixto, que representa a todas las comunidades de origen étnico serbio de la región y que, según el Secretario

⁹⁹ S/PRST/1998/32.

General, está a punto de desaparecer. El Consejo reitera las obligaciones permanentes del Gobierno de Croacia en virtud del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental Baranja y Srijem Occidental, así como en virtud de las convenciones internacionales y otros acuerdos, y, en este contexto, destaca la importancia de la plena aplicación del “Programa para el establecimiento de la confianza, el retorno acelerado y la normalización de las condiciones de vida en las regiones afectadas por la guerra de la República de Croacia.

El Consejo expresa su pleno apoyo a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que ya ha asumido las funciones del Grupo de Apoyo, y espera que se le mantenga informado, cuando sea necesario, de los acontecimientos que a este respecto tengan lugar en la región danubiana de Croacia.

El Consejo expresa su profundo reconocimiento a todos los hombres y mujeres que participaron en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la región danubiana de Croacia. Su dedicación y perseverancia han hecho una contribución significativa a la paz en la región.

**Decisión de 15 de enero de 1999 (3966ª sesión):
resolución 1222 (1999)**

El 6 de enero de 1999, en cumplimiento de la resolución 1183 (1998), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la MONUP¹⁰⁰. En su informe, el Secretario General observó que la constante estabilidad de la zona, supervisada por los observadores militares de las Naciones Unidas, había contribuido a la creación de una atmósfera positiva en la que continuaban las conversaciones, si bien hubiese sido prematuro afirmar que las partes estaban cerca de un acuerdo definitivo. Recomendó que, en vista de la función decisiva que tenía la MONUP en el mantenimiento de una atmósfera en la que pudieran continuar unas negociaciones serias y habida cuenta del estado de las negociaciones entre las partes, el mandato de la MONUP se prorrogase por seis meses hasta el 15 de julio de 1999, sin que se modificase el concepto actual de las operaciones. El Secretario General observó también que, en caso de que las partes no pudieran resolver su controversia o lograr un progreso notable durante los siguientes seis meses, el Consejo de Seguridad tal vez deseara considerar la posibilidad de recurrir a otros mecanismos, como la mediación o el arbitraje internacionales, para lograr resolver la controversia.

En su 3966ª sesión, celebrada el 15 enero de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

¹⁰⁰ S/1999/16.

Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido¹⁰¹. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 24 diciembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia, en la que solicitaba la prórroga del mandato de la MONUP por otro período de seis meses y un memorando sobre la posición de la República Federativa de Yugoslavia en las negociaciones sobre la región de Prevlaka y la preservación del régimen de seguridad de las Naciones Unidas¹⁰². El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 7 de enero de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, en la que solicitaba al Consejo de Seguridad que presionase a la República Federativa de Yugoslavia para que esta tomase parte en negociaciones constructivas con relación a la península de Prevlaka¹⁰³.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1222 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1147 (1998), de 13 de enero de 1998 y 1183 (1998), de 15 de julio de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de enero de 1999 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka,

¹⁰¹ S/1999/39.

¹⁰² S/1998/1225.

¹⁰³ S/1999/19.

Recordando la carta de fecha 24 de diciembre de 1998 del Primer Ministro de la República Federativa de Yugoslavia y la carta de fecha 7 de enero de 1999 del Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas relacionadas con la controversia de Prevlaka,

Reafirmando nuevamente su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Tomando nota una vez más de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular los artículos 1 y 3, el segundo de los cuales reafirmaba su acuerdo relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Observando con preocupación, sin embargo, que continúan las violaciones de larga data del régimen de desmilitarización por ambas partes, inclusive la presencia permanente de personal militar yugoslavo y la presencia ocasional de elementos militares croatas en la zona desmilitarizada, así como las limitaciones impuestas a la libre circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas por ambas partes,

Acogiendo con beneplácito, en tal sentido, que Croacia haya levantado recientemente algunas restricciones al acceso de la Misión, así como las medidas adoptadas recientemente por las autoridades de ese país para mejorar la comunicación y la coordinación con la Misión a fin de que pueda supervisar de manera más eficaz la situación en el ámbito de sus funciones,

Acogiendo con beneplácito también que Croacia haya aceptado abrir puntos de cruce entre ese país y la República Federativa de Yugoslavia (Montenegro), en la zona desmilitarizada, lo cual ha llevado a un nutrido tráfico civil en ambas direcciones y constituye una importante medida de fomento de la confianza para la normalización de las relaciones entre ambas partes, y expresando la esperanza de que otras medidas similares contribuyan a incrementar el tráfico civil,

Tomando nota con aprobación de que continúan las negociaciones bilaterales entre las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 agosto de 1996, pero observando con profunda preocupación que esas negociaciones no han culminado aún en progresos sustantivos hacia la solución de la controversia relativa a Prevlaka,

Reiterando su llamamiento a las partes para que establezcan urgentemente un programa amplio de remoción de minas,

Observando que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo fundamental a fin de mantener condiciones propicias para un arreglo negociado de la controversia relativa a Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de julio de 1999;

2. *Observa con satisfacción* que ha aumentado la cooperación entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y los observadores militares de las Naciones Unidas y que ha disminuido el número de incidentes graves, y reitera su llamamiento a las partes para que pongan término a las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, tomen nuevas medidas para reducir la tensión y aumentar la seguridad en la zona, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas, velen por su seguridad y les den plena e irrestricta libertad de circulación;

3. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta del aumento de la cooperación y de la disminución de la tensión en Prevlaka que describe en su informe, considere, sin perjuicio de las principales actividades operacionales de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka, la posibilidad de reducciones, especialmente la de reducir a veintidós el número de observadores militares en vista del nuevo planteamiento del concepto de las operaciones de la Misión y del régimen de seguridad vigente, así como la conveniencia de poner término a la Misión cuando proceda;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de abril de 1999, un informe sobre la marcha de las negociaciones bilaterales entre las partes, así como sobre los medios posibles de facilitar un arreglo negociado si las partes pidiesen asistencia de esa índole y, para esos efectos, pide a las partes que presenten al Secretario General por lo menos dos veces por mes informes acerca del estado de las negociaciones;

5. *Insta una vez más* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y a que pongan plenamente en práctica el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones, e insiste en particular en la urgente necesidad de que cumplan rápidamente y de buena fe su compromiso de llegar a una solución negociada de la controversia relativa a Prevlaka de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización que autorizó en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogó en la resolución 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, que cooperen plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 15 de julio de 1999 (4023ª sesión):
resolución 1252 (1999)**

El 8 de julio de 1999, en virtud de la resolución 1222 (1999) del Consejo de Seguridad, el Secretario

General presentó al Consejo un informe sobre la marcha de las negociaciones bilaterales entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia para resolver la controversia de Prevlaka, así como sobre posibles medios de facilitar un arreglo negociado si las partes pidiesen asistencia de esa índole¹⁰⁴. En su informe, el Secretario General indicó que la situación en la zona de responsabilidad de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP) había permanecido relativamente tranquila, aunque por un tiempo había aumentado la tirantez después del comienzo de las operaciones militares de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) contra la República Federativa de Yugoslavia, el 24 de marzo de 1999. Sin embargo, durante el período que se examina siguieron registrándose violaciones de la zona desmilitarizada y la zona controlada por las Naciones Unidas y los observadores militares de las Naciones Unidas no pudieron patrullar plena y libremente la zona de responsabilidad de la MONUP ni del lado croata ni del lado yugoslavo. El Secretario General se lamentó de que no hubiera habido avances sustantivos en las conversaciones entre las partes. Sugirió que, aunque las dos partes eran las únicas responsables de encontrar una solución satisfactoria y duradera, podían examinarse otros mecanismos para ayudar a las partes a hacer realidad su intención declarada de dar una solución pacífica a la controversia relativa a Prevlaka. Además, agregó que el Consejo tal vez desearía reevaluar el estado de las negociaciones al cabo de tres meses sobre la base de los informes periódicos presentados por las partes, solicitados inicialmente en la resolución 1222 (1999), y para ello sería útil que las partes presentaran informes al cabo de cada ronda de conversaciones. En vista de la importancia de asegurar que la situación sobre el terreno se mantuviera estable y tan libre de tensiones como fuera posible y para mantener condiciones de estabilidad en que las negociaciones políticas tuvieran las mayores perspectivas de éxito, el Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la MONUP por otros seis meses, hasta el 15 de enero de 2000, sin modificar su concepto de operaciones vigente.

En su 4023ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del

día, el Presidente (Malasia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Croacia, Alemania e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido que, de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, se había convertido en un texto de la Presidencia¹⁰⁵. El Presidente también señaló los siguientes documentos a la atención del Consejo: cartas de fecha 15 de marzo, 2 de mayo, 25 de junio y 13 de julio de 1999, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia; y cartas de fecha 23 de marzo, 27 de abril, 10 de mayo, 18 de junio y 7 de julio de 1999, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia, en que se detallaban las posturas de cada parte respecto de la cuestión de la península de Prevlaka y los acontecimientos recientes al respecto¹⁰⁶.

En la misma sesión, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1252 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1147 (1998), de 13 de enero de 1998, 1183 (1998), de 15 de julio de 1998, y 1222 (1999), de 15 de enero de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de julio de 1999 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka,

Recordando las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la República Federativa de Yugoslavia el 18 de junio de 1999 y por el Representante Permanente de Croacia el 25 de junio de 1999, en relación con la controversia de Prevlaka,

Reafirmando nuevamente su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la

¹⁰⁵ S/1999/785.

¹⁰⁶ Croacia: S/1999/291, S/1999/501, S/1999/719 y S/1999/783; República Federativa de Yugoslavia: S/1999/313, S/1999/480, S/1999/546, S/1999/697 y S/1999/760.

¹⁰⁴ S/1999/764.

República de Croacia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Tomando nota una vez más de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular los artículos 1 y 3, en el segundo de los cuales se reafirmaba el acuerdo de las partes relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Reiterando su preocupación por el hecho de que continúen las violaciones de larga data, por ambas partes, del régimen de desmilitarización, inclusive la presencia permanente de personal militar de la República Federativa de Yugoslavia y la presencia ocasional de elementos militares croatas en la zona desmilitarizada, así como por las limitaciones impuestas por ambas partes a la libre circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación acerca de las violaciones más recientes de la zona desmilitarizada, en particular por la presencia en la zona de tropas de la República Federativa de Yugoslavia,

Observando con satisfacción que la apertura de puntos de cruce entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Montenegro) en las zonas desmilitarizadas sigue facilitando el tráfico civil y comercial en ambas direcciones sin incidentes de seguridad y sigue representando una medida importante de fomento de la confianza en la normalización de las relaciones entre ambas partes, e instando a las partes a que utilicen esa apertura como base de nuevas medidas de fomento de la confianza a fin de conseguir la normalización de las relaciones entre ambas,

Reiterando su profunda preocupación por la falta de progresos importantes para resolver la controversia relativa a Prevlaka en las negociaciones bilaterales que llevan adelante las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996, e instando a las partes a que reanuden las deliberaciones,

Reiterando su llamamiento a las partes para que establezcan urgentemente un programa amplio de remoción de minas,

Encomiando la función desempeñada por la Misión, y señalando también que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo indispensable a fin de mantener condiciones propicias para un arreglo negociado de la controversia relativa a Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con sus resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de enero de 2000;

2. *Reitera su llamamiento* a las partes para que pongan término a todas las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, tomen nuevas medidas para reducir la tensión y aumentar la seguridad en la zona, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas, velen por su seguridad y les den plena y total libertad de circulación;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de octubre de 1999, un informe en el que figuren recomendaciones y opciones para seguir elaborando medidas de fomento de la confianza entre las partes con el objeto, entre otras cosas, de facilitar aún más la libertad de circulación de la población civil;

4. *Insta una vez más* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen cabalmente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones, e insiste, en particular, en la urgente necesidad de que cumplan rápidamente y de buena fe su compromiso de llegar a una solución negociada de la controversia relativa a Prevlaka, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo;

5. *Pide* a las partes que sigan informando al Secretario General por lo menos dos veces al mes acerca del estado de sus negociaciones bilaterales;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización que autorizó en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogó en su resolución 1247 (1999), de 18 de junio de 1999, que cooperen plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

C. La situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 4 de abril de 1996 (3647ª sesión): declaración de la Presidencia

El 29 de marzo de 1996, en virtud de la resolución 1035 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el avance en el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), que incluía a la Fuerza Internacional de Policía (IPTF) en Bosnia y Herzegovina¹⁰⁷. En su informe, el Secretario General señaló que era evidente que se había dado cumplimiento a los compromisos militares asumidos con arreglo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina¹⁰⁸ en virtud de la presencia poderosa de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz. Se había creado una atmósfera militar

¹⁰⁷ S/1996/210.

¹⁰⁸ Negociado en Dayton (Ohio) y firmado en París el 14 de diciembre de 1995 (S/1995/999).

relativamente estable para cumplir los compromisos políticos y civiles sumamente complejos contenidos en el Acuerdo. Durante el mes anterior la UNMIBH, y en especial la Fuerza Internacional, se habían ocupado sobre todo del traspaso de los barrios periféricos de Sarajevo controlados por los serbios de Bosnia a la autoridad de la Federación de Bosnia y Herzegovina a fin de lograr la reunificación de la ciudad con arreglo a los términos del Acuerdo de Paz. Agregó que el resentimiento, los temores y el odio creados por los últimos cuatro años de guerra eran las fuerzas básicas que habían provocado el éxodo reciente de Sarajevo de la población serbia de Bosnia. Sin embargo, correspondía gran responsabilidad por ese fracaso a las autoridades serbias de Bosnia y de la Federación por cuanto no habían dado muestras de decisión para dar seguridades a la población serbia y convencerla de que se quedara. Algunos serbios de Sarajevo podían considerar la posibilidad de retornar a Sarajevo si estimaban que existían suficientes condiciones de seguridad, sobre todo, si podían tener de nuevo acceso a sus hogares al regresar. El Secretario General subrayó que las autoridades de la Federación tendrían que adoptar una política radicalmente diferente acerca de la reconciliación si deseaban estimular la reconstrucción de un Sarajevo multicultural. Entretanto subsistía el problema de reforzar los vínculos entre las dos entidades¹⁰⁹ a las que el Acuerdo de Paz había asignado considerable autonomía y autoridad constitucional. La restauración de cierto grado de confianza en el plano político era esencial para que esas entidades colaboraran en Bosnia y Herzegovina. Dentro de la Federación las tensiones que persistían entre ambos asociados constituían una fuente importante de preocupación, y el Secretario General subrayó que, a menos que las dos comunidades hicieran esfuerzos decididos y sostenidos por evitar conflictos, establecieran los cantones en la forma convenida y reforzaran las estructuras de la Federación, aumentarían las tendencias a la división. Agregó que en medio de todas esas tensiones realizaban sus operaciones la UNMIBH y su componente principal, la Fuerza Internacional, e hizo hincapié en que en el anexo 11 del Acuerdo de Paz se disponía que la Fuerza Internacional sería una fuerza no armada de vigilancia y asesoramiento. Era sobre esa base que el Consejo de Seguridad había autorizado su

despliegue y los gobiernos habían aportado personal. Por lo tanto, no era viable asignar a esa fuerza no armada la tarea de velar por el cumplimiento de la ley y el orden público en un país en el que abundaban las armas, especialmente en circunstancias en que carecía de atribuciones jurídicas para hacerlo. Subrayó que la UNMIBH se enfrentaba a incertidumbres relacionadas con el dilema que se plantearía si la IFOR, tal como se preveía, se retiraba al final del año y reiteró que el mandato de la Fuerza Internacional debía coincidir con el de la IFOR. No era realista prever que en el marco de una operación de policía civil se pudieran proseguir las tareas sin el marco de seguridad que proporcionaba la presencia de una fuerza militar internacional verdadera. Por último, reiteró que la paz no podía ser duradera si no iba acompañada de justicia, los individuos acusados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia debían ser enjuiciados.

En una carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹⁰, el Secretario General transmitió el primer informe del Alto Representante para la aplicación del acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, que abarcaba el período comprendido entre la firma del Acuerdo de Paz en París, el 14 de diciembre de 1995, y el inicio de marzo de 1996, y el establecimiento de la sede del Alto Representante en Sarajevo, al igual que de una secretaría en Bruselas.

En su 3647^a sesión, celebrada el 4 de abril de 1996, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General y la carta. Tras la aprobación del Presidente (Chile), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló entonces a la atención del Consejo una carta de fecha 22 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se transmitía una comunicación del Secretario General de la OTAN, que presentaba el cuarto informe relativo a las operaciones de la IFOR¹¹¹; y una carta de fecha 26 de marzo de 1996 dirigida al Secretario General por los representantes permanentes de Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino

¹⁰⁹ La Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska.

¹¹⁰ S/1996/190.

¹¹¹ S/1996/215.

Unido¹¹², en que se transmitía el texto del documento final de la Reunión Ministerial del Grupo de Contacto, de fecha 23 de marzo de 1996. Además, señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 4 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina¹¹³, en que se manifestaba que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina había adoptado todas las medidas que se le habían pedido, incluida la garantía de la seguridad de la población serbia que vivía en los barrios periféricos de Sarajevo que anteriormente controlaban los serbios.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹⁴:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 29 de marzo de 1996 presentado en cumplimiento de su resolución 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, y el informe del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, que se adjunta a la carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General. El Consejo acoge con satisfacción ambos informes.

El Consejo observa que, en general, el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”) se están aplicando conforme al calendario establecido en el Acuerdo. También observa que, en general, se están cumpliendo satisfactoriamente los aspectos militares del Acuerdo de Paz, como lo confirma el último informe al Consejo sobre las operaciones de la Fuerza Multinacional de Aplicación, y subraya que ahora la mayor parte de los esfuerzos de la comunidad internacional y las partes bosnias por aplicar el Acuerdo deberían concentrarse en los aspectos civiles de este.

El Consejo subraya que la responsabilidad de aplicar el Acuerdo de Paz recae primordialmente en las partes en el Acuerdo. Exige que las partes apliquen plenamente el Acuerdo de Paz y demuestren una genuina adhesión a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, al control de los armamentos en la región, a la reconciliación y a la edificación de un futuro común. A ese respecto, exige que las partes cumplan plena e incondicionalmente, sin la menor demora, sus compromisos respecto de la liberación de prisioneros, el establecimiento de un marco constitucional, el retiro de fuerzas extranjeras, la garantía de la libre circulación, la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, el regreso de los refugiados y el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

¹¹² S/1996/220.

¹¹³ S/1996/242.

¹¹⁴ S/PRST/1996/15.

Exhorta a las autoridades competentes de la Federación de Bosnia y Herzegovina a que procedan decididamente a tomar medidas para fortalecer la Federación y, con ese objeto, a que apliquen plenamente el acuerdo de Sarajevo concertado el 30 de marzo de 1996.

Preocupa particularmente al Consejo el hecho de que, hasta la fecha, ninguna de las partes haya cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Paz relativas a la liberación de prisioneros, a pesar de haberse comprometido reiteradamente a ello. El Consejo destaca que la obligación de liberar a los prisioneros es incondicional. El hecho de no hacerlo constituye un grave incumplimiento. En ese contexto, el Consejo afirma su apoyo a las conclusiones de la Reunión Ministerial del Grupo de Contacto, de 23 de marzo de 1996, y toma nota de que el Alto Representante está dispuesto a proponer la adopción de medidas contra cualquiera de las partes en caso de incumplimiento.

El Consejo expresa su pleno apoyo al Alto Representante encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de movilizar y, según proceda, dar orientación a las organizaciones y organismos civiles participantes, así como de coordinar las actividades de éstos, de conformidad con la resolución 1031 (1995). También expresa su pleno apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y otras instituciones y organizaciones internacionales que tienen que ver con la aplicación del Acuerdo de Paz. Afirma que el Acuerdo de Paz se debe aplicar de manera estricta, justa e imparcial.

El Consejo expresa su firme apoyo a la Fuerza Internacional de Policía en Bosnia y Herzegovina de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. Observa que una operación eficaz de policía civil de las Naciones Unidas es vital para la aplicación del Acuerdo de Paz y alienta a la fuerza Internacional de Policía a cumplir su mandato de la manera más decidida posible con arreglo al anexo 11 del Acuerdo de Paz, como se indica en la resolución 1035 (1995). El Consejo, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes que figura en el anexo 11 del Acuerdo de Paz de no obstaculizar el desplazamiento del personal de la Fuerza Internacional de Policía ni imponerle restricciones, trabas o demoras en el cumplimiento de sus funciones, hace un llamamiento a las partes para que permitan que el personal de la Fuerza Internacional de Policía tenga acceso inmediato e íntegro a cualquier lugar, persona, actividad, proceso, registro o cualquier otro elemento o suceso en Bosnia y Herzegovina cuando lo solicite la Fuerza Internacional de Policía. El consejo observa con satisfacción la participación de Estados Miembros en la dotación de personal de la Fuerza Internacional de Policía e insta a los Estados Miembros que han convenido en aportar personal de policía civil a que envíen con prontitud personal plenamente calificado para que la Fuerza Internacional de Policía esté desplegada por completo a mediados del mes de abril. El Consejo alienta a la Fuerza Internacional de Policía a que acelere el despliegue de supervisores de policía de forma compatible con el mantenimiento del alto nivel de calidad de dicho personal. El Consejo también expresa su firme apoyo al Centro de Remoción de Minas de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y alienta a los Estados a que hagan aportaciones al

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas.

El Consejo reconoce que la reconstrucción y rehabilitación económicas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina son factores fundamentales para el éxito general del proceso de aplicación de la paz, la reconciliación y la reintegración. Esas tareas requieren una voluntad política y esfuerzos constantes de las partes bosnias, así como una asistencia internacional considerable. El Consejo insta a que se dé prioridad a los proyectos encaminados a facilitar el proceso de reconciliación y la reintegración económica de todo el país. Observa con satisfacción que ya se dispone de recursos con esos fines. Exhorta a los Estados y a las instituciones internacionales a que cumplan plenamente sus compromisos en materia de asistencia económica y financiera a Bosnia y Herzegovina. El Consejo recuerda la relación, descrita en la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que contrajeron en el Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo. Afirma que son las propias partes las que tienen la función más importante en la restauración de la economía de su país.

El Consejo expresa su profunda preocupación por los hechos ocurridos recientemente en la zona de Sarajevo, que hicieron que miles de civiles serbios de Bosnia tuvieran que abandonar sus hogares. El Consejo exhorta a las partes a que hagan mayores esfuerzos con fines de reconciliación y de reconstitución de una Sarajevo multicultural y multiétnica como ciudad para bosnios, serbios, croatas y otras personas, y como capital y sede de las futuras instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina. Exhorta además a las partes a que tomen nuevas medidas para velar por la seguridad, la libertad de circulación y el establecimiento de condiciones que faciliten el regreso de las personas afectadas en Sarajevo y en las demás zonas transferidas. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que neutralicen la corriente de desplazamientos de población y las actividades de partición en función de zonas étnicas de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo rinde homenaje a todos aquellos que han dado sus vidas por la causa de la paz en la ex-Yugoslavia y expresa sus condolencias a los familiares de esas personas, incluida la familia del Secretario de Comercio de los Estados Unidos de América.

El Consejo pide al Secretario General y al Alto Representante que sigan manteniendo informado periódicamente al Consejo sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y la aplicación del Acuerdo de Paz.

Decisión de 8 de agosto de 1996 (3687ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 9 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió el informe del Alto Representante para la aplicación del acuerdo de paz en Bosnia y

Herzegovina¹¹⁵. En el informe, el Alto Representante identificó graves deficiencias en la aplicación del Acuerdo de Paz y subrayó que la resolución de esas cuestiones estaba estrechamente vinculada con el logro de una paz estable en Bosnia y Herzegovina. Aunque se habían conseguido algunos progresos, la gravedad de los recientes abusos cometidos en lugares como Teslic y los barrios periféricos de Sarajevo contradecían la conclusión de que con el tiempo las partes podrían conseguir los cambios necesarios, sin presiones exteriores, para garantizar el respeto de los derechos humanos. Advirtió que había pruebas inquietantes de una tendencia no solo a aceptar, sino también a institucionalizar la separación étnica. Subrayó que las partes debían esforzarse activamente en crear condiciones que llevaran al regreso a sus hogares de los miembros de los grupos minoritarios y en garantizar que las personas vulnerables, incluidas las que profesaban opiniones políticas contrarias, pudieran regresar a sus hogares y vivir en condiciones de seguridad. El Alto Representante instó a las partes a que aplicaran una serie de medidas urgentes relacionadas con la cooperación con las instituciones y organizaciones de derechos humanos y la adopción de medidas respecto de los abusos de los derechos humanos.

En una carta de fecha 11 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹⁶, el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 informó que una Sala de Primera Instancia del Tribunal había dado a conocer una decisión dictada de conformidad con el artículo 61 de las normas sobre procedimiento y prueba del Tribunal en el caso de Radovan Karadžić y Ratko Mladić y había determinado que había fundadas razones para creer que eran responsables personalmente de haber planificado, instigado u ordenado la comisión de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En consecuencia, la Sala había dictado órdenes internacionales de detención en contra de los dos acusados. Además, el Presidente notificó al Consejo que la falta de cumplimiento de las órdenes de detención iniciales se debía por completo a la negativa de la República

¹¹⁵ S/1996/542.

¹¹⁶ S/1996/556.

Srpska y de la República Federativa de Yugoslavia a cooperar con el Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto. Por ende, estaba obligado a señalar a la atención del Consejo de Seguridad la negativa de la República Srpska y de la República Federativa de Yugoslavia a cooperar con el Tribunal con el objeto de que el Consejo pudiera decidir la respuesta apropiada.

En su 3687ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó las cartas en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Alemania), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló entonces a la atención del Consejo las cartas de fecha 2, 3, 18 y 22 de julio de 1996, respectivamente, enviadas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina¹¹⁷, en que se instaba a todas las partes a que cumplieran con sus obligaciones y compromisos de conformidad con los Acuerdos de Dayton/París con respecto al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y se exhortaba a que se detuviera a los acusados de crímenes de guerra y se los extraditara a La Haya. El Presidente señaló además a la atención del Consejo una carta de fecha 8 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea, en que se informaba que el Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica estaba de acuerdo con el contenido de la carta presentada por Bosnia y Herzegovina el 2 de julio de 1996 e instaba al Consejo de Seguridad que impusiera sanciones a las partes que no cumplieran con lo dispuesto por el Tribunal, dispusiera la detención y extradición de criminales de guerra por la fuerza internacional y declarara que no se podrían celebrar elecciones hasta que esos criminales de guerra acusados hubieran sido detenidos¹¹⁸.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹⁹:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, anexo a la carta de 9 de julio de 1996

¹¹⁷ S/1996/510, S/1996/523, S/1996/565 y S/1996/576.

¹¹⁸ S/1996/535.

¹¹⁹ S/PRST/1996/34.

dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

El Consejo expresa su pleno apoyo a las conclusiones a las que llegó el Consejo de Aplicación de la Paz, en su reunión celebrada en Florencia (Italia) los días 13 y 14 de junio de 1996. El Consejo destaca la importancia de las próximas elecciones en Bosnia y Herzegovina, que se han de celebrar de conformidad con el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados en conjunto “Acuerdo de Paz”), que permitirán el establecimiento de instituciones comunes y que constituirán un importante hito para la normalización en Bosnia y Herzegovina. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que garanticen el pronto funcionamiento de esas instituciones después de las elecciones. Además, respalda la labor preparatoria realizada al respecto.

El Consejo espera que las partes redoblen sus esfuerzos por mantener y seguir mejorando las condiciones necesarias que garanticen la celebración de elecciones democráticas, como se prevé en el artículo I del anexo 3 del Acuerdo de Paz, y acaten plenamente sus resultados. En ese contexto, el Consejo destaca la importancia del acuerdo alcanzado por los dirigentes bosnios y croatas de Bosnia en Mostar, facilitado por la Administración de la Unión Europea de Mostar, que ha asegurado finalmente la participación de los croatas de Bosnia en una administración municipal unificada en Mostar sobre la base de los resultados de las elecciones del 30 de junio de 1996. El Consejo espera que los dirigentes bosnios y croatas de Bosnia en Mostar apliquen cabalmente y sin demora ese acuerdo y subraya que, de no hacerlo, se debilitarían seriamente los esfuerzos decisivos que se hacen para asegurar una paz y una estabilidad duraderas en Bosnia y Herzegovina. Expresa su pleno apoyo a las organizaciones internacionales que actualmente realizan su labor en Mostar, en particular a la Administración de la Unión Europea de esa ciudad y pide a los dirigentes de las dos nacionalidades que cooperen plenamente con la Administración. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de la República de Croacia, sobre el que recae una responsabilidad especial al respecto, para que siga ejerciendo toda su influencia sobre los dirigentes croatas de Bosnia a los efectos de que cumplan plenamente con sus obligaciones. El Consejo continuará observando de cerca la situación en Mostar.

El Consejo subraya que el hecho de que no se avance hacia el traspaso de poderes y recursos a la Federación de Bosnia y Herzegovina constituye un posible peligro para el proceso de aplicación de la paz. El Consejo exhorta a los asociados de la Federación a que aceleren sus gestiones para que la Federación pueda funcionar en todos los órdenes, lo cual constituye un requisito previo esencial para el establecimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo toma nota con especial preocupación de las conclusiones del Alto Representante, contenidas en su informe sobre la aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos del Acuerdo de Paz, en el sentido de que las partes no están cumpliendo sus compromisos en lo que atañe a los derechos humanos, lo cual obstaculiza el regreso de los refugiados. El

Consejo condena todos los actos de hostigamiento étnico. Pide a las partes en el Acuerdo de Paz que adopten de inmediato las medidas indicadas en el informe para poner fin a la tendencia a la separación étnica en el país y en su capital, Sarajevo, y preserven su riqueza pluricultural y pluriétnica. El Consejo lamenta profundamente que se haya retrasado indebidamente la aplicación de las medidas relativas, entre otras cosas, a la puesta en marcha o la creación de nuevos medios de comunicación independientes y a la protección de los derechos de propiedad, y encarece a cada una de las partes a que las apliquen de inmediato. El Consejo está presto a considerar nuevos informes de la Oficina del Alto Representante relativos a todos los aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz, incluidos los que se han indicado.

El Consejo señala que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, las personas acusadas por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 que no hayan cumplido la orden de comparecer ante el Tribunal no pueden presentarse como candidatos ni desempeñar ningún cargo público electivo o de designación en el territorio de Bosnia y Herzegovina. Es inadmisibles que continúen desempeñando cargo alguno de esa índole. A este respecto, el Consejo toma nota del hecho de que, como primera medida, Radovan Karadžić, tras haber hecho dejación oficialmente de sus poderes ejecutivos en la República de Srpska el 30 de junio de 1996, accediera el 19 de julio de 1996 a poner fin definitivamente a todas sus actividades políticas y oficiales, de manera de facilitar el proceso electoral en Bosnia y Herzegovina. El Consejo espera que ese compromiso se cumpla íntegramente y de buena fe, por lo que seguirá de cerca la evolución de la situación.

El Consejo recalca que, de conformidad con la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, otras resoluciones pertinentes y el Acuerdo de Paz, todos los Estados y las partes interesadas tienen la obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y de cumplir sin excepciones las solicitudes de asistencia y los fallos emitidos por una Sala de Primera Instancia. El Consejo ha examinado la carta de fecha 11 de julio de 1996 que le dirigió el Presidente del Tribunal Internacional, en la que se remitía la decisión de una Sala de Primera Instancia del Tribunal, según la cual el incumplimiento de las órdenes de detención contra Radovan Karadžić y Ratko Mladic podía atribuirse a la negativa de la República de Srpska y la República Federativa de Yugoslavia a cooperar con el Tribunal. El Consejo condena esa negativa a dar cumplimiento a las órdenes de detención. El Consejo toma nota de la reciente visita de la delegación de la República de Srpska al Tribunal internacional en La Haya a los efectos de examinar todos los aspectos de la cooperación con el Tribunal y expresa su confianza en que la cooperación con el Tribunal permita el enjuiciamiento de todas las personas acusadas. El Consejo condena asimismo el hecho de que los dirigentes croatas de Bosnia y el Gobierno de Croacia no hayan dado cumplimiento hasta la fecha a las órdenes del Tribunal Internacional relativas a varias personas acusadas de cometer crímenes de guerra. El

Consejo exige la total cooperación de todas las partes interesadas en la ejecución inmediata de esas órdenes y la entrega de todos los acusados al Tribunal Internacional, de conformidad con el artículo 29 del estatuto del Tribunal. Además, el Consejo condena todo intento de impugnar la autoridad del Tribunal Internacional. El Consejo subraya la importancia de las obligaciones contraídas por las partes en el Acuerdo de Paz de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y destaca que el hecho de que no se haya detenido ni entregado a las personas acusadas por el Tribunal constituye una violación de esas obligaciones. El Consejo subraya que el cumplimiento de esas solicitudes y órdenes del Tribunal Internacional constituye un aspecto fundamental de la aplicación del Acuerdo de Paz, como se dispone en resoluciones anteriores; el Consejo está dispuesto a considerar la posibilidad de aplicar medidas coercitivas de carácter económicos para garantizar el cumplimiento por todas las partes de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Paz.

El Consejo condena toda amenaza o acto de violencia contra funcionarios internacionales en Bosnia y Herzegovina y, en particular, contra el personal de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas en el territorio de la República de Srpska. Condena asimismo los obstáculos interpuestos a las investigaciones forenses que llevan a cabo las organizaciones internacionales en el territorio de la República de Srpska y en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina. El Consejo pide a las partes que eliminen esos obstáculos y garanticen la plena libertad de circulación y la seguridad de todos los funcionarios internacionales.

El Consejo reitera su pleno apoyo al Alto Representante y a todas las organizaciones internacionales que están realizando actividades en Bosnia y Herzegovina a los efectos de la aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo está dispuesto a considerar la necesidad de adoptar nuevas medidas para proseguir y consolidar las actividades que se realizan en pro de la plena aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo acogerá favorablemente toda iniciativa que redunde en un mayor grado de estabilidad y cooperación en toda la región.

Decisión de 10 de octubre de 1996 (3701^a sesión): declaración de la Presidencia

En su 3701^a sesión, celebrada el 10 de octubre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Honduras), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 8 de octubre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, en que se hacía referencia a informaciones de que el Consejo de Seguridad estaba considerando la posibilidad de emitir una declaración de la Presidencia sobre violaciones de los derechos

humanos en Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski y se señalaba que, dado que no se había dado una respuesta adecuada a las exigencias del Consejo en su declaración de la Presidencia de 8 de agosto de 1996, el Consejo estaba obligado a adoptar medidas que se imponían en interés de la justicia y la paz duradera¹²⁰.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²¹:

El Consejo de Seguridad ha examinado, habida cuenta de su resolución 1034 (1995) de 21 de diciembre de 1995, la situación actual con respecto a la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most, así como en las zonas de Glamoc, Ozren y otras zonas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo recuerda el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995.

El Consejo expresa su profunda preocupación por los escasos progresos realizados hasta la fecha en estas investigaciones y hace un enérgico llamamiento a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a fin de que hagan todo lo posible para determinar la suerte de las personas desaparecidas, por razones tanto humanitarias como jurídicas.

Preocupa al Consejo el hecho de que los esfuerzos realizados por las autoridades internacionales competentes para determinar la suerte de las personas desaparecidas, en particular mediante exhumaciones, hayan tenido un éxito limitado, debido en gran parte a la obstrucción por parte de la República de Srpska. El Consejo observa con preocupación que hasta la fecha solo se ha determinado la suerte de pocos centenares de personas desaparecidas.

El Consejo acoge favorablemente la reciente visita de la delegación de la República de Srpska al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 con sede en La Haya y expresa la esperanza de que esta visita marque un nuevo rumbo en las relaciones entre la República de Srpska y el Tribunal Internacional y facilite la cooperación con respecto a las investigaciones realizadas por el personal del Tribunal.

El Consejo condena todos los intentos de obstaculizar las investigaciones o destruir, alterar, ocultar o deteriorar cualquier prueba a este respecto. El Consejo destaca una vez más las obligaciones de todas las partes de cooperar plena e incondicionalmente con las autoridades internacionales competentes y entre sí en el marco de estas investigaciones, y recuerda a las partes su compromiso asumido de conformidad

¹²⁰ S/1996/834.

¹²¹ S/PRST/1996/41.

con el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”).

El Consejo reafirma que las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de Bosnia y Herzegovina descritas en la resolución 1034 (1995) deben ser investigadas a fondo y de manera adecuada. El Consejo reitera que todos los Estados y las partes interesadas tienen la obligación, de conformidad con la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, otras resoluciones pertinentes y el Acuerdo de Paz, de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y de atender, sin excepción, las solicitudes de asistencia o las órdenes dictadas por una Sala de Primera Instancia. El Consejo expresa una vez más su apoyo a los esfuerzos de los organismos internacionales y de las autoridades participantes en estas investigaciones y los invita a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos. El Consejo alienta a los Estados Miembros a que sigan prestando el apoyo financiero y demás apoyo necesario.

El Consejo continuará ocupándose atentamente de esta cuestión y pide al Secretario General que le siga informando sobre los progresos realizados en la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario señaladas en el informe antes mencionado.

Decisión de 12 de diciembre de 1996 (3723ª sesión): resolución 1088 (1996)

El 9 de diciembre de 1996, en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad 1035 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y sus recomendaciones con respecto a la labor futura de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, que se basaban en las recomendaciones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz¹²². En el informe, el Secretario General señaló que, si bien se podía observar con satisfacción la situación de la ejecución del Acuerdo de Paz, aún quedaba mucho por hacer, en particular en lo relativo a los aspectos del Acuerdo que cohesionarían a las comunidades del país. Destacando que en la Conferencia de Londres se había dedicado gran atención a la necesidad de velar por que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia pudiera realizar su labor, el Secretario General exhortó a todos los Estados a que arrestaran a los acusados de crímenes de guerra y los entregaran al Tribunal, y reiteró que el no hacerlo constituiría una violación de las obligaciones dimanantes del derecho internacional. Basándose en las solicitudes formuladas por el Consejo de Aplicación de la Paz y en su propia valoración, recomendó al Consejo de Seguridad que prorrogara el

¹²² S/1996/1017.

mandato de la UNMIBH por un año más, hasta el 21 de diciembre de 1997. Recomendó además que se agregara al mandato de la Fuerza Internacional de Policía la tarea de investigar acusaciones sobre violaciones a los derechos humanos por oficiales policiales y otros oficiales encargados de cumplir la ley de las diversas autoridades de Bosnia y Herzegovina. El Secretario General observó que, si se necesitara para esos efectos un aumento moderado del número de efectivos de la Fuerza, recabaría la aprobación del Consejo de Seguridad en el momento oportuno.

En una carta de fecha 21 de noviembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹²³, el Secretario General transmitió una carta de fecha 20 de noviembre del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina con las conclusiones de la Junta Directiva Ministerial y la Presidencia de Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 5 de diciembre de 1996 dirigida al Secretario General¹²⁴, el representante del Reino Unido transmitió las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996.

En su 3723^a sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1996 con arreglo al entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe y las cartas del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Italia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Canadá, Irlanda, Malasia, Noruega, República Checa, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido y los Estados Unidos¹²⁵. El Presidente señaló asimismo a la atención del Consejo una carta de fecha 9 de diciembre de 1996, dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad¹²⁶, en la que se transmitía la comunicación del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina.

¹²³ S/1996/968.

¹²⁴ S/1996/1012.

¹²⁵ S/1996/1032.

¹²⁶ S/1996/1024.

En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 9 de diciembre de 1996, dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad¹²⁷, en la que se transmitía el intercambio de cartas entre el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y las Partes en el Acuerdo de Paz de Dayton en relación con el acuerdo alcanzado para establecer una fuerza de seguimiento de la Fuerza Multinacional de Aplicación (IFOR), que se llamaría Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR) y estaría organizada y dirigida por la OTAN.

El representante de Bosnia y Herzegovina destacó que se encontraba allí para representar a toda Bosnia y Herzegovina y a la Presidencia de Bosnia y Herzegovina en su conjunto, y que el Acuerdo de Paz de Dayton/París seguía siendo la base del proceso de paz. Al tiempo que manifestaba satisfacción general con respecto al proyecto de resolución, destacó diversas cuestiones. En primer lugar, aunque la recuperación y la reconstrucción económicas habían avanzado, con frecuencia las promesas generales, detalladas y explícitas de asistencia seguían sin cumplirse. A la vez, por lo menos algunos de los miembros de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina eran partidarios de que se condicionara la asistencia al cumplimiento de las obligaciones que figuraban en el Acuerdo de Paz. En segundo lugar, aunque se estaban haciendo progresos en cuanto a la creación de nuevas instituciones del Gobierno central de Bosnia y Herzegovina, así como a la adaptación de las antiguas instituciones, se estaba progresando menos en cuanto a los elementos del Acuerdo de Paz que constituían la reintegración del país y que eran la verdadera base para una paz auténtica. En tercer lugar, reiteró su apoyo al llamamiento hecho en el Acuerdo de Dayton/París en pro de la limitación regional de los armamentos y la estabilización militar. El orador expresó su convencimiento de que se trataba de una piedra angular para la paz y la seguridad en la región. Unas inspecciones eficaces eran esenciales, y la información pública sobre el cumplimiento o incumplimiento era totalmente obligatoria según las condiciones del Acuerdo de Paz. En cuarto lugar, el representante celebraba que continuara la función de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en la supervisión de las elecciones municipales que se celebrarían en Bosnia y Herzegovina. En quinto lugar,

¹²⁷ S/1996/1025.

mencionó una cuestión sobre la que no parecía haber consenso entre todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina. Se trataba de un llamamiento a la plena cooperación con el Tribunal Internacional y el acatamiento de sus órdenes, hecho en el proyecto de resolución, el Acuerdo de Paz y otras muchas resoluciones y declaraciones del Consejo de Seguridad. El representante destacó que el requisito jurídico y constitucional de acatar lo que ordenase el Tribunal Internacional se aplicaba a todos por igual, y el Gobierno central ya había actuado plenamente de acuerdo con ese principio entregando al Tribunal Internacional a todas las personas acusadas que estaban bajo el control de las autoridades de su país, con independencia de que fueran serbios, croatas o musulmanes bosnios¹²⁸.

El representante de Irlanda hizo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y los países asociados y alineados¹²⁹. Señaló que el proyecto de resolución representaba la reafirmación de la comunidad internacional de que estaba dispuesta a apoyar la consolidación de la paz y la democracia en Bosnia y Herzegovina y a seguir garantizando el necesario entorno estable y seguro en el que se pudieran lograr los importantes objetivos del Acuerdo de Paz. El orador insistió en que debía entenderse claramente que, sin el compromiso total de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Paz, la Unión Europea reconsideraría el ámbito de su compromiso en el proceso de paz. Observando que la Unión Europea seguiría vigilando de cerca los progresos realizados y reaccionaría en la forma apropiada cuando creyera que los compromisos no se cumplían, destacó la importancia especial de adoptar medidas efectivas en los siguientes ámbitos: pleno respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; claro progreso en el establecimiento de la libertad de movimiento y comunicación entre las entidades; eliminación de los obstáculos para un regreso rápido, paulatino, seguro y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas de sus hogares; pleno cumplimiento por las autoridades de Bosnia y Herzegovina y otros Estados de las órdenes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; pleno respeto por la libertad de expresión,

con inclusión de medios de información libres e independientes; y celebración con éxito de elecciones municipales para el verano de 1997, bajo la supervisión de la OSCE¹³⁰.

El representante de China declaró que, aunque su delegación votaría a favor del proyecto de resolución, deseaba formular tres observaciones. En primer lugar, el despliegue de la Fuerza Multinacional de Estabilización era una importante operación que seguía a la Fuerza de Aplicación, y debía aceptar la dirección política del Consejo de Seguridad y presentarle informes oportunamente sobre el desempeño de sus tareas. En segundo lugar, China mantenía reservas respecto de la invocación en el proyecto de resolución del Capítulo VII de la Carta, en relación con la autorización de las medidas coercitivas y el uso de la fuerza. En opinión de su delegación, la SFOR debía mantener una estricta neutralidad y equidad y no hacer uso indebido de la fuerza, y, en sus operaciones, promover constantemente la paz y la estabilidad en Bosnia y Herzegovina. En tercer lugar, el Consejo de Seguridad entendía que los párrafos del proyecto de resolución que invocaban el Capítulo VII no se aplicaban a la parte III¹³¹.

Interviniendo antes de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que su país respaldaba firmemente la prórroga del mandato de la Fuerza Internacional de Policía para Bosnia y Herzegovina, e instó a las partes a que se atuvieran a los principios promulgados por ella, que gozaban de aceptación internacional, relativos a la actuación policial en un Estado democrático. Reiteró que todos los Estados y partes debían cooperar plenamente con el Tribunal. Observando que la SFOR seguiría teniendo autoridad para detener a los acusados cuando los encontraran, declaró que todos los Estados y partes deberían darse cuenta de que habría consecuencias si no colaboraban. El orador pidió además a las partes que cumplieran los compromisos que permitirían la libertad de circulación para todos, incluidos los refugiados y personas desplazadas¹³².

El representante de Egipto declaró que el principio de condicionalidad recogido en el proyecto de resolución, que vinculaba la disponibilidad de asistencia financiera internacional y el grado de

¹²⁸ S/PV.3723, págs. 2 a 5.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 5 (Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania; e Islandia).

¹³⁰ S/PV.3723, págs. 5 a 7.

¹³¹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹³² *Ibid.*, págs. 16 y 17.

cumplimiento del Acuerdo de Paz por todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina, incluida la cooperación con el Tribunal y con el Plan de Acción aprobado por la Conferencia de Londres, debía aplicarse para distinguir entre los que cooperaban y los que no lo hacían¹³³.

El representante de Francia declaró que su delegación apoyaría el proyecto de resolución, y mencionó cuatro puntos de acuerdo entre la comunidad internacional y las autoridades de Bosnia y Herzegovina sobre cómo encarar los dos años siguientes. En primer lugar, el compromiso de todas las autoridades de participar sin reservas en la constitución de un Estado bosnio democrático, y en segundo lugar, la obligación de colaborar sin reservas con el Tribunal. Las otras dos eran la reafirmación y el fortalecimiento de la importante función del Alto Representante, cuyo papel central fundamental se había visto confirmado por la experiencia del año anterior; y un mandato más activo para la Fuerza Internacional de Policía, si bien la responsabilidad primordial del progreso correspondería una vez más a las partes bosnias¹³⁴.

El representante del Reino Unido declaró que la base del enfoque establecido en el Plan de Acción era el principio de que la responsabilidad de promover la reconciliación incumbía a las autoridades de Bosnia y Herzegovina. Insistió en que la voluntad de la comunidad internacional de ayudarles dependería inevitablemente del grado en que dichas autoridades cumplieran con esa responsabilidad. Asimismo, observó que un elemento fundamental en ese sentido era el acatamiento al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia¹³⁵.

El representante de la Federación de Rusia reiteró que la responsabilidad primordial para el éxito del proceso de paz incumbía a los propios bosnios, y su nivel de cooperación en la aplicación del Acuerdo de Paz determinaría en gran medida la participación de la comunidad internacional en el proceso de reconstrucción de Bosnia y Herzegovina. Asimismo, declaró que la experiencia del primer año de esfuerzos internacionales destinados a apoyar el Acuerdo de Paz constituía un testimonio convincente del hecho de que el éxito solo era posible sobre la base de un enfoque imparcial. Todo debía ser equitativo, tanto el apoyo a la

recuperación de diversas regiones de Bosnia y Herzegovina como, de ser necesario, el castigo, incluida la denegación de la asistencia económica o la adopción de otras medidas como respuesta al incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo de Paz. En el proyecto de resolución se estipulaba claramente el principio de tratamiento equitativo de las partes. Eso se aplicaba también a la cuestión de la cooperación con el Tribunal que, como se señalaba en el proyecto de resolución, debía cumplir con sus responsabilidades en forma imparcial. El representante subrayó que el Tribunal no debía ser utilizado como instrumento político. En su opinión, el éxito en la etapa incipiente del “arreglo bosnio” y la labor de la SFOR estaba garantizado por el hecho de que sus parámetros clave, incluidas las medidas de influencia contaban con el apoyo de todos los miembros de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina y con el apoyo de los dirigentes de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, como se señalaba en el proyecto de resolución del Consejo de Seguridad¹³⁶.

Varios oradores más hicieron uso de la palabra tras la votación, para expresar su satisfacción por la autorización de la SFOR, los acuerdos subregionales de control de armamentos y la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz y otras iniciativas; hacer un llamamiento a todas las partes para que cooperaran plenamente con el Tribunal y facilitar la libertad de circulación y el regreso de los refugiados y las personas desplazadas; y señalar que era apremiante promover el desarrollo económico. Varios oradores mencionaron asimismo la importancia de unos medios de comunicación libres, así como de la recuperación económica y los problemas de remoción de minas¹³⁷.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1088 (1996), cuyo texto es el siguiente:

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 23.

¹³⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (Noruega); págs. 9 y 10 (Turquía); págs. 12 y 13 (Ucrania); págs. 13 a 15 (Malasia); págs. 20 a 22 (Alemania); págs. 20 y 21 (República de Corea); págs. 20 a 22 (Polonia); págs. 24 y 25 (Indonesia); págs. 25 y 26 (Botswana); págs. 26 y 27 (Chile); págs. 27 y 28 (Honduras); págs. 28 y 29 (Guinea-Bissau); y págs. 29 y 30 (Italia).

¹³³ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹³⁴ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

¹³⁵ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

El Consejo de Seguridad,

I

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995,

Reafirmando su compromiso de promover una solución política de los conflictos en la ex-Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con satisfacción las conclusiones de la Junta Directiva Ministerial y la Presidencia de Bosnia y Herzegovina en la conferencia celebrada en París el 14 de noviembre de 1996 (Conferencia de París), y los principios rectores del plan bienal de consolidación civil del proceso de paz mencionado en esas conclusiones,

Acogiendo con satisfacción también las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (Conferencia de Londres), en la que, de conformidad con las conclusiones de la Conferencia de París, se aprobó un plan de acción para el primer período de doce meses del plan de consolidación civil del proceso de paz,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz"), y manifestando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Aplicación y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales que desarrollan actividades en Bosnia y Herzegovina por sus aportaciones a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Tomando nota con satisfacción de la celebración de las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz, y celebrando los progresos logrados en el establecimiento de las instituciones comunes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de Bosnia y Herzegovina,

Destacando el importante papel que cabe a la República de Croacia y la República Federal de Yugoslavia en el desarrollo satisfactorio del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1996,

Tomando nota del informe del Alto Representante de 9 de diciembre de 1996,

Afirmando que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma su apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz"), así como al Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995, exhorta a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con esos acuerdos y expresa su intención de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Expresa su apoyo* a las conclusiones de las Conferencias de París y de Londres;

3. *Subraya* que la responsabilidad primordial para seguir llevando a buen término el proceso de paz incumbe a las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina, que en los próximos dos años habrán de asumir, cada vez en mayor medida, las funciones hoy desempeñadas o coordinadas por la comunidad internacional, y destaca que, a menos que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan sus obligaciones y participen activamente en la reconstrucción de una sociedad civil, no podrán esperar que la comunidad internacional y los principales donantes sigan sobrellevando la carga política, militar y económica que entrañan las actividades de aplicación del proceso de paz y de reconstrucción;

4. *Subraya* la vinculación existente, conforme a lo acordado por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina en las conclusiones de la Conferencia de París, entre la disponibilidad de asistencia financiera internacional y el grado de cumplimiento del Acuerdo de Paz por todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina, incluida la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y con el Plan de Acción aprobado por la Conferencia de Londres;

5. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y destaca la importancia de la plena normalización de las relaciones entre esos Estados, incluido el establecimiento inmediato de relaciones diplomáticas;

6. *Acoge con beneplácito* la reafirmación por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, en las conclusiones de la Conferencia de París, de su compromiso de impulsar plenamente el proceso de paz, en nombre de los tres pueblos que constituyen Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el Acuerdo de Paz y preservando la soberanía e integridad territorial del país, incluido el desarrollo de un Estado bosnio basado en los principios de la democracia y compuesto de las dos entidades, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República de Srpska, y destaca a ese respecto la importancia de que se establezcan sin demora las instituciones comunes restantes previstas en la Constitución de Bosnia y Herzegovina, así como la importancia

del compromiso de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de cooperar para lograr el funcionamiento de esas instituciones a todos los niveles;

7. *Recuerda* a las partes que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en la aplicación del arreglo de paz, como se describe en el Acuerdo de Paz, o que estén de otro modo autorizadas por el Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional en el desempeño de sus funciones de administrar justicia de forma imparcial, y subraya que la plena cooperación de los Estados y las entidades con el Tribunal entraña la obligación de entregar para su procesamiento todas las personas acusadas por el Tribunal y la de proporcionar información para prestar asistencia al Tribunal en sus investigaciones;

8. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 18 *infra* para que adopten las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para velar por el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

9. *Acoge con beneplácito* el acuerdo concedido por las autoridades de Bosnia y Herzegovina para que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa supervise los preparativos y la celebración de las elecciones municipales en 1997, y acoge también con beneplácito la decisión de esa organización de prorrogar el mandato de su misión en Bosnia y Herzegovina para proseguir su labor sobre las elecciones, así como en materia de derechos humanos y estabilización regional;

10. *Subraya* la obligación de las partes con arreglo al Acuerdo de Paz de garantizar en el más alto grado a todas las personas bajo su jurisdicción los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, exhorta a las partes a que cooperen plenamente con la labor del Ombudsman de derechos humanos y la Cámara de Derechos Humanos y a que pongan en práctica sus conclusiones y decisiones, y exhorta también a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras misiones u organizaciones intergubernamentales o regionales de derechos humanos a fin de supervisar rigurosamente la situación en materia de derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

11. *Celebra* el hecho de que las partes se hayan comprometido a respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen o a otros lugares de su elección en Bosnia y Herzegovina en condiciones de seguridad, toma nota de la destacada función humanitaria que se ha encomendado en el Acuerdo de Paz a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en coordinación con otros organismos participantes y bajo la autoridad del Secretario General, en la prestación de asistencia para la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas, y destaca la importancia de facilitar el

regreso o el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas que deberá ser gradual y ordenado y realizarse por conducto de programas progresivos y coordinados en que se atienda la necesidad de seguridad local, vivienda y empleo, velando al mismo tiempo por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz, así como de otros procedimientos establecidos;

12. *Destaca* la importancia de crear condiciones propicias para la reconstrucción y el desarrollo de Bosnia y Herzegovina, alienta a los Estados Miembros a que presten asistencia para el programa de reconstrucción de ese país y acoge con beneplácito a ese respecto la importante contribución ya aportada por la Unión Europea, el Banco Mundial y diversos donantes bilaterales;

13. *Subraya* la importancia de controlar los armamentos en la región de forma que se mantenga en el nivel más bajo posible, insta a las partes bosnias a que apliquen cabalmente y sin más dilación los acuerdos suscritos en Viena el 26 de enero de 1996 y en Florencia el 14 de junio de 1996 y, de avanzarse satisfactoriamente en la aplicación de los acuerdos relativos a los artículos II y IV del anexo 1-B del Acuerdo de Paz, exhorta a que se haga todo lo posible por seguir promoviendo la aplicación del artículo V, relativo al control regional de las armas;

14. *Destaca* la importancia que asigna a que, de conformidad con lo convenido en las conferencias de París y Londres y reforzándolo, el Alto Representante siga desempeñando la función de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de orientar y coordinar las actividades de las organizaciones civiles y los organismos que contribuyen a prestar asistencia a las partes para aplicar el Acuerdo de Paz, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad definitiva en el teatro de operaciones en lo que respecta a la interpretación del anexo 10 sobre la aplicación del acuerdo de paz en el sector civil y que, en caso de controversia, puede ofrecer sus interpretaciones y hacer recomendaciones, incluso a las autoridades de Bosnia y Herzegovina o a sus entidades, y darlas a conocer públicamente,

15. *Reafirma su intención* de seguir vigilando de cerca la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes presentados con arreglo a los párrafos 26 y 34 de la presente resolución y las recomendaciones que figuran en ellos, y su disposición a considerar la posibilidad de adoptar medidas si alguna de las partes incumple en una medida significativa las obligaciones que les corresponden con arreglo al Acuerdo de Paz;

II

16. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la fuerza multinacional establecida con arreglo a su resolución 1031 (1995), y acoge con beneplácito su disposición a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza multinacional de aplicación;

17. *Toma nota* de las confirmaciones efectuadas por la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus Entidades constituyentes, y por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de los entendimientos descritos en las cartas de fecha 29 de noviembre de 1996 del Secretario General de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

18. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella para que establezcan por un período previsto de dieciocho meses una Fuerza Multinacional de Estabilización como sucesora legal de la Fuerza Multinacional de Aplicación, con un mando y un control unificados, para que desempeñe las funciones especificadas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz;

19. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 18 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la aplicación del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y velar por su cumplimiento, subraya que las partes seguirán siendo responsables, en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas que puedan ser necesarias para que la Fuerza Multinacional de Estabilización vele por la aplicación del anexo y la protección de esa Fuerza, y toma nota de que las partes han consentido en que la fuerza adopte esas medidas;

20. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a petición de la Fuerza Multinacional de Estabilización, tomen todas las medidas necesarias en defensa de la Fuerza o para ayudarla a cumplir su misión, y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

21. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 18 *supra*, para que, de conformidad con el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que ha de establecer el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización y que regirán el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar,

22. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que colaboren con el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización para garantizar una gestión eficaz de los aeropuertos en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las funciones conferidas a la Fuerza en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

23. *Exige* que las partes respeten la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización y demás personal internacional;

24. *Invita* a todos los Estados, en especial a los de la región, a que sigan proporcionando el apoyo y los medios adecuados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 18 *supra*;

25. *Recuerda* todas las acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recuerda asimismo a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos;

26. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella que le presenten informes por los cauces adecuados, al menos una vez al mes;

* * *

Tomando nota de la solicitud de las autoridades de Bosnia y Herzegovina de que se renueve el mandato de la fuerza civil de policía de las Naciones Unidas conocida como Fuerza Internacional de Policía, que es parte de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando que el mandato encomendado a la Fuerza Internacional de Policía en la resolución 1035 (1995) tiene su base jurídica en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento al personal de la Misión por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

III

27. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, que comprende a la Fuerza Internacional de Policía, por un nuevo período que concluirá el 21 de diciembre de 1997, y decide también que la Fuerza Internacional de Policía siga encargada de las tareas establecidas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las tareas mencionadas en las conclusiones de la Conferencia de Londres y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

28. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y sus progresos con respecto a la prestación de asistencia en la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y que le informe trimestralmente sobre el cumplimiento del mandato de la Misión en general y, en este contexto, pide también al Secretario General que a más tardar el 16 de junio de 1997 le presente un informe sobre la Fuerza Internacional de Policía, en particular, sobre la asistencia en la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la coordinación de la asistencia para la capacitación y el suministro de equipo, el asesoramiento a los organismos encargados de hacer cumplir la ley acerca de las directrices sobre los principios que han de regir el funcionamiento de una policía democrática y plenamente respetuosa de los derechos humanos, y la investigación o la asistencia a la investigación de las violaciones de derechos humanos cometidas por personal encargado de hacer cumplir la ley, así como sobre los progresos logrados por las autoridades de Bosnia y Herzegovina en lo referente a esas cuestiones, en especial en cuanto al cumplimiento de las directrices prescritas por la Fuerza Internacional de Policía, incluida la adopción de medidas prontas y eficaces que podrían llegar, en caso necesario, a la destitución, si el Comisionado les comunicase que un

funcionario no coopera con la Fuerza Internacional de Policía o no respeta los principios de una policía democrática;

29. *Destaca* que el buen desempeño de las tareas de la Fuerza Internacional de Policía dependerá de la calidad, la experiencia y la capacidad profesional de su personal, e insta a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, velen por que se facilite ese personal calificado;

30. *Reafirma* la responsabilidad de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todas las cuestiones pertinentes y de encomendar a sus funcionarios y autoridades competentes respectivos que le presten pleno apoyo;

31. *Expresa su reconocimiento* por las gestiones que realiza el Secretario General para aumentar y fortalecer la capacidad logística y de apoyo de la Misión e insta a que se persevere en ese empeño;

32. *Insta* a todos los interesados a que garanticen la coordinación más estrecha posible entre el Alto Representante, la Fuerza Multinacional de Estabilización, la Misión y las organizaciones y organismos civiles pertinentes a fin de velar por el éxito del cumplimiento del Acuerdo de Paz y de los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil, así como por la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

33. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, si las partes logran claros progresos en lo relativo a la reestructuración de sus instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, les presten asistencia, por conducto de la Fuerza Internacional de Policía, para que se sigan ejecutando los programas de asistencia de las Naciones Unidas destinados a las fuerzas locales de policía;

34. *Pide* al Secretario General que le transmita los informes presentados por el Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Londres, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo;

35. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 14 febrero de 1997 (3740ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 14 de febrero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹³⁸, el Secretario General transmitió una comunicación de fecha 14 de febrero de 1997 del Alto Representante, a la que se adjuntaba la decisión adoptada en Roma el 14 de febrero de 1997 por el Tribunal de Arbitraje en relación con la controversia sobre la línea fronteriza entre las entidades en la zona Brcko.

¹³⁸ S/1997/126.

En su 3740ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Kenya), con la anuencia del Consejo, invitó a la representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de esta, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³⁹:

El Consejo de Seguridad toma nota del anuncio de la decisión adoptada el 14 de febrero de 1997 por el tribunal de arbitraje sobre el tramo en litigio de la frontera entre las entidades en la zona de Brcko, conforme al artículo V del anexo 2 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo recuerda a las partes en el anexo 2 del Acuerdo Marco General de Paz su obligación de acatar el fallo del tribunal de arbitraje y de poner en práctica esa decisión sin demora. El Consejo destaca la importancia de la pronta y plena cooperación de las partes en el Acuerdo Marco General de Paz y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”) a fin de dar cumplimiento a su compromiso de aplicar el Acuerdo de Paz en su totalidad.

Decisión de 11 de marzo de 1997 (3749ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 7 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁰, el Secretario General transmitió el resumen ejecutivo y las conclusiones principales del informe preparado por la Fuerza Internacional de Policía en cumplimiento de las decisiones sobre Mostar de 12 de febrero de 1997. En el informe se examinaba un incidente ocurrido el 10 de febrero de 1997 en que diversos oficiales de policía abrieron fuego contra una procesión que iba rumbo a un cementerio.

En otra carta de fecha 7 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴¹, el Secretario General transmitió una comunicación de fecha 7 de marzo de 1997 del Alto Representante Adjunto Principal para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina. Adjuntos a la carta, que versaba sobre las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre la situación de Mostar, figuraban los siguientes documentos: a) el texto de las decisiones de la reunión de 12 de febrero de 1997, en la que los

¹³⁹ S/PRST/1997/7.

¹⁴⁰ S/1997/204.

¹⁴¹ S/1997/201.

participantes¹⁴² condenaron enérgicamente los violentos actos cometidos en Mostar y todos los actos de provocación que precedieron a la crisis; y b) una copia de la carta del Alto Representante Adjunto Principal y el Miembro de la Presidencia Sr. Kresimir Zubak, de 24 de febrero de 1997.

En su 3749ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1997 con arreglo al entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó las cartas en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Polonia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo las cartas de fecha 17 de febrero y 3 de marzo de 1997, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, en las que transmitía las decisiones sobre Mostar adoptadas por funcionarios de Bosnia y Herzegovina, y una primera copia del informe de la Fuerza Internacional de Policía preparado en cumplimiento de las decisiones adoptadas el 12 de febrero sobre Mostar¹⁴³.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴⁴:

El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 7 de marzo de 1997, y su anexo, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el incidente ocurrido el 10 de febrero de 1997, cuando un grupo de civiles que se proponía visitar un cementerio de Mostar Occidental en presencia de la Fuerza Internacional de Policía fue objeto de un violento ataque, y en el que una persona perdió la vida y otras resultaron heridas.

El Consejo toma nota de que los participantes en la reunión celebrada el 12 de febrero de 1997 a que se hace

¹⁴² Asistieron a la reunión el Presidente Izetbegovic, el Presidente Zubak, el copresidente Silajdzic, el Vicepresidente Tomic, el Ministro de Relaciones Exteriores Prlic (Unión Democrática Croata de Bosnia y Herzegovina), el Presidente Rajic (Partido de Acción Demócrata (SDA)), el Vicepresidente y Primer Ministro Bicakcic, el alcalde y el alcalde adjunto de Mostar. La reunión estuvo presidida por el Alto Representante Adjunto Principal. También estuvieron presentes el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), el Comisionado en funciones de la policía y el Jefe de la Oficina del Alto Representante.

¹⁴³ S/1997/140 y S/1997/183.

¹⁴⁴ S/PRST/1997/12.

referencia en la carta del Secretario General convinieron, entre otras cosas, en pedir a la Fuerza Internacional de Policía que llevara a cabo una investigación del incidente, en aceptar y aprobar el informe sobre la investigación en su totalidad, y en extraer las conclusiones necesarias respecto de la detención, el enjuiciamiento y la destitución de sus cargos de los responsables de instigar actos de violencia o de participar en ellos.

El Consejo apoya plenamente las conclusiones extraídas del informe de la Fuerza Internacional de Policía por la Oficina del Alto Representante, avaladas plenamente a su vez por la Fuerza Internacional de Policía, el Comandante de la Fuerza de Estabilización en Bosnia y Herzegovina y los miembros del Grupo de Contacto.

El Consejo condena enérgicamente la participación de oficiales de policía de Mostar Occidental en el violento ataque perpetrado el 10 de febrero de 1997 a que se hace referencia en el informe de la Fuerza Internacional de Policía que figura en el anexo a la carta de fecha 7 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

El Consejo condena asimismo el hecho de que la policía local no haya protegido a los civiles que resultaron víctimas de los ataques interétnicos ocurridos en toda la ciudad de Mostar antes y después del incidente del 10 de febrero de 1997, y subraya la importancia que concede a que se eviten incidentes de esa naturaleza en el futuro.

El Consejo toma nota del anuncio de suspender a algunos oficiales de policía mencionados en el informe de la Fuerza Internacional de Policía; no obstante, le preocupa profundamente que las autoridades responsables no hayan adoptado hasta la fecha todas las medidas necesarias para aplicar las conclusiones a que se llegó en relación con ese informe. El Consejo condena enérgicamente los intentos de esas autoridades de imponer condiciones a la detención y al enjuiciamiento de los oficiales de policía que, según el informe de la Fuerza Internacional de Policía, abrieron fuego contra el grupo de civiles.

El Consejo exige que las autoridades responsables, sobre todo en Mostar Occidental, apliquen de inmediato las conclusiones a que se llegó en relación con el informe de la Fuerza Internacional de Policía y, en particular, suspendan, detengan y enjuicien sin más dilación a todos los oficiales de policía implicados. El Consejo insta asimismo a las autoridades responsables a someter a investigación a todos los oficiales de policía que participaron en el incidente.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado de la situación. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 31 de marzo de 1997 (3760ª sesión): resolución 1103 (1997)

El 14 de marzo de 1997, en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad 1088 (1996), el Secretario General presentó al Consejo un informe

sobre las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH)¹⁴⁵. En el informe, el Secretario General declaró que la Fuerza Multinacional de Estabilización, que había sucedido a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz, constituía el principal garante de la frágil paz que imperaba en Bosnia y Herzegovina. Declaró asimismo que existían dos grandes amenazas a esa frágil paz: una era la fricción continua entre los integrantes de la Federación y, la otra, la fricción entre las entidades dentro de las instituciones conjuntas. Si bien se habían logrado progresos admirables en algunos ámbitos, particularmente en el establecimiento de instituciones conjuntas de conformidad con la Constitución de Bosnia y Herzegovina, en otros se seguía avanzando con peligrosa lentitud. Respecto de la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, cuatro de los cinco signatarios del anexo 1-A del Acuerdo de Paz no habían cumplido aún los compromisos básicos que contrajeron en virtud de él. El Secretario General informó al Consejo de que en la Conferencia sobre la ejecución del laudo relativo a Brcko, se había propuesto que la Fuerza Internacional de Policía llevase a cabo la supervisión, la reestructuración y el readiestramiento de la policía en la zona de Brcko. Por otra parte, el Consejo de Seguridad había apoyado en su resolución 1088 (1996) que se encomendara a la Fuerza Internacional de Policía tareas adicionales de investigación en materia de derechos humanos y que el Comisionado de la IPTF había determinado que para estas tareas era necesario aumentar en 120 el número de efectivos de la Fuerza. Por consiguiente, el Secretario General recomendó que el Consejo aprobara la propuesta de aumentar la dotación autorizada de la Misión en 186 funcionarios de policía y 11 funcionarios civiles con miras a las investigaciones en materia de derechos humanos. Asimismo, advirtió que la función que se proponía para la Fuerza Internacional de Policía en la zona de Brcko tendría que ejercerse en estrecha cooperación con la SFOR.

En su 3760ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Polonia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y

Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹⁴⁶. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1103 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, y 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también la necesidad de que se apliquen las disposiciones del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz"), en particular las relativas a la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia,

Observando que se han encomendado a la Fuerza Internacional de Policía las tareas enumeradas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las que se mencionan en las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996 y que aceptaron las autoridades de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota del fallo emitido el 14 de febrero de 1997 por el tribunal de arbitraje en relación con la controversia sobre la línea fronteriza entre las entidades en la zona de Brcko, y tomando nota de que el 7 de marzo de 1997 se celebró en Viena la Conferencia sobre la ejecución del laudo relativo a Brcko,

Recordando a todas las partes en el anexo 2 del Acuerdo de Paz su obligación, en virtud del artículo V de ese anexo, de acatar la decisión del tribunal de arbitraje y de aplicarla sin demora,

Expresando su reconocimiento al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluido el de la Fuerza Internacional de Policía, por su labor de asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, así como a todos los demás miembros de la comunidad internacional que participan en la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1997,

1. *Decide* autorizar que se incremente la dotación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en 186 agentes de policía y 11 funcionarios civiles, habida cuenta de la recomendación del Secretario General sobre la función de la Fuerza Internacional de Policía en Brcko que figura en su informe de fecha 14 de marzo de 1997 y a fin de que la Fuerza

¹⁴⁵ S/1997/224 y Add.1.

¹⁴⁶ S/1997/263.

Internacional de Policía pueda cumplir el mandato enunciado en el anexo 11 del Acuerdo de Paz y en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996;

2. *Reconoce* la importancia de velar por que la Fuerza Internacional de Policía pueda desempeñar todas las tareas que se le han encomendado, en particular las indicadas en las conclusiones de la Conferencia de Londres y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina, y decide examinar cuanto antes las recomendaciones relativas a esas tareas formuladas por el Secretario General en su informe de fecha 14 de marzo de 1997;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, proporcionen supervisores de policía cualificados y otras formas de asistencia y apoyo a la Fuerza Internacional de Policía y en apoyo del Acuerdo de Paz;

4. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que lo cumplan en todos sus aspectos y a que cooperen plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en el desarrollo de sus actividades;

5. *Insiste* en la necesidad de que siga habiendo la coordinación más estrecha posible entre la Fuerza de Estabilización multinacional y la Fuerza Internacional de Policía, en particular en la zona de Brcko;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Decisión de 16 de mayo de 1997 (3776ª sesión):
resolución 1107 (1997)**

En una carta de fecha 5 de mayo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁷, el Secretario General transmitió el resumen y las conclusiones de un informe titulado “Los derechos humanos y la situación de seguridad en Mostar, 1 de enero a 15 de febrero de 1997”, preparado por la Fuerza. El Secretario General informó además al Consejo de la situación relativa al incidente ocurrido el 10 de febrero de 1997, y observó que, pese a que las autoridades responsables no habían adoptado otras medidas para dar cumplimiento a las peticiones formuladas en la declaración del Presidente de 11 de marzo de 1997, la situación en general había mejorado. Observó también que, en la resolución 1103 (1997) de 31 de marzo de 1997, el Consejo había reconocido la importancia de velar por que la Fuerza Internacional de Policía pudiera desempeñar todas las tareas que se le habían encomendado, en particular las investigaciones sobre el incidente del 10 de febrero de 1997. El Secretario General reiteró su recomendación de

¹⁴⁷ S/1997/351.

incrementar la dotación de la Fuerza en 120 agentes, y manifestó su esperanza de que el Consejo de Seguridad la acogiera favorablemente.

El 14 de marzo de 1997, el Secretario General presentó al Consejo un informe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 1088 (1996), en el que se resumían las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina desde el informe anterior y se ofrecía un panorama actualizado de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en el mismo período¹⁴⁸.

En su 3776ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta y el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República de Corea), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia¹⁴⁹. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1107 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1103 (1997), de 31 de marzo de 1997, relativa a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluida la Fuerza Internacional de Policía,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1997 y la carta de fecha 5 de mayo de 1997 que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad,

1. *Decide* autorizar que se incremente la dotación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en 120 agentes de policía, habida cuenta de la recomendación del Secretario General acerca de las funciones de la Fuerza Internacional de Policía indicadas en las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996 y aceptadas por las autoridades

¹⁴⁸ S/1997/224; véase también la decisión de 31 de marzo de 1997.

¹⁴⁹ S/1997/371.

de Bosnia y Herzegovina, a fin de que la Fuerza Internacional de Policía pueda cumplir su mandato enunciado en el anexo 11 del Acuerdo de Paz y en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen supervisores de policía cualificados y otras formas de asistencia y apoyo a la Fuerza Internacional de Policía y en apoyo del Acuerdo de Paz;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 12 de junio de 1997 (3787ª sesión):
resolución 1112 (1997)**

En su 3787ª sesión, celebrada el 12 de junio de 1997 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Presidente (Federación de Rusia), con la anuencia del Consejo, invitó a la representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente llamó a continuación la atención del Consejo hacia una carta de fecha 5 de junio de 1997 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido, por la que se transmitía el texto de la Declaración política de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz, celebrada en Sintra (Portugal), el 30 de mayo de 1997¹⁵⁰.

En la misma sesión, el Presidente llamó luego la atención del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo¹⁵¹. El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1112 (1997), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”),

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz celebrada en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997, y aprueba la designación del Sr. Carlos Westendorp para suceder al Sr. Carl Bildt en el cargo de Alto Representante;

2. *Expresa su más caluroso reconocimiento* al Sr. Carl Bildt por su desempeño como Alto Representante;

¹⁵⁰ S/1997/434.

¹⁵¹ S/1997/445.

3. *Reafirma* la importancia que asigna a la función del Alto Representante en la tarea de supervisar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”) y de orientar y coordinar las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que prestan asistencia a las partes para aplicar el Acuerdo de Paz, y reafirma también que el Alto Representante es la autoridad definitiva en el teatro de operaciones a los efectos de la interpretación del anexo 10 del Acuerdo de Paz, relativo a la aplicación en el sector civil, y que, en caso de controversia, puede hacer su interpretación y formular recomendaciones, incluso a las autoridades de Bosnia y Herzegovina o a sus entidades, y darlas a conocer públicamente.

**Decisión de 18 y 19 de diciembre de 1997 (3842ª
sesión y reanudación de la sesión): resolución
1144 (1997)**

El 10 de diciembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1088 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH)¹⁵². En su informe, el Secretario General declaró que se habían registrado progresos en la aplicación del Acuerdo Marco General, especialmente en sectores de interés inmediato para las actividades de la UNMIBH: la inauguración de las fuerzas policiales conjuntas bosnio-croatas en los dos cantones de la Federación de composición mixta; la iniciación de un programa amplio de reestructuración de la policía en la República Srpska; y el nombramiento de un equipo multiétnico de dirección de la policía en la ciudad de Breko, de dominio controvertido. Advirtió de que esos progresos se encontraban aún en sus etapas iniciales y eran todavía precarios y que sería preciso que la Misión siguiera dedicada a promover la capacidad de desempeñar las funciones de policía con arreglo a criterios internacionalmente aceptables. También subrayó que la reestructuración de la policía debería ir acompañada de una reforma del sistema judicial en general. Informó al Consejo de que había sugerido al Alto Representante y a los miembros de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz que la UNMIBH cooperara con el Consejo de Europa, la OSCE y otras organizaciones para ampliar sus operaciones a fin de lograr que los esfuerzos internacionales en pro de la reforma de los sistemas judiciales y penales avanzasen a la par de los esfuerzos dirigidos a reformar las fuerzas de policía locales. Otro

¹⁵² S/1997/966.

sector que merecía que se le dedicase una atención cada vez mayor era la pérdida de ingresos del Estado debido a delitos económicos que beneficiaban principalmente a las fuerzas que se oponían al proceso de paz. Declaró que, para desempeñar las funciones vinculadas con la reforma judicial y el delito económico, la UNMIBH necesitaría más recursos humanos y financieros. Por último, el Secretario General recomendó prorrogar el mandato de la UNMIBH por un nuevo período de 12 meses, si bien señaló que la presencia de los supervisores de la Fuerza Internacional de Policía estaba supeditada a la existencia de disposiciones adecuadas en materia de seguridad, que solo podía garantizar una fuerza militar internacional digna de crédito.

En su 3842ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Costa Rica), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Eslovenia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Pakistán, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente llamó luego la atención del Consejo hacia una carta de fecha 12 de diciembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁵³, por la que se transmitía una carta de fecha 10 de diciembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Secretario General de la OTAN, a la que se adjuntaba el undécimo informe mensual sobre las operaciones de la Fuerza de Estabilización. El Presidente señaló además a la atención del Consejo una carta de fecha 15 de diciembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, por la que se transmitían las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, celebrada los días 9 y 10 de diciembre de 1997¹⁵⁴. El Consejo tuvo también ante sí un proyecto de resolución presentado por Alemania, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido y Suecia¹⁵⁵.

¹⁵³ S/1997/975.

¹⁵⁴ S/1997/979.

¹⁵⁵ S/1997/989.

En la misma sesión, el representante de China expresó el apoyo de su país a la labor de las Naciones Unidas realizada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Paz. A su juicio, la UNMIBH debería realizar principalmente las tareas encomendadas por el Acuerdo de Paz. También observó que las cuestiones relativas a la reforma judicial y a asuntos económicos entrañaban cuestiones delicadas y complejas y estaban en juego grandes intereses. Por consiguiente, las Naciones Unidas debían actuar con cautela a ese respecto. Señalando que los países que aportaban tropas a la SFOR estaban examinando su futuro mandato, expresó la esperanza de que esos países informaran oportunamente al Consejo de Seguridad de sus reflexiones sobre el futuro. También expresó la esperanza de que todas las medidas que adoptara la SFOR fuesen propicias a la continuación de la estabilidad en Bosnia y Herzegovina¹⁵⁶.

El representante de la Federación de Rusia dijo que, si bien la presencia de las fuerzas multinacionales había mantenido a raya las tendencias negativas, su delegación reafirmaba su rechazo categórico de los intentos de interpretar de manera arbitraria y unilateral el mandato de las estructuras internacionales existentes, que estaba llevando a una acumulación de elementos de fuerza militar en la panoplia de los esfuerzos de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina. Observó que varias subunidades de la SFOR habían llevado a cabo una operación planeada con antelación para detener por la fuerza a personas acusadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y que, al hacerlo, habían ido más allá del mandato de la SFOR que había aprobado el Consejo de Seguridad, que excluía semejantes actos de fuerza dirigidos contra personas concretas. También expresó preocupación por que hasta después de haber sido hechas no se hubiese informado de esas detenciones al Alto Representante, que era en última instancia el responsable de la observancia de los aspectos del Acuerdo relativos a los civiles. Subrayó que la Federación de Rusia no aprobaba ninguna medida unilateral que pudiera suponer una amenaza para las vidas del personal de mantenimiento de la paz o poner en peligro todo el proceso de solución del conflicto en Bosnia y Herzegovina y recalcó que no asumiría la responsabilidad de esas medidas. Con todo, las Naciones Unidas estaban haciendo una contribución auténtica a la solución del conflicto bosnio y su

¹⁵⁶ S/PV.3842, págs. 8 y 9.

Gobierno apoyaba la prórroga de las actividades de la Misión de las Naciones Unidas y de la Fuerza Internacional de Policía en el marco del mandato actual¹⁵⁷.

El representante del Reino Unido acogió complacido la actuación más reciente de la SFOR, que actuaba en virtud de las facultades contenidas en las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad, de detener a dos croatas bosnios inculpados por crímenes de guerra. Exhortó a otros inculpados de crímenes de guerra a entregarse y a todas las partes en el Acuerdo de Paz a cumplir plenamente su compromiso de trasladar a las personas inculpadas de crímenes de guerra a La Haya. Su país se congratulaba de la buena disposición a utilizar directamente la SFOR para apoyar los elementos del Acuerdo relativos a los civiles y señaló que la OTAN estaba estudiando posibles opciones para la instauración de una fuerza de relevo que sucediera a la SFOR cuando expirase su mandato en junio de 1998. Dijo que creía que la prórroga del mandato de la Fuerza Internacional de Policía por seis meses, renovable para armonizarlo con el mandato de la SFOR, era estratégicamente coherente al tiempo que constituía la mejor manera de satisfacer las necesidades operacionales¹⁵⁸.

El representante de Francia instó a que se entregara a todas las personas inculpadas al Tribunal y reiteró que la responsabilidad primordial de entregar a los criminales de guerra buscados recaía en las partes. Subrayó que, como había confirmado recientemente el Secretario General de la OTAN, todos los aliados y los países que participaban en la SFOR compartían la misma determinación de lograr que se llevase ante la justicia a los inculpados de crímenes de guerra. La detención en Bosnia central de dos personas inculpadas había sido un ejemplo. Fue una actividad conjunta bajo una cadena de mando única y de conformidad con normas de intervención idénticas. Subrayó que la política seguida en ese ámbito la decidía el Consejo de la OTAN¹⁵⁹.

El representante de Egipto dijo que los progresos alcanzados recientemente en la aplicación del Acuerdo estaban estrechamente vinculados a las actividades encaminadas a abordar y resolver la cuestión de los crímenes de guerra. Señaló que, a pesar de lo difícil

que era resolver el problema, el hecho de que la SFOR hubiese aprehendido a una de las personas inculpadas de crímenes de guerra el 10 de julio de 1997 y a dos criminales de guerra croatas el día anterior había demostrado que la SFOR era realmente capaz de ocuparse de la cuestión. Subrayó que el proceso de paz en Bosnia no avanzaría ininterrumpidamente sin la detención de esos inculpados y que el proceso de reconciliación no tendría éxito si no se los juzgaba. Añadió que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad histórica de encomendar a la SFOR, y a cualquier fuerza que la relevara, perseguir a los criminales de guerra y ponerlos a disposición de la justicia para que fuesen juzgados. En cuanto al Acuerdo sobre Control Subregional de Armas, señaló que la República Srpska seguía negándose a efectuar las reducciones necesarias para cumplirlo. Sostuvo que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad especial de aplicar esa parte del Acuerdo de Dayton, no solo para impedir que en futuro estallase el conflicto, sino también en el contexto del ejercicio de la responsabilidad que le confiere la Carta de regular los armamentos. Por último, subrayó que había que vincular las actividades de reconstrucción a la receptividad de las partes ante los esfuerzos políticos que se estaban desplegando, opinión esta que compartían todos los Estados miembros del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica. A juicio del Grupo de Contacto, era sumamente importante que el papel del Consejo de Seguridad en Bosnia y Herzegovina no se limitase a la Misión y a la Fuerza Internacional de Policía e imperativo que el Consejo de Seguridad estableciese directrices sobre los problemas mencionados en coordinación con el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y que asignara un papel más importante a la SFOR y a la fuerza que la relevara, a fin de crear un Estado unificado y multiétnico¹⁶⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que, si bien las Naciones Unidas no habían fracasado en Bosnia y Herzegovina, tampoco habían logrado aún sus objetivos. Acogió complacido la prórroga del mandato de la fuerza multilateral dirigida por la OTAN más allá del plazo fijado del verano de 1998, aunque subrayó que, sin un esfuerzo coordinado y revitalizado en torno al aspecto civil de la aplicación, los aspectos militares de su aplicación resultarían bastante vanos.

¹⁵⁷ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹⁵⁸ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁵⁹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹⁶⁰ *Ibid.*, págs. 16 a 19.

Expresó preocupación por la falta de respeto demostrada hacia el Tribunal y sus consecuencias políticas. Subrayó que el Tribunal estaba consagrado en la Constitución de Bosnia y Herzegovina como autoridad suprema del país y que tenía jurisdicción sobre todos los posibles testigos y sospechosos en relación con los crímenes de guerra y el genocidio que pudieran haberse perpetrado en Bosnia y Herzegovina y en el conjunto de la ex-Yugoslavia. A ese respecto, hizo hincapié en la preocupación de su delegación por el elevado número de Estados que aún no habían promulgado leyes internas que dispusieran la plena cooperación con el Tribunal¹⁶¹.

El representante de Croacia subrayó que su Gobierno concedía especial importancia al Tribunal y su labor y que su país no condicionaba su cooperación con el Tribunal a la cooperación recíproca de ningún otro país o entidad. Señalando que las limitadas capacidades del Tribunal hacían que solo pudiera llevar a cabo su labor selectivamente, añadió que por consiguiente era importantísima la discreción al decidir qué crímenes y a qué personas se perseguiría. Croacia no podía sentirse plenamente satisfecha con la manera como se había ejercido esa discreción hasta la fecha, ya que varias fuentes internacionales habían estimado que aproximadamente el 10% de los crímenes cometidos en Bosnia y Herzegovina habían sido obra de croatas y musulmanes bosnios y el 90% por serbios bosnios y, sin embargo, el 73% de los detenidos eran croatas bosnios. En cuanto a la reciente detención de dos croatas bosnios, subrayó que, aunque las detenciones se basaban en el derecho internacional y se hallaban dentro del mandato de la SFOR, habían llevado a un nivel superior al ya existente la desproporción de croatas detenidos. Recalcó que era esencial para el proceso de paz que el Tribunal reflejara mejor en su futura labor el nivel de participación y el grado de responsabilidad de las diferentes partes en el conflicto.

Varios oradores más subrayaron el papel de las Naciones Unidas en el establecimiento de una paz duradera en Bosnia y Herzegovina y recalcaron, al respecto, que se debía aplicar íntegramente el Acuerdo de Paz de Dayton. Varios oradores exhortaron a las partes en Bosnia a cooperar plenamente en el proceso de paz y resaltaron, concretamente, la importancia de cuestiones como el retorno de los refugiados y de las personas desplazadas, la libertad de circulación, la

instauración del estado de derecho, el respeto y la protección de los derechos humanos, la realización de elecciones libres y limpias, la reconstrucción económica y el funcionamiento eficaz de las instituciones comunes y la cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Varios oradores resaltaron también el papel de la Fuerza Internacional de Policía en tanto que factor clave en la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz. Algunos subrayaron también la necesidad de que una vez concluido el mandato de la SFOR se establecieran disposiciones adecuadas en materia de seguridad¹⁶².

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1144 (1997), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1103 (1997), de 31 de marzo de 1997, y 1107 (1997), de 16 de mayo de 1997,

Reafirmando su firme apoyo al logro de una solución política para los conflictos en la ex-Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de paz, reunido en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997, y de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de diciembre de 1997, y tomando nota de sus observaciones, en particular respecto de la Fuerza Internacional de Policía,

¹⁶² *Ibid.*, págs. 2 a 4 (Chile); págs. 4 y 5 (Japón); págs. 5 a 7 (Costa Rica); págs. 7 y 8 (Kenya); págs. 10 y 11 (Portugal); págs. 11 y 12 (Polonia); págs. 12 a 14 (Suecia); págs. 19 y 20 (República de Corea); págs. 20 y 21 (Guinea-Bissau); págs. 24 y 25 (Pakistán); y págs. 25 a 27 (Noruega); S/PV.3842 (Reanudación), págs. 2 y 3 (Malasia); págs. 3 a 5 (Eslovenia); págs. 5 y 6 (Turquía); págs. 6 a 8 (Hungria); págs. 8 y 9 (Ucrania); págs. 9 y 10 (Canadá); págs. 10 a 12 (Luxemburgo en nombre de la Unión Europea y de los países asociados y alineados: Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania; y Chipre e Islandia); págs. 12 y 13 (Italia); págs. 13 a 15 (Alemania); y págs. 15 y 16 (Argentina).

¹⁶¹ *Ibid.*, págs. 22 a 24.

Afirmando que apoya plenamente al Alto Representante y a sus colaboradores, así como la responsabilidad que a este incumbe de poner en efecto los aspectos civiles del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”),

Encomiando a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, en particular a la Fuerza Internacional de Policía, por su valiosa labor en esferas tales como la reestructuración y capacitación de la policía, las inspecciones de armas y la promoción de la libertad de circulación, así como la asistencia que ha prestado en las elecciones en Bosnia y Herzegovina,

Expresando su agradecimiento al personal de la Misión y encomiando el liderazgo y la dedicación del Representante Especial del Secretario General y del Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía en sus esfuerzos por promover la aplicación del Acuerdo de Paz,

Observando que la presencia de los observadores de la Fuerza Internacional de Policía depende de que se cuente con arreglos de seguridad adecuados que en la actualidad solo se pueden lograr con el concurso de una fuerza militar internacional plausible,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, que incluye a la Fuerza Internacional de Policía, por un plazo adicional que concluirá el 21 de junio de 1998 y se renovará una vez más salvo que hubiere cambios importantes en los arreglos de seguridad que ahora brinda la Fuerza Multinacional de Estabilización, y decide también que la Fuerza Internacional de Policía continúe cumpliendo las tareas señaladas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las tareas mencionadas en las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996, y de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, reunido en Sintra el 30 de mayo de 1997, y de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997, en que han convenido las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

2. *Expresa su apoyo* a las conclusiones de la Conferencia celebrada en Bonn, y alienta al Secretario General a que vele por la puesta en práctica de las recomendaciones pertinentes de la Conferencia, en particular en lo relativo a la reestructuración de la Fuerza Internacional de Policía;

3. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente acerca de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y, en particular, de sus progresos que logre en cuanto a prestar asistencia para reestructurar los organismos encargados de hacer cumplir la ley; que informe cada tres meses de la aplicación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en su conjunto; y que incluya en su primer informe una descripción de las medidas adoptadas para poner en efecto las recomendaciones de la Conferencia de Bonn sobre la reestructuración de la Fuerza Internacional de Policía, en particular la creación de unidades especializadas de la fuerza

que adiestren a la policía Bosnia a fin de que esta haga frente con más eficacia a los principales problemas de la seguridad pública;

4. *Reafirma* que la ejecución satisfactoria de las tareas de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, la experiencia y el profesionalismo de su personal, e insta a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, suministren ese personal idóneo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen adiestramiento, equipo y asistencia conexa a las fuerzas de policía locales, en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, pues reconoce que esos recursos son esenciales para que tengan éxito los esfuerzos de reforma de la policía que realiza la Fuerza Internacional de Policía;

6. *Exhorta* a todos los interesados a que ven por que haya la más estrecha coordinación posible entre la Oficina del Alto Representante, la Fuerza Multinacional de Estabilización, la Misión y las organizaciones y organismos civiles pertinentes a fin de garantizar la aplicación satisfactoria del Acuerdo de Paz y el logro de los objetivos prioritarios de los planes de consolidación civil, así como la seguridad de la Fuerza Internacional de Policía;

7. *Rinde homenaje* a las víctimas del accidente de helicóptero del 17 de septiembre de 1997 en Bosnia y Herzegovina, incluidos los funcionarios de la Oficina del Alto Representante, de la Fuerza Internacional de Policía y de un programa de asistencia bilateral, por su sacrificio en aras del proceso de paz;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Interviniendo después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que, aunque a su país le satisfacían las mejoras de la cooperación de varias partes con el Tribunal Penal Internacional, y apoyaba firmemente las actuaciones recientes de la SFOR, la falta de cooperación de otras partes no podía por menos que significar la prolongación de su aislamiento. Expresó el firme apoyo de su país a la reestructuración de la Fuerza Internacional de Policía para dar el máximo apoyo a la satisfacción de las necesidades más apremiantes de aplicación de los aspectos civiles. También dijo que había quedado claro que para que se siguiera avanzando en Bosnia se necesitaba una fuerza militar de relevo, dirigida por la OTAN, cuando concluyese la SFOR. Señaló que su Presidente había anunciado que los Estados Unidos podrían tomar parte en una presencia de seguridad en Bosnia cuando se retirase la SFOR. Dijo estar de acuerdo con el Secretario General en que la continuación de la presencia de una fuerza de mantenimiento de la paz dirigida por la OTAN estaba estrechamente ligada al futuro de la Fuerza

Internacional de Policía. Por consiguiente, era razonable que no se examinara el mandato de la Fuerza Internacional de Policía mientras no estuviesen claros los detalles de lo que relevaría a la SFOR y por lo tanto su delegación había apoyado una prórroga de seis meses del mandato de la UNMIBH. Conforme avanzara el debate sobre la fuerza de relevo de la SFOR, esperaba que la Fuerza Internacional de Policía asumiese toda la responsabilidad respecto de la seguridad pública que pudiese, y señaló que su delegación había formulado varias propuestas para mejorar su desempeño en el marco del mandato actual. Observó que su país no había insistido para que se efectuaran cambios en el mandato de la Fuerza Internacional de Policía en el contexto de la renovación actual, pero que no era aceptable la prolongación de la situación. Subrayó que los Estados Unidos no habían descartado la opción de modificar el mandato en el futuro, si el hacerlo ayudase a mejorar la eficacia de la Fuerza Internacional de Policía¹⁶³.

Decisión de 19 de marzo de 1998 (3862ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3862ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Presidente (Gambia), con la anuencia del Consejo, invitó a la representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de esta, a participar en la deliberación sin derecho de voto. El Presidente llamó luego la atención del Consejo hacia una carta de fecha 17 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía el texto de la decisión complementaria del Tribunal de Arbitraje para la controversia sobre la línea fronteriza entre las entidades en la zona de Brcko, de fecha 15 de marzo de 1998¹⁶⁴.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶⁵:

El Consejo de Seguridad acoge complacido el anuncio de la decisión que dictó el Tribunal de Arbitraje el 15 de marzo de 1998 en relación con la cuestión de Brcko de conformidad con el artículo V del Anexo 2 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos (denominados en su conjunto Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo) y con el laudo de 14 de febrero de 1997.

¹⁶³ S/PV.3842 (Reanudación), págs. 17 y 18.

¹⁶⁴ S/1998/248.

¹⁶⁵ S/PRST/1998/7.

El Consejo de Seguridad, recordando que el laudo de 1997 contribuyó a promover la puesta en marcha en Brcko de un proceso de retorno pacífico, gradual y ordenado y el comienzo del establecimiento de una administración multiétnica, considera que la decisión que se dictó el 15 de marzo de 1998 redundaba en beneficio del proceso de paz. El Consejo encomia la labor realizada por el Presidente del Tribunal de Arbitraje y el Supervisor Internacional para Brcko.

El Consejo de Seguridad insta a las partes en el anexo 2 del Acuerdo de Paz a que apliquen la decisión sin demora, como están obligadas a hacerlo. El Consejo destaca la importancia de que las partes en el Acuerdo de Paz cooperen rápida y plenamente en el cumplimiento de sus compromisos de aplicar el Acuerdo en su totalidad, incluida la cooperación con el Supervisor Internacional para Brcko y la Oficina del Alto Representante.

Decisión de 21 de mayo de 1998 (3883ª sesión): resolución 1168 (1998)

El 12 de marzo de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1144 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la reunión del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997¹⁶⁶. En su informe, el Secretario General observó que se habían realizado nuevos progresos en la aplicación del mandato de la UNMIBH y en la realización de las tareas de la Fuerza Internacional de Policía. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1144 (1997), había suscrito las conclusiones de la reunión en Bonn del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, que había pedido a la Fuerza Internacional de Policía que ejecutara nuevos programas de capacitación intensiva destinados a la policía local en ciertas esferas especializadas. Esbozó su propuesta para corresponder a la solicitud del Consejo de Seguridad y recomendó que el Consejo aprobara el aumento muy moderado de recursos que se requería. El Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz había pedido a la UNMIBH que participara en un programa fundamental de reforma jurídica que coordinaría la Oficina del Alto Representante. El Secretario General también había presentado una propuesta para un programa de vigilancia de tribunales a cargo de la Misión. Reiteró su convicción de que las reformas de la policía y del

¹⁶⁶ S/1998/227 y Corr.1 y Add.1.

sistema jurídico se debían llevar a cabo de manera integrada y por consiguiente creía que el Consejo de Seguridad debía aprobar el aumento necesario de los recursos para esa tarea.

En su 3883ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas anteriores, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Kenya), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente llamó luego la atención del Consejo hacia un proyecto de resolución presentado por Alemania, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido y Suecia¹⁶⁷. El Presidente llamó además la atención del Consejo hacia una carta de fecha 9 de abril de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía una carta de fecha 9 de abril de 1998 del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina¹⁶⁸.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1168 (1998), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1103 (1997), de 31 de marzo de 1997, 1107 (1997), de 16 de mayo de 1997, y 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997,

Reiterando su apoyo constante al logro de una solución política para los conflictos en la ex-Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Recordando las conclusiones de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997, y de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de marzo de 1998, y tomando nota de sus observaciones y de los planes esbozados en los párrafos 37 a 46 de dicho informe,

¹⁶⁷ S/1998/415.

¹⁶⁸ S/1998/314.

Reafirmando su pleno apoyo al Alto Representante y a sus colaboradores, así como la responsabilidad que a este incumbe de poner en efecto los aspectos civiles del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”),

Encomiando a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluida la Fuerza Internacional de Policía, y recordando las recomendaciones de la Conferencia de Bonn de Aplicación del Acuerdo de Paz en relación con la Misión, incluida la de la Fuerza Internacional de Policía,

Expresando su agradecimiento al personal de la Misión, incluida la Fuerza Internacional de Policía, al Representante Especial del Secretario General y al Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía,

Destacando la importancia cada vez mayor que reviste la capacitación especializada de la policía local en Bosnia y Herzegovina, sobre todo en lo relativo a la gestión de incidentes de importancia crítica, la corrupción, la delincuencia organizada y la fiscalización de drogas, como se señala en el informe del Secretario General,

Reconociendo que el éxito de la reestructuración de la policía en Bosnia y Herzegovina está estrechamente vinculado a la reforma judicial complementaria, y tomando nota del informe del Alto Representante de 9 de abril de 1998, en el que se destaca el carácter prioritario de la reforma judicial para el logro de nuevos progresos,

1. *Decide* autorizar que se incremente la dotación de la Fuerza Internacional de Policía en 30 puestos, hasta un total autorizado de 2.057;

2. *Apoya* las mejoras en la gestión general de la Fuerza Internacional de Policía emprendidas por el Secretario General, sus Representantes Especiales y el personal y los Comisionados de la Fuerza Internacional de Policía en Bosnia y Herzegovina, subraya la importancia de que continúen las reformas en ese ámbito, y en tal sentido alienta firmemente al Secretario General a que siga mejorando la Fuerza Internacional de Policía, en particular en lo referente a las cuestiones de gestión de personal;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para prestar asistencia de capacitación, equipo y aspectos conexos a las fuerzas de policía locales en Bosnia y Herzegovina, mediante contribuciones voluntarias y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía;

4. *Reconoce* que la creación de capacidad local en materia de seguridad pública es fundamental para reforzar el imperio de la ley en Bosnia y Herzegovina, conviene en considerar cuanto antes la posibilidad de establecer un programa de vigilancia del sistema de tribunales dirigido por la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en el marco del programa general de reforma jurídica que ha descrito la Oficina del Alto Representante, y pide al Secretario General que presente recomendaciones acerca de la posibilidad de utilizar

personal contratado a nivel local, en tanto sea viable y con cargo a contribuciones voluntarias;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 15 de junio de 1998 (3892ª sesión):
resolución 1174 (1998)**

El 10 de junio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1144 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina¹⁶⁹. En su informe, el Secretario General señalaba que la UNMIBH seguía adelante con su programa de reestructuración de los servicios de policía en la Federación y la República Srpska, pero que los progresos en la aplicación del programa dependían de la capacidad de la comunidad internacional para garantizar que las partes cumplieran los compromisos que habían contraído en el Acuerdo Marco General de Paz. Observó que en los últimos tres meses se había registrado un aumento de incidentes violentos contra los refugiados y las personas desplazadas que retornaban, particularmente las pertenecientes a grupos minoritarios. Al mismo tiempo, había continuado la resistencia a integrar a oficiales de grupos minoritarios en la fuerza de policía, especialmente en las zonas de la Federación controladas por los croatas y en la República Srpska. Subrayó que, aunque la UNMIBH haría todo lo que estuviese a su alcance para seguir adelante con la reestructuración de las fuerzas de policía locales, a fin de ayudar a crear confianza entre los grupos minoritarios que retornaban, sería demasiado optimista esperar un cambio decisivo antes de que se celebraran las elecciones nacionales programadas para el 13 de septiembre de 1998. Observó que estaban cambiando las funciones de la Fuerza Internacional de Policía y que la Misión ya estaba dispuesta a avanzar con un programa de supervisión y evaluación de los tribunales. Dijo al Consejo que el Secretario General de la OTAN le había informado de que las autoridades militares de la OTAN habían elaborado un plan operacional para la continuación de una fuerza multinacional dirigida por la OTAN en Bosnia y Herzegovina y que los Ministros de Relaciones Exteriores de la OTAN habían hecho suyo el plan. En el supuesto de que no hubiese cambios importantes en los arreglos de seguridad previstos actualmente por la SFOR, recomendó que se prorrogara

¹⁶⁹ S/1998/491.

el mandato de la UNMIBH por un período adicional que terminara el 21 de junio de 1999.

En su 3892ª sesión, celebrada el 15 de junio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Portugal), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Italia, Malasia y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente llamó luego la atención del Consejo hacia un proyecto de resolución presentado por Alemania, Eslovenia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido y Suecia¹⁷⁰.

En la misma sesión, el Presidente llamó además la atención del Consejo hacia los documentos siguientes: carta de fecha 5 de junio de 1998 dirigida al Secretario general por el representante de Luxemburgo¹⁷¹; carta de fecha 10 de junio de 1998 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania¹⁷²; carta de fecha 11 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁷³; y carta de fecha 9 de abril de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁷⁴.

El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que los recursos militares, civiles y económicos que se estaban dedicando al servicio de la paz y la

¹⁷⁰ S/1998/502.

¹⁷¹ Carta mediante la que se transmite el texto de la declaración sobre Bosnia y Herzegovina aprobada por la OTAN después de la reunión ministerial que celebró en Luxemburgo los días 28 y 29 de mayo de 1998 (S/1998/475).

¹⁷² Carta mediante la que transmite, en su calidad de coordinador del proceso de Consulta y Coordinación, la declaración de la Junta Directiva de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, reunida en Luxemburgo, emitida el 9 de junio de 1998 (S/1998/498).

¹⁷³ Carta por la que se transmite una carta del Secretario General de la OTAN transmitiendo el decimoséptimo informe mensual sobre las operaciones de la SFOR (S/1998/501).

¹⁷⁴ Carta por medio de la cual se transmite una carta de fecha 9 de abril de 1998 enviada por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina transmitiendo su noveno informe (S/1998/314).

reconstrucción de Bosnia y Herzegovina estaban teniendo una repercusión positiva gradual pero constante. No obstante, aún seguía existiendo una actividad criminal organizada destinada a evitar que la gente regresara a sus hogares y a evitar que se consolidara el proceso de reconciliación y normalidad, evaluación que compartían los representantes de la SFOR, la Oficina del Alto Representante y otros. En cuanto a la situación en Kosovo¹⁷⁵, dijo que quienes “accionan el detonador” tratarían de venderles su compromiso constructivo en una situación a expensas de otra. Dijo que unos dirigentes que hacían presa de sus vecinos, de su propio pueblo y de los estereotipos de los presentes eran los culpables de las guerras en Eslovenia, Croacia, Bosnia y Herzegovina y Kosovo. También dijo que había pruebas indiscutibles de que las armas tomadas en el curso de ataques contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Bosnia se estaban utilizando en Kosovo contra los albaneses de Kosovo, lo cual debería ser prueba suficiente para determinar en quién recaía la culpa¹⁷⁶.

El representante de Croacia, reconociendo la importancia del proceso de retorno en la estabilización en curso de la región, recordó que Croacia era el único Estado de la región que había recibido a una cantidad considerable de personas desplazadas de un grupo adherido anteriormente a las fuerzas ocupantes rebeldes. Dijo que una consecuencia de un enfoque unilateral de los regresos de los refugiados ya se había reflejado en pérdida de confianza en el Acuerdo de Paz de Dayton. Además, a pesar de la evolución positiva reciente sobre el terreno gracias a la rendición voluntaria o la detención por la SFOR de algunos inculpados serbios, la inmensa mayoría de los inculpados encarcelados seguían siendo croatas de Bosnia y Herzegovina, lo cual no fomentaba la confianza en la comunidad internacional¹⁷⁷.

El representante de Alemania subrayó que la reforma y la reestructuración de la policía local seguirían siendo ineficaces si no fuesen acompañadas de esfuerzos similares en el ámbito del sistema

judicial. En ese contexto, el Alto Representante había señalado que la Fuerza Internacional de Policía era quien estaba en mejores condiciones para supervisar los tribunales penales en Bosnia. El Consejo de Seguridad debería encontrar con urgencia una solución pragmática que permitiera que la Fuerza Internacional de Policía comenzara a llevar a cabo esa tarea, dejando de lado las controversias teológicas o presupuestarias. Subrayó que era responsabilidad del Consejo hacer que el esfuerzo internacional en Bosnia fuese coherente y, por ende, fructífero, y no dejarse distraer por cuestiones secundarias relativas a la filosofía de las Naciones Unidas en lo que concernía al mantenimiento de la paz en general¹⁷⁸.

El representante de Albania dijo que la prórroga del mandato de la Fuerza de Estabilización en Bosnia y Herzegovina era una medida necesaria a tenor de la situación en la región de los Balcanes y de la intensificación de la crisis en la región de Kosovo. Por ese motivo, Albania estaba a favor no solo de la prórroga del mandato de la SFOR, sino también de una enérgica intervención de la comunidad internacional para evitar que se produjera en los Balcanes una segunda tragedia como la de Bosnia. Había llegado el momento de que la comunidad internacional estuviese más unida y decidida a detener la “depuración étnica” en Kosovo y a encontrar una solución pacífica y viable para calmar la situación y solucionar el conflicto en Kosovo. Esa medida fortalecería el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina y la aplicación del Acuerdo de Dayton, así como la paz y la estabilidad en la región de los Balcanes¹⁷⁹.

El representante de la Federación de Rusia subrayó que una esfera de asistencia internacional sumamente importante seguía siendo la labor de la SFOR y de la Misión, que incluye la Fuerza Internacional de Policía. Dijo que una importante garantía del éxito de la SFOR y de la Fuerza Internacional de Policía era su estricto cumplimiento de los mandatos establecidos por el Consejo de Seguridad para esas operaciones. Su delegación estaba convencida de que la SFOR no podía y no debía asumir ningún tipo de funciones de policía¹⁸⁰.

El representante de los Estados Unidos dijo que la SFOR y la UNMIBH habían sido de importancia

¹⁷⁵ A los efectos del presente Suplemento, el término “Kosovo” se refiere a “Kosovo, República Federal de Yugoslavia” y su utilización no prejuzga las cuestiones atinentes a su condición jurídica. En otros casos, se ha preservado en lo posible la terminología empleada originalmente en los documentos oficiales.

¹⁷⁶ S/PV.3892, págs. 3 y 4.

¹⁷⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 13.

crítica para la aplicación del proceso a largo plazo convenido por las partes en los acuerdos de Dayton/París. Subrayó que quedaba mucho trabajo por hacer y que la OTAN había establecido una serie de hitos para medir el progreso en la aplicación general del Acuerdo de Paz. A medida que se alcanzaran esos hitos, podrían efectuarse reducciones progresivas en el tamaño y la composición de la Fuerza. Reiteró que la responsabilidad principal en lo que concernía a la ejecución del Acuerdo de Paz correspondía a las propias partes y subrayó que había que redoblar los esfuerzos con el fin de poner en práctica el Acuerdo. La plena cooperación con el Tribunal, el retorno de los refugiados y el fortalecimiento de las instituciones conjuntas también eran elementos clave¹⁸¹.

El representante de China reiteró que la reserva de China en cuanto a la mención del Capítulo VII de la Carta y a la autorización del uso de la fuerza en el proyecto de resolución seguía invariable. Dijo que, al aplicar el mandato que le había otorgado el Consejo de Seguridad, la SFOR no debía usar la fuerza indebidamente. Además, el Capítulo VII que se invocaba en el proyecto de resolución no era aplicable a las partes que se referían a la Misión y a la Fuerza Internacional de Policía¹⁸².

Hicieron uso de la palabra varios oradores más, que señalaron que en última instancia la responsabilidad de establecer una paz duradera correspondía a las propias partes en Bosnia y Herzegovina y subrayaron algunas de las cuestiones fundamentales que había que resolver: el retorno de los refugiados, el funcionamiento eficaz de las instituciones comunes, el fomento de unos medios de comunicación libres e imparciales y una mayor cooperación con el Tribunal para la ex-Yugoslavia. Varios oradores recalcaron la importancia de la Fuerza Internacional de Policía en la supervisión de las actividades de la fuerza de policía local y en su reestructuración y acogieron complacidos la ampliación de las funciones de la Fuerza Internacional de Policía a asuntos clave de la seguridad pública. Algunos oradores también resaltaron el papel de la SFOR en cuanto a proporcionar seguridad, no solo a los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, sino también a la Misión, la Fuerza Internacional de Policía y otras organizaciones internacionales¹⁸³. Varios

oradores también subrayaron que los acontecimientos que estaban teniendo lugar en Kosovo eran causa de preocupación y que la comunidad internacional tenía que estar atenta a sus ramificaciones¹⁸⁴.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1174 (1998), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997 y 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998,

Reafirmando su compromiso de promover una solución política de los conflictos en la ex-Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Subrayando su resolución de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”),

Manifestando su especial reconocimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización, al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluido el Comisionado y el personal de la Fuerza Internacional de Policía, y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales destacado en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Subrayando una vez más el importante papel que cabe a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia en el desarrollo satisfactorio del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina,

Destacando la importancia crucial que tiene para una paz duradera el regreso completo y coordinado de los refugiados y las personas desplazadas en toda la región,

Tomando nota de la declaración formulada en Luxemburgo el 9 de junio de 1998 por la Junta Directiva del

Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania, Chipre e Islandia); págs. 7 y 8 (Italia); págs. 9 y 10 (Turquía); págs. 10 y 11 (Malasia); págs. 13 y 14 (Japón); págs. 14 y 15 (Suecia); págs. 15 y 16 (Brasil); págs. 16 y 17 (Bahrein); pág. 17 (Kenya); págs. 17 y 18 (Costa Rica); pág. 18 (Gambia); págs. 18 y 19 (Gabón); págs. 20 y 21 (Eslovenia); y pág. 22 (Portugal).

¹⁸⁴ *Ibid.*, pág. 9 (Turquía); pág. 10 (Malasia); y pág. 16 (Bahrein).

¹⁸¹ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 22.

¹⁸³ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Reino Unido, en nombre de la Unión Europea y de los países asociados y alineados:

Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz y de las conclusiones de sus reuniones anteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 1998,

Tomando nota del informe del Alto Representante de 9 de abril de 1998,

Afirmando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

I

1. *Reafirma una vez más su apoyo* al Acuerdo de Paz, así como al Acuerdo de Dayton, sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995, exhorta a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con esos acuerdos, y expresa su intención de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad principal de que el proceso de paz se siga desarrollando satisfactoriamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que la voluntad de la comunidad internacional y de los principales donantes de seguir asumiendo la carga política, militar y económica de las actividades de puesta en práctica y reconstrucción dependerá del cumplimiento por todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina del Acuerdo de Paz y su participación activa en la puesta en práctica de este y en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular en plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, así como en la tarea de fortalecer las instituciones conjuntas y de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas;

3. *Recuerda una vez más* a las partes que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, se ha comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en la aplicación de ese arreglo de paz, según se indica en el Acuerdo de Paz, o que hayan recibido otro tipo de autorización del Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que desempeña su función de administrar justicia en forma imparcial, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional incluye la obligación de entregar para su procesamiento a todas las personas inculpadas por el Tribunal y la de proporcionar información para prestar asistencia a este en sus investigaciones;

4. *Subraya su pleno apoyo* a los fines de que el Alto Representante siga desempeñando sus funciones de vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz y orientar y coordinar las

actividades de las organizaciones civiles y los organismos que ayudan a las partes a aplicar el Acuerdo de Paz, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad definitiva sobre el terreno en lo que respecta a la interpretación del anexo 10 sobre la aplicación del Acuerdo de Paz en el sector civil y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación y hacer recomendaciones y adoptar decisiones con fuerza obligatoria, si lo estima necesario, sobre las cuestiones indicadas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en la reunión que celebró en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;

5. *Expresa su apoyo* a la declaración formulada en Luxemburgo por la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 10 *infra* a que adopte las medidas que proceda, inclusive el uso de la fuerza necesaria, para garantizar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma su intención* de seguir observando atentamente la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes presentados de conformidad con los párrafos 18 y 25 *infra* y las recomendaciones que figuren en ellos, y reitera su disposición a considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes incumple en forma significativa las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización establecida en virtud de su resolución 1088 (1996), y celebra su disposición a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de la Fuerza Multinacional de Estabilización;

9. *Toma nota* de que, en la declaración formulada en Luxemburgo por la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, las partes en el Acuerdo de Paz estuvieron a favor de que se mantuviera la Fuerza Multinacional de Estabilización;

10. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella a que mantengan por un nuevo período de doce meses la Fuerza Multinacional de Estabilización establecida en virtud de su resolución 1088 (1996) bajo un mando y control unificados para que cumpla las funciones especificadas en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz, y manifiesta su intención de examinar la situación con miras a prorrogar nuevamente esta autorización, según sea necesario, a la luz del cumplimiento del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

11. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 10 *supra* para que adopten todas las medidas necesarias para hacer efectiva la aplicación y velar por el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, subraya que

las partes seguirán siendo responsables, en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza Multinacional de Estabilización que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de ese anexo y la protección de la Fuerza, y toma nota de que las partes han consentido en que la Fuerza Multinacional de Estabilización adopte esas medidas;

12. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a solicitud de la Fuerza Multinacional de Estabilización, adopten todas las medidas que sean necesarias para defender la Fuerza o para ayudarla a cumplir su misión, y reconoce el derecho de la Fuerza de tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o de amenaza de ataque;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 10 *supra* para que, de conformidad con el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización, que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que colaboren con el Comandante de la Fuerza Multinacional de Estabilización para garantizar una administración eficaz de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las funciones encomendadas a la Fuerza Multinacional de Estabilización en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

15. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad del circulación del personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización y demás personal internacional;

16. *Invita* a todos los Estados, en especial a los de la región, a que sigan prestando el apoyo y las facilidades apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen con arreglo al párrafo 10 *supra*;

17. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella a que le sigan presentando informes por los cauces adecuados, al menos una vez por mes;

* * *

Reafirmando que el mandato encomendado a la Fuerza Multinacional de Policía en su resolución 1035 (1995) tiene su base jurídica en la Carta de las Naciones Unidas,

III

19. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, que comprende a la

Fuerza Internacional de Policía, por un período adicional que finalizará el 21 de junio de 1999, y decide también que la Fuerza Internacional de Policía se siga encargando de las tareas indicadas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las tareas mencionadas en las conclusiones de las conferencias sobre la aplicación de los acuerdos de paz celebradas en Londres, los días 4 y 5 de diciembre de 1996, en Bonn, los días 9 y 10 de diciembre de 1997, y en Luxemburgo, el 9 de junio de 1998, y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

20. *Pide* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y de los progresos que logre en la tarea de prestar asistencia a la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y que le informe trimestralmente sobre el cumplimiento del mandato de la Misión en general;

21. *Reitera* que el cumplimiento satisfactorio de las tareas de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, la experiencia y el profesionalismo de su personal, e insta una vez más a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, proporcionen ese personal idóneo;

22. *Reafirma* la responsabilidad de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todas las cuestiones pertinentes y de recomendar a los respectivos funcionarios y autoridades competentes que le presten su pleno apoyo;

23. *Reitera su llamamiento* a todos los interesados para que garanticen la coordinación más estrecha posible entre el Alto Representante, la Fuerza Multinacional de Estabilización, la Misión y las organizaciones y organismos civiles competentes, de manera de lograr el cumplimiento satisfactorio del Acuerdo de Paz y de los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil, y de garantizar la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, si las partes logran claros progresos en la reestructuración de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, redoblen sus esfuerzos por proporcionar, mediante contribuciones voluntarias y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, capacitación, equipo y la asistencia conexa a las fuerzas de policía locales de Bosnia y Herzegovina;

25. *Pide* al Secretario General que le siga transmitiendo los informes que prepare el Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrado en Londres, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de ese Acuerdo;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 16 de julio de 1998 (3909ª sesión): resolución 1184 (1998)

En su 3909ª sesión, celebrada el 16 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día dos informes del Secretario General sobre la UNMIBH de fecha 12 de marzo y 10 de junio de 1998, respectivamente¹⁸⁵. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido, y Suecia¹⁸⁶. El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1184 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, en particular las resoluciones 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998, y 1174 (1998), de 15 de junio de 1998,

Recordando también el Acuerdo Marco General de paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el “Acuerdo de Paz”),

Tomando nota de las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997, y de la declaración de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada en Luxemburgo el 9 de junio de 1998,

Tomando nota también de las recomendaciones formuladas por el Alto Representante el 9 de abril de 1998,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 12 de marzo y 10 de junio de 1998, en particular sus observaciones y la planificación relativa a la cuestión de la reforma jurídica,

1. *Aprueba* el establecimiento por la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina de un programa para supervisar y evaluar el sistema judicial en Bosnia y Herzegovina, como parte de un programa general de reforma jurídica establecido por la Oficina del Alto Representante, a la luz del Acuerdo de Paz, de las recomendaciones formuladas por la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn y por la Junta Directiva del consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz

¹⁸⁵ S/1998/227 y Corr.1 y Add.1; y S/1998/491. Véanse también la decisión de 21 de mayo de 1998 y la decisión de 15 de junio de 1998, respectivamente.

¹⁸⁶ S/1998/648.

en Luxemburgo, así como de las recomendaciones del Alto Representante;

2. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen plenamente con el programa de supervisión de los tribunales y que den instrucciones a los funcionarios que corresponda para que le presten pleno apoyo;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo periódicamente informado sobre la ejecución del programa para supervisar y evaluar el sistema judicial en Bosnia y Herzegovina mediante sus informes sobre la ejecución del mandato de la Misión en su conjunto;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 18 de junio de 1999 (4014ª sesión):
resolución 1247 (1999)**

El 11 de junio de 1999, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1174 (1998) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la UNMIBH¹⁸⁷. En su informe, el Secretario General afirmó que la Misión contribuía al establecimiento del estado de derecho en Bosnia y Herzegovina mediante la reforma y reestructuración de la policía, la evaluación del funcionamiento del sistema judicial existente y la vigilancia y supervisión del desempeño de la policía y otros organismos relacionados con el mantenimiento de la ley y el orden. A pesar de los progresos, la evolución política en Bosnia y Herzegovina y en la región en general seguía planteando un reto para el establecimiento del estado de derecho. Las dificultades con que se había tropezado en el establecimiento de instituciones políticas autónomas en todo el país habían obligado al Alto Representante a usar su autoridad en forma creativa para apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General. La cooperación estrecha de la Misión con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la SFOR y la Oficina del Alto Representante seguiría siendo necesaria para superar los obstáculos a una paz sostenible. Subrayó que la UNMIBH todavía tenía un largo camino que recorrer para lograr un proceso de paz sostenible en Bosnia y Herzegovina. Por lo tanto, recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la Misión por otro período de 12 meses.

En su 4014ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

¹⁸⁷ S/1999/670.

Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Gambia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, los Países Bajos, y el Reino Unido¹⁸⁸.

En la misma sesión, el Presidente también señaló a la atención del Consejo dos cartas de fecha 7 y 8 de marzo de 1999, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia¹⁸⁹ por las que se transmitían, respectivamente, una declaración relativa a la decisión del Tribunal Arbitral y una declaración con motivo de la separación del cargo del Presidente de la República Srpska por el Alto Representante, así como una carta de fecha 11 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de la República Federativa de Yugoslavia¹⁹⁰, por la que se transmitía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores, que expresaba desacuerdo con las decisiones del Tribunal Arbitral sobre Brcko y la decisión del Alto Representante de destituir al Presidente de la República Srpska. El Presidente también señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 9 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania¹⁹¹; una carta de fecha 6 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía una carta de fecha 5 de mayo de 1999 dirigida al Secretario General por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina¹⁹², y una carta de fecha 3 de junio de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁹³.

¹⁸⁸ S/1999/688.

¹⁸⁹ S/1999/243 y S/1999/253.

¹⁹⁰ S/1999/270.

¹⁹¹ Carta de fecha 5 de marzo de 1999 por la que se transmite una declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre Brcko (S/1999/263).

¹⁹² Carta en la que se adjunta un informe sobre la aplicación del Acuerdo de Paz (S/1999/524).

¹⁹³ Carta por la que se transmite otra carta, de fecha 3 de junio de 1999, dirigida al Secretario General por el

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1247 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en la ex-Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997, 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998, 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, y 1184 (1998), de 16 de julio de 1998,

Reafirmando su determinación de solucionar políticamente los conflictos en la ex-Yugoslavia, preservando la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”),

Expresando su agradecimiento al Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de paz, al Comandante y el personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización, al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluidos el Comisionado y el personal de la Fuerza Internacional de Policía, así como al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Subrayando que los Estados de la región deben actuar constructivamente para que el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina llegue a buen fin, y haciendo notar especialmente las obligaciones de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia al respecto, como firmantes del Acuerdo de Paz,

Insistiendo en que el regreso coordinado y general de los refugiados y las personas desplazadas en toda la región sigue siendo esencial para que la paz sea duradera,

Tomando nota de la declaración de la reunión ministerial del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada en Madrid el 16 de diciembre de 1998, así como de las conclusiones de sus reuniones anteriores,

Teniendo en cuenta los informes del Alto Representante, incluido el más reciente de ellos, de 5 de mayo de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 11 de junio de 1999,

Secretario General de la OTAN y a la que se adjunta el informe mensual sobre la SFOR (S/1999/642).

Observando que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

I

1. *Vuelve a reafirmar* su apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”) y el Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995, pide a las partes que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos, y manifiesta su intención de vigilar la aplicación del Acuerdo de paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad principal de que se siga aplicando debidamente el Acuerdo de Paz recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que la disposición de la comunidad internacional y de los principales donantes de seguir asumiendo la carga política, militar y económica de la aplicación del acuerdo y de la reconstrucción está supeditada a que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan el Acuerdo de paz y participen activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular cooperando plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, en la consolidación de las instituciones conjuntas y en el apoyo al regreso de los refugiados y las personas desplazadas;

3. *Vuelve a recordar* a las partes que, en virtud del Acuerdo de paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación, según se indica en el Acuerdo de Paz, además de las que el Consejo de Seguridad autorice, incluido el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todas las persona acusadas por el Tribunal y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Subraya su total apoyo* a que el Alto Representante siga vigilando la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y organismos civiles que ayudan a las partes a aplicarlo, y reafirma que el Alto Representante es la más alta autoridad sobre el terreno en cuanto a la interpretación del anexo 10, relativo a la aplicación del Acuerdo de Paz en el sector civil, y que en caso de controversia puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones vinculantes que considere necesarias sobre las cuestiones tratadas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;

5. *Apoya* la declaración de la reunión ministerial del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada en Madrid el 16 de diciembre de 1998;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 10 *infra* para que tome las medidas que proceda, incluido el uso de la fuerza en caso necesario, para asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma su propósito* de seguir de cerca la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que se presenten en virtud de los párrafos 18 y 25 *infra*, y cualesquiera recomendaciones que figuren en esos informes, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer sanciones si las partes incumplen gravemente las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Paz;

II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza de Estabilización, creada en virtud de su resolución 1088 (1996), y celebra que estén dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa fuerza;

9. *Observa* el apoyo de las partes en el Acuerdo de Paz al mantenimiento de la Fuerza de Estabilización, puesto de manifiesto en la declaración de la reunión ministerial del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada en Madrid;

10. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, para que mantengan por un nuevo período de 12 meses la Fuerza de Estabilización establecida en su resolución 1088 (1996) bajo un mando y control unificados, a fin de cumplir las funciones previstas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y manifiesta su propósito de examinar la situación con miras a prorrogar esta autorización, si procede, habida cuenta de la marcha de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina;

11. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 *supra* para que tomen las medidas necesarias a fin de aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y velar por su cumplimiento, subraya que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la Fuerza de Estabilización considere necesarias para lograr la aplicación de ese anexo y velar por su propia protección, y toma nota de que las partes han aceptado que la Fuerza tome esas medidas;

12. *Autoriza* a los Estados Miembros para que tomen todas las medidas necesarias, a instancias de la Fuerza de Estabilización, para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones, y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 10 *supra*, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por el Comandante de la Fuerza de Estabilización respecto del mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con relación a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la Fuerza de Estabilización en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, de acuerdo con las competencias que se confieren a la Fuerza en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

15. *Exige* que las partes respeten la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza de Estabilización y demás funcionarios internacionales;

16. *Pide* a todos los Estados, sobre todo a los de la región, que sigan prestando el apoyo y los recursos apropiados, incluso en materia de transporte, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 10 *supra*;

17. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan informando al Consejo, por los cauces apropiados, al menos una vez por mes;

* * *

Reafirmando las bases jurídicas de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de las cuales la Fuerza Internacional de Policía recibió su mandato en la resolución 1035 (1995),

III

19. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, en la que se incluye la Fuerza Internacional de Policía, hasta el 21 de junio de 2000, y decide también que dicha Fuerza siga cumpliendo las funciones indicadas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las recogidas en las conclusiones de las conferencias sobre la aplicación del Acuerdo de Paz celebradas en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996, en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997, en Luxemburgo el 9 de junio de 1998 y en Madrid los días 15 y 16 de diciembre de 1998, y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

20. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y de sus progresos en cuanto a prestar asistencia en la reestructuración de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, así como de los progresos de la Misión en cuanto a la vigilancia y evaluación del régimen judicial, y que le informe

cada tres meses de la aplicación del mandato de la Misión en general;

21. *Reitera* que el cumplimiento satisfactorio de las tareas de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, la experiencia y las aptitudes profesionales de su personal, e insta una vez más a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, velen por la contratación de personal calificado;

22. *Reafirma* la obligación de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todos los asuntos que le competen y de dar instrucciones a sus mandos y autoridades respectivas para que apoyen plenamente a dicha Fuerza;

23. *Reitera su llamamiento* a todos los interesados para que velen por la máxima coordinación posible entre el Alto Representante, la Fuerza de Estabilización, la Misión y las organizaciones y organismos civiles pertinentes, a fin de que se aplique debidamente el Acuerdo de Paz, se cumplan los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil y se garantice la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

24. *Insta* a los Estados Miembros a que, si las partes alcanzan progresos tangibles en cuanto a la reestructuración de sus fuerzas de policía, redoblen sus esfuerzos por proporcionar, mediante fondos aportados voluntariamente y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, capacitación, equipo y la asistencia conexas a las fuerzas de policía locales de Bosnia y Herzegovina;

25. *Pide* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres y de las conferencias posteriores sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Acuerdo;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 3 de agosto de 1999 (4030ª sesión): resolución 1256 (1999)

En su 4030ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Namibia), con la anuencia del Consejo, invitó a la representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁹⁴. El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue

¹⁹⁴ S/1999/834.

aprobado por unanimidad como resolución 1256 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y 1112 (1997), de 12 de junio de 1997,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”), y las conclusiones de las conferencias sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, celebradas en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997 y en Madrid los días 15 y 16 de diciembre de 1998,

1. *Acoge con beneplácito y aprueba* la designación por la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz, hecha el 12 de julio de 1999, del Sr. Wolfgang Petritsch para suceder al Sr. Carlos Westendorp en el cargo de Alto Representante;

2. *Rinde homenaje* a los esfuerzos del Sr. Westendorp en su desempeño del cargo de Alto Representante;

3. *Reafirma* la importancia que asigna a la función del Alto Representante de velar por la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de orientar y coordinar las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que prestan asistencia a las partes para aplicar el Acuerdo de Paz;

4. *Reafirma también* que el Alto Representante es la autoridad definitiva en el teatro de operaciones a los efectos de la interpretación del anexo 10, relativo a la aplicación del Acuerdo de Paz en el sector civil.

Deliberaciones de 26 de octubre de 1999 (4058ª sesión): sesión privada

En su 4058ª sesión, celebrada en privado el 26 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad consideró la situación en Bosnia y Herzegovina. Se invitó a los representantes de Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Egipto, el Japón, Eslovaquia, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Jamaica, la India, la República Checa, la República de Corea, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo de Seguridad escuchó una exposición presentada por el Representante Especial del Secretario General y Coordinador de las Operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina de conformidad con el artículo 39 del reglamento

provisional del Consejo. Los miembros del Consejo formularon observaciones y preguntas en relación con la exposición. El Representante Especial respondió a las observaciones y preguntas formuladas.

Deliberaciones de 8 de noviembre de 1999 (4062ª sesión): sesión privada

En su 4062ª sesión, celebrada en privado el 8 de noviembre de 1999, el Consejo de Seguridad consideró la situación en Bosnia y Herzegovina. Se invitó a los representantes de Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, la India, el Iraq, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, el Pakistán, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Ucrania, y al Observador Permanente de Suiza, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Consejo escuchó la exposición presentada por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. Los miembros del Consejo formularon observaciones y preguntas en relación con la exposición. A continuación, el Alto Representante respondió a las observaciones y preguntas formuladas.

Deliberaciones de 15 de noviembre de 1999 (4069ª sesión)

En su 4069ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1999 de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad escuchó la exposición de tres miembros de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina.

En sus exposiciones, los tres miembros de la Presidencia reafirmaron su compromiso con el Acuerdo de Dayton. Subrayaron los logros alcanzados desde la firma del Acuerdo y lo que quedaba por hacer. En ese sentido, agradecieron especialmente a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional la asistencia prestada. Se refirieron a la Declaración de Nueva York,

aprobada por los miembros de la Presidencia el 14 de noviembre de 1999 en Nueva York, y resaltaron algunos de sus elementos esenciales: el Servicio de Fronteras Estatales, el fortalecimiento de la cooperación entre las entidades, la cuestión de los retornos a los centros urbanos, el fortalecimiento de las instituciones comunes, la lucha contra la corrupción, la promoción de la transparencia y el establecimiento de una base de datos centralizada para la expedición de pasaportes.

El Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina destacó que, si bien había habido progresos visibles, todavía quedaban muchas tareas pendientes, entre ellas la cuestión del funcionamiento de las instituciones conjuntas, la aplicación de grandes reformas económicas y sociales, la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y la corrupción, y el retorno de los refugiados y los desplazados. También subrayó que la Presidencia estaba considerando dos leyes de importancia en Bosnia y Herzegovina, la ley electoral permanente y la ley sobre el servicio de fronteras. Expresó su convicción de que el Tribunal era un elemento esencial en el camino a la reconciliación. Exhortó al Consejo a insistir en la comunicación directa en todas las instituciones, frente a la anterior práctica de establecer la comunicación por medio del Consejo¹⁹⁵.

El Sr. Alija Izetbegovic, Miembro de la Presidencia, repasó brevemente a la lista de cuestiones y esferas en las que el Consejo de Seguridad y toda la comunidad internacional podían ser de ayuda: el retorno de los refugiados, la detención y juicio de los responsables de los crímenes de guerra, la reconstrucción de Bosnia y Herzegovina y la aplicación de la reforma económica, la cuestión de la corrupción, el proceso de adopción de decisiones por consenso, la remoción de minas y la seguridad en Bosnia y Herzegovina y en toda la región. Creía que Bosnia y Herzegovina no podría sentirse segura acerca de su futuro hasta que la región en su conjunto progresara económicamente y avanzara hacia el necesario respeto de los derechos democráticos, humanos y de las minorías¹⁹⁶.

El Sr. Zivko Radisic, Miembro de la Presidencia, expresó su convencimiento de que el Acuerdo de Paz de Dayton gozaba de gran apoyo en la República

Srpska por parte de todos sus ciudadanos, los partidos políticos y las instituciones estatales. Señaló que el aspecto militar del Acuerdo de Paz de Dayton se había aplicado con enorme éxito, sin incidentes ni resistencias. Además, expresó optimismo en relación con el objetivo de desmilitarización de Bosnia y Herzegovina y la región en general, que podría llevar a la creación de condiciones propicias para una paz duradera y un desarrollo económico rápido. Creía que los resultados logrados en la aplicación del Acuerdo de Paz de Dayton serían incluso mayores si se respetaran plena y constantemente las normas y el espíritu de Dayton, señalando que el laudo arbitral sobre Brcko había violado la premisa de la integridad territorial de las entidades y provocado una crisis e insatisfacción entre los ciudadanos de la República Srpska. La ayuda económica prometida por la comunidad internacional había sido desaparecida, si bien señaló que el comportamiento de algunas instituciones de la República Srpska también había tenido consecuencias en esa esfera¹⁹⁷.

Todos los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la aprobación de la Declaración de Nueva York como claro indicio del compromiso de la Presidencia con la eliminación de los obstáculos pendientes para la aplicación plena del Acuerdo de Paz de Dayton. Animaron a la Presidencia a perseverar en sus tareas de reconstrucción del país. En ese sentido, hicieron un llamamiento a intensificar los esfuerzos encaminados a la reconciliación, la creación de instituciones, el estado de derecho, la reforma económica y la lucha contra la corrupción. Reafirmaron que el objetivo de la comunidad internacional era ver a una Bosnia y Herzegovina unida, democrática y multiétnica. Varios oradores también expresaron su apoyo a la labor del Tribunal¹⁹⁸.

El representante de los Estados Unidos dijo que, a pesar de los progresos, subsistían grandes problemas e inquietudes, y exhortó a la Oficina del Alto Representante a que insistiera en la plena aplicación

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

¹⁹⁸ *Ibid.*, págs. 10 a 12 (Estados Unidos); págs. 13 a 15 (Francia); págs. 15 y 16 (Federación de Rusia); págs. 16 y 17 (Canadá); págs. 18 y 19 (Malasia); págs. 19 y 20 (Argentina); págs. 20 y 21 (Reino Unido); págs. 21 y 22 (China); págs. 22 y 23 (Brasil); págs. 23 y 24 (Bahrein); págs. 24 y 25 (Países Bajos); págs. 25 y 26 (Gambia); pág. 26 (Namibia); pág. 27 (Gabón); y págs. 27 y 28 (Eslovenia).

¹⁹⁵ S/PV.4069 y Corr.1, págs. 2 a 5.

¹⁹⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

del Acuerdo. Dijo que su delegación no creía que el Alto Representante hubiese extendido su autoridad o que el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz hubiese extendido su autoridad más allá de lo que autorizaba el Acuerdo de Dayton. Por último, sostuvo que los éxitos en Kosovo y en Bosnia y Herzegovina eran igualmente importantes para la comunidad internacional, y que uno no podía separarse del otro a largo plazo. Bosnia y Herzegovina estaba muchos años por delante de Kosovo en las coordenadas de la historia, pero habría que tener éxito en ambas empresas para que hubiese estabilidad en la región. Reiteró que el obstáculo fundamental con que tropezaba todo esto seguía siendo el mismo desde hacía nueve años: “los dirigentes de Belgrado”¹⁹⁹.

El representante de Francia destacó que, al hablar de Bosnia y Herzegovina, el ejemplo de Kosovo y los problemas a los que se enfrentaba el Consejo siempre debían tenerse presentes. También afirmó que Bosnia y Herzegovina tendría que contar cada vez más con sus propios recursos para llevar a buen término las reformas necesarias²⁰⁰.

El representante de la Federación de Rusia expresó que en la Declaración de Nueva York no se tenía en cuenta el hecho de que existían *de facto* tres ejércitos independientes en Bosnia, lo que evidentemente no era normal y no contribuía a la tendencia hacia la integración y el fortalecimiento de un Estado bosnio unificado. Pidió que se tomaran medidas en relación con el establecimiento de una doctrina militar unificada para Bosnia y Herzegovina. También expresó preocupación por la repercusión negativa que el laudo arbitral final sobre Brcko seguía ejerciendo en la situación en Bosnia y Herzegovina. Subrayó que era importante que los laudos se aplicasen de manera que, en la medida de lo posible, ayudasen a estabilizar la situación y se ajustasen al Acuerdo de Paz, mediante la determinación de soluciones que resultaran aceptables para todas las partes. Respecto de la situación en Kosovo, dijo que sus conclusiones personales no eran muy alentadoras, ya que en apariencia la seguridad de la población estaba cada vez en mayor peligro. Dijo que, con una frecuencia cada vez mayor, la mayoría de los incidentes reflejaban una política organizada destinada a expulsar a los no albaneses de Kosovo, lo que estaba socavando la

resolución 1244 (1999). En su opinión, la Fuerza Internacional de Seguridad de Kosovo (KFOR) y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) no habían podido eliminar las provocaciones y las actividades orientadas a socavar la resolución 1244 (1999) ni garantizar un nivel adecuado de seguridad para todos. Sin embargo, sostuvo que no podía estar de acuerdo con los intentos de vincular las decisiones relativas a Kosovo o Bosnia y Herzegovina con cuestiones que no tenían nada que ver con los asuntos que se estaban considerando, pues ello podría ser interpretado como injerencia en los asuntos internos de la República Federativa de Yugoslavia²⁰¹.

El representante del Reino Unido resaltó que se debía apoyar al Alto Representante en la labor que estaba desempeñando; este debía poder tomar las decisiones que fuesen necesarias²⁰².

El representante de China subrayó la necesidad de establecer una fuerza armada unificada. También expresó apoyo a la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, que esperaban realizara su trabajo de manera profesional, imparcial y objetiva²⁰³.

El representante de Eslovenia sostuvo que la crisis de Kosovo había constituido una difícil prueba para la paz y la estabilidad de Bosnia y Herzegovina, y felicitó a todas las partes de Bosnia y Herzegovina por su actitud responsable e inteligente, que había contribuido a preservar la estabilidad del país. La paz, la estabilidad y la unidad de Bosnia y Herzegovina tenían una importancia crítica para la solución de otros problemas de la región, fundamentalmente el problema de Kosovo. Por ello, había que hacer todo lo posible para fortalecer a Bosnia y Herzegovina y a sus instituciones²⁰⁴.

²⁰¹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

²⁰² *Ibid.*, págs. 20 y 21.

²⁰³ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

²⁰⁴ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

¹⁹⁹ *Ibid.*, págs. 10 a 13.

²⁰⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

D. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Decisión de 8 de mayo de 1996 (3663ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁰⁵, el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 informó al Consejo de que la República Federativa de Yugoslavia se había negado a colaborar con el Tribunal, según lo exigían las resoluciones del Consejo y el Estatuto del Tribunal. En esta ocasión en particular, se informaba de que la República Federativa de Yugoslavia no había ejecutado las órdenes de detención dictadas contra tres acusados, Mile Mrksic, Miroslav Radić y Veselin Šljivancanin, que se encontraban en su territorio y estaban acusados del asesinato de 260 civiles y otros hombres no armados tras la caída de la ciudad de Vukovar, en noviembre de 1991.

En su 3663ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta. Posteriormente, el Presidente (China) señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 19 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina²⁰⁶, una carta de fecha 19 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia²⁰⁷ y una carta de fecha 8 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

representante de la República Federativa de Yugoslavia²⁰⁸.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰⁹:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los recientes casos de falta de cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y, en particular, por la falta de cooperación de la República Federativa de Yugoslavia, tal como se indica en la carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Tribunal.

El Consejo recuerda que, en su resolución 827 (1993), decidió que todos los Estados debían cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con esa resolución y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de esa resolución y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una Sala de Primera Instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto. El Consejo subraya la importancia de esas obligaciones, así como de las obligaciones contraídas por las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”) a los efectos de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional.

El Consejo deplora que, hasta la fecha, la República Federativa de Yugoslavia no haya ejecutado las órdenes de detención dictadas por el Tribunal Internacional contra las tres personas indicadas en la carta de fecha 24 de abril de 1996, y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados y a las partes que corresponda para que cumplan cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal Internacional y, en particular, con su obligación de ejecutar las órdenes de detención que les remita el Tribunal. El Consejo recuerda las disposiciones de su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, en las que observó, entre otras cosas, que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal constituía un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten disposiciones en su derecho interno que les permitan cumplir cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal.

²⁰⁵ S/1996/319.

²⁰⁶ S/1996/300.

²⁰⁷ Carta por la que se informaba al Consejo de que la Sabor croata (el Parlamento) había adoptado una ley constitucional que permitía al Gobierno de Croacia colaborar con el Tribunal Internacional, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 827 (1992) del Consejo de Seguridad (S/1996/306).

²⁰⁸ Carta por la que se transmitía información sobre la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/1996/339).

²⁰⁹ S/PRST/1996/23.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 8 de abril de 1997 (3763ª sesión):
resolución 1104 (1997)**

En su 3763ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema “Establecimiento de una lista de candidaturas para los cargos de Magistrados”.

En la misma sesión, el Presidente (China) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²¹⁰. El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1104 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia recibidas por el Secretario General antes del 13 de marzo de 1997,

Presenta a la Asamblea General, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Massoud Mohamed Al-Amri (Qatar)
Sr. George Randolph Tissa Dias Bandaranayake (Sri Lanka)
Sr. Antonio Cassese (Italia)
Sr. Babiker Zain Elabideen Elbashir (Sudán)
Sr. Saad Saood Jan (Pakistán)
Sr. Claude Jorda (Francia)
Sr. Adolphus Godwin Karibi-Whyte (Nigeria)
Sr. Richard George May (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sra. Gabrielle Kirk McDonald (Estados Unidos de América)
Sra. Florence Ndepele Mwachande Mumba (Zambia)
Sr. Rafael Nieto Navia (Colombia)
Sr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda)
Sra. Elizabeth Odio Benito (Costa Rica)
Sr. Fouad Abdel-Moneim Riad (Egipto)
Sr. Almiro Simões Rodriguez (Portugal)
Sr. Mohamed Shahabuddeen (Guyana)
Sr. Jan Skupinski (Polonia)

²¹⁰ S/1997/283.

Sr. Wang Tieya (China)
Sr. Lal Chand Vohrah (Malasia)

**Decisión de 27 de agosto de 1997 (3813ª sesión):
resolución 1126 (1997)**

En una carta de fecha 30 de julio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²¹¹, el Secretario General le informó de que el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia había solicitado una prórroga del mandato de los magistrados del Tribunal que no habían sido reelegidos a fin de que pudiesen fallar causas que se estaban sustanciando.

En su 3813ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta.

En la misma sesión, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas²¹². Posteriormente, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1126 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta, de fecha 30 de julio de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se incluye como anexo la carta de fecha 18 de junio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia,

Hace suya la recomendación del Secretario General de que, después de que sean reemplazados como miembros del Tribunal Internacional, los magistrados Karibi-Whyte, Odio Benito y Jan terminen la sustanciación de la causa *Celebici*, que habían iniciado antes de la expiración de sus mandatos, y toma nota de la intención del Tribunal de terminar el caso antes de noviembre de 1998.

**Decisión de 13 de mayo de 1998 (3878ª sesión):
resolución 1166 (1998)**

En su 3878ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Kenya) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Costa Rica, Eslovenia, los

²¹¹ S/1997/605.

²¹² S/1997/667.

Estados Unidos, Francia, el Japón, Kenya, Portugal, el Reino Unido y Suecia²¹³. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 5 de mayo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que adjuntaba una carta de fecha 16 de abril de 1998 de la Presidenta del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dirigida al Secretario General; en ella se exponía el problema resultante del reciente aumento espectacular en el número de personas acusadas de crímenes a tenor de lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal, y se recomendaba el establecimiento de una tercera Sala de Primera Instancia²¹⁴.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación entendía que la referencia al Capítulo VII de la Carta en el proyecto de resolución era puramente un tecnicismo y no constituiría un precedente para el examen que hiciera el Consejo de Seguridad de cualquier situación similar²¹⁵.

El representante de China expresó las reservas de su país respecto de que se invocase el Capítulo VII de la Carta en el proyecto de resolución. Señaló que a lo largo de los cinco años anteriores se habían producido cambios ingentes en la situación en el territorio de la ex-Yugoslavia, lo que hacía aún menos adecuado invocar el Capítulo VII²¹⁶.

En el transcurso del debate, algunos oradores hicieron declaraciones a favor de la labor del Tribunal y del establecimiento de una tercera Sala de Primera Instancia. Varios oradores exhortaron también a todas las partes a cooperar plenamente con el Tribunal²¹⁷. Algunos oradores también subrayaron la necesidad de que hubiese un tribunal penal internacional permanente²¹⁸.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1166 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Mantenimiento su convicción de que el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia contribuye al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en la ex-Yugoslavia,

²¹³ S/1998/386.

²¹⁴ S/1998/376.

²¹⁵ S/PV.3878, pág. 8.

²¹⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

²¹⁷ *Ibid.*, págs. 2 y 3 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de la Unión Europea y países asociados y alineados: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, Polonia, la República Checa, Rumania); pág. 4 (Portugal); pág. 5 (Japón); pág. 6 (Estados Unidos); pág. 8 (Francia); pág. 8 (Gabón); págs. 8 y 9 (Bahrein); pág. 9 (Gambia); y pág. 10 (Kenya).

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 3 (Costa Rica); págs. 5 y 6 (Suecia); págs. 6 y 7 (Eslovenia); y págs. 7 y 8 (Brasil).

Habiendo examinado la carta de fecha 5 de mayo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

Convencido de la necesidad de aumentar el número de magistrados y de salas de primera instancia a fin de que el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (denominado en adelante “el Tribunal Internacional”) pueda procesar sin demora al gran número de acusados en espera de juicio,

Observando los progresos considerables realizados en la tarea de mejorar los procedimientos del Tribunal Internacional, y convencido de la necesidad de que sus órganos sigan tomando medidas para continuar esos progresos,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer una tercera Sala de Primera Instancia en el Tribunal Internacional y, con ese fin, decide reemplazar los artículos 11, 12 y 13 del estatuto del Tribunal con el texto que figura en el anexo de la presente resolución²¹⁹;

2. *Decide* que a la brevedad posible se elija a otros tres magistrados para la tercera Sala de Primera Instancia, y decide también que, sin perjuicio del párrafo 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, una vez elegidos, dichos magistrados desempeñen su cargo hasta la fecha en que se cumpla el mandato de los magistrados en servicio y que, a los efectos de esa elección, el Consejo de Seguridad, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 13 del estatuto, prepare una lista, a partir de las propuestas que se reciban, de no menos de seis y no más de nueve candidatos;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos en virtud de las obligaciones que contrajeron con arreglo a la resolución 827 (1993) y al estatuto del Tribunal Internacional, y expresa su satisfacción por la cooperación que ya ha recibido el Tribunal en el cumplimiento de su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones prácticas para las elecciones a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* y para que el Tribunal Internacional funcione en forma aún más eficaz, incluido el suministro oportuno del personal y servicios, en particular para la tercera Sala de Primera Instancia y las correspondientes oficinas del Fiscal, y le pide además que lo mantenga estrictamente al corriente de lo que ocurra al respecto;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

²¹⁹ El anexo no se incluye en el presente Suplemento.

Decisión de 27 de agosto de 1998 (3919ª sesión): resolución 1191 (1998)

En su 3919ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1998 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema “Preparación de la lista de candidatos a magistrados”.

En la misma sesión, el Presidente (Eslovenia) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²²⁰. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1191 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de magistrado del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 recibidas por el Secretario General antes del 4 de agosto de 1998,

Presenta a la Asamblea General, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Mohamed Bennouna (Marruecos)
Sr. David Hunt Anthony (Australia)
Sr. Per-Johan Lindholm (Finlandia)
Sr. Hugo Aníbal Llanos Mansilla (Chile)
Sr. Patrick Lipton Robinson (Jamaica)
Sr. Jan Skupinski (Polonia)
Sr. S. W. B. Vadugodapitiya (Sri Lanka)
Sr. Luis Valencia-Rodríguez (Ecuador)
Sr. Peter H. Wilkitzki (Alemania)

Decisión de 17 de noviembre de 1998 (3944ª sesión): resolución 1207 (1998)

En una carta de fecha 8 de septiembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²²¹, el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia informó al Consejo de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia seguía negándose a cooperar con el Tribunal al no haber detenido y traspasado a su custodia a tres personas que habían sido acusadas por el Tribunal: Mile Mrksic,

²²⁰ S/1998/806.

²²¹ S/1998/839.

Miroslav Radic y Veselin Sljivancanin. El Presidente del Tribunal recalcó que dicha conducta era ilegal. Señaló que el Consejo de Seguridad había actuado de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas cuando creó el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, por lo que todos los Estados estaban obligados legalmente a cumplir sus decisiones, incluidas las órdenes de detención y entrega. Asimismo, la República Federativa de Yugoslavia, como parte signataria del Acuerdo de Dayton, tenía una obligación mayor aún de cooperar con el Tribunal Internacional (Acuerdo Marco General, artículo IX; anexo 1-A, artículo X; anexo 7, artículo III (2)). Por lo tanto, el Presidente resaltó que era imperativo que dejara de tolerarse la conducta del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia.

En una carta de fecha 22 de octubre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²²², el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia señaló que las gestiones realizadas hacia poco para encontrar una solución pacífica a la situación de Kosovo²²³ habían culminado en una serie de acuerdos entre el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización del Tratado del Atlántico Norte. Si bien los acuerdos comprometían al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a aceptar un sistema de verificación internacional en Kosovo, no contenían disposición alguna respecto de la obligación de la República Federativa de Yugoslavia de cooperar con el Tribunal. Además, daba la impresión de que la declaración del Presidente de Serbia reservaba para el sistema judicial interno de la República Federativa de Yugoslavia la facultad de investigar, perseguir y enjuiciar los delitos cometidos en Kosovo que pudieran corresponder a la competencia del Tribunal. El Presidente hizo hincapié en que este asunto preocupaba particularmente al Tribunal, considerando la historia de sus relaciones con la República Federativa de Yugoslavia, caracterizada por un incumplimiento casi total. Así pues, sostuvo que era imperativo que se reafirmara sin ambigüedades la competencia del Tribunal y que se hiciera que la

obligación del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia de cooperar con él formara parte expresa de cualquier resolución relativa a la situación en Kosovo.

En una carta de fecha 6 de noviembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²²⁴, el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia informó al Consejo de Seguridad de la continua negativa de la República Federativa de Yugoslavia a colaborar con el Tribunal. La circunstancia que dio lugar al informe fue el hecho de que la República Federativa de Yugoslavia no hubiera expedido visados a los investigadores de la Oficina del Fiscal para que pudieran realizar su trabajo en Kosovo. Al hacerlo, la República Federativa de Yugoslavia había declarado que no aceptaba investigación alguna del Tribunal en Kosovo o en Metohija. Recalcó que esta postura contravenía las decisiones expresas del Consejo en sus resoluciones 1160 (1998), 1199 (1998) y 1203 (1998). Observando que el Consejo había emitido declaraciones de la Presidencia en respuesta a informes anteriores del Tribunal sobre actos de incumplimiento por parte de la República Federativa de Yugoslavia, que no habían conseguido que esta cooperara con el Tribunal, el Presidente solicitó que el Consejo adoptara medidas lo suficientemente apremiantes como para conseguir que la República Federativa de Yugoslavia se sumara a las naciones respetuosas del derecho.

En su 3944ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó las tres cartas en el orden del día. El Presidente (Estados Unidos) señaló entonces a la atención del Consejo el proyecto de resolución que habían presentado Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, a los que se había sumado Eslovenia como patrocinador²²⁵.

Dirigiéndose a los presentes antes de proceder a la votación, el representante de China declaró que, en principio, su país apoyaba la labor del Tribunal. Sin embargo, afirmó que el Consejo había establecido el Tribunal con carácter especial y con un objetivo concreto. El Tribunal no era ni una corte de justicia permanente ni tampoco un órgano que pudiera

²²² S/1998/990.

²²³ A los efectos de este Suplemento, el término “Kosovo” se refiere a “Kosovo, República Federativa de Yugoslavia”, sin perjuicio de cuestiones de estatuto. En otros casos, se ha conservado la terminología utilizada originalmente en los documentos oficiales en la medida de lo posible.

²²⁴ S/1998/1040.

²²⁵ S/1998/1082.

intervenir en cualquier momento en los asuntos internos de ningún país de la región de los Balcanes que correspondiera puramente a la jurisdicción interna de ese país. Dijo que los problemas de la región de Kosovo de la República Federativa de Yugoslavia, por su propia naturaleza, tenían su origen en actividades terroristas y separatistas y que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia estaba investigando estas cuestiones y ocupándose de ellas por medio de sus propios procedimientos judiciales internos, siendo la jurisdicción interna del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia enteramente responsable de tratar tales cuestiones. El representante de China reiteró que el principio de respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia debía acatarse estrictamente. A la luz de estas consideraciones, afirmó que su delegación no podía apoyar que se invocara el Capítulo VII de la Carta como medio para ejercer presión sobre la República Federativa de Yugoslavia, como tampoco otras disposiciones del proyecto de resolución. Por lo tanto, su delegación se abstendría en la votación²²⁶.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como resolución 1207 (1998)²²⁷, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, en particular su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Recordando también la declaración de su Presidente de 8 de mayo de 1996,

Recordando además el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos, en particular el artículo IX y el artículo X del anexo 1-A del Acuerdo,

Habiendo examinado las cartas de fechas 8 de septiembre, 22 de octubre y 6 de noviembre de 1998 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991,

Deplorando que la República Federativa de Yugoslavia siga sin cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, según se indica en dichas cartas,

²²⁶ S/PV.3944, págs. 2 y 3.

²²⁷ Véase S/PV.3944, pág. 3, para conocer el detalle de las votaciones.

Reafirmando el apoyo de todos los Estados Miembros a la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* su decisión de que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con lo dispuesto en su resolución 827 (1993) y el estatuto del Tribunal, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia de las salas de primera instancia y de cumplir las órdenes dictadas por estas con arreglo al artículo 29 del estatuto, ejecutar las órdenes de detención que les sean transmitidas por el Tribunal y acceder a sus solicitudes de información y de investigación;

2. *Insta nuevamente* a la República Federativa de Yugoslavia, y a todos los demás Estados que aún no lo hayan hecho, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno para poner en práctica las disposiciones de la resolución 827 (1993) y el estatuto del Tribunal Internacional, y afirma que ningún Estado puede invocar disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de obligaciones vinculantes con arreglo al derecho internacional;

3. *Condena* el incumplimiento hasta la fecha por parte de la República Federativa de Yugoslavia de su obligación de ejecutar las órdenes de detención emitidas por el Tribunal contra las tres personas a que se hace referencia en la carta de 8 de septiembre de 1998, y exige la ejecución inmediata e incondicional de dichas órdenes de detención, incluido el traspaso de esas personas a la custodia del Tribunal;

4. *Reitera* su llamamiento a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo y todos los demás interesados para que cooperen plenamente con el Fiscal en la investigación de todas las posibles violaciones de competencia del Tribunal Internacional;

5. *Pide* a la Presidenta del Tribunal que mantenga al Consejo informado sobre la aplicación de la presente resolución para su ulterior examen por el Consejo;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

E. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Decisión de 13 de febrero de 1996 (3630ª sesión): resolución 1046 (1996)

El 30 de enero de 1996, de conformidad con la resolución 1027 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los acontecimientos sobre el terreno y otras circunstancias que afectaban al mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las

Naciones Unidas (UNPREDEP) en la ex República Yugoslava de Macedonia y todos los aspectos relativos a la UNPREDEP²²⁸. En su informe, el Secretario General observó que el despliegue de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia había desempeñado una función significativa para evitar que el conflicto de la ex-Yugoslavia se extendiera a aquella república y que había contribuido a aliviar la grave preocupación de ese país por las amenazas externas a su seguridad. Afirmó que, dado que la continuación de la misión de la UNPREDEP era una contribución importante al mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región, recomendaba que no solo se prorrogara su mandato, sino que pasara a ser una misión independiente, que presentara informes directamente a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 1 de febrero de 1996²²⁹. Observó que, a pesar de su nueva condición, la operación tendría básicamente el mismo mandato, personal y composición de contingentes. En relación con los programas entonces en curso, una de las prioridades clave serían las operaciones de ingeniería y, por lo tanto, propuso disponer lo necesario para un arreglo permanente de servicios de ingeniería en una misión independiente de la UNPREDEP, lo que exigiría un aumento de los efectivos autorizados en aproximadamente 50 hombres. Otra de las prioridades más importantes sería la infraestructura de comunicaciones.

En una carta de fecha 6 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad²³⁰, el Secretario General expresó su aprecio por el hecho de que los miembros del Consejo de Seguridad estuvieran de acuerdo en principio con su recomendación de que la UNPREDEP se estableciera como misión independiente, básicamente con el mismo mandato,

²²⁸ S/1996/65.

²²⁹ La UNPREDEP se estableció como entidad operativa diferenciada en la ex República Yugoslava de Macedonia de conformidad con la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995. Sin embargo, en vista de la naturaleza interconectada de los problemas que afectaban a la ex-Yugoslavia y para mejorar la coordinación, el comando y control generales de la presencia de las Naciones Unidas en la ex-Yugoslavia quedaron encomendados al Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y eran ejercidos por los Representantes Especiales del Secretario General y el Comandante de las fuerzas del teatro de operaciones de las Naciones Unidas.

²³⁰ S/1996/94.

personal y composición de contingentes²³¹. Afirmó que tenía la intención de presentar a los órganos competentes de las Naciones Unidas propuestas concretas sobre las necesidades financieras y administrativas del cambio propuesto en el estatuto de la UNPREDEP, junto con los arreglos financieros y administrativos para la liquidación de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de la Paz de las Naciones Unidas, así como para las nuevas misiones en Bosnia y Herzegovina y en Croacia. El Secretario General solicitó al Consejo que aprobara la propuesta de incrementar los efectivos de la UNPREDEP en 50 militares y el nombramiento de un Comandante de la Fuerza.

En su 3630ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe y la carta del Secretario General.

En la misma sesión, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²³², que se sometió seguidamente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1046 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 1027 (1995), de 30 de noviembre de 1995, por la que prorrogó el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia hasta el 30 de mayo de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 29 de enero de 1996, así como su carta de fecha 6 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad, y anexo,

1. *Decide* aprobar, por la duración del presente mandato, un aumento de cincuenta miembros del personal militar en los efectivos autorizados de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a fin de que esta siga contando con un cuerpo de ingenieros que apoye sus operaciones;

²³¹ Carta de fecha 1 de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/1996/76).

²³² S/1996/96.

2. *Aprueba* la creación del cargo de Comandante de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 20 de mayo de 1996, nuevas recomendaciones sobre la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza a la luz de los acontecimientos en la región;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 30 de mayo de 1996 (3670ª sesión):
resolución 1058 (1996)**

El 23 de mayo de 1996, de conformidad con la resolución 1046 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que ofrecía nuevas recomendaciones sobre la composición, los efectivos y el mandato de la UNPREDEP a la luz de los acontecimientos en la región²³³. En su informe, el Secretario General, indicando que la UNPREDEP era la primera fuerza de carácter preventivo desplegada por las Naciones Unidas, afirmó que la mera presencia de una fuerza de las Naciones Unidas había tenido indudablemente un efecto tranquilizador y estabilizador y había propiciado la confianza. Además, las operaciones militares de la Fuerza habían contribuido a reducir la tensión en las fronteras del país y a impedir que la estabilidad se viera menoscabada por enfrentamientos militares no planeados o por actividades de contrabandistas armados. Expresó que compartía la opinión de que la UNPREDEP había sido y seguía siendo un éxito para las Naciones Unidas, para la ex República Yugoslava de Macedonia y para la región en su conjunto. Señaló que la opinión del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia era que la UNPREDEP seguía siendo necesaria para mantener la estabilidad, conservar los logros alcanzados hasta la fecha y evitar que se tambalearan las entonces aún frágiles estructuras de paz de los Balcanes. Añadió que esta opinión era compartida por los dirigentes de otros partidos políticos y de diversos grupos étnicos del país, así como por la mayoría de los gobiernos que habían transmitido su opinión al respecto a la Secretaría, incluidos los gobiernos de los países que habían aportado contingentes. Expresó su creencia de que, por el momento, sería imprudente retirar a la UNPREDEP, aunque seguía pendiente la cuestión de si su mandato podía ejecutarse con menos recursos. No obstante, observó que, si bien se había sugerido, estaba convencido de que la fuerza de infantería de la

²³³ S/1996/373 y Add.1.

UNPREDEP no debía sustituirse por observadores militares. Dio a conocer su intención de revisar periódicamente estas cuestiones relativas al concepto y a la composición de la UNPREDEP y de informar al Consejo de Seguridad en cuanto estimara oportuno que la evolución de la situación en la región y en la propia ex República Yugoslava de Macedonia permitían hacer más economías. Entretanto, recomendaba que el mandato de la Fuerza, con la composición que tenía entonces, se prorrogara por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1996.

En su 3670ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (China), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de este, a participar en el debate, sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución que habían presentado Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los que se sumó Polonia como patrocinador²³⁴. Asimismo, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 11 de abril de 1996 del representante de la ex República Yugoslava de Macedonia dirigida al Secretario General²³⁵ en la que se transmitía el texto de una carta de fecha 8 de abril de 1996 del Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia dirigida al Secretario General.

El representante de la ex República Yugoslava de Macedonia afirmó que su Gobierno opinaba que la situación en la región no había cambiado hasta el punto de que se debiera reestructurar o poner fin al mandato de la misión. Observó que aún no se había aplicado el Acuerdo de Dayton; que aún no se habían superado las amenazas a su país debidas a una posible explosión de la crisis, teniendo en cuenta la cuestión de Kosovo²³⁶;

²³⁴ S/1996/392.

²³⁵ S/1996/389.

²³⁶ A los efectos de este Suplemento, el término “Kosovo” se refiere a “Kosovo, República Federativa de Yugoslavia”, sin perjuicio de la cuestión del estatuto. En otros casos, se ha conservado la terminología utilizada originalmente en los documentos oficiales en la medida de lo posible.

que la frontera septentrional aún no se había demarcado mutuamente; y que su país había quedado con una capacidad defensiva significativamente reducida, como consecuencia de la retirada de todos los armamentos y equipos militares tras la marcha del ejército de la ex-Yugoslavia y la resolución del Consejo de Seguridad por la que se imponía un embargo de armas. Por estas y otras razones, debía ampliarse el mandato de la UNPREDEP²³⁷.

El representante de Italia, interviniendo en nombre de la Unión Europea y los países asociados, Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa²³⁸, declaró que estaban plenamente de acuerdo con las evaluaciones que figuraban en el informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 1996 y observó que representaba un precedente importante en el despliegue preventivo de las fuerzas de las Naciones Unidas. Aunque el informe del Secretario General reflejaba mejoras incuestionables en la situación, era igualmente claro que esta situación continuaba teniendo elementos precarios preocupantes y que la paz y la estabilidad dentro de las fronteras de la ex República Yugoslava de Macedonia dependían aún en gran medida de los acontecimientos en el resto de la ex-Yugoslavia. Así pues, las circunstancias hacían que cualquier retirada de las fuerzas de la UNPREDEP en una fase tan delicada fuera prematura y potencialmente peligrosa y de hacerlo, se correría el riesgo de enviar una señal incorrecta²³⁹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que, si bien las Naciones Unidas podían sentirse justamente orgullosas del éxito de la operación, la situación entonces reinante en la región de la ex-Yugoslavia era radicalmente distinta de la que prevalecía en 1992 o incluso un año antes. Sugirió que sería extraño que se mantuviera a la UNPREDEP en la forma que tenía cuando las hostilidades en el territorio de la ex-Yugoslavia estaban en su nivel más alto y que, en ese sentido, sería correcto y acertado plantear el tema de la reconfiguración de toda la estructura de la operación. Señaló que en el informe del Secretario General se había analizado la posibilidad de reemplazar el contingente militar de la UNPREDEP con observadores militares y que, a pesar de ciertas

reservas, se había llegado a la conclusión de que esa opción era, en principio, factible tanto desde el punto de vista técnico como operativo. Añadió que, considerando que en 1992, cuando la crisis se encontraba en su momento más álgido, el Consejo de Seguridad había fijado en aproximadamente 700 el número de efectivos del componente militar de la operación y, dado que la lucha armada en Bosnia y Herzegovina había terminado, su delegación pensaba que sería lógico volver, como mínimo, al número original de efectivos. Asimismo, sugirió que varias de las funciones que desempeñaba el componente civil de la UNPREDEP podían confiarse al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los organismos especializados del sistema. Al mismo tiempo, dijo reconocer que aún no eran irreversibles los cambios positivos operados en la región y apuntó que su delegación no se había planteado la cuestión de poner fin a la UNPREDEP, o de retirarla y que había tenido particularmente en cuenta las preocupaciones que entonces tenían los dirigentes de Macedonia. Por consiguiente, expresó que, si bien creía que hubiera sido posible prorrogar el mandato, en la forma que tenía entonces, por cuatro meses, de manera que el Consejo de Seguridad hubiera podido retomar posteriormente la cuestión y adoptar una decisión acorde al verdadero estado de cosas en la región, los otros miembros del Consejo no habían apoyado estas propuestas y por lo tanto, no habían quedado reflejadas en el proyecto de resolución. Dado que su delegación no había escuchado ningún argumento convincente de que aquella fuera la única decisión correcta en la situación que se vivía por aquel entonces, afirmó que su delegación se vería, por tanto, obligada a abstenerse en la votación. Expresó su esperanza de que, cuando se volviera a examinar el mandato, se tomaran en cuenta sus inquietudes y que, sobre esa base, el Consejo decidiera cómo habría de encararse la operación en el futuro²⁴⁰.

El representante de China afirmó que, teniendo en cuenta la solicitud del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia y la situación que imperaba en la región, su país estaría de acuerdo en prorrogar el mandato de la UNPREDEP. Al mismo tiempo, la delegación de China sostuvo que las misiones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, incluidas las misiones de despliegue preventivo, debían seguir algunos principios establecidos y finalizar una vez

²³⁷ S/PV.3670, pág. 2.

²³⁸ Islandia, Liechtenstein y Noruega también se sumaron a la declaración.

²³⁹ S/PV.3670, pág. 3.

²⁴⁰ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

hubieran completado sus mandatos. Dijo esperar que, gracias a un constante mejoramiento de la situación en la región, la UNPREDEP pudiera reducir el número de sus efectivos de conformidad con sus necesidades reales y concluir, finalmente, su misión “sin contratiempos”²⁴¹.

Algunos oradores tomaron la palabra antes y después de la votación para señalar que, considerando que la estabilidad en la región seguía siendo frágil, apoyarían la ampliación del mandato de la UNPREDEP. La mayoría de los oradores señalaron también la importancia de seguir examinando la composición, el número de efectivos y el mandato de la Fuerza a la vista de la situación²⁴².

El proyecto de resolución se sometió seguidamente a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia), como resolución 1058 (1996)²⁴³, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en particular sus resoluciones 1027 (1995), de 30 de noviembre de 1995, y 1046 (1996), de 13 de febrero de 1996,

Reafirmando su decidida defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota con reconocimiento de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la estabilidad y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Tomando nota de que la situación de seguridad en la ex República Yugoslava de Macedonia ha mejorado, pero reconociendo que aún es prematuro confiar en que se haya afianzado la estabilidad en la región, y expresando la esperanza de que los futuros acontecimientos en la región no menoscaben la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia ni amenacen su seguridad,

²⁴¹ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴² *Ibid.*, antes de la votación: págs. 4 y 5 (Alemania); pág. 5 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); págs. 5 y 6 (Chile); págs. 6 y 7 (Indonesia); págs. 7 y 8 (República de Corea); págs. 9 y 10 (Botswana); pág. 10 (Guinea-Bissau); págs. 10 y 11 (Honduras); pág. 11 (Egipto); y págs. 11 y 12 (Polonia); después de la votación: págs. 12 y 13 (Francia); págs. 13 y 14 (Estados Unidos de América); y pág. 14 (China).

²⁴³ Véase S/PV. 3670, pág. 12, para conocer el detalle de las votaciones.

Acogiendo con beneplácito la firma del acuerdo entre la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia el 8 de abril de 1996, y exhortando a ambas partes a que lo apliquen plenamente, incluso en lo relativo a la demarcación de su frontera común,

Acogiendo con beneplácito también los progresos realizados en el mejoramiento de las relaciones entre la ex República Yugoslava de Macedonia y Grecia sobre la base del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995,

Acogiendo con beneplácito además la estrecha cooperación entre la Fuerza y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Tomando nota de la carta de fecha 11 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General del 23 de mayo de 1996 y en particular su evaluación de la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General de 23 de mayo de 1996;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de noviembre de 1996;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario general respecto de la asistencia que pueda necesitar la Fuerza para desempeñar su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que lo tenga informado periódicamente de la evolución de la situación sobre el terreno y de cualquier otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza y pide también al Secretario General que revise la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza y que le presente un informe sobre el particular a más tardar el 30 de septiembre de 1996;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 27 de noviembre de 1996 (3716ª sesión): resolución 1082 (1996)

El 19 de noviembre de 1996, de conformidad con la resolución 1058 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que ofrecía recomendaciones sobre la composición, los efectivos, el mandato y el futuro de la UNPREDEP²⁴⁴. Observó que, si bien se había avanzado mucho en la región desde la firma del Acuerdo de Dayton, resultaba claro que la participación política y militar de la comunidad

²⁴⁴ S/1996/961.

internacional en la ex-Yugoslavia debía continuar necesariamente durante algún tiempo para consolidar la paz y la seguridad. Además, era cada vez más evidente que la principal amenaza a la estabilidad del país provenía de las tensiones políticas internas. Afirmó que, como el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia había solicitado la prórroga del mandato de la UNPREDEP por un período de seis meses después del 30 de noviembre de 1996, recomendaba que el mandato de la Fuerza se prorrogara por seis meses más, hasta el 31 de mayo de 1997, reduciendo paulatinamente el componente militar en 300 soldados entre oficiales y tropa para el 1 de abril de 1997. Durante el período de mandato, consultaría a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones pertinentes sobre la manera de continuar el apoyo internacional a la ex República Yugoslava de Macedonia y presentaría recomendaciones al Consejo con respecto al tipo de presencia internacional que fuera conveniente mantener a partir de junio de 1997.

En su 3716ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad en el orden del día incluyó el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Indonesia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló también a la atención del Consejo de Seguridad una carta de fecha 19 de noviembre de 1996 del representante de la ex República Yugoslava de Macedonia en la que transmitía el texto de una carta de fecha 18 de noviembre de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia²⁴⁵, en la que expresaba su opinión de que la situación en la región no había cambiado hasta el punto de que fuera posible reducir el tamaño de la UNPREDEP o finalizar su mandato. El Presidente señaló también a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁴⁶.

²⁴⁵ S/1996/983.

²⁴⁶ S/1996/979.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que el objetivo original de desplegar una misión preventiva de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia —evitando así la propagación a ese país de los conflictos que tenían lugar en otras regiones de la ex-Yugoslavia— se había conseguido y que el mandato confiado por el Consejo de Seguridad se había cumplido. Manifestó creer que era, por lo tanto, oportuno y fundamentado plantear la cuestión de la conclusión de la UNPREDEP y observó que si el Consejo actuaba por inercia y transformaba la operación en algo inviolable al seguir manteniéndola, el Consejo corría el riesgo de ensombrecer todos los logros positivos anteriores de la operación y de poner en tela de juicio la única experiencia en materia de mantenimiento de la paz. Observó que si bien la reducción sustantiva del tamaño de la UNPREDEP y la referencia indirecta que se hacía en el proyecto de resolución a la posibilidad de ir concluyendo la operación en su totalidad eran un claro paso hacia adelante, su delegación estimaba que esto no era suficiente. Considerando la evolución de la situación en la región y la tendencia entonces presente hacia una evolución más positiva, su país no veía la razón por la cual debía mantenerse la UNPREDEP después de mayo de 1997. Por ese motivo, había propuesto incluir claramente en el proyecto de resolución que la prórroga del mandato de la UNPREDEP que se estaba considerando debía ser la última. Observó que la postura de su delegación no se había reflejado en el proyecto de resolución y que, tras tomar en consideración la posición de los otros miembros del Consejo de Seguridad, de las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia y de los países que aportaban contingentes, su delegación había decidido abstenerse en la votación. Reiteró que la Federación de Rusia creía que aquella era la prórroga final del mandato de la UNPREDEP, aunque esto no entrañaba de ninguna manera una subestimación de los problemas concretos del país ni excluía la posibilidad de una ulterior presencia internacional en ese país a fin de apoyar y mantener los programas que se estaban aplicando con asistencia internacional²⁴⁷.

El proyecto de resolución se sometió entonces a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y

²⁴⁷ S/PV.3716, págs. 2 y 3.

1 abstención (Federación de Rusia), como resolución 1082 (1996)²⁴⁸, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular, sus resoluciones 1046 (1996), de 13 de febrero de 1996, y 1058 (1996), de 30 de mayo de 1996,

Reafirmando su decidida defensa de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota con reconocimiento de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de la Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la estabilidad, y rindiendo homenaje al personal de la fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Tomando en consideración que la situación de seguridad en la ex República Yugoslava de Macedonia sigue mejorando, pero que aún no se han logrado plenamente la paz y la seguridad en la región en general, y expresando la esperanza de que los acontecimientos en la región contribuyan a aumentar la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia y permitan de esa forma ir reduciendo más la Fuerza hasta que concluya su misión,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de la relaciones entre la ex República Yugoslava de Macedonia y los Estados vecinos,

Reiterando su llamamiento a la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia para que apliquen plenamente su acuerdo del 8 de abril de 1996, en particular respecto de la demarcación de su frontera común,

Acogiendo con beneplácito la constante cooperación entre la Fuerza y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de noviembre de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que solicita que se prorrogue el mandato de la Fuerza,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de noviembre de 1996 y tomando nota de su evaluación de la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de la Naciones Unidas por un período que terminará el 31 de mayo de 1997 y reducir el componente militar en trescientos hombres (oficiales y tropas) a más tardar el 30 de abril de 1997, con miras a poner fin a su mandato cuando las circunstancias lo permitan;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General respecto de la asistencia que pueda necesitar la Fuerza para cumplir su mandato;

3. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación y que le presente un informe, a más tardar el 15 de abril de 1997, con recomendaciones sobre una ulterior presencia internacional en la ex República Yugoslava de Macedonia;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 9 de abril de 1997 (3764ª sesión):
resolución 1105 (1997)**

En una carta de fecha 4 de abril de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General afirmó que la paz y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia dependían en gran medida de la situación reinante en la región y que los acontecimientos ocurridos hacía poco en Albania y la resultante situación de desenfreno y bandolerismo que reinaba en ciertas partes de ese país había demostrado que la estabilidad en la región de los Balcanes seguía siendo sumamente frágil²⁴⁹. Observó que, si bien aparentemente no había un peligro inminente de que los problemas de Albania se extendieran a la ex República Yugoslava de Macedonia, la crisis que se vivía entonces era motivo de profunda preocupación en ese país. El Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia había destacado la gravedad de la situación y pidió que se suspendiera la reducción del componente militar de la UNPREDEP. A causa de la volatilidad de la situación en la región, el Representante Especial del Secretario General y el Comandante de la Fuerza de la UNPREDEP habían suspendido temporalmente la disminución del componente militar y le habían transmitido su preocupación por la fecha prevista para la disminución de la Fuerza. Sin embargo, para cumplir el plazo del 30 de abril para la reducción del nivel de la Fuerza prevista en el mandato, la UNPREDEP debía reanudar la disminución del componente militar en los próximos días. Advirtió que, si bien la UNPREDEP había sido una misión de éxito, proceder con la reducción prevista durante un período en el que el aumento de la inestabilidad regional seguía siendo una posibilidad podría poner en peligro la credibilidad del primer esfuerzo serio de despliegue preventivo realizado por la comunidad internacional. Habida cuenta de lo

²⁴⁸ Véase S/PV.3716, pág. 3, para conocer el detalle de las votaciones.

²⁴⁹ S/1997/276.

expuesto y sobre la base del asesoramiento de su Representante Especial, recomendó que el Consejo de Seguridad aprobara la suspensión de la reducción del componente militar de la UNPREDEP hasta el fin del mandato entonces en vigor, es decir, hasta el 31 de mayo de 1997.

En su 3764ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Portugal), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló también a la atención del Consejo de Seguridad el proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁵⁰. Asimismo, señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 1 de abril de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia en la que transmitía una carta de fecha 1 de abril de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que solicitaba que se suspendiera la reducción del componente militar de la UNPREDEP²⁵¹.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1105 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996,

Reafirmando su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Habiendo examinado la carta de fecha 3 de abril de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General y la recomendación que figura en ella,

1. *Decide* suspender la reducción del componente militar de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a que se hace referencia en su resolución 1082 (1996) hasta que termine el mandato actual el 31 de mayo de 1997;

2. *Acoge con beneplácito* el redespiegue de la Fuerza ya realizado a la luz de la situación en Albania, y alienta al Secretario General a que continúe el redespiegue de la Fuerza habida cuenta de la situación imperante en la región, de conformidad con el mandato de la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo, a más tardar el 15 de mayo de 1997, con recomendaciones sobre una ulterior presencia internacional en la ex República Yugoslava de Macedonia, según se indica en su resolución 1082 (1996);

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 28 de mayo de 1997 (3783ª sesión): resolución 1110 (1997)

El 12 de mayo de 1997, de conformidad con la resolución 1082 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación de la UNPREDEP²⁵². Observó que los acontecimientos ocurridos hacía poco en Albania habían demostrado que la estabilidad en la región de los Balcanes seguía siendo frágil, que aún había incertidumbre y que habían surgido dudas acerca de la posibilidad de celebrar elecciones libres y justas en junio. Afirmó que si no se producía un cambio apreciable en la situación de Albania a corto plazo podría haber un nuevo estallido de violencia interna, que tal vez podría tener efectos negativos en los países vecinos. A ese respecto, el gran número de armas que circulaban por la región planteaba un riesgo para la estabilidad de la región que no podía desestimarse. Expresó su opinión de que, en vista de las firmes convicciones del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia respecto del mantenimiento de la presencia de la UNPREDEP y la persistencia de las condiciones que hicieron suspender la reducción del componente militar y los problemas que había de encarar la región, era imprudente recomendar que se diera por terminada la misión de la UNPREDEP o recomendar cualquier cambio inmediato al mandato o en el tamaño de la Fuerza. Por lo tanto, recomendó que el mandato de la UNPREDEP se prorrogara por un período adicional de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1997 y que se mantuviera la dotación entonces vigente de la Fuerza por un período de cuatro meses. Teniendo en cuenta las condiciones imperantes llegado ese momento, podría comenzar una reducción gradual durante dos meses del componente militar al

²⁵⁰ S/1997/290.

²⁵¹ S/1997/267.

²⁵² S/1997/365 y Add.1.

nivel de 750 efectivos previsto en la resolución 1082 (1996) del Consejo.

En su 3783ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República de Corea), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Italia y la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de estos, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Presidente señaló también a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia²⁵³. Asimismo, señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 1 de abril de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia²⁵⁴, en la que transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que proponía prorrogar el mandato de la UNPREDEP con todos los efectivos de los que constaba.

El representante de la ex República Yugoslava de Macedonia señaló que, a pesar del éxito de la UNPREDEP y la estabilidad de su país, los acontecimientos negativos que tenían lugar en la región en aquel momento, especialmente en Albania, habían hecho que la prórroga del mandato de la UNPREDEP fuera una necesidad evidente. Destacó que las tareas preventivas de la misión en el siguiente período no iban a ser más fáciles que lo que habían sido hasta entonces. La compleja situación en la región y la dificultad de predecir de manera precisa los próximos acontecimientos requerían una coordinación continua y amplia de todos los esfuerzos de paz. Al respecto, la capacidad de la misión y su habilidad para desempeñar las tareas para las que estaba mejor capacitada debían utilizarse de manera ponderada y eficaz. Reiteró que la misión debía continuar actuando como una importante fuerza para la paz en la región²⁵⁵.

²⁵³ S/1997/405.

²⁵⁴ S/1997/267.

²⁵⁵ S/PV.3783.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1110 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996, y 1105 (1996), de 9 de abril de 1997,

Recordando también su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, en la que expresó su profunda preocupación por la situación en Albania,

Reafirmando su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Reiterando su reconocimiento de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la estabilidad, y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Acogiendo con beneplácito los progresos significativos logrados por los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia en el desarrollo de sus relaciones recíprocas en muchas esferas, y reiterando su llamamiento para que los dos Gobiernos apliquen plenamente su acuerdo de 8 de abril de 1996, en particular respecto de la demarcación de su frontera común, habida cuenta de la buena disposición que han demostrado para resolver la cuestión,

Tomando nota de la carta de fecha 1 de abril de 1997, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que solicita que se prorrogue el mandato de la Fuerza,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de mayo de 1997 y las recomendaciones que figuran en él,

Tomando nota de su observación de que la reciente evolución de los acontecimientos en la región, en particular en Albania, ha demostrado que la estabilidad sigue siendo precaria,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta el 30 de noviembre de 1997, e iniciar el 1 de octubre de 1997, teniendo en cuenta las condiciones imperantes en ese momento, una reducción gradual durante un período de dos meses, del componente militar de 300 soldados (oficiales y tropa);

2. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación, y le pide también que examine la composición, el despliegue, los efectivos y el mandato de la Fuerza como lo ha indicado en su informe, teniendo presente la situación imperante en ese momento en la región, en particular en Albania, incluso en el contexto de las elecciones en ese país, y que le presente un

informe, a más tardar el 15 de agosto de 1997, para su consideración;

3. *Acoge con beneplácito* el redespiegue de la Fuerza ya realizado a la luz de la situación en Albania, y alienta al Secretario General a que lo siga llevando adelante, teniendo en cuenta la situación imperante en la región y de conformidad con el mandato de la Fuerza;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Interviniendo tras la votación, el representante de la Federación de Rusia observó que el objetivo inicial de la UNPREDEP, que consistía en evitar la propagación de los conflictos que tenían lugar en otras regiones de la ex-Yugoslavia, se había logrado. Considerando que el motivo principal de la prórroga del mandato de la UNPREDEP había sido la complicada situación que imperaba en Albania, sugirió que la tarea más urgente era hallar los medios que permitieran reestructurar adecuadamente a la UNPREDEP y concentrarla en la región de Albania. Señaló que un análisis realista de las funciones y las tareas de la UNPREDEP a esa altura debía incluir la cuestión de la rápida reducción de su componente militar en cuanto lo permitieran las circunstancias de Albania²⁵⁶.

El representante de los Estados Unidos de América expresó su creencia de que la UNPREDEP desempeñaba un papel importante y sumamente eficaz en la promoción de la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia. La crisis en Albania había aumentado la necesidad de que continuara el mandato de la UNPREDEP, pero a juicio de su delegación, había otras fuentes de inestabilidad y tirantez en la región que también reforzaban la importancia de la UNPREDEP en ese momento. Expresó su pleno apoyo al mensaje de compromiso internacional sostenido y sin mengua con la UNPREDEP y la región. Asimismo, expresó su creencia de que con la resolución se fortalecería la capacidad de la UNPREDEP para llevar a cabo su difícil misión y promovería los esfuerzos colectivos de los miembros del Consejo en la región²⁵⁷.

El representante del Japón afirmó que, si bien la situación dentro del país se había estabilizado en alguna medida gracias al despliegue de la fuerza de protección multinacional y a los esfuerzos de diversos organismos humanitarios, se calculaba que la

restauración del orden político, económico y social llevaría algún tiempo, aún después de las elecciones. A la luz de estas consideraciones, su delegación compartía las opiniones expresadas en los informes del Secretario General²⁵⁸.

Decisión de 28 de noviembre de 1997 (3836ª sesión): resolución 1140 (1997)

En la 3836ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de noviembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (China), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas²⁵⁹. El Presidente indicó que si bien todavía se estaban manteniendo consultas oficiosas sobre algunos aspectos técnicos pendientes del mandato de la UNPREDEP, este expiraría el 30 de noviembre de 1997. Como resultado de las consultas oficiosas, los miembros del Consejo habían decidido aprobar el proyecto de resolución a fin de dar tiempo para que finalizaran las consultas. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 3 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia²⁶⁰, en la que expresaba la opinión de que la presencia de la UNPREDEP debía prorrogarse otros 12 meses con el mismo mandato y composición.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1140 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1110 (1997), de 28 de mayo de 1997,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un nuevo período que terminará el 4 de diciembre de 1997;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

²⁵⁸ *Ibid.*, pág. 4.

²⁵⁹ S/1997/932.

²⁶⁰ S/1997/838 y Corr.1.

²⁵⁶ *Ibid.*, pág. 3.

²⁵⁷ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

Decisión de 4 de diciembre de 1997 (3839ª sesión): resolución 1142 (1997)

El 20 de noviembre de 1997, conforme a lo dispuesto en la resolución 1110 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNPREDEP en el que se reseñaban los acontecimientos ocurridos en la zona de la misión desde su último informe²⁶¹. El Secretario General manifestó que la UNPREDEP había contribuido eficazmente a impedir que los conflictos que imperaban en otras partes de la región se extendieran a la ex República Yugoslava de Macedonia, promoviendo el diálogo entre las diversas fuerzas políticas y comunidades étnicas y prestando asistencia humanitaria. Sin embargo, el Secretario General señaló que la paz y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia seguían dependiendo en gran medida de lo que ocurría en otras regiones. También indicó que existía preocupación con respecto a la incertidumbre que rodeaba los resultados de las elecciones presidenciales en Serbia y las posibles repercusiones que ello pudiera tener en la zona. La intensificación de la violencia en Kosovo también hacía temer que esta se extendiera a la población de origen albanés del país anfitrión. Análogamente, el lento progreso registrado en la aplicación de los aspectos civiles de los Acuerdos de Paz de Dayton en Bosnia y Herzegovina había demostrado que era necesario que la comunidad internacional mantuviera su presencia por más tiempo en ese país. En el seno de la ex República Yugoslava de Macedonia, seguía preocupando que las relaciones interétnicas pudieran menoscabar la estabilidad en el largo plazo. El Secretario General indicó que el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia había solicitado que se prorrogara el mandato de la UNPREDEP por un período de 12 meses y había señalado que preocupaba a su Gobierno la persistencia de focos de desestabilización regional. El Secretario General sugirió que la reducción del componente militar en 300 efectivos de oficiales y tropa que se había iniciado podía considerarse el inicio de una salida gradual en respuesta al mejoramiento de la situación en la región. Además, sugirió que el Consejo tal vez deseara comprobar la eficacia de la reducción inicial antes de tomar las siguientes medidas. El Secretario General manifestó su intención de dirigirse nuevamente al

²⁶¹ S/1997/911 y Add.1.

Consejo con recomendaciones apropiadas respecto de nuevas reducciones sobre la base de una evaluación detenida de la situación en todos sus aspectos pertinentes. A continuación, recomendó que se prorrogara el mandato de la UNPREDEP por un período adicional de seis meses con los efectivos y la configuración que había descrito previamente. Su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza vigilarían de cerca la situación de manera que estuvieran en posición de asesorarle tan pronto como las condiciones permitieran llevar a cabo más reducciones.

En la 3839ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 4 de diciembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Costa Rica), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, la ex República Yugoslava de Macedonia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Costa Rica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia²⁶². El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 3 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia²⁶³ en la que exponía su opinión con respecto a la necesidad de que se prorrogara la estancia de la UNPREDEP en la República de Macedonia después del 30 de noviembre de 1997.

El representante de la ex República Yugoslava de Macedonia manifestó su opinión de que en los nueve meses siguientes la situación no iba a mejorar todo lo que deseaba su delegación. Por ese motivo, y para prevenir nuevos conflictos, aplicar el Acuerdo de Dayton, desarrollar mejores relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos e integrarlos en las estructuras europeas, eran necesarios los esfuerzos decididos de la comunidad internacional y las Naciones Unidas, que debían continuar. El orador afirmó que esos eran los principales motivos en los que su Gobierno basaba su opinión de que sería apropiada una prórroga de 12 meses. Además, subrayó que la prórroga del mandato de la UNPREDEP representaba

²⁶² S/1997/948.

²⁶³ S/1997/838 y Corr.1.

una importante contribución del Consejo de Seguridad al esfuerzo por mantener la paz y la seguridad en los Balcanes²⁶⁴.

El representante de Alemania señaló que la misión había comenzado como esfuerzo preventivo para impedir una diseminación de los conflictos que afectaban a otras partes de la ex-Yugoslavia y su foco de atención se había desplazado primero hacia el malestar civil imperante en Albania y después hacia la situación en la región de Kosovo, en la República Federativa de Yugoslavia, que hizo temer por la desestabilización también en la zona en la que operaba la UNPREDEP. Además, señaló que con las misiones de prevención, de las que la UNPREDEP era un caso modélico, siempre resultaba especialmente difícil medir el grado de éxito alcanzado y también resultaba difícil decidir cuándo una misión de prevención había concluido satisfactoriamente sus tareas. Tras afirmar que parecía existir un acuerdo general en el sentido de que la UNPREDEP había sido un éxito, el orador expresó su opinión de que el Consejo no debía correr riesgos poniendo punto final a la presencia militar internacional en la ex República Yugoslava de Macedonia antes de contar con un grado suficiente de estabilidad en toda la región circundante²⁶⁵.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, varias delegaciones expresaron su apoyo a la prórroga del mandato de la UNPREDEP y manifestaron que esperaban con interés las recomendaciones del Secretario General. Algunos oradores señalaron que seguían existiendo riesgos considerables en la región, particularmente en Kosovo y Albania, que hacían necesaria la prórroga de la UNPREDEP. Varias delegaciones también mencionaron la importancia de un mecanismo sucesor apropiado que garantizara que no se pusieran en peligro los avances realizados por la UNPREDEP²⁶⁶.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1142 (1997), cuyo texto es el siguiente:

²⁶⁴ S/PV.3839, págs. 2 y 3.

²⁶⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

²⁶⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Italia); pág. 5 (Portugal); págs. 5 y 6 (China); pág. 6 (Japón); págs. 6 y 7 (Francia); pág. 7 (Suecia); págs. 7 y 8 (Polonia); pág. 8 (Kenya); págs. 8 y 9 (Egipto); págs. 9 y 10 (República de Corea); pág. 10 (Chile); pág. 10 (Estados Unidos); y pág. 11 (Costa Rica).

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, en particular sus resoluciones 1105 (1997), de 9 de abril de 1997, y 1110 (1997), de 28 de mayo de 1997,

Recordando también sus resoluciones 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, y 1114 (1997), de 19 de junio de 1997, en las que expresó su preocupación por la situación en Albania,

Reafirmando su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Reiterando su reconocimiento de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad, y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Reiterando su llamamiento a los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia para que apliquen plenamente su acuerdo de 8 de abril de 1996, en particular respecto de la demarcación de su frontera común,

Acogiendo con satisfacción la reducción y la reestructuración graduales de los efectivos de la Fuerza llevadas a cabo de conformidad con su resolución 1110 (1997),

Tomando nota de la carta de fecha 31 de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia en la que solicita que se prorrogue el mandato de la Fuerza,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de noviembre de 1997 y las recomendaciones que figuran en él,

Tomando nota de las observaciones del Secretario General en el sentido de que se han producido algunos acontecimientos positivos en la situación general de la zona, en particular la estabilización de la situación en Albania, pero que la paz y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia siguen dependiendo en gran medida de lo que ocurra en otras partes de la región,

Teniendo presente la intención de los Estados Miembros y de las organizaciones interesadas de considerar activamente otras opciones posibles a la Fuerza,

1. *Decide* prorrogar por última vez el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta el 31 de agosto de 1998, y que se proceda al retiro del componente militar inmediatamente después de esa fecha;

2. *Pide* al Secretario General que le presente antes del 1 de junio de 1998 un informe sobre las modalidades de la liquidación de la Fuerza, incluidas medidas prácticas para el retiro completo del componente militar inmediatamente después del 31 de agosto de 1998, y que formule recomendaciones sobre el tipo de presencia internacional más apropiada para la ex

República Yugoslava de Macedonia después del 31 de agosto de 1998;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de la Federación de Rusia manifestó que la evolución de la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia y en la región, especialmente tras haberse resuelto con éxito la aguda crisis política y tras haberse estabilizado la situación en Albania, confirmaba el carácter pertinente y oportuno de la reestructuración de la UNPREDEP, con la retirada del componente militar de la operación. El mandato establecido en 1991 y ya ejecutado con éxito no podía ser un instrumento efectivo para neutralizar los riesgos que por entonces corría la estabilidad dentro del país y en sus intermediaciones. Por tanto, el centro de gravedad debía desplazarse en aquel momento a la esfera civil, haciendo que entraran en juego estructuras internacionales no militares. El orador señaló que, si bien su Gobierno había apoyado sistemáticamente ese enfoque, había tenido en cuenta la posición de las partes interesadas, principalmente la del país anfitrión, y la recomendación del Secretario General y había estado de acuerdo con la última prórroga del mandato de la UNPREDEP en vista de la retirada del componente militar inmediatamente después de esa fecha²⁶⁷.

**Decisión de 21 de julio de 1998 (3911ª sesión):
resolución 1186 (1998)**

El 1 de junio de 1998, conforme a lo dispuesto en la resolución 1142 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNPREDEP en el que se abordaba la solicitud del Consejo de que presentara un informe sobre las modalidades de la liquidación de la misión y formulara recomendaciones sobre el tipo de presencia internacional que resultaría más apropiada con posterioridad, además de reseñar los acontecimientos ocurridos en la zona de la misión desde su último informe²⁶⁸. El Secretario General señaló que el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia se había referido a la evolución de los acontecimientos en la región, que desaconsejaba cualquier debilitamiento de la presencia internacional en el país. En particular, el Ministro

había expresado la preocupación de su Gobierno por los acontecimientos negativos ocurridos al norte de la frontera, especialmente en Kosovo, la inexistencia de una línea de demarcación con la República Federativa de Yugoslavia y las tensiones a lo largo de la frontera entre Albania y la República Federativa de Yugoslavia. Tras expresar preocupación por el hecho de que la paz y la estabilidad de la ex República Yugoslava de Macedonia pudieran verse en peligro si se retiraba el componente militar de la Fuerza, el Ministro había recomendado la prórroga de la UNPREDEP por otro período de seis meses, con el mismo mandato, estructura y composición de tropas.

El Secretario General también señaló que se estaban celebrando debates en el marco de la OTAN y en otras instancias respecto de la posible necesidad de intensificar la presencia militar internacional en la región como consecuencia de la situación en Kosovo. Además, proseguían las consultas con vistas a adoptar una decisión sobre el establecimiento de un régimen amplio a fin de supervisar el cumplimiento del embargo de armas impuesto a la República Federativa de Yugoslavia en la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad. En ambos casos, los resultados podían tener consecuencias tanto para la ex República Yugoslava de Macedonia como para la UNPREDEP. Por tanto, el Secretario General sugirió que sería prematuro llevar adelante la decisión de retirar los efectivos de la UNPREDEP. Añadió que no disponía de la información necesaria para formular recomendaciones sobre el tipo de presencia internacional que resultaría más apropiada tras la retirada de la UNPREDEP. El Secretario General sugirió que una posibilidad consistía en que el Consejo de Seguridad considerara prorrogar la presencia de la UNPREDEP con el mismo mandato por un nuevo período de seis meses, por lo que el Consejo tendría que revisar sus decisiones en caso de que los resultados de los mencionados debates internacionales afectaran a esta. El Secretario General sugirió también que, puesto que cualquier empeoramiento ulterior de la crisis en Kosovo podía tener consecuencias operacionales negativas para la Fuerza con la dotación con la que contaba por entonces, si el Consejo de Seguridad lo deseaba presentaría propuestas concretas sobre el posible aumento de la capacidad global de la Fuerza.

El 14 de julio de 1998, el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que figuraban propuestas concretas con miras al posible aumento de

²⁶⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²⁶⁸ S/1998/454.

la capacidad global de la UNPREDEP, teniendo en cuenta la situación en la región y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 795 (1992) y 1160 (1998)²⁶⁹. Reiteró que parecía prematuro llevar adelante la decisión de retirar los efectivos de la UNPREDEP y que, por consiguiente, el Consejo tal vez deseara plantearse la prórroga de su mandato por un período adicional de seis meses, hasta el 28 de febrero de 1999. También recomendó que en vista de las limitaciones a que hacía frente la UNPREDEP, el Consejo tal vez deseara considerar la posibilidad de incrementar el nivel general de sus fuerzas en 350 miembros, entre oficiales y tropa, y aumentar los efectivos de observadores militares y policía civil en 12 y 24 personas, respectivamente.

En su 3911ª sesión, celebrada el 21 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día los dos informes. El Presidente (Federación de Rusia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Austria, la ex República Yugoslava de Macedonia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas con fecha 15 de mayo y 9 de julio de 1998, del representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, en las que este remitía las cartas de esas mismas fechas dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia²⁷⁰.

El representante de la ex República Yugoslava de Macedonia manifestó que su Ministro de Relaciones Exteriores había reiterado que su Gobierno había hecho suya la opción de un posible incremento del componente militar, manteniendo el mandato, la estructura y la proporción existentes y teniendo especialmente en cuenta las características internas del país. También afirmó que el fortalecimiento de la policía civil podía tener éxito y contribuir a una vigilancia más eficiente. Además, el representante destacó que su delegación acogía con agrado las recomendaciones del Secretario General contenidas en su informe de 14 de julio de 1998²⁷¹.

El representante de Austria, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados y alineados con esta²⁷², manifestó que, si bien el objetivo inicial de la UNPREDEP había sido impedir que se propagaran los conflictos de la ex-Yugoslavia, su orientación había cambiado para centrarse en el conflicto de Kosovo, que representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad de la región. El orador señaló que la Unión Europea apoyaba plenamente las disposiciones de la resolución 1160 (1998), en la que, entre otras cosas, se imponía un embargo de armas contra la República Federativa de Yugoslavia. Además, declaró que la UNPREDEP desempeñaría un importante papel en la supervisión de las corrientes ilícitas de armas y otras actividades prohibidas en virtud de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad y en la presentación de informes al respecto²⁷³.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de China puso de relieve que, si bien su delegación siempre había opinado que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz debían tener un comienzo adecuado y una conclusión adecuada, China había tenido en cuenta la solicitud de la ex República Yugoslava de Macedonia y la preocupación expresada por otros países de la región y no presentaría objeciones a la nueva prórroga del mandato de la UNPREDEP. Sin embargo, su país deseaba reiterar que, al prestar asistencia para el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad en la ex República Yugoslava de Macedonia, la comunidad internacional debía respetar la independencia política, la soberanía y la integridad territorial del país en cuestión, a saber, la ex República Yugoslava de Macedonia. El orador esperaba que el ajuste en el mandato de la UNPREDEP para permitirle asumir la responsabilidad de la supervisión de las zonas fronterizas entre la República Federativa de Yugoslavia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Albania contribuyera a contener de forma eficaz las corrientes ilícitas de armas y las actividades terroristas en la región. Sobre esa base, y en aras del objetivo de mantener la paz y la estabilidad en la región, China no presentaría objeciones al ajuste del mandato y votaría a favor del proyecto de resolución. Sin embargo, el orador señaló que ese voto no

²⁶⁹ S/1998/644.

²⁷⁰ S/1998/401 y S/1998/627.

²⁷¹ S/PV.3911, págs. 2 y 3.

²⁷² Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania; Chipre, Islandia y Noruega.

²⁷³ S/PV.3911, págs. 3 y 4.

constituía cambio alguno en la posición de principio de China relativa a las resoluciones 1101 (1997), 1114 (1997) y 1160 (1998)²⁷⁴.

La representante de los Estados Unidos manifestó que, pese a su éxito, la misión de la UNPREDEP no había terminado. En Kosovo, Belgrado no había acatado los llamamientos de la comunidad internacional para que pusiera fin a sus acciones contra la población civil, hiciera regresar a sus fuerzas a los cuarteles y comenzara en serio negociaciones sobre una mejor condición y un grado de autonomía considerablemente mayor para Kosovo, lo cual había tenido como consecuencia que la situación en Kosovo continuara deteriorándose y planteando una amenaza para la estabilidad regional. La oradora subrayó que la crisis existente en Kosovo aumentaba la necesidad de ampliar y prorrogar el mandato de la UNPREDEP por entonces existente. Tras señalar que se iba a aumentar el componente militar de la UNPREDEP en 300 efectivos, la oradora afirmó que su delegación no había excluido la posibilidad de un nuevo aumento si la situación en la región así lo exigía²⁷⁵.

El representante de la Federación de Rusia manifestó que su delegación compartía la opinión expresada por el Secretario General de que la persistencia de la compleja situación imperante en Kosovo, Serbia y la República Federativa de Yugoslavia hacía aconsejable prorrogar el mandato de la operación. El orador señaló que estaba claro que la razón directa de que los miembros del Consejo de Seguridad se inclinaban por modificar la decisión del Consejo de poner fin al mandato de la UNPREDEP después del 31 de agosto se relacionaba con la resolución 1160 (1998), en la que se autorizaba la imposición de un embargo de armas y se instaba a la cesación del apoyo externo a “los terroristas de Kosovo”. También expresó la opinión de que la UNPREDEP podía y debía aportar una contribución útil y práctica para llevar a cabo las funciones de supervisión de conformidad con la resolución 1160 (1998) y señaló que se había incluido una disposición pertinente en el proyecto de resolución²⁷⁶.

²⁷⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²⁷⁵ *Ibid.*, pág. 7.

²⁷⁶ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

Haciendo uso de la palabra también antes de la votación, varios oradores expresaron su apoyo a la prórroga y ampliación del mandato de la UNPREDEP²⁷⁷.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1186 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, en particular sus resoluciones 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, en que se ocupó de la posibilidad de que la situación evolucionara de manera tal que socavara la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazara su territorio, y la resolución 1142 (1997), de 4 de diciembre de 1997,

Recordando también sus resoluciones 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, y 1114 (1997), de 19 de junio de 1997, en que expresó su preocupación por la situación en Albania, y su resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, en que decidió que todos los Estados deberán prohibir la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, de armamentos y material conexo de cualquier tipo e impedirán la provisión de armas y el adiestramiento para llevar a cabo actividades terroristas en ese territorio,

Reiterando su reconocimiento del importante papel cumplido por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas para contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad y rindiendo homenaje a su personal en el cumplimiento de su mandato,

Encomiando el papel cumplido por la Fuerza de Despliegue Preventivo en la supervisión de las zonas fronterizas y en la presentación de informes al Secretario General sobre todo acontecimiento que pudiera constituir una amenaza para la ex República Yugoslava de Macedonia y, por su presencia, en lo tocante a disuadir de amenazas e impedir enfrentamientos, además de supervisar las corrientes ilícitas de armas y presentar informes al respecto dentro de su esfera de responsabilidad,

Reiterando su llamamiento a los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia para que ejecuten plenamente su acuerdo de 8 de abril de 1996, en particular en lo relativo a la demarcación de sus fronteras comunes,

Tomando nota de las cartas de 15 de mayo y 9 de julio de 1998, dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en que se pedía la prórroga del mandato de la Fuerza y se apoyaba la opción de reforzar su componente militar,

²⁷⁷ *Ibid.*, pág. 4 (Suecia); págs. 4 y 5 (Eslovenia); pág. 5 (Japón); y pág. 6 (Brasil).

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 1 de junio y 14 de julio de 1998 y las recomendaciones que allí figuran,

Reafirmando su compromiso con la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia.

1. *Decide* autorizar el fortalecimiento del componente militar de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta 1.050 efectivos y prorrogar el actual mandato de la Fuerza por un plazo de seis meses hasta el 28 de febrero de 1999, en virtud de lo cual la Fuerza seguiría disuadiendo las amenazas e impidiendo enfrentamientos supervisando las zonas fronterizas y presentando informes al Secretario General sobre todos los acontecimientos que pudieran constituir una amenaza para la ex República Yugoslava de Macedonia, incluidas las tareas de supervisar las corrientes ilícitas de armas y otras actividades prohibidas en virtud de la resolución 1160 (1998) e informar sobre ellas;

2. *Expresa su intención* de seguir examinando las recomendaciones del Secretario General formuladas en su informe de 14 de julio de 1998;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 25 de febrero de 1999 (3982^a sesión): rechazo de un proyecto de resolución

El 12 de febrero de 1999, conforme a lo dispuesto en la resolución 1186 (1998) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que se reseñaban los acontecimientos ocurridos en la zona de la misión de la UNPREDEP desde sus informes de 1 de junio y 14 de julio de 1998²⁷⁸. En su informe, el Secretario General comunicó al Consejo que el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia había planteado argumentos a favor de la prórroga del mandato de la UNPREDEP por un período adicional de seis meses, con la misma composición y estructura. También puso de manifiesto el hecho de que el Grupo de Contacto sobre la ex-Yugoslavia participaba activamente en la búsqueda de una solución pacífica a la crisis de Kosovo y que continuaban las conversaciones en el marco de la OTAN sobre una posible presencia militar internacional en la región. Teniendo en cuenta estos acontecimientos, el Secretario General sugirió que el Consejo de Seguridad tal vez deseara considerar la prórroga de la presencia de la UNPREDEP, con el mismo mandato y composición, por un nuevo período de seis meses hasta el 31 de agosto de 1999, en la inteligencia de que el Consejo revisaría sus decisiones

²⁷⁸ S/1999/161.

si las conversaciones internacionales mencionadas tuvieran consecuencias que afectasen a la función y las responsabilidades de la UNPREDEP.

En su 3982^a sesión, celebrada el 25 de febrero de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Canadá), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, el Canadá, Eslovenia, los Estados Unidos, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido²⁷⁹. También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 2 de febrero de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que le remitía una carta de fecha 29 de enero de 1998 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia²⁸⁰.

El representante de la Argentina manifestó que, puesto que la situación en Kosovo aún no estaba resuelta, la presencia de la UNPREDEP, que era una fuerza de naturaleza preventiva, constituía un reaseguro insustituible. Igualmente importante era el mandato que el Consejo había asignado a la UNPREDEP de supervisar las corrientes ilícitas de armas y otras actividades prohibidas en virtud de la resolución 1160 (1998). A la luz de lo expuesto, su delegación respaldó la prórroga del mandato de la UNPREDEP por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de agosto de 1999, con la misma composición y mandato²⁸¹.

El representante de la ex República Yugoslava de Macedonia puso de relieve que podía alegarse que la contribución de las Naciones Unidas era más necesaria que cuando el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato de la UNPREDEP el año anterior. La situación seguía siendo muy difícil, peligrosa e imprevisible, y con toda seguridad podía considerarse una grave amenaza para la paz y la seguridad de los

²⁷⁹ S/1999/201.

²⁸⁰ S/1999/108.

²⁸¹ S/PV.3982, págs. 2 y 3.

Balcenes. La posibilidad de una nueva guerra sangrienta en los Balcanes debía considerarse una realidad. El orador reiteró que la prórroga del mandato de la UNPREDEP debía considerarse un apoyo importante para las fuerzas de paz de la región. La prevención de una nueva guerra en los Balcanes era sumamente urgente, y era una obligación muy seria que incumbía al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, particularmente del Artículo 24, en el que se pedía al Consejo que actuara en nombre de los Estados Miembros. El orador afirmó que los Estados Miembros apoyaban plenamente la prórroga del mandato de la primera misión preventiva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que había tenido éxito. Señaló que el principal argumento contra el uso del veto era que el Consejo de Seguridad actuaba en nombre de todos los Estados Miembros, no de un Estado Miembro a título individual. En el caso de la UNPREDEP, destacó que la prórroga de su mandato contaba con el apoyo de todos los Estados Miembros con excepción de uno, lo cual se debía a consideraciones bilaterales, algo que, a juicio de su delegación, contradecía plenamente la Carta de las Naciones Unidas²⁸².

Antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia manifestó que su posición era que las funciones de la UNPREDEP relativas a la supervisión del cumplimiento del embargo de armas y de las disposiciones establecidas en la resolución 1160 (1998) debían convertirse en el componente principal de sus actividades, lo cual debía haberse destacado con mayor claridad en el mandato de la operación. Siguiendo este enfoque, su delegación había propuesto las enmiendas correspondientes al proyecto de resolución sobre la prórroga del mandato de la UNPREDEP. El orador lamentó que estas enmiendas no quedaran debidamente reflejadas en el texto final del proyecto de resolución y como consecuencia de ello, su delegación no podía apoyarlo²⁸³.

En la misma sesión, el Consejo procedió a la votación del proyecto de resolución. En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo habría subrayado, entre otras cosas, la importancia que seguía teniendo la función de la UNPREDEP, que supervisaba las zonas fronterizas y presentaba informes al Secretario General sobre todos los acontecimientos que

podían constituir una amenaza para la ex República Yugoslava de Macedonia y que, con su presencia, era un medio de disuasión y de prevención de enfrentamientos, en particular porque supervisaba las corrientes ilícitas de armas y presentaba informes al respecto, en su esfera de responsabilidad. La resolución recibió 13 votos a favor, 1 en contra (China) y 1 abstención (Federación de Rusia) y no fue aprobada debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que seguían existiendo amenazas regionales muy reales para la seguridad de la ex República Yugoslava de Macedonia y puso de relieve que el voto de su delegación para prorrogar el mandato de la UNPREDEP era un voto de confianza a una misión que era entonces tan necesaria como antes. Además, lamentó la decisión de un miembro del Consejo de ejercer su derecho de veto y expresó su opinión de que los intereses generales de seguridad en la región debían haber sido suficientemente apremiantes como para contrarrestar sobradamente otras consideraciones y que la función de la UNPREDEP era indispensable. Por consiguiente, su delegación esperaba poder empezar a colaborar con los miembros del Consejo de Seguridad para encontrar la manera de permitir que la comunidad internacional continuara atendiendo sin trastornos esa necesidad crucial²⁸⁴.

El representante de Eslovenia lamentó que el Consejo no hubiera podido adoptar la necesaria decisión de prorrogar el mandato de la UNPREDEP. Manifestó que la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia y sus alrededores estaba cargada de inestabilidad y de posibles amenazas, lo que exigía una serie de respuestas internacionales, entre ellas el despliegue preventivo de la fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la ex República Yugoslava de Macedonia. Además, destacó que era indispensable que los miembros del Consejo se ocuparan de situaciones concretas desde el punto de vista de asegurar la paz y la seguridad en el mundo y desde la perspectiva de la Organización en su conjunto, algo fundamental para dar cumplimiento a la responsabilidad encomendada al Consejo por los Estados Miembros de las Naciones Unidas conferían al Consejo, que estaba consagrada en el Artículo 24 de la

²⁸² *Ibid.*, págs. 3 y 4.

²⁸³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁸⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

Carta de las Naciones Unidas. El orador manifestó que la situación en las cercanías de Kosovo continuaba representando una amenaza para la paz y la seguridad de la región y daba al papel de la UNPREDEP una importancia y una urgencia adicionales. Por consiguiente, Eslovenia apoyaba firmemente la idea de que continuaran las consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad y con la ex República Yugoslava de Macedonia a fin de hallar un arreglo aceptable para todos que pudiera asegurar la continuación de las tareas que hicieron necesaria a la UNPREDEP²⁸⁵.

El representante de China, explicando el voto en contra del proyecto de resolución, manifestó que su delegación siempre había sostenido que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluidas las misiones de despliegue preventivo, no debían tener duración indefinida. Puesto que, aparentemente, la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia se había estabilizado y el Secretario General había indicado claramente que el objetivo original del Consejo de Seguridad al establecer la misión preventiva ya se había cumplido, no existía la necesidad de continuar prorrogando el mandato de la UNPREDEP. El orador también reiteró que puesto que África y otras regiones seguían viéndose asoladas por el conflicto y la inestabilidad, y necesitaban mayor atención, no sería razonable ni justo seguir imponiendo a los Estados Miembros cuotas destinadas a la UNPREDEP²⁸⁶.

Varios oradores expresaron su apoyo a la prórroga del mandato de la UNPREDEP, lamentaron que el Consejo de Seguridad no pudiera prorrogarlo y manifestaron su preocupación por la posible intensificación de la crisis en Kosovo²⁸⁷.

El representante de China tomó la palabra por segunda vez para responder que había tomado nota de las declaraciones formuladas por varios representantes y manifestó que la decisión de adoptar una posición propia según las particularidades del caso era un derecho de todo Estado soberano. También señaló que

las acusaciones lanzadas por algunos países contra China carecían completamente de fundamento²⁸⁸.

F. Temas relacionados con la situación en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)

Carta de fecha 11 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 27 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Actuaciones iniciales

Decisión de 31 de marzo de 1998 (3868ª sesión): resolución 1160 (1998)

En una carta de fecha 11 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁸⁹, el representante del Reino Unido remitió el texto de una declaración sobre Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)²⁹⁰ aprobada por los miembros del Grupo de Contacto²⁹¹ en su reunión celebrada en Londres el 9 de marzo de 1998. El Grupo de Contacto expresó su consternación por el hecho de que, aunque había instado a las autoridades de Belgrado y a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo a que entablaran un diálogo pacífico en vez de tomar medidas para reducir las tensiones o de emprender, sin condiciones previas, un diálogo con miras a una solución política, las autoridades de Belgrado hubieran tomado medidas de represión en Kosovo. Además, destacó que su condena de las acciones de la policía serbia no debía confundirse con una apología de las acciones

²⁸⁵ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²⁸⁶ *Ibid.*, pág. 7.

²⁸⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Canadá); pág. 8 (Alemania, en nombre de la Unión Europea y de los Estados asociados y vinculados con ella: Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania; y Chipre, Islandia y Noruega); y págs. 8 y 9 (Bulgaria).

²⁸⁸ *Ibid.*, pág. 9.

²⁸⁹ S/1998/223.

²⁹⁰ A los efectos del presente Suplemento, el término “Kosovo” se refiere a “Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)”, sin perjuicio de las cuestiones relativas a su estatus. En otros casos, se ha mantenido en la medida de lo posible la terminología utilizada en los documentos oficiales originales.

²⁹¹ El Grupo de Contacto estaba compuesto por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido.

terroristas del Ejército de Liberación de Kosovo o de cualquier otro grupo o persona. En vista de los lamentables actos de violencia sucedidos en Kosovo, el Grupo de Contacto se había visto en la obligación de tomar medidas para demostrar a las autoridades de Belgrado que no podían infringir las normas internacionales sin arrostrar graves consecuencias. El Grupo celebró que continuaran las consultas en el Consejo de Seguridad, habida cuenta de las repercusiones que la situación de Kosovo podía tener en la seguridad de la región. Dada la gravedad de la situación, el Grupo apoyó la adopción inmediata de las medidas siguientes: examen por el Consejo de un embargo total de armas contra la República Federativa de Yugoslavia, incluido Kosovo; negativa a suministrar a la República Federativa de Yugoslavia material que pudiera destinarse a la represión interna o al terrorismo; denegación de visados a los altos cargos de la República Federativa de Yugoslavia y de Serbia responsables de los actos de represión cometidos por las fuerzas de seguridad de la República Federativa de Yugoslavia en Kosovo; y suspensión de los créditos públicos a la exportación en apoyo del comercio y las inversiones, incluida la financiación pública de privatizaciones, en Serbia. Además, el Grupo de Contacto observó que la Federación de Rusia no podía apoyar la aplicación inmediata de las dos últimas medidas mencionadas. No obstante, si no se lograban avances en la dirección señalada por el Grupo de Contacto, la Federación de Rusia estaría dispuesta a examinar todas las medidas. El Grupo de Contacto también pidió al Presidente Milosević de la República Federativa de Yugoslavia que tomara medidas inmediatas y eficaces para detener la violencia y que se comprometiera a hallar una solución política al problema de Kosovo mediante el diálogo. Si el Presidente Slobodan Milosević seguía esas indicaciones, el Grupo de Contacto revisaría inmediatamente las medidas que había adoptado. Si no las adoptaba, y continuaba la represión en Kosovo, el Grupo de Contacto promovería otras medidas internacionales, en concreto, el bloqueo de capitales de los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia y de Serbia en el extranjero. El Grupo subrayó que no apoyaba ni la independencia ni el mantenimiento del *statu quo*. Como había dicho claramente, la solución al problema de Kosovo debía basarse en la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y respetar las normas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en

Europa (OSCE), los Principios de Helsinki y la Carta de las Naciones Unidas. La solución también debía tener en cuenta los derechos de los albaneses de Kosovo y de todos sus habitantes. El Grupo apoyaba un estatuto diferenciado de Kosovo dentro de la República Federativa de Yugoslavia, como el que derivaría de un grado sustancialmente mayor de autonomía, y reconocía que esa autonomía debía comprender un autogobierno real.

En una carta de fecha 27 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁹², el representante de los Estados Unidos remitió el texto de una declaración sobre Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) aprobada por los miembros del Grupo de Contacto en su reunión celebrada en Bonn el 25 de marzo de 1998. El Grupo manifestó que su valoración general era que seguía siendo necesario que Belgrado lograra más progresos en algunos puntos en los que se exigían medidas por parte de los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia y de Serbia. Por consiguiente, el Grupo había acordado mantener y aplicar las medidas anunciadas el 9 de marzo, incluida la aprobación el 31 de marzo de la resolución sobre el embargo de armas que por entonces estaba estudiando el Consejo de Seguridad.

En su 3868ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día las cartas. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Gambia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Grecia, Hungría, Italia, el Pakistán, Polonia, la República Islámica del Irán, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. También invitó al Sr. Vladislav Jovanović, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo en el transcurso de su debate sobre el asunto tratado²⁹³.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia²⁹⁴. El Presidente señaló también a la atención del Consejo los siguientes documentos: cartas idénticas de fecha 11

²⁹² S/1998/272.

²⁹³ S/PV.3868, pág. 2.

²⁹⁴ S/1998/284.

de marzo de 1998 dirigidas al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General por el representante de la República Federativa de Yugoslavia²⁹⁵; cartas de fecha 12, 16 y 18 de marzo de 1998, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de la República Federativa de Yugoslavia²⁹⁶; carta de fecha 13 de marzo de 1998 dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria²⁹⁷; y carta de fecha 17 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Polonia²⁹⁸. Los miembros del Consejo recibieron también una carta con fecha 30 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia²⁹⁹ en la que protestaba por la labor del Consejo destinada a aprobar una resolución que estableciera la imposición de un embargo de armas a la República Federativa de Yugoslavia y manifestaba que la situación en Kosovo y Metohija era un asunto interno de Serbia.

En la misma sesión, el representante de Costa Rica manifestó que su país siempre había mantenido la tesis de que la protección de los derechos humanos no pertenecía única y exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados. En este sentido, expresó la opinión de que había circunstancias en que una violación de los derechos fundamentales era tan grave que, en sí misma, constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, por ello, justificaba de manera plena la acción del Consejo de Seguridad invocando los poderes que le otorgaba el Capítulo VII de la Carta. Si bien condenó el terrorismo en todas sus formas, el orador subrayó que la lucha en contra del terrorismo no justificaba la violación de las garantías

fundamentales y el incumplimiento del derecho internacional humanitario³⁰⁰.

El representante del Brasil manifestó que, aunque en la Carta se consagraba el principio de la no injerencia en los asuntos que caían esencialmente dentro de la jurisdicción interna de un Estado, todo el mundo era consciente de que, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2, dicho principio no se oponía a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII. El orador señaló que en los últimos años algunos observadores incluso habían llegado a sugerir que tal vez hubiera habido una tendencia a consignar las emergencias al ámbito del Capítulo VII con el fin de eludir el principio de no injerencia. Esto sería una distorsión de la exención prevista en el párrafo 7 del Artículo 2, lo cual parecería incompatible con su propósito original. Por otro lado, como se afirmaba en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, debía recurrirse a las sanciones solo con la mayor cautela, cuando otras posibilidades pacíficas previstas en la Carta resultaban inadecuadas. Como conclusión, el orador puso de relieve el compromiso de su delegación con el arreglo pacífico de las controversias en un contexto de respeto de la soberanía y la integridad territorial. El Brasil creía que ejerciendo cautela cuando se recurría a medidas coercitivas se estaría en realidad fortaleciendo la autoridad del Consejo de Seguridad ante situaciones graves que no podían resolverse de otra manera³⁰¹.

El representante de Eslovenia manifestó que había tres lecciones políticas esenciales que debían tenerse en cuenta al tratar la cuestión de Kosovo. En primer lugar, no había motivo para esperar una solución instantánea. En segundo lugar, era esencial que el proceso político se iniciara sobre la base de los principios amplios y fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de Helsinki, de 1975. En tercer lugar, era esencial asegurar que prevaleciera la precisión moral e intelectual en los esfuerzos internacionales por contribuir a resolver la situación. El orador señaló que, anteriormente, el desmantelamiento unilateral de la autonomía de Kosovo había representado una de las principales fuentes de deterioro político y de inestabilidad en la región. En aquel momento, el uso de la fuerza contra los albaneses de Kosovo representaba la fuente más

²⁹⁵ Carta en la que se transmitía una declaración emitida por el Gobierno de Serbia sobre la situación en Kosovo y Metohija (S/1998/225).

²⁹⁶ Cartas en las que se transmitían declaraciones emitidas por la República Federativa de Yugoslavia y el Presidente de Serbia sobre la situación en Kosovo y una carta dirigida al Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (S/1998/229, S/1998/240 y S/1998/250).

²⁹⁷ Carta en la que se transmitía una declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Europa sudoriental respecto de la situación en Kosovo (S/1998/234).

²⁹⁸ Carta en la que se transmitía la decisión 218 relativa a la situación en Kosovo aprobada en la reunión extraordinaria que celebró el Consejo Permanente de la OSCE el 11 de marzo de 1998 (S/1998/246).

²⁹⁹ S/1998/285.

³⁰⁰ S/PV.3868 y Corr.1 y Corr.2, págs. 3 y 4.

³⁰¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

importante de inestabilidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, los esfuerzos debían orientarse hacia la eliminación de esa amenaza. Por lo que se refiere al terrorismo, el orador afirmó que era evidente que los actos de violencia, tales como la toma de rehenes, los ataques contra la seguridad de la aviación civil, los ataques terroristas con bombas y otros ataques contra objetivos civiles, se definían adecuadamente como terrorismo. Por otra parte, había formas de lucha que, aunque indeseables, no eran terrorismo ni debían calificarse de tal. Esto era especialmente pertinente en relación con la situación en Kosovo, donde las características de un conflicto armado ya habían adquirido proporciones graves. El orador manifestó su acuerdo con las decisiones del Grupo de Contacto y destacó que tales medidas eran necesarias, pues la situación en Kosovo ya se había convertido en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, que era el motivo de las medidas basadas en el Capítulo VII de la Carta³⁰².

El representante de Bahrein manifestó que la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), durante su Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada entre el 15 y el 17 de marzo de 1998, había expresado su preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y políticos de los habitantes de la región de Kosovo y pedido la cesación inmediata de tales acciones y la pronta retirada de las zonas civiles³⁰³.

El representante de la Federación de Rusia manifestó que desde un comienzo su delegación había considerado que los acontecimientos en Kosovo eran un asunto interno de la República Federativa de Yugoslavia. Su Gobierno estaba firmemente convencido de que el principio fundamental de la solución de la situación en Kosovo era que esa región autónoma debía permanecer dentro de Serbia sobre la base del respeto constante del principio de la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y de las repúblicas que la formaban. Solo dentro de ese marco jurídico era posible un arreglo efectivo del problema de Kosovo mediante un diálogo político pacífico sin condiciones previas ni enfoques unilaterales. El orador subrayó que, al mismo tiempo que condenaba el uso de fuerza excesiva por parte de la policía serbia, también condenaba firmemente

cualesquiera actos terroristas cometidos por albaneses de Kosovo, incluido el llamado Ejército de Liberación de Kosovo, y otras manifestaciones del extremismo. El representante destacó que, si bien los acontecimientos de Kosovo habían tenido una repercusión regional negativa, a pesar de su complejidad, la situación en Kosovo no constituía una amenaza para la paz y la seguridad regionales, y mucho menos para la paz y la seguridad internacionales. El orador comunicó al Consejo que para la Federación de Rusia había sido sumamente difícil estar de acuerdo con la introducción de un embargo militar, y lo había hecho solamente en la inteligencia de que no se trataba de castigar a nadie, en particular a Belgrado, sino de adoptar medidas específicas destinadas a evitar el aumento de las tensiones, erigir un obstáculo contra el terrorismo externo y fomentar el proceso político con vistas a una solución rápida y duradera. Además, señaló que una de las condiciones más importantes para la viabilidad del embargo era un régimen de supervisión eficaz para su aplicación, especialmente en la frontera entre Albania y Macedonia, y que era precisamente desde esa perspectiva desde la que el Consejo debía considerar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas³⁰⁴. La posición de su delegación consistía en que la imposición de un embargo militar por el Consejo de Seguridad, al igual que cualesquiera sanciones militares, solo era posible con una estrategia de salida clara. Si bien el enfoque de su delegación no había recibido suficiente apoyo en el Consejo de Seguridad, en el proyecto de resolución se habían podido definir criterios estrictos. Si Belgrado los cumplía, el Consejo de Seguridad decidiría levantar el embargo. El orador destacó que la principal tarea de la comunidad internacional era promover plenamente la consolidación de los progresos logrados en la situación en Kosovo. Esto no debía hacerse aumentando las sanciones, que podían tener las consecuencias más adversas para toda la región de los Balcanes y para otros muchos Estados³⁰⁵.

El representante de China manifestó que Kosovo era parte integrante del territorio de la República Federativa de Yugoslavia. La cuestión de Kosovo era un asunto interno de la República Federativa. Debía resolverse adecuadamente mediante negociaciones entre las dos partes interesadas sobre la base del

³⁰² *Ibid.*, págs. 7 a 9.

³⁰³ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

³⁰⁴ Véase la sección 27.E del presente capítulo sobre la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia.

³⁰⁵ S/PV.3868 y Corr.1 y Corr.2, págs. 11 y 12.

principio del respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia. El orador señaló que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia había tomado una serie de medidas positivas al respecto y que la situación sobre el terreno estaba evolucionando hacia la estabilidad. Además, manifestó que su delegación no creía que la situación en Kosovo pusiera en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales. El representante destacó que, si el Consejo intervenía en una controversia sin que lo solicitara el país interesado, ello podía sentar un mal precedente y tener consecuencias negativas más amplias. Por lo tanto, el Consejo debía ser prudente al abordar esas cuestiones. El orador recaló que, si bien el aspecto prioritario para resolver la cuestión de Kosovo en la República Federativa de Yugoslavia era que las partes iniciaran lo antes posible las conversaciones políticas, el proyecto de resolución no ayudaría a que las partes entablaran negociaciones. Además, no resultaba adecuado someter al Consejo las divergencias entre la OSCE y la República Federativa de Yugoslavia, así como las cuestiones relativas a los derechos humanos en Kosovo, ni tampoco vincular el regreso de la República Federativa de Yugoslavia a la comunidad internacional con la cuestión de Kosovo. Puesto que el contenido del proyecto de resolución no concordaba con la posición de principio de China, su delegación no tuvo más alternativa que abstenerse de votar³⁰⁶.

Haciendo uso de la palabra tanto antes como después de la votación, varios oradores manifestaron que ni la represión de los derechos humanos y políticos de la población albanesa de Kosovo ni la separación e independencia de Kosovo resultaban aceptables, pero que había que encontrar una solución respetando la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia. Todos los oradores instaron a las autoridades de Belgrado y a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo a que entablaran inmediatamente un diálogo sustantivo sin condiciones previas. Además, hicieron suyas las declaraciones formuladas por el Grupo de Contacto. Varios oradores exhortaron también a todos los Estados a que respetaran estrictamente el embargo³⁰⁷.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado, con 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (China), como resolución 1160 (1998)³⁰⁸, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el Grupo de Contacto) emitidas los días 9 y 25 de marzo de 1998, incluida la propuesta de imponer un embargo de armas total contra la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada en el período extraordinario de sesiones del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa el 11 de marzo de 1998,

Condenando el uso de una fuerza excesiva por las fuerzas policiales serbias contra civiles y manifestantes pacíficos en Kosovo, así como todos los actos de terrorismo del Ejército de Liberación de Kosovo o de cualquier otro grupo o persona y todo el apoyo externo a las actividades terroristas en Kosovo, incluidas la financiación, la provisión de armas y el adiestramiento,

Tomando nota de la declaración formulada el 18 de marzo de 1998 por el Presidente de la República de Serbia en relación con el proceso político en Kosovo y Metohija,

Tomando nota de la firme adhesión de los representantes superiores de la comunidad albanesa de Kosovo al principio de la no violencia,

Observando que se ha progresado en cierta medida en la aplicación de las medidas indicadas en la declaración del Grupo de Contacto de 9 de marzo de 1998, pero recalando que es necesario seguir avanzando,

Afirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a la República Federativa de Yugoslavia a adoptar de inmediato las disposiciones adicionales necesarias para dar una solución política a la cuestión de Kosovo mediante el diálogo y para aplicar las medidas indicadas en las declaraciones emitidas por el Grupo de Contacto los días 9 y 25 de marzo de 1998;

³⁰⁶ *Ibid.*, pág. 12.

³⁰⁷ *Ibid.*, pág. 3 (Japón); págs. 4 y 5 (Francia); pág. 5 (Kenya); págs. 5 y 6 (Suecia); págs. 10 y 11 (Portugal). Tras la votación: págs. 14 y 15 (Gambia); págs. 15 y 16 (el Reino Unido en nombre de la Unión Europea y

Hungría, Polonia, la República Checa, Rumania y Noruega); págs. 20 y 21 (Alemania); págs. 21 y 22 (Italia); págs. 23 y 24 (Pakistán); págs. 25 y 26 (Polonia); págs. 26 y 27 (Hungría); pág. 31 (Ucrania); y págs. 31 y 32 (República Islámica del Irán).

³⁰⁸ Para la votación, véase S/PV.3868, pág. 12.

2. *Insta también* a la dirigencia de la comunidad albanesa de Kosovo a condenar todas las actividades terroristas, y recalca que todos los elementos de esa comunidad deben promover sus objetivos únicamente por medios pacíficos;

3. *Destaca* que para poner fin a la violencia y al terrorismo en Kosovo las autoridades de Belgrado deben ofrecer a la comunidad albanesa de Kosovo un proceso político auténtico;

4. *Insta* a las autoridades de Belgrado y a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo a que, con carácter urgente y sin imponer condiciones, entablen un diálogo fructífero respecto de las cuestiones de la condición política de Kosovo y toma nota de que el Grupo de Contacto está dispuesto a facilitar ese diálogo;

5. *Concuerda*, sin perjuicio de los resultados que arroje ese diálogo, con la propuesta formulada en las declaraciones del Grupo de Contacto de 9 y 25 de marzo de 1998 en el sentido de que los principios relativos a una solución para el problema de Kosovo deberían basarse en la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y ajustarse a las normas del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluidas las establecidas en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa firmada en Helsinki el 1 de agosto de 1975 y en la Carta de las Naciones Unidas, y de que esa solución debe también tener en cuenta los derechos de los albaneses de Kosovo y de todos los que viven en Kosovo, y expresa su apoyo a un mejoramiento de la condición jurídica de Kosovo que entrañe un grado sustancialmente mayor de autonomía y de administración propia satisfactoria;

6. *Acoge con beneplácito* la firma, el 23 de marzo de 1998, de un acuerdo sobre medidas para aplicar el acuerdo sobre educación de 1996, insta a todas las partes a velar por que su aplicación avance sin tropiezos ni demoras según el calendario previsto, y expresa su voluntad de considerar la adopción de medidas si alguna de las partes bloquea esa aplicación;

7. *Expresa su apoyo* a las gestiones del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a resolver de forma pacífica la crisis en Kosovo, incluso las que realiza por conducto del Representante Personal del Presidente en ejercicio para la República Federativa de Yugoslavia, que también es el Representante Especial de la Unión Europea, y a que regresen las misiones a largo plazo del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

8. *Decide* que todos los Estados, para promover la paz y la estabilidad en Kosovo, deberán prohibir la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando buques o aviones de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares y las piezas de repuesto correspondientes, e impedirán la provisión de armas y el

adiestramiento de elementos para llevar a cabo actividades terroristas en ese territorio;

9. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, para que se ocupe de las tareas que se describen a continuación y presente al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de todos los Estados información sobre las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados en relación con violaciones de las prohibiciones impuestas por la presente resolución y recomendar medidas adecuadas para responder a esas violaciones;

c) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad respecto de la información que se le presente en relación con las presuntas violaciones de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

d) Promulgar las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

e) Examinar los informes que se presenten en virtud del párrafo 12 *infra*;

10. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de las prohibiciones impuestas por la presente resolución y, en ese contexto, recalca la importancia de que se siga aplicando el Acuerdo sobre control subregional de armas firmado en Florencia (Italia) el 14 de junio de 1996;

11. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud del párrafo 9 *supra* y establezca en la Secretaría los mecanismos que se requieran con ese objeto;

12. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Comité establecido en virtud del párrafo 9 *supra*, a más tardar treinta días después de la aprobación de la presente resolución, acerca de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a las prohibiciones impuestas en ella;

13. *Invita* al Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a mantener al Secretario General informado de la situación en Kosovo y de las medidas que adopte esa organización al respecto;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente y que presente un informe

sobre la situación en Kosovo y la aplicación de la presente resolución a más tardar treinta días después de su aprobación y cada treinta días a partir de esa fecha;

15. *Pide también* que el Secretario General, en consulta con las organizaciones regionales competentes, incluya en su primer informe recomendaciones para el establecimiento de un régimen amplio de supervisión de la aplicación de las prohibiciones impuestas por la presente resolución, e insta a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, a cooperar plenamente en ese ámbito;

16. *Decide* examinar la situación sobre la base de los informes del Secretario General, en los cuales se tendrán en cuenta las evaluaciones, entre otros, del Grupo de Contacto, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, y decide también volver a examinar las prohibiciones impuestas por la presente resolución, incluidas las medidas encaminadas a levantar esas prohibiciones, tras recibir una evaluación del Secretario General en el sentido de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, cooperando de forma constructiva con el Grupo de Contacto:

a) Ha entablado un diálogo sustantivo conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*, incluida la participación de uno o varios representantes externos, a menos que el hecho de que no haya entablado ese diálogo no sea consecuencia de la posición de la República Federativa de Yugoslavia ni de las autoridades serbias;

b) Ha retirado las unidades especiales de policía y ha puesto fin a las actividades de las fuerzas de seguridad en relación con la población civil;

c) Ha permitido el acceso a Kosovo de organizaciones humanitarias, así como de representantes del Grupo de Contacto y otros enviados;

d) Ha aceptado una misión del Representante Personal del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la República Federativa de Yugoslavia que incluiría un nuevo mandato expreso de abordar el problema de Kosovo, así como el regreso de las misiones a largo plazo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

e) Ha facilitado una misión a Kosovo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

17. *Insta* a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993, a que inicie la compilación de información relacionada con los actos de violencia en Kosovo que puedan quedar comprendidos en su jurisdicción, y toma nota de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia tienen la obligación de cooperar con el Tribunal y de que los países que integran el Grupo de Contacto pondrán a disposición

del Tribunal la información fundamentada pertinente que tenga en su poder;

18. *Afirma* que el logro de adelantos concretos hacia la solución de las graves cuestiones políticas y de derechos humanos en Kosovo mejorará la posición internacional de la República Federativa de Yugoslavia y las perspectivas de la normalización de sus relaciones internacionales y su plena participación en las instituciones internacionales;

19. *Recalca* que si no se alcanzan adelantos constructivos hacia la solución pacífica de la situación en Kosovo se considerará la adopción de medidas adicionales;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido manifestó que al aprobar esa resolución el Consejo de Seguridad enviaba un mensaje inequívoco en el sentido de que al actuar conforme al Capítulo VII de la Carta el Consejo consideraba que la situación en Kosovo constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en los Balcanes. El Consejo decía a Belgrado que la comunidad internacional no toleraría la represión en Kosovo y decía a la parte de Kosovo que el terrorismo era inaceptable. El orador destacó que su delegación no apoyaba el separatismo ni la independencia de Kosovo, pero esperaba que Belgrado concediera a Kosovo un estatuto mejorado incluida la autonomía administrativa. La única posibilidad de llegar a un arreglo pacífico era que las autoridades de Belgrado y la comunidad albanesa de Kosovo iniciaran un diálogo constructivo sin condiciones previas acerca de las diferencias que existían entre ellos³⁰⁹.

El representante de los Estados Unidos manifestó que se debían evitar los errores del pasado, cuando la comunidad internacional había esperado demasiado antes de adoptar medidas decisivas. Su delegación reconocía plenamente que la seguridad de la región afectaba directamente a intereses internacionales más amplios y que el deterioro de la situación en Kosovo constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Reiteró que para que se levantara el embargo de armas y otras sanciones y para evitar nuevas medidas la República Federativa de Yugoslavia debía iniciar un diálogo incondicional con los dirigentes albaneses de Kosovo sobre cuestiones relativas al estatuto político. Además, el orador celebró la adhesión de los representantes superiores de los dirigentes albaneses de Kosovo a la no violencia y a

³⁰⁹ S/PV.3868, págs. 12 y 13.

una solución negociada de la crisis en Kosovo y destacó que su Gobierno no toleraría la actividad terrorista ni el apoyo externo a la actividad terrorista. Señaló también que en la resolución se subrayaba el importante papel de la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para reunir pruebas acerca de la violencia en Kosovo que pudiera ser de su competencia. Por último, era sumamente importante que la República Federativa de Yugoslavia actuara con urgencia para detener la violencia y otros actos de provocación cometidos por su policía y fuerzas de seguridad paramilitares³¹⁰.

El Sr. Jovanović manifestó que la provincia serbia de Kosovo y Metohija siempre había sido, y seguía siendo, parte integral de la República de Serbia. Señaló que la sesión que celebraba el Consejo de Seguridad y la aprobación de una resolución no eran aceptables para el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, debido a que estaban en juego cuestiones que representaban un asunto interno para Serbia y para la República Federativa de Yugoslavia. Su Gobierno consideraba que ese asunto interno no podía ser objeto de deliberación en ningún foro internacional sin el consentimiento del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, pero no se había otorgado ese consentimiento. Indicó que el pretexto para esta medida del Consejo de Seguridad se encontraba en dos actos policiales antiterroristas que habían tenido lugar en Kosovo y Metohija, la provincia autónoma de Serbia. El orador destacó que no había, ni había habido, ningún conflicto armado en Kosovo y Metohija. Por consiguiente, no había peligro de que nada se extendiera, no había amenaza a la paz y la seguridad y no había motivo para invocar el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, destacó que el Grupo de Contacto no estaba autorizado para crear mediante sus declaraciones obligaciones para el Consejo de Seguridad, establecer el calendario de las sesiones y decisiones de este ni determinar el contenido de esas decisiones. Afirmó también que Serbia estaba firmemente comprometida con la celebración de un diálogo sin condiciones con los miembros de la minoría albanesa y con la solución de todas las cuestiones por medios políticos y de conformidad con las normas europeas. Sin embargo, puso de relieve que el llamamiento de algunos países para que se buscaran soluciones fuera de Serbia, o dentro de la República Federativa de Yugoslavia,

³¹⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

constituía una violación de la integridad territorial de Serbia, Estado que había existido durante más de 13 siglos, desde antes incluso que las primeras ideas de “lo yugoslavo”³¹¹.

El representante de Turquía manifestó que su Gobierno había formulado varias propuestas para encontrar una solución concreta para el problema de Kosovo. Debía encontrarse una solución a la controversia mediante un diálogo amplio entre las partes y en el marco de la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia. El orador sugirió que debía ser posible que una tercera parte, elegida por las dos partes asumiera una función que facilitara el logro de una solución. Además, sugirió que debía comenzar de inmediato el diálogo destinado a restablecer todos los derechos de todas las minorías étnicas de Kosovo. Dichas minorías, incluida la comunidad turca, debían estar representadas en las conversaciones relativas al futuro de Kosovo³¹².

El representante de Albania manifestó que su Gobierno estaba a favor de una solución pacífica del conflicto, no apoyaba el uso de la violencia y era categórico al exigir una dura condena contra Serbia. Albania pedía la retirada inmediata de las fuerzas militares, paramilitares y policiales de Serbia y la celebración de conversaciones serias, y declaraba que las fronteras no se modificarían y que el problema de Kosovo debía plantearse de la misma manera que los de otras repúblicas yugoslavas, siempre mediante la aplicación de los modelos europeos. El orador afirmó que, habida cuenta de las dimensiones de la crisis de Kosovo y del peligro de que se extendiera hacia el sur de la Península Balcánica, la crisis iba mucho más allá de los límites de tener algunas consecuencias para la seguridad regional. Además, expresó la opinión de que la gran responsabilidad que incumbía a los Estados miembros del Consejo de Seguridad en lo que concernía a la preservación de la paz y la seguridad en la región con el fin de evitar una nueva tragedia los llevaría a adoptar sin demora las decisiones necesarias³¹³.

El representante de Croacia puso de relieve que todas las cuestiones políticas en Kosovo, incluida su condición futura, debían resolverse entre las autoridades de Belgrado y la comunidad albanesa de

³¹¹ *Ibid.*, págs. 16 a 20.

³¹² *Ibid.*, págs. 22 y 23.

³¹³ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

Kosovo mediante un proceso político auténticamente democrático en el que debían tenerse en cuenta tanto las opiniones de la Comisión Badinter sobre la inviolabilidad de las fronteras de los nuevos Estados establecidos tras la disolución de la ex-Yugoslavia como la tradición de autonomía territorial en Kosovo. Croacia reconocía la importancia de normalizar las relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y el resto de la comunidad internacional, pero destacó que la participación de la República Federativa de Yugoslavia en las instituciones internacionales dependía de su solicitud de la condición de miembro y del cumplimiento de todos los criterios para que se aceptara su ingreso en esas instituciones, como ocurría con todo nuevo solicitante. Por consiguiente, su delegación entendía que ese era el único contexto en el que podía interpretarse el párrafo 18 de la resolución. La cuestión de la sucesión de la ex-Yugoslavia no podía vincularse con la crisis de Kosovo, ya que era un asunto que afectaba a todos los Estados sucesores de la ex-Yugoslavia y debía resolverse sobre la base de las opiniones de la Comisión Badinter y del derecho internacional³¹⁴.

El representante de Grecia señaló que cualquier medida contra la República Federativa de Yugoslavia debía tener en cuenta asimismo la estabilidad de Europa sudoriental y no perjudicar indebidamente a los Estados de la región, que se habían visto especialmente afectados por las consecuencias negativas del régimen de sanciones desde 1992 hasta 1996³¹⁵.

En primer lugar, el representante de Bosnia y Herzegovina acogió con beneplácito el papel del Consejo de Seguridad en el proceso y puso de relieve la importancia decisiva de que el Consejo siguiera ocupándose de esa cuestión. En segundo lugar, la autoridad y el papel activo del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia eran incuestionables y necesarios. En tercer lugar, el orador hizo hincapié en la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados de la región, sin prejuzgar la posible solución. En cuarto lugar, puso de relieve que la base para la solución radicaba en el pleno respeto de los derechos democráticos, humanos, nacionales y de las minorías de todos los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia. En quinto lugar, tras observar que el papel de la República Federativa de

Yugoslavia en la situación en Bosnia y Herzegovina se había tratado en el Consejo con frecuencia, el representante puso de relieve que la salud de la República Federativa de Yugoslavia también se reflejaba en la de Bosnia y Herzegovina. En sexto lugar, destacó la importancia de los acuerdos de control de armamentos negociados bajo la autoridad de la OSCE, tanto dentro de la región como en su país. En séptimo lugar, su Gobierno deseaba subrayar la coherencia de la interpretación dada por el representante de Eslovenia con la de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en lo que concernía al párrafo 18 de la resolución³¹⁶.

El representante de Egipto manifestó que su delegación había observado que el Consejo de Seguridad se refería con franqueza al hecho de que esa resolución había sido aprobada con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, sin que existiera una referencia previa a una decisión del Consejo de Seguridad de que existiera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, como se exigía en las disposiciones del Artículo 39 de la Carta. Además, manifestó que, por supuesto, podía decirse que el Consejo era dueño de sus propios procedimientos, lo cual era correcto por lo que respectaba al procedimiento. Sin embargo, en principio, en general se debían seguir y respetar escrupulosamente los requisitos constitucionales que figuraban en la Carta³¹⁷.

Decisión de 24 de agosto de 1998 (3918ª sesión): declaración de la Presidencia

El 5 de agosto de 1998, en cumplimiento de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los acontecimientos ocurridos en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)³¹⁸. En su informe, el Secretario General informó al Consejo de que la situación en Kosovo había seguido deteriorándose y de que, según los informes, habían tenido lugar intensos y crecientes combates entre las fuerzas de seguridad de la República Federativa de Yugoslavia y el llamado Ejército de Liberación de Kosovo. Más inquietantes aún resultaban los informes del aumento de la tirantez a lo largo de la frontera de la República Federativa de Yugoslavia y Albania. La

³¹⁴ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

³¹⁵ *Ibid.*, págs. 28 y 29.

³¹⁶ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

³¹⁷ *Ibid.*, págs. 30 y 31.

³¹⁸ S/1998/712.

incesante violencia había provocado un espectacular aumento del número de personas desplazadas en Kosovo y Montenegro desde la presentación de su último informe, lo cual estaba desestabilizando aún más la situación. Señaló que la constante infiltración de armas y soldados por las fronteras de la República Federativa de Yugoslavia era motivo de una preocupación incesante y generalizada, al igual que la aguda intensificación de la violencia y los informes acerca de que los agentes de seguridad utilizaban excesivamente la fuerza contra los civiles como parte de las operaciones del Gobierno contra el Ejército de Liberación de Kosovo. Afirmó que las tendencias centrífugas parecían estar ganando terreno y sostuvo que el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los albaneses de Kosovo no entablaran negociaciones serias sobre el estatuto futuro de Kosovo agravaba la situación. Subrayó que la continuación o la intensificación del conflicto encerraban peligrosas consecuencias para la estabilidad de la región. Por último, expresó su ferviente esperanza de que la cuestión de Kosovo no se examinara de forma aislada, sino que se tuviera plenamente en cuenta el contexto regional en sentido amplio y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En su 3918ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Eslovenia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de julio de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas³¹⁹, por la que se transmitía el texto de una declaración del Presidente de la Unión Europea, de fecha 20 de julio de 1999, sobre los combates ocurridos recientemente en Kosovo.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³²⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de agosto de 1998, presentado en cumplimiento de su resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998.

³¹⁹ S/1998/675.

³²⁰ S/PRST/1998/25.

El Consejo sigue profundamente preocupado por los intensos combates recientes en Kosovo, que han tenido un efecto devastador en la población civil y han hecho aumentar considerablemente el número de refugiados y personas desplazadas.

El Consejo comparte la preocupación del Secretario General de que la continuación o la intensificación del conflicto en Kosovo encierra peligrosas consecuencias para la estabilidad de la región. En particular, preocupa seriamente al Consejo el hecho de que, como resultado del creciente número de personas desplazadas, junto con la proximidad del invierno, la situación en Kosovo pueda transformarse en un desastre humanitario aún más grave. El Consejo afirma el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus hogares. En particular, el Consejo destaca la importancia de que las organizaciones humanitarias tengan acceso en forma continua y sin trabas a la población afectada. Preocupan al Consejo los informes sobre las recientes violaciones del derecho internacional humanitario.

El Consejo pide la inmediata cesación del fuego. Destaca que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los albaneses de Kosovo deben lograr una solución política de la cuestión de Kosovo y que toda la violencia y los actos de terrorismo, independientemente de donde provengan, son inaceptables, y reitera la importancia de que se aplique su resolución 1160 (1998). El Consejo reafirma la adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, y exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a los dirigentes albaneses de Kosovo a entablar en forma inmediata un diálogo significativo que conduzca al fin de la violencia y a una solución política negociada de la cuestión de Kosovo. En ese contexto, apoya las gestiones del Grupo de Contacto, incluidas sus iniciativas de lograr que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo participen en conversaciones sobre el futuro estatuto de Kosovo.

A ese respecto, el Consejo acoge con beneplácito el anuncio dado a conocer por el Dr. Ibrahim Rugova, dirigente de la comunidad albanesa de Kosovo, de la constitución de un equipo de negociación encargado de representar los intereses de la comunidad albanesa de Kosovo. La constitución del equipo de negociación integrado por albaneses de Kosovo debería permitir la iniciación de un diálogo sustantivo con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia encaminado a poner fin a la violencia y lograr un arreglo pacífico, incluido el regreso permanente y en condiciones de seguridad de todos los desplazados internos y refugiados a sus hogares.

Sigue siendo indispensable que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los albaneses de Kosovo acepten su responsabilidad de poner fin a la violencia en Kosovo, permitir que la población de Kosovo reanude su vida normal y lograr progresos en el proceso político.

El Consejo seguirá de cerca la situación en Kosovo y continuará ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 23 de septiembre de 1998
(3930ª sesión): resolución 1199 (1998)**

El 4 de septiembre de 1998, en cumplimiento de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)³²¹. En su informe, el Secretario General se dijo alarmado por la falta de progreso hacia una solución política en Kosovo y por la continuación de las pérdidas de vidas humanas, los desplazamientos de la población civil y la destrucción de bienes como resultado del conflicto. Reiteró que era esencial que se iniciaran negociaciones para romper “el ciclo de uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas serbias y los actos de violencia de las unidades paramilitares albanesas de Kosovo” mediante la promoción de una solución política del conflicto. Otra causa de preocupación eran las tensiones persistentes en la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Albania, incluidos informes relativos a la violación de las fronteras y bombardeos transfronterizos. Esa escalada de las tensiones podía acarrear consecuencias perjudiciales para la estabilidad de la región. Reiteró su preocupación de que las operaciones de las Naciones Unidas en la región pudieran verse afectadas negativamente por los acontecimientos de Kosovo. Expresó su creencia de que no podía haber una solución militar de la crisis e instó a ambas partes a que dieran muestras de moderación e iniciaran el proceso de negociación lo antes posible. Afirmó que los esfuerzos del Grupo de Contacto, las organizaciones regionales y algunos Estados para poner fin a la violencia y crear condiciones apropiadas para una solución política del conflicto contaban con su pleno apoyo. Por último, señaló que los enfrentamientos recientemente registrados en Kosovo habían provocado el desplazamiento de más grupos de la población civil, que habían sido los más castigados por la lucha desde marzo de 1998, e instó a las partes de la República Federativa de Yugoslavia a que garantizaran el acceso sin obstáculos a todas las zonas afectadas y a que velaran por la seguridad del personal de socorro.

En su 3930ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del

Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Suecia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia³²².

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia afirmó que la situación en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) y sus alrededores seguía siendo sumamente difícil. Como resultado de los continuos enfrentamientos armados, incluidos algunos en los que se utilizaban armas pesadas, había una corriente constante de refugiados y desplazados que, con el comienzo del invierno, traía aparejadas graves consecuencias humanitarias. En contravención de la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad, desde el exterior, principalmente desde el territorio de Albania, se seguía prestando apoyo material y financiero a los extremistas de Kosovo, lo cual estaba desestabilizando seriamente la situación y generando tensión en Kosovo. Pese a los esfuerzos realizados, hasta la fecha había sido imposible establecer un diálogo político directo entre las autoridades serbias, la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes de los albaneses de Kosovo. En estas circunstancias, había surgido la necesidad urgente de imprimir un mayor impulso a los esfuerzos internacionales por facilitar un arreglo político y la normalización de la situación humanitaria en la región. Reiteró que las disposiciones básicas del proyecto de resolución se correspondían con la posición fundamental adoptada por la Federación de Rusia, que abogaba por la solución del conflicto de Kosovo exclusivamente por medios pacíficos y políticos sobre la base de la concesión de una amplia autonomía a Kosovo con un estricto respeto de la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia. Sostuvo que su delegación estaba convencida de que no existía una alternativa razonable a ese enfoque. En particular, si se utilizaban medidas unilaterales de fuerza para solucionar el conflicto se corría el riesgo de desestabilizar la región de los Balcanes y toda Europa, algo que a largo plazo tendría

³²¹ S/1998/834 y Add.1.

³²² S/1998/882.

consecuencias adversas para el sistema internacional, basado en el papel central de las Naciones Unidas³²³.

El representante de China declaró que su país siempre había mantenido que la cuestión de Kosovo era un asunto interno de la República Federativa de Yugoslavia. Expresó su opinión de que la cuestión de Kosovo solo debía y podía ser resuelta por el pueblo de Yugoslavia de la manera en que lo creyera conveniente. Su delegación apreciaba la posición del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia de resolver la cuestión de Kosovo mediante un diálogo incondicional. Sostuvo que la situación en la región de Kosovo se estaba estabilizando. No había un conflicto armado a gran escala, y menos aún un agravamiento del conflicto. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia también había tomado una serie de medidas positivas a fin de alentar a los refugiados a regresar a sus hogares y de proporcionar instalaciones para llevar a cabo el trabajo de socorro humanitario. El orador dijo que estaba muy preocupado por el hecho de que se pudiera estar obstaculizando el retorno con fines políticos y prolongando la crisis humanitaria a fin de mantener en la región la atención de la comunidad internacional. Reiteró que China no consideraba que la situación de Kosovo fuera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que muchos países de la región eran multiétnicos. Si el Consejo de Seguridad se viera envuelto en una controversia sin que los países de la región lo hubieran solicitado —o si fuera aún más allá y ejerciera injustamente presión sobre el Gobierno del país en cuestión o amenazara con tomar medidas contra él— crearía un mal precedente que tendría repercusiones negativas más amplias. El orador afirmó que el proyecto de resolución no había tenido debidamente en cuenta la situación de Kosovo ni los derechos legítimos de la República Federativa de Yugoslavia dentro de su esfera de soberanía. En dicho proyecto se había invocado sin discreción alguna el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para amenazar a la República Federativa de Yugoslavia. Ello no ayudaría a lograr una solución de fondo del problema de Kosovo. Por el contrario, podría fortalecer a las fuerzas terroristas y separatistas de la región e intensificar la tirantez. Por todo lo anterior, la delegación china no podía apoyar el proyecto de resolución y se vería obligada a abstenerse³²⁴.

³²³ S/PV.3930, págs. 2 y 3.

³²⁴ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China) como resolución 1199 (1998)³²⁵, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 1160 (1998), y en particular su informe de 4 de septiembre de 1998,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el Grupo de Contacto) el 12 de junio de 1998, al término de la reunión del Grupo de Contacto con los Ministros de Relaciones Exteriores del Canadá y el Japón, y de la nueva declaración hecha por el Grupo de Contacto en Bonn, el 8 de julio de 1998,

Tomando nota con reconocimiento también de la declaración conjunta formulada el 16 de junio de 1998 por los Presidentes de la Federación de Rusia y de la República Federativa de Yugoslavia,

Tomando nota asimismo de la comunicación dirigida por el Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 al Grupo de Contacto el 7 de julio de 1998, en la que expresaba la opinión de que la situación en Kosovo constituye un conflicto armado conforme a los términos del mandato del Tribunal,

Gravemente preocupado por los intensos combates recientes en Kosovo y, en particular, por el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por las fuerzas de seguridad serbias y por el ejército yugoslavo, lo que ha provocado numerosas bajas entre la población civil y, según la estimación del Secretario General, el desplazamiento de más de 230.000 personas de sus hogares,

Profundamente preocupado por la afluencia de refugiados a Albania septentrional, Bosnia y Herzegovina y otros países europeos como resultado del empleo de la fuerza en Kosovo, así como por el creciente número de personas desplazadas en el interior de Kosovo y otras partes de la República Federativa de Yugoslavia, de los cuales la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha estimado que hasta 50.000 carecen de alojamiento y otras necesidades básicas,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, y poniendo de relieve la responsabilidad de la

³²⁵ Para la votación, véase S/PV.3930, pág. 4.

República Federativa de Yugoslavia de crear las condiciones que les permitan hacerlo,

Condenando todos los actos de violencia por cualquiera de las partes, así como los actos de terrorismo para conseguir objetivos políticos por cualquier grupo o individuo, y todo apoyo exterior a estas actividades en Kosovo, incluido el suministro de armas y el adiestramiento para actividades terroristas en Kosovo, y manifestando su preocupación por los informes de violaciones continuas de las prohibiciones impuestas por la resolución 1160 (1998),

Profundamente preocupado por el rápido deterioro de la situación humanitaria en todo Kosovo, alarmado por la inminente catástrofe humanitaria que se describe en el informe del Secretario General, y poniendo de relieve la necesidad de impedir que esto ocurra,

Profundamente preocupado también por los informes de violaciones cada vez más frecuentes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y destacando la necesidad de garantizar que se respeten los derechos de todos los habitantes de Kosovo,

Reafirmando los objetivos de la resolución 1160 (1998), en la que el Consejo expresaba su apoyo a una solución pacífica del problema de Kosovo, que incluiría un estatuto reforzado para Kosovo, un grado considerablemente mayor de autonomía y una auténtica administración propia,

Reafirmando también el compromiso de los Estados Miembros con la soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Afirmando que el deterioro de la situación en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que todas las partes, grupos y particulares cesen inmediatamente las hostilidades y mantengan una cesación del fuego en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), lo que aumentaría las perspectivas de un diálogo significativo entre las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo y reduciría los riesgos de una catástrofe humanitaria;

2. *Exige también* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo tomen medidas inmediatas para mejorar la situación humanitaria y evitar la catástrofe humanitaria inminente;

3. *Hace un llamamiento* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a los dirigentes albaneses de Kosovo para que entablen inmediatamente un diálogo significativo sin condiciones previas y con participación internacional, con un calendario claro, que conduzca al fin de la crisis y a una solución política negociada de la cuestión de Kosovo, y acoge con satisfacción las gestiones en curso encaminadas a facilitar este diálogo;

4. *Exige* que la República Federativa de Yugoslavia, además de las medidas dispuestas en la resolución 1160 (1998), aplique inmediatamente las siguientes medidas concretas con el fin de lograr una solución política de la situación en Kosovo, conforme a los términos de la declaración del Grupo de Contacto de 12 de junio de 1998:

a) Cesar toda acción por parte de las fuerzas de seguridad que afecte a la población civil y ordenar la retirada de las unidades de seguridad utilizadas para la represión contra la población civil;

b) Permitir una supervisión internacional efectiva y continua en Kosovo por parte de la Misión de Observación de la Comunidad Europea y por las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Federativa de Yugoslavia, incluido el acceso y la completa libertad de circulación de estos observadores, para entrar, salir y circular en Kosovo sin obstáculos por parte de las autoridades gubernamentales, y expedir rápidamente los documentos de viaje adecuados al personal internacional que contribuye a las actividades de observación;

c) Facilitar, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el regreso a sus hogares en condiciones de seguridad de los refugiados y personas desplazadas, y permitir el acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias y los suministros a Kosovo;

d) Hacer rápidos progresos, de acuerdo con un calendario claro, en el diálogo con la comunidad albanesa de Kosovo a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, conforme a lo dispuesto en la resolución 1160 (1998), a fin de convenir en adoptar medidas de fortalecimiento de la confianza y encontrar una solución política de los problemas de Kosovo;

5. *Toma nota*, a ese respecto, de los compromisos asumidos por el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia en su declaración conjunta con el Presidente de la Federación de Rusia, de 16 de junio de 1998:

a) Resolver los problemas existentes por medios políticos sobre la base de la igualdad para todos los ciudadanos y las comunidades étnicas en Kosovo;

b) No aplicar medidas represivas contra la población pacífica;

c) Proporcionar plena libertad de circulación para los representantes de Estados extranjeros e instituciones internacionales acreditados en la República Federativa de Yugoslavia que vigilan la situación en Kosovo y garantizar que no sufrirán restricciones;

d) Velar por que las organizaciones humanitarias, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la entrega de suministros humanitarios, tengan un acceso pleno y sin obstáculos;

e) Facilitar el regreso sin obstáculos de los refugiados y las personas desplazadas con arreglo a los programas

acordados con la Oficina del Alto Comisionado y el Comité Internacional de la Cruz Roja, proporcionando ayuda del Estado para la reconstrucción de los hogares destruidos;

y pide que se apliquen cabalmente esos compromisos;

6. *Insiste* en que los dirigentes albaneses de Kosovo condenen todos los actos terroristas, y hace hincapié en que todos los elementos de la comunidad albanesa de Kosovo deben tratar de alcanzar sus objetivos solamente por medios pacíficos;

7. *Recuerda* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las prohibiciones impuestas en la resolución 1160 (1998);

8. *Hace suyas* las medidas adoptadas para establecer una vigilancia internacional eficaz de la situación en Kosovo, y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de la Misión Diplomática de Observación en Kosovo;

9. *Insta* a los Estados y las organizaciones internacionales representados en la República Federativa de Yugoslavia a que proporcionen personal para cumplir la función de llevar a cabo una vigilancia internacional eficaz y permanente en Kosovo hasta que se alcancen los objetivos de la presente resolución y de la resolución 1160 (1998);

10. *Recuerda* a la República Federativa de Yugoslavia que tiene la responsabilidad primordial de velar por la seguridad de todo el personal diplomático acreditado en la República Federativa de Yugoslavia así como por la protección y seguridad de todo el personal humanitario internacional y no gubernamental presente en la República Federativa de Yugoslavia, y hace un llamamiento a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, y a todos los interesados en la República Federativa de Yugoslavia para que adopten todas las medidas apropiadas para velar por que el personal de observación que cumpla funciones con arreglo a la presente resolución no esté sometido a la amenaza o el uso de la fuerza ni a injerencias de ningún tipo;

11. *Pide* a los Estados que busquen todos los medios compatibles con su legislación interna y los aspectos pertinentes del derecho internacional para impedir que fondos reunidos en sus territorios se utilicen para contravenir las disposiciones de la resolución 1160 (1998);

12. *Insta* a los Estados Miembros y otros interesados a que proporcionen recursos adecuados para la asistencia humanitaria en la región y respondan con prontitud y generosidad al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria relacionada con la crisis de Kosovo;

13. *Pide* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo y todos los demás interesados que cooperen plenamente con el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la investigación de posibles violaciones dentro de la jurisdicción del Tribunal;

14. *Subraya* la necesidad de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia lleven ante la justicia a los miembros de las fuerzas de seguridad que hayan participado en el maltrato de civiles y la destrucción deliberada de bienes;

15. *Pide* al Secretario General que presente informes periódicos al Consejo, según sea necesario, sobre su evaluación del cumplimiento de la presente resolución por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y todos los elementos de la comunidad albanesa de Kosovo, incluso por conducto de sus informes periódicos sobre la aplicación de la resolución 1160 (1998);

16. *Decide*, en caso de que no se apliquen las medidas concretas requeridas en la presente resolución y en la resolución 1160 (1998), examinar la posibilidad de adoptar medidas nuevas y adicionales para mantener o restablecer la paz y la estabilidad en la región;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afirmó que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional para contribuir al logro de una solución, las fuerzas de seguridad del Presidente Milosević de la República Federativa de Yugoslavia continuaban reprimiendo y tratando con brutalidad a quienes decían “considerar conciudadanos”. Subrayó que el Presidente Milosević tenía una responsabilidad directa. Si hacía caso omiso de esas obligaciones y continuaba la represión militar, la comunidad internacional respondería y lo haría enérgicamente. Al actuar en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y al definir explícitamente el deterioro de la situación en Kosovo como amenaza a la paz y la seguridad de la región, el Consejo de Seguridad alertaba al Presidente Milosević de que sería considerado responsable de sus actos³²⁶.

El representante de los Estados Unidos declaró que la mejor forma de detener la crisis era que Belgrado escuchara las exigencias en cuanto a una cesación inmediata de las acciones ofensivas y a la retirada de sus fuerzas de seguridad. También se pedía un diálogo constructivo, sin condiciones previas y con participación internacional, que condujera a la solución de la cuestión de Kosovo, como se disponía en la resolución. En especial, había que responsabilizar a las autoridades de Belgrado de la creación de las condiciones que permitieran que todos los refugiados y los desplazados regresaran a sus hogares en condiciones de seguridad. Belgrado era responsable,

³²⁶ S/PV.3930, pág. 4.

además, del bienestar de la población de Kosovo, así como de la seguridad de todo el personal diplomático y el personal no gubernamental encargado sobre el terreno de actividades humanitarias. Destacó la importancia de la plena cooperación con el Tribunal. Expresó su esperanza de que la resolución y los intentos en curso de alcanzar una solución convencieran a Belgrado de que debía cumplir con las exigencias de la comunidad internacional, aunque subrayó que ya estaba casi terminada la planificación de operaciones militares en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte para el caso de que esos esfuerzos no tuvieran éxito. Recalcó que la comunidad internacional no iba a permanecer cruzada de brazos mientras la situación en Kosovo se deterioraba³²⁷.

Decisión de 24 de octubre de 1998 (3937ª sesión): resolución 1203 (1998)

El 4 de septiembre de 1998, en cumplimiento de las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia). En su informe, el Secretario General informó al Consejo de que, durante el período examinado, los combates en Kosovo habían continuado con la misma violencia³²⁸. Afirmó que la comunidad internacional había sido testigo de horrendas atrocidades cometidas en Kosovo que habían hecho recordar sucesos ocurridos poco antes en otras partes de los Balcanes. La Misión de Observadores Diplomáticos en Kosovo y otras fuentes fidedignas habían corroborado esos hechos. Quedaba claro, más allá de toda duda, que la gran mayoría de esos actos habían sido cometidos por fuerzas de seguridad de Kosovo que obraban bajo la autoridad de la República Federativa de Yugoslavia, si bien las unidades paramilitares albanesas de Kosovo también habían participado en maniobras armadas, y existían sobrados motivos para suponer que también ellas habían cometido atrocidades. Advirtió de que, de seguir su curso la situación imperante, miles de personas podrían morir durante el invierno y que debían crearse condiciones para que un número considerable de desplazados en el interior del país pudieran regresar a sus hogares. Expresó su esperanza de que las negociaciones entre la República Federativa de

Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo se reanudarán sin demora y no tardarán en dar lugar a acuerdos, así como de que culminarán en el restablecimiento de la confianza que era necesario para el regreso y el reasentamiento de todas las personas a las que el temor había impulsado a huir de sus hogares. En esos acuerdos también se podrían plantear medidas de mayor alcance, quizás incluso reformas institucionales, para atender necesidades a largo plazo. Sería útil que se entablaran consultas entre agentes internacionales como preparación para acometer la tarea, sin necesidad de esperar a que se concretaran los acuerdos. El orador sugirió también que sería útil que la Misión de Observadores Diplomáticos en Kosovo contara cuanto antes con todos sus integrantes y que aumentara el número de observadores de derechos humanos. Señaló que su informe se había basado en gran medida en información y análisis de fuentes externas a las Naciones Unidas, pero que carecía de los medios necesarios para evaluar de forma independiente el cumplimiento de la resolución 1199 (1998) del Consejo de Seguridad, como había estipulado el Consejo en el párrafo 15 de esa resolución, excepto en el plano humanitario. Así pues, el Consejo tal vez deseara formarse su propio juicio al respecto sobre la base del presente informe. Reiteró que, como había afirmado el Consejo, el deterioro de la situación en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región.

En su 3937ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Italia, Polonia y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Bahrein, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia³²⁹. El Presidente señaló además a la atención del Consejo los siguientes documentos: cartas de fecha 14, 16 y 23 de octubre de 1998, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el

³²⁷ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³²⁸ S/1998/912.

³²⁹ S/1998/922.

representante de la República Federativa de Yugoslavia, por las que se transmitió información sobre la decisión de la República Yugoslava de Serbia de hacer suyo el acuerdo sobre los problemas de Kosovo y Metohija, concertado entre el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, y el enviado especial de los Estados Unidos de América, el texto del acuerdo sobre el establecimiento de la Misión de Verificación en Kosovo de la OSCE, y una declaración sobre la reunión entre el Presidente yugoslavo y el Jefe de la Misión de la OSCE en Kosovo³³⁰; cartas de fecha 16 y 19 de octubre de 1998 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el representante de Polonia, por las que transmitió una decisión de la OSCE relativa a Kosovo y el acuerdo entre la OSCE y la Misión de Verificación en Kosovo³³¹; y una carta de fecha 22 de octubre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos, a la que se adjuntó el texto del Acuerdo sobre el establecimiento de la Misión de Verificación en Kosovo concertado por la OTAN y la República Federativa de Yugoslavia³³². Señaló igualmente a la atención del Consejo una carta de fecha 16 de octubre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas³³³, en la que se expresaba la opinión de que el Consejo de Seguridad debía considerar la posibilidad de proceder con rapidez para adoptar una resolución que consolidara el acuerdo que había firmado el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia y de adoptar disposiciones para su cumplimiento.

El representante de Polonia expuso las opiniones de la presidencia en ejercicio de la OSCE, a cargo de su país. Preocupaba a la OSCE la crisis que se estaba desencadenando en Kosovo y sus peligrosas consecuencias posibles para la paz y la estabilidad en la región y en Europa, así como el hecho de que no se hubieran acatado plenamente las disposiciones de las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) del Consejo de Seguridad. Informó al Consejo de que la OSCE había adoptado la posición de que la solución del problema debía basarse en el respeto de la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, en las

normas definidas en la Carta de las Naciones Unidas y en los documentos de la OSCE. La OSCE insistía en que tal solución debía tener en cuenta el derecho de los albaneses de Kosovo a la autonomía y a tener un gobierno autónomo significativo, lo que se reflejaría en un estatuto especial de la provincia dentro de la República Federativa de Yugoslavia. Señaló que, gracias a los esfuerzos de la comunidad internacional, el proceso de arreglo de la controversia de Kosovo había entrado en una nueva fase. El Presidente en ejercicio de la OSCE había firmado un acuerdo entre la OSCE y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre el establecimiento de la Misión. Ese acuerdo, junto con el acuerdo relativo a la Misión de Verificación Aérea sobre Kosovo de la OTAN, constituía un paso importante hacia el desarrollo de un marco político destinado a garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la resolución 1199 (1998). El orador declaró, además, que el dirigente de los albaneses de Kosovo, a pesar de algunas reservas, había acogido con beneplácito el acuerdo y expresado la opinión de que la comunidad albanesa de Kosovo cooperaría con la Misión de Verificación de la OSCE en Kosovo. Ese dirigente había considerado el acto como un paso importante para mejorar la presencia internacional en Kosovo, que debía facilitar las negociaciones para la solución política de la crisis, el reconocimiento de las instituciones de la comunidad albanesa, incluida la policía local, y la toma de una decisión sobre el futuro de Kosovo. Por último, el representante de Polonia expresó su creencia de que había que garantizar la aplicación efectiva de los acuerdos recién concertados si se quería que la solución del conflicto tomase un nuevo impulso³³⁴.

El representante de Ucrania subrayó que, como había señalado el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania, si bien eran comprensibles los motivos de la decisión adoptada por la OTAN el 13 de octubre de 1998 sobre la posibilidad de hacer uso de la fuerza militar en la República Federativa de Yugoslavia, su delegación tenía todavía esperanzas de que las medidas más recientes adoptadas por los dirigentes de la República Federativa de Yugoslavia en cuanto a la aplicación de la resolución 1199 (1998) del Consejo de Seguridad permitieran evitar el uso de la fuerza, que podría tener consecuencias imprevisibles³³⁵.

³³⁰ S/1998/953, S/1998/962 y S/1998/993.

³³¹ S/1998/959 y S/1998/978.

³³² S/1998/991.

³³³ S/1998/963.

³³⁴ S/PV.3937, págs. 2 a 4.

³³⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Costa Rica afirmó que, aunque su Gobierno respaldaba el proyecto de resolución, quería dejar constancia de algunas dudas de carácter jurídico en relación con ciertos aspectos del proyecto de resolución. Sostuvo que un fin como el que se perseguía, ética y moralmente incuestionable, merecía lograrse con el derecho internacional en la mano. Expresó la opinión de que toda resolución del Consejo de Seguridad debía apegarse estrictamente al derecho internacional y a una sana concepción política. La adopción de cualquier medida que implicara el uso de la fuerza o de efectivos militares debía satisfacer todos los requisitos jurídicos, políticos y estratégicos exigidos por la Carta y la experiencia práctica. Así, toda acción que implicara el uso de la fuerza —con la muy limitada excepción del derecho a la legítima defensa— requería así de una clara autorización por parte del Consejo en cada caso específico. El orador sostuvo que esos principios estaban implícitos en la responsabilidad primaria del Consejo respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la prohibición absoluta del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. El Consejo no podía delegar en otros su responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales ni renunciar a ella. Su delegación no creía que el Consejo debiera en ningún caso autorizar misiones con efectivos militares cuyos límites y potestades no estuvieran claramente preestablecidos o cuyo mandato estuviera condicionado a la decisión posterior de otros órganos o grupos de Estados. Insistió en que solo el Consejo de Seguridad podía determinar si se habían violado sus resoluciones, aprobadas en ejercicio de sus potestades mandatorias. Solo el Consejo de Seguridad podía autorizar el uso de la fuerza para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, en ejercicio de su responsabilidad primaria respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³³⁶.

El representante del Brasil señaló que el difícil proceso de negociación había impedido que el Consejo de Seguridad avanzara más rápidamente en el tema de Kosovo tras los acuerdos logrados entre la República Federativa de Yugoslavia, por una parte, y la OSCE y la OTAN, por la otra. En su intento de lograr el consenso, el Consejo de Seguridad se había visto atrapado entre dos tendencias opuestas. Algunos habían aducido que, en esa etapa, la función del Consejo no

debía ir más allá de respaldar dichos acuerdos; otros se habían pronunciado a favor de ejercer el máximo de presión posible, incluso, de ser necesario, sin una clara referencia a las prerrogativas que incumbían al Consejo en virtud de la Carta. Era especialmente inquietante la posibilidad de que el Consejo estuviera transfiriendo a otras organizaciones su función fundamental de determinar si se estaban acatando sus resoluciones. El orador expresó la creencia de que, antes de que quedara suficientemente claro que la tendencia imperante en Kosovo en los últimos meses se había invertido, el Consejo no podía permitirse aparecer complaciente ante el incumplimiento de sus resoluciones, o incluso ante el cumplimiento incompleto. Observó que su delegación no quería plantear la cuestión de la manera en que los grupos regionales se definían a sí mismos. Sin embargo, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, su país tenía derecho a defender la Carta, de conformidad con la cual los organismos no universales solo podían recurrir a la fuerza sobre la base del derecho de legítima defensa, estipulado en el Artículo 51, o mediante los procedimientos contenidos en el Capítulo VIII, en particular en el Artículo 53, que les imponía la obligación de recabar de antemano la autorización del Consejo de Seguridad y acatar las decisiones del Consejo. Subrayó que la integración de las organizaciones no universales en el concepto más amplio de seguridad colectiva consagrado en la Carta era una cuestión seria. Sería lamentable caer en un sistema internacional de dos niveles en el que el Consejo de Seguridad seguiría asumiendo la responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad en la mayor parte del mundo, mientras que solo tendría una responsabilidad secundaria en regiones cubiertas por arreglos de defensa especiales. Su delegación se sentía contenta de que se hubiera aceptado la sugerencia de añadir en el preámbulo un párrafo en el que se reafirmaba la responsabilidad primordial del Consejo respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A la luz de esa reafirmación y de otros cambios que tenían en cuenta las inquietudes fundamentales de su delegación, esta votaría a favor del proyecto de resolución que tenían ante sí³³⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que se había llegado a una fase nueva e importante que abría perspectivas de una solución política del problema de Kosovo. Reiteró que la Federación de

³³⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³³⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

Rusia apoyaba plenamente los acuerdos con respecto al envío de las misiones de verificación y exhortó a Belgrado a que los aplicara plenamente. Señaló que era evidente que se había logrado cierto progreso en el cumplimiento de los requisitos contenidos en las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) del Consejo de Seguridad, si bien quedaba mucho por hacer. En cuanto al proyecto de resolución, recaló que se habían excluido los elementos de imposición, y no había en él disposiciones que, de forma directa o indirecta, autorizaran el uso automático de la fuerza, lo que iría en detrimento de las prerrogativas que correspondían al Consejo en virtud de la Carta. Tras señalar que en el curso de la elaboración del proyecto de resolución se había prestado mucha atención a la cuestión de garantizar la seguridad del personal de las misiones de verificación en Kosovo, se dijo satisfecho de que se hubiera manifestado claramente en el párrafo 9 que, en caso de emergencia, las medidas destinadas a garantizar la seguridad de las misiones de verificación, incluidos los arreglos para evacuar al personal de la OSCE, se ajustarían estrictamente a los procedimientos establecidos en los acuerdos firmados con la República Federativa de Yugoslavia. Observó que la claridad con que se había tratado esa cuestión proporcionaba garantías contra las acciones arbitrarias o no autorizadas. Por otro lado, sostuvo que no se podía dejar de tener en cuenta el peligro que podía correr la aplicación de los acuerdos entre la OSCE y la República Federativa de Yugoslavia como resultado de los actos de los albaneses de Kosovo y expresó alarma por las noticias acerca de su constante incumplimiento de las exigencias del Consejo de Seguridad. Tras observar que, en violación del embargo de armas, seguían llegando armas ilícitamente a Kosovo, subrayó que ello creaba un peligro real de un nuevo estallido de violencia y tensión. Recordó a los miembros del Consejo que la resolución 1160 (1998) se había aprobado de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y que en el proyecto de resolución también se hacía referencia a ese capítulo, lo que servía de recordatorio a aquellos que estaban violando el embargo de armas, en particular la prohibición de suministrar desde el exterior armas o asistencia a los terroristas de Kosovo. Advirtió de que el proyecto de resolución no tomaba en cuenta los cambios positivos que habían tenido lugar recientemente con respecto al cumplimiento por Belgrado de las exigencias del Consejo. Su delegación no podía aceptar la afirmación unilateral que se hacía en el preámbulo del texto de que

la situación no resuelta en Kosovo constituía una amenaza constante para la paz y la seguridad de la región. También dijo que lamentaba que los patrocinadores del proyecto de resolución se hubieran negado a suprimir la parte del texto relativa a la libertad de funcionamiento de los medios de información en la República Federativa de Yugoslavia. Las cuestiones relativas a la libertad de prensa rebasaban ampliamente las facultades del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, no podían ser objeto de una resolución de ese órgano, especialmente de una resolución aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta. Eran otros los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de esos asuntos. Informó al Consejo de que, en esas circunstancias, la delegación de la Federación de Rusia se abstendría en la votación del proyecto de resolución. Por último, reiteró que su delegación estaba convencida de que entre los miembros del Consejo de Seguridad no había diferencias de opinión con respecto a la estrategia orientada a lograr una solución pacífica en Kosovo. Esa estrategia, que impedía dar carta blanca con respecto al uso de la fuerza, se reflejaba en el proyecto de resolución, y la Federación de Rusia no objetaba su aprobación³³⁸.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebró el proyecto de resolución y señaló que era oportuno que los compromisos expresados en él se consagraran en una resolución obligatoria en virtud del Capítulo VII. El historial del Presidente de la República Federativa de Yugoslavia en cuanto a compromisos incumplidos el verano anterior hacía que no se pudiera confiar en su palabra; había que vigilar sus actos y vigilarlos detenidamente. Al dar su consentimiento a esas dos misiones, el Presidente yugoslavo había aceptado que la comunidad internacional desempeñara un papel importante en la solución de los problemas de Kosovo. Subrayó que la República Federativa de Yugoslavia había garantizado la libertad de circulación de la Misión de Verificación de la OSCE, así como su seguridad. El orador hizo hincapié en que nadie debía tener la menor duda de que su Gobierno utilizaría plenamente su derecho intrínseco a proteger a sus nacionales si se encontraban en peligro, así como el derecho, en virtud del proyecto de resolución, a garantizar la seguridad y la libertad de circulación de esas personas. El Reino Unido exhortó a las

³³⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y a los dirigentes albaneses de Kosovo a que aprovecharan esa oportunidad para construir un nuevo Kosovo sobre la base de elecciones libres y del principio del gobierno autónomo para su pueblo. Si no lo hacían, la comunidad internacional no lo entendería ni lo aceptaría³³⁹.

Varios oradores más tomaron la palabra y se felicitaron de la firma de los acuerdos concertados entre la OSCE y la OTAN y la República Federativa de Yugoslavia, al tiempo que exhortaron a las dos partes a iniciar un diálogo constructivo y sin condiciones que condujera a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes de resolución, y a adoptar medidas para impedir una catástrofe humanitaria³⁴⁰.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia) como resolución 1203 (1998)³⁴¹, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, y 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, y la importancia de llegar a una solución pacífica del problema de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia),

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General de conformidad con las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998), en particular su informe de 3 de octubre de 1998,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo firmado en Belgrado el 16 de octubre de 1998 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia y el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en el que se dispone que esa organización establezca una misión de verificación en Kosovo, incluido el compromiso asumido por la República Federativa de Yugoslavia de dar cumplimiento a las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998),

Acogiendo con beneplácito también el acuerdo firmado en Belgrado el 15 de octubre de 1998 por el Jefe de Estado Mayor de la República Federativa de Yugoslavia y el Comandante Aliado Supremo para Europa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en el que se dispone el establecimiento de una misión de verificación aérea sobre Kosovo, que complementa la

Misión de Verificación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo,

Acogiendo con satisfacción además la decisión del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de 15 de octubre de 1998,

Acogiendo complacido la decisión del Secretario General de enviar una misión a la República Federativa de Yugoslavia para establecer una capacidad que permita evaluar directamente la evolución de la situación sobre el terreno en Kosovo,

Reafirmando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, se encomienda al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando los objetivos de la resolución 1160 (1998), en la que el Consejo expresó apoyo a una solución pacífica del problema de Kosovo que incluiría un mejoramiento del estatuto jurídico de Kosovo, un grado sustancialmente mayor de autonomía y una verdadera autonomía administrativa,

Condenando todo acto de violencia por cualquiera de las partes, así como todo acto de terrorismo perpetrado por cualquier grupo o individuo para conseguir objetivos políticos, y todo apoyo exterior a esas actividades en Kosovo, incluido el suministro de armas y el adiestramiento para actividades terroristas en Kosovo, y expresando preocupación ante las informaciones de que se siguen violando las prohibiciones impuestas por la resolución 1160 (1998),

Profundamente preocupado ante la reciente clausura por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia de locales de medios de información independientes en la República Federativa de Yugoslavia, y destacando la necesidad de que estos sean autorizados a reanudar libremente sus actividades,

Profundamente alarmado y preocupado por la grave situación humanitaria que sigue existiendo en todo Kosovo y la inminente catástrofe humanitaria, y subrayando nuevamente la necesidad de impedir que esto suceda,

Destacando la importancia de mantener una coordinación apropiada de las iniciativas humanitarias emprendidas por los Estados, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones internacionales en Kosovo,

Haciendo hincapié en la necesidad de garantizar la seguridad de los miembros de la Misión de Verificación en Kosovo y de la Misión de verificación aérea sobre Kosovo,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de resguardar la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Afirmando que la situación no resuelta en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) constituye una amenaza constante para la paz y la seguridad en la región,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

³³⁹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

³⁴⁰ *Ibid.*, pág. 5 (Bahrein); pág. 6 (Portugal); pág. 7 (Suecia); págs. 7 y 8 (Eslovenia); pág. 8 (Kenya); pág. 8 (Gambia); págs. 9 y 10 (Japón); y pág. 10 (Gabón).

³⁴¹ Para la votación, véase S/PV.3937, págs. 14 y 15.

1. *Hace suyos y apoya* los acuerdos firmados en Belgrado el 16 de octubre de 1998 entre la República y la Cooperación en Europa, y el 15 de octubre de 1998 entre la República Federativa de Yugoslavia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte, relativos a la verificación del cumplimiento por la República Federativa de Yugoslavia y todas las demás partes interesadas en Kosovo de los requisitos establecidos en su resolución 1199 (1998), y exige la plena e inmediata aplicación de esos acuerdos por la República Federativa de Yugoslavia;

2. *Toma nota* de que el Gobierno de Serbia ha hecho suyo el acuerdo al que llegaron el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia y el enviado especial de los Estados Unidos de América, y del compromiso asumido públicamente por la República Federativa de Yugoslavia de concluir las negociaciones sobre un marco para una solución política a más tardar el 2 de noviembre de 1998, y pide el pleno cumplimiento de estos compromisos;

3. *Exige* que la República Federativa de Yugoslavia cumpla plenamente y en forma inmediata las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) y coopere plenamente con la Misión de Verificación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Misión de Verificación Aérea sobre Kosovo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de conformidad con los términos de los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

4. *Exige también* que los dirigentes albaneses de Kosovo y todos los demás elementos de la comunidad albanesa de Kosovo cumplan plenamente y en forma inmediata las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) y cooperen plenamente con la Misión de Verificación en Kosovo;

5. *Subraya* la necesidad urgente de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo entablen inmediatamente un diálogo serio sin condiciones previas y con la participación internacional, y de acuerdo con un calendario preciso que conduzca al fin de la crisis y a una solución política negociada de la cuestión de Kosovo;

6. *Exige* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, los dirigentes albaneses de Kosovo y todos los otros interesados respeten la libertad de desplazamiento de la Misión de Verificación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y demás personal internacional;

7. *Insta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que aporten los servicios de personal para la Misión de Verificación en Kosovo;

8. *Recuerda* a la República Federativa de Yugoslavia que tiene la responsabilidad primordial de velar por la seguridad de todo el personal diplomático acreditado ante la República Federativa de Yugoslavia, incluidos los miembros de la Misión de Verificación en Kosovo, así como por la protección y seguridad de todo el personal humanitario internacional y no gubernamental presente en la República Federativa de

Yugoslavia y pide a las autoridades de este país y a todas las demás partes interesadas, incluidos los dirigentes albaneses de Kosovo, que tomen todas las medidas apropiadas para que el personal que cumple funciones en virtud de la presente resolución y de los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* no esté sometido a la amenaza o el uso de la fuerza ni a injerencias de ningún tipo;

9. *Acoge favorablemente*, en este contexto, el compromiso asumido por la República Federativa de Yugoslavia de garantizar la protección y la seguridad de las misiones de verificación, según figura en los acuerdos mencionados en el párrafo 1 *supra*, toma nota de que, con tal objeto, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa está examinando los mecanismos que habrían de aplicarse en cooperación con otras organizaciones, y afirma que, en caso de emergencia, podrá ser necesario adoptar medidas para garantizar la seguridad y la libertad de desplazamiento de esas misiones, tal como se contempla en los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

10. *Insiste* en que los dirigentes albaneses de Kosovo condenen todos los actos terroristas, exige que estos actos cesen inmediatamente, y hace hincapié en que todos los elementos de la comunidad albanesa de Kosovo deben tratar de alcanzar sus objetivos por medios pacíficos únicamente;

11. *Exige* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo tomen inmediatamente medidas para cooperar en las actividades internacionales encaminadas a mejorar la situación humanitaria y prevenir la inminente catástrofe humanitaria;

12. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares con seguridad, y subraya la responsabilidad de la República Federativa de Yugoslavia de crear las condiciones que les permitan hacerlo;

13. *Insta* a los Estados Miembros y a otros interesados a que proporcionen recursos adecuados para la asistencia humanitaria en la región y respondan con prontitud y generosidad al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria en relación con la crisis de Kosovo;

14. *Pide* una investigación rápida y completa, con participación y supervisión internacionales, de todas las atrocidades cometidas contra civiles y la plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, incluido el cumplimiento de sus mandamientos, peticiones de información e investigaciones;

15. *Decide* que las prohibiciones impuestas en el párrafo 8 de la resolución 1160 (1998) no se aplicarán al equipo pertinente destinado al uso exclusivo de las misiones de verificación de conformidad con los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

16. *Pide* al Secretario General que, actuando en consulta con las partes a que conciernen los acuerdos mencionados en el párrafo 1 *supra*, informe periódicamente al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

En la misma sesión, haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de China afirmó que su delegación entendía los acuerdos sobre la cuestión de Kosovo alcanzados entre la República Federativa de Yugoslavia y las partes interesadas y evaluaba positivamente los esfuerzos del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia por aliviar la situación humanitaria en Kosovo y tratar de lograr una paz y una reconciliación duraderas en la región. Sin embargo, al mismo tiempo que se concluían esos acuerdos, una organización regional había adoptado la decisión de tomar medidas militares contra la República Federativa de Yugoslavia y de injerirse en sus asuntos internos, decisión que se había adoptado en forma unilateral sin consultar al Consejo de Seguridad ni solicitar su autorización. Ese acto había violado los propósitos, principios y disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho internacional y las normas generalmente reconocidas por las que se regían las relaciones entre los Estados. El orador reiteró que la cuestión de Kosovo debía resolverse sobre la base del mantenimiento de la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia de conformidad con las disposiciones y las exigencias de la Carta. La aplicación de los acuerdos también debía llevarse a cabo sobre esa base y completarse mediante un pleno proceso de consulta y cooperación con el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia. El representante de China declaró que, aunque su país no se oponía a que el Consejo aprobara una resolución técnica con objetivos precisos para refrendar los acuerdos alcanzados entre la República Federativa de Yugoslavia y las partes interesadas y para alentar los enfoques pacíficos en torno a la cuestión de Kosovo, el Gobierno de China no estaba a favor de que se incluyeran en la resolución elementos que fueran más allá de los mencionados acuerdos, y se oponía aún más a que se utilizaran las resoluciones del Consejo para presionar a la República Federativa de Yugoslavia o injerirse en sus asuntos internos. Señaló que la delegación de China había presentado sus enmiendas durante las consultas del Consejo, entre ellas la solicitud de que se suprimieran los elementos que autorizaran el uso de la fuerza o amenazaran con el uso

de la fuerza, que se tuvo en cuenta. Subrayó que China consideraba que la resolución que acababa de aprobarse no comportaba autorización alguna de utilizar la fuerza o de amenazar con utilizar la fuerza contra la República Federativa de Yugoslavia, ni tampoco debía interpretarse que autorizara el uso de la fuerza. Sin embargo, la resolución aún contenía algunos elementos que iban más allá de los acuerdos alcanzados entre la República Federativa de Yugoslavia y las partes interesadas, entre ellos la referencia al Capítulo VII de la Carta y los elementos de injerencia en los asuntos internos de la República Federativa de Yugoslavia, por lo que la delegación de China se había abstenido de votar³⁴².

El representante de los Estados Unidos de América declaró que la voz de la razón y la moderación en Kosovo se había visto acallada por acciones políticas, militares y policiales represoras y por quienes propiciaban la violencia y el uso de la fuerza en lugar de las negociaciones. Recientemente, Belgrado había adoptado medidas para silenciar a los medios de información independientes, con lo que privó aún más al pueblo de la República Federativa de Yugoslavia de la capacidad de emitir sus propios juicios acerca de los acontecimientos en Kosovo y evaluar de forma precisa las acciones de sus dirigentes. En este sentido, lamentó que no todos los miembros del Consejo hubieran podido apoyar la resolución, en especial sus términos sobre la importancia de la libertad de prensa para el logro de una solución pacífica de la crisis de Kosovo. Subrayó que las investigaciones sobre Kosovo del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia eran esenciales para restaurar la paz y la seguridad y debían continuar con la cooperación de todos. Reconoció que una amenaza creíble del uso de la fuerza era fundamental para el cumplimiento de los acuerdos de la OSCE y la OTAN, y seguía siendo fundamental para asegurar su plena aplicación. Además, ninguna de las partes debía tener la idea equivocada de que podía tomar una medida cualquiera que obstaculizara o pusiera en peligro a los observadores internacionales o al personal de las organizaciones humanitarias. También recalcó que los aliados de la OTAN, al convenir el 13 de octubre en el uso de la fuerza, habían dejado claro que tenían la autoridad, la voluntad y los recursos para resolver la cuestión y que conservaban esa autoridad. Por último, reiteró que la crisis de Kosovo podía y

³⁴² S/PV.3937, pág. 15.

debía resolverse mediante el diálogo pacífico y la negociación³⁴³.

El representante de Francia declaró que estaba abierto el camino a una solución pacífica de la cuestión de Kosovo, pero eran necesarias la vigilancia y la participación de todos. Señaló que los miembros del Consejo conocían los peligros y las amenazas y no querían que volvieran a repetirse los ataques contra la seguridad de quienes tenían a su cargo la verificación y la aplicación de los acuerdos. Por lo tanto, el Consejo acogía favorablemente la voluntad de la República Federativa de Yugoslavia de garantizar la seguridad de las misiones de verificación, pero afirmó que, en caso de emergencia, podría ser necesario adoptar medidas para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de la Misión, tal como se contemplaba en los acuerdos firmados en Belgrado³⁴⁴.

Decisión de 19 de enero de 1999 (3967ª sesión): declaración de la Presidencia

En la 3967ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 19 de enero de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Brasil), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 16 de enero de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁴⁵ en la que el representante de Albania solicitaba que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad con respecto a la masacre de personas de origen étnico albanés en la aldea de Raçak, en Kosovo. El Presidente también señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 17 de enero de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de la República Federativa de Yugoslavia³⁴⁶ en la que se transmitía una declaración del Presidente de la República de Serbia formulada a raíz de la declaración del jefe de la Misión de Verificación de la OSCE y una carta de fecha 18 de enero de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de Albania³⁴⁷ en la que se transmitía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores relativa a la

masacre de personas de origen étnico albanés en Raçak, Kosovo y se instaba al Secretario General a intervenir de inmediato.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴⁸:

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente la matanza de albaneses de Kosovo cometida en la aldea de Raçak en Kosovo meridional (República Federativa de Yugoslavia), el 15 de enero de 1999, sobre la que informó la Misión de Verificación en Kosovo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Toma nota con profunda preocupación de que el informe de la Misión indica que las víctimas eran civiles, incluidas mujeres, y por lo menos un niño. El Consejo también toma nota de la declaración del jefe de la Misión de que la responsabilidad de la matanza recae sobre las fuerzas de seguridad de la República Federativa de Yugoslavia y de que en ella participaron miembros uniformados tanto de las fuerzas armadas de la República Federativa de Yugoslavia como de la policía especial serbia. El Consejo destaca la necesidad de realizar urgentemente una investigación exhaustiva de los hechos y hace un llamamiento urgente a la República Federativa de Yugoslavia para que trabaje con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y la Misión, a fin de que se juzgue a los responsables de esa matanza.

El Consejo deplora la decisión de Belgrado de declarar al Sr. William Walker, Jefe de la Misión, *persona non grata* y reafirma su pleno apoyo al Sr. Walker y a las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) destinadas a promover una solución pacífica. Insta a Belgrado a que revoque su decisión y coopere plenamente con el Sr. Walker y la Misión.

El Consejo deplora la decisión de la República Federativa de Yugoslavia de no permitir el acceso del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y hace un llamamiento a la República Federativa de Yugoslavia para que coopere plenamente con el Tribunal Internacional en la investigación que se realice en Kosovo, de conformidad con la petición formulada en sus resoluciones 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, y 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, de que se coopere con el Tribunal.

El Consejo observa que, contrariamente a los consejos claramente expresados por la Misión, las fuerzas serbias regresaron a Raçak el 17 de enero de 1999 y estalló el conflicto.

El Consejo considera que lo sucedido en Raçak constituye la última de una serie de amenazas a los esfuerzos por resolver este conflicto mediante negociaciones y por medios pacíficos.

El Consejo condena que se haya disparado contra el personal de la Misión el 15 de enero de 1999, así como todas las

³⁴³ *Ibid.*, pág. 16.

³⁴⁴ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

³⁴⁵ S/1999/50.

³⁴⁶ S/1999/51.

³⁴⁷ S/1999/52.

³⁴⁸ S/PRST/1999/2.

acciones que ponen en peligro al personal de la Misión y de organismos internacionales. Reafirma su total compromiso de proteger la seguridad del personal de la Misión. Reitera su petición de que la República Federativa de Yugoslavia y los albaneses de Kosovo colaboren plenamente con la Misión.

El Consejo exhorta a las partes a que cesen inmediatamente todos sus actos de violencia y a que entablen conversaciones sobre una solución duradera.

El Consejo advierte enérgicamente también al Ejército de Liberación de Kosovo que se abstenga de todo acto que contribuya a las tensiones.

El Consejo considera que todos esos actos constituyen violaciones de sus resoluciones y de los acuerdos y compromisos pertinentes en los que se pide moderación. Hace un llamamiento a todas las partes para que respeten cabalmente los compromisos contraídos en virtud de las resoluciones pertinentes y, una vez más, afirma su pleno apoyo a las gestiones internacionales encaminadas a facilitar un arreglo pacífico sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos y las comunidades étnicas de Kosovo. El Consejo reafirma su adhesión a la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia.

El Consejo toma nota con preocupación del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados según el cual cinco mil quinientos civiles huyeron de la zona de Raçak después de la matanza, lo que demuestra la rapidez con que puede producirse de nuevo una crisis humanitaria si las partes interesadas no adoptan medidas para mitigar las tensiones.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 29 de enero de 1999 (3974ª sesión): declaración de la Presidencia

En la 3974ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de enero de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Brasil), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Alemania e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 26 de enero de 1999 dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América³⁴⁹ y una carta de fecha 29 de enero

³⁴⁹ Carta en la que se transmite el texto de la declaración sobre Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) emitida el 26 de enero de 1999 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia y la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América (S/1999/77).

de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³⁵⁰.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵¹:

El Consejo de Seguridad expresa su honda preocupación por la intensificación de la violencia en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) e insiste en el riesgo de que la situación humanitaria siga empeorando si las partes no adoptan medidas para reducir las tensiones. El Consejo reitera su preocupación por los ataques contra civiles e insiste en la necesidad de una investigación cabal y sin trabas de esos actos. Una vez más, el Consejo hace un llamamiento a las partes para que respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes y para que pongan término de inmediato a todos los actos de violencia y provocación.

El Consejo acoge con satisfacción y apoya las decisiones adoptadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el Grupo de Contacto) tras la reunión que celebraron en Londres el 29 de enero de 1999, que apuntan a llegar a un arreglo político entre las partes y a establecer un marco y un calendario para esos efectos. El Consejo conmina a las partes a que acepten sus obligaciones y cumplan plenamente esas decisiones y exigencias, así como sus resoluciones en la materia.

El Consejo reitera su pleno apoyo a las gestiones internacionales, en particular las del Grupo de Contacto y la Misión de Verificación en Kosovo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, destinadas a reducir las tensiones en Kosovo y facilitar un arreglo político sobre la base de la autonomía sustancial y la igualdad de todos los ciudadanos y de las comunidades étnicas de Kosovo y el reconocimiento de los legítimos derechos de los albaneses de Kosovo y de otras comunidades de Kosovo. Reafirma su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia.

El Consejo seguirá de cerca las negociaciones y vería con agrado que los miembros del Grupo de Contacto le mantuvieran al corriente de la marcha de ellas.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

³⁵⁰ Carta en la que se transmite la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido (el Grupo de Contacto) después de la reunión que celebraron en Londres el 29 de enero de 1999 (S/1999/96).

³⁵¹ S/PRST/1999/5.

Carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Actuaciones iniciales

Decisión de 26 de marzo de 1999 (3989ª sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En una carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la Federación de Rusia solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar “una situación extremadamente peligrosa” provocada por la acción militar unilateral de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) contra la República Federativa de Yugoslavia³⁵².

En su 3988ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 1999 en respuesta a la solicitud formulada en la carta mencionada, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (China), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, Belarús, Bosnia y Herzegovina y la India, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. También invitó al Sr. Vladislav Jovanović a dirigirse al Consejo en el transcurso del debate sobre el tema. A continuación, el Presidente recordó las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998) y 1203 (1998).

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia³⁵³ en la que se solicitaba que se convocara, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, una reunión urgente del Consejo a fin de que pudiera intervenir inmediatamente para condenar y poner fin a las actividades militares de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia. El representante señaló que al lanzar ataques aéreos contra instalaciones militares y civiles, las fuerzas armadas de la OTAN habían cometido un acto de agresión en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, y que esa agresión constituía una violación

manifiesta y flagrante de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una contravención directa de lo dispuesto en el párrafo 1 de su Artículo 53, en el que se establecía que no se aplicarían medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad. Indicó asimismo que, en respuesta a la agresión de la OTAN contra su territorio, la República Federativa de Yugoslavia, en su calidad de Estado soberano e independiente y miembro fundador de las Naciones Unidas, no tenía otra opción que defender su soberanía e integridad territorial de acuerdo con el Artículo 51 de la Carta. Asimismo, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de igual fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Belarús en la que también se pedía que se convocara una sesión urgente del Consejo para examinar la situación provocada por la acción militar de la OTAN³⁵⁴.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país estaba profundamente indignado por el hecho de que la OTAN hubiera utilizado la fuerza militar contra la República Federativa de Yugoslavia. Destacó que los países que participaban en el uso unilateral de la fuerza contra la soberana República Federativa de Yugoslavia, llevado a cabo en violación de la Carta de las Naciones Unidas y sin la autorización del Consejo, debían darse cuenta de la onerosa responsabilidad que asumían al socavar la Carta y otras normas del derecho internacional. Añadió que los miembros de la OTAN no tenían derecho a decidir el destino de otros Estados soberanos e independientes que no solo eran miembros de su alianza, sino también Miembros de las Naciones Unidas, por lo cual tenían la obligación de guiarse por la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 103, en el que se establecía claramente que las obligaciones contraídas en virtud de la Carta tenían prioridad absoluta respecto de cualquier otra obligación internacional que hubieran contraído los Miembros de la Organización. El orador sostuvo que los intentos de justificar los ataques de la OTAN con el pretexto de evitar una catástrofe humanitaria en Kosovo eran completamente insostenibles. Esos intentos carecían de base alguna en la Carta o en otras normas del derecho internacional generalmente reconocidas. Subrayó asimismo que la decisión de la OTAN de utilizar la fuerza militar era especialmente

³⁵² S/1999/320.

³⁵³ S/1999/322.

³⁵⁴ S/1999/323.

inaceptable desde todo punto de vista, ya que no se habían agotado las posibilidades de que los métodos políticos y diplomáticos tuvieran como resultado un arreglo en Kosovo. Dijo que la Federación de Rusia pedía la cesación inmediata de la acción militar ilegal contra la República Federativa de Yugoslavia, y que se reservaba el derecho a plantear en el Consejo de Seguridad la cuestión de que este adoptara medidas adecuadas respecto de esa situación, que había surgido como resultado de las acciones ilegales de la OTAN y planteaba una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales³⁵⁵.

El representante de los Estados Unidos de América dijo que la situación que se estaba produciendo en Kosovo era motivo de grave preocupación para todos. Los Estados Unidos y sus aliados habían iniciado una acción militar con muchísima renuencia. El orador creía que esa acción era necesaria para responder a la brutal persecución que llevaba a cabo Belgrado contra los albaneses de Kosovo, a las violaciones del derecho internacional, a un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza, a la negativa a negociar para resolver la cuestión por medios pacíficos y al reciente aumento de la presencia militar en Kosovo, todo lo cual presagiaba una catástrofe humanitaria. Destacó que la constante ofensiva por parte de la República Federativa de Yugoslavia ponía en peligro la estabilidad de la región y constituía una amenaza para la seguridad de los observadores internacionales y el personal de asistencia humanitaria que prestaban servicios en Kosovo. Recordó al Consejo que en las resoluciones 1199 (1998) y 1203 (1998) se reconocía que la situación en Kosovo constituía una amenaza para la paz y la seguridad de la región y se invocaba el Capítulo VII de la Carta. En la resolución 1199 (1998) el Consejo había exigido que las fuerzas serbias tomaran medidas inmediatas para mejorar la situación humanitaria y evitar la inminente catástrofe humanitaria. Asimismo, Belgrado se había negado a cumplir los acuerdos firmados con la OTAN y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativos a la verificación de su cumplimiento de las exigencias del Consejo de Seguridad. Las acciones de la República Federativa de Yugoslavia también violaban los compromisos asumidos en virtud del Acta Final de Helsinki, así como las obligaciones que le incumbían en virtud de

³⁵⁵ S/PV.3988, págs. 2 y 3.

las normas internacionales de derechos humanos. En síntesis, dijo que las acciones de Belgrado en Kosovo no podían considerarse simplemente un asunto interno. Reiteró que las iniciativas del Grupo de Contacto habían dado lugar a las negociaciones de Rambouillet y París, en las que se había llegado a un acuerdo equilibrado que habían firmado los albaneses de Kosovo, si bien Belgrado lo había rechazado. Aunque su país tenía presente que las violaciones de la cesación del fuego por el Ejército de Liberación de Kosovo también habían contribuido a la situación, era la política de Belgrado lo que había impedido que se alcanzara una solución pacífica. Concluyó expresando el convencimiento de su país de que la acción de la OTAN estaba justificada y era necesaria para detener la violencia y evitar un desastre humanitario aún mayor³⁵⁶.

El representante del Canadá afirmó que el conflicto en Kosovo amenazaba con precipitar un desastre humanitario mucho mayor y desestabilizar la región entera. Destacó que la preferencia del Canadá siempre había sido la solución diplomática, por lo que se había dado a la vía diplomática todas las oportunidades para tener éxito. La constante opresión que el Gobierno de Belgrado ejercía en Kosovo y su negativa a actuar de conformidad con los requisitos estipulados en sucesivas resoluciones del Consejo de Seguridad habían dejado a la OTAN sin otra opción que la de intervenir³⁵⁷.

El representante de Eslovenia, señalando que la acción militar contra la población civil había seguido aumentando, dijo que la situación representaba un caso de violación masiva de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular de la resolución 1199 (1998) de 23 de septiembre de 1998, en la que se pedía que se pusiera fin de inmediato a toda la actividad militar contra la población civil, y proyectaba sobre la región una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Recalcó que su principal motivo de preocupación eran las consecuencias de las violaciones sistemáticas y brutales de las resoluciones del Consejo de Seguridad y lamentó que no todos los miembros permanentes estuvieran dispuestos a actuar de conformidad con la responsabilidad especial que les incumbía en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad

³⁵⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³⁵⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

internacionales. Su evidente falta de apoyo había impedido que el Consejo hiciera pleno uso de sus facultades y autorizara las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de sus resoluciones. Su país esperaba y creía que la acción que se estaba llevando a cabo se realizaría estrictamente dentro de los parámetros sustantivos establecidos por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1199 (1998) de 23 de septiembre de 1998, en la que se pedía que se pusiera fin de inmediato a toda la actividad militar contra la población civil³⁵⁸.

El representante de Gambia lamentó que la comunidad internacional hubiera tenido que adoptar las medidas que había adoptado. Sostuvo que, si bien los acuerdos regionales eran responsables de mantener la paz y la seguridad en sus zonas, el Consejo era el principal responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como se disponía en la Carta de las Naciones Unidas. Señaló, sin embargo, que en determinados momentos la urgencia de una situación exigía y justificaba una acción decisiva e inmediata. Su país había entendido que la situación que se estaba viviendo en Kosovo merecía ese tratamiento. Por lo tanto, pidió a los responsables que adoptaran las medidas necesarias para impedir que continuara la intervención antes de que fuera demasiado tarde³⁵⁹.

El representante de los Países Bajos dijo que su país había participado en las decisiones de la OTAN y asumía su responsabilidad por ello, porque no había habido otra solución. Destacó que un país o una alianza que se viera en la obligación de utilizar las armas para evitar una catástrofe humanitaria siempre preferiría poder basar su acción en una resolución del Consejo de Seguridad. No obstante, si debido a que uno o dos miembros permanentes interpretaban rígidamente el concepto de jurisdicción interna no se podía aprobar esa resolución, no podían permanecer inactivos y dejar simplemente que ocurriera la catástrofe humanitaria. Destacó que en una situación así actuarían sobre la base jurídica que tuvieran a su disposición y que lo que tenían disponible en ese caso era más que suficiente³⁶⁰.

El representante del Brasil dijo que el Gobierno del Brasil había expresado su preocupación por la evolución de la crisis y lamentaba que la

intensificación de la tensión hubiera llevado a la acción militar³⁶¹.

El representante de Francia señaló que las medidas acordadas respondían al hecho de que Belgrado hubiera violado sus obligaciones internacionales, que dimanaban en especial de las resoluciones que el Consejo de Seguridad había aprobado en el marco del Capítulo VII. Reiteró que las autoridades de Belgrado debían convencerse de que el único camino para solucionar la crisis de Kosovo era la cesación de sus ofensivas militares en Kosovo y la aceptación del marco definido en los acuerdos de Rambouillet³⁶².

El representante de Malasia dijo que, como cuestión de principio, su delegación no estaba a favor del uso o la amenaza de uso de la fuerza para solucionar una situación de conflicto. En caso de que el uso de la fuerza fuera necesario, debería considerarse medida de último recurso que tenía que ser autorizada por el Consejo, al que se había conferido la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El orador sostuvo que el conflicto en curso tendría repercusiones internacionales y que la comunidad internacional no podía permitirse permanecer de brazos cruzados. Su delegación hubiera preferido que el Consejo tratara directamente la crisis de Kosovo, y lamentaba que la falta de acción del Consejo al respecto hubiera hecho necesario que se tomaran medidas fuera del Consejo³⁶³.

El representante de Namibia señaló que su delegación quería subrayar que la acción militar contra la República Federativa de Yugoslavia tal vez no fuera la solución indicada y que las consecuencias de esa acción podían sobrepasar las fronteras de la República Federativa de Yugoslavia y plantear una seria amenaza a la paz y la seguridad de la región. Por consiguiente, su delegación pedía que se pusiera fin de inmediato a la acción militar y se probaran todas las vías posibles de hallar una solución pacífica del conflicto³⁶⁴.

El representante del Gabón dijo que su delegación hubiera preferido que el Grupo de Contacto continuara ejerciendo toda su autoridad para obligar a la República Federativa de Yugoslavia a firmar los

³⁵⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³⁵⁹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁶⁰ *Ibid.*, pág. 8.

³⁶¹ *Ibid.*, pág. 8.

³⁶² *Ibid.*, pág. 9.

³⁶³ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

³⁶⁴ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

acuerdos de Rambouillet. Su Gobierno, en principio, se oponía a la utilización de la fuerza para la solución de controversias locales o internacionales³⁶⁵.

El representante de la Argentina señaló que su país reiteraba su posición acerca de la urgente necesidad de cumplir estrictamente las resoluciones 1160 (1998) y 1199 (1998) del Consejo de Seguridad e hizo un llamamiento al Gobierno de Belgrado para que retomara el camino de la negociación³⁶⁶.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que, desafiando a la comunidad internacional, el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia se había negado a aceptar el acuerdo político provisional negociado en Rambouillet, a observar los límites a los niveles de las fuerzas de seguridad convenidos el 25 de octubre y a poner fin al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en Kosovo. Afirmó que los constantes actos de represión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia causarían más pérdidas de vidas civiles y darían lugar a desplazamientos de la población civil a gran escala y en condiciones hostiles. Sostuvo que, en esas circunstancias, y como medida excepcional basada en una abrumadora necesidad humanitaria, la intervención militar se justificaba legalmente. La fuerza que se proponía en ese momento no tenía otro objeto que evitar una catástrofe humanitaria y era lo mínimo que se consideraba necesario para cumplir ese propósito³⁶⁷.

El representante de China indicó que la OTAN, encabezada por los Estados Unidos, había iniciado ataques militares contra la República Federativa de Yugoslavia, lo cual había exacerbado gravemente la situación en la región de los Balcanes. Recalcó que ese acto representaba una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas aceptadas del derecho internacional. El Gobierno de China se oponía firmemente a ese acto. Reiteró que la cuestión de Kosovo, asunto interno de la República Federativa de Yugoslavia, debía ser resuelta entre las propias partes interesadas de la República Federativa de Yugoslavia y añadió que su país siempre había sostenido que, en virtud de la Carta, el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que solo el Consejo

podía determinar si una situación específica planteaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y adoptar las medidas adecuadas. Su Gobierno se oponía firmemente a cualquier acto que violara este principio y desafiara la autoridad del Consejo de Seguridad. El orador señaló que el Gobierno de China exhortaba vigorosamente a que cesaran de inmediato los ataques militares de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia³⁶⁸.

A continuación, el representante de la Federación de Rusia intervino por segunda vez para aclarar dos puntos. En primer lugar, en respuesta a la declaración según la cual la Federación de Rusia era copatrocinadora del conjunto de documentos del Grupo de Contacto, dijo que, si bien la Federación de Rusia era miembro del Grupo de Contacto y este había aprobado un documento en Londres que era la base del proyecto de arreglo político, la implementación militar nunca se había planteado en el Grupo de Contacto, sino en la OTAN. En segundo lugar, en relación con la afirmación de que las acciones de la OTAN habían pasado a ser inevitables porque uno o dos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad habían bloqueado toda acción, el orador dijo que eso no era correcto porque nadie había presentado ninguna propuesta sobre ese tema en el Consejo³⁶⁹.

El Sr. Jovanović dijo que las fuerzas armadas de la OTAN habían cometido un acto unilateral de agresión contra la República Federativa de Yugoslavia pese a que su Gobierno no había amenazado a ningún país ni a la paz y la seguridad de la región. Había sido atacado porque había procurado resolver un problema interno y había ejercido su derecho soberano a combatir el terrorismo e impedir la secesión de una parte de su territorio. Subrayó que la decisión de atacar a un país independiente se había tomado fuera del Consejo de Seguridad, único órgano responsable, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esa patente agresión era una violación flagrante de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y contravenía directamente el párrafo 1 del Artículo 53. Su país pedía que el Consejo adoptara de inmediato medidas firmes para condenar y detener la agresión contra la República Federativa de Yugoslavia y para proteger su soberanía e integridad territorial. Hasta que

³⁶⁵ *Ibid.*, pág. 11.

³⁶⁶ *Ibid.*, pág. 11.

³⁶⁷ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

³⁶⁸ *Ibid.*, pág. 13.

³⁶⁹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

eso sucediera, su país no tenía otra alternativa que defender su soberanía e integridad territorial por todos los medios a su disposición de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. El orador recalcó que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia seguía decidido a lograr un arreglo político razonable de los problemas de Kosovo y Metohija que respetara la soberanía y la integridad territorial de Serbia y la República Federativa de Yugoslavia y garantizara la igualdad de derechos de todos los ciudadanos y las comunidades nacionales que vivían allí³⁷⁰.

El representante de Belarús subrayó que el empleo de la fuerza militar en contra de la República Federativa de Yugoslavia sin que mediara una decisión apropiada del único órgano internacional competente, que era el Consejo de Seguridad, constituía un acto de agresión, con toda la responsabilidad consiguiente por sus consecuencias humanitarias, militares y políticas. Su país se sentía preocupado por el hecho de que la acción militar ilícita en contra de la República Federativa de Yugoslavia comportaba el desprecio del papel y la responsabilidad del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Señaló que Belarús pedía que se detuviera inmediatamente el uso de la fuerza en contra de la soberana República Federativa de Yugoslavia, que se reanudara inmediatamente el proceso de negociación sobre un arreglo pacífico, y que se restableciera el papel que incumbía al Consejo, en virtud de la Carta, respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁷¹.

El representante de la India dijo que los ataques contra la República Federativa de Yugoslavia constituían una flagrante violación del Artículo 53 de la Carta. Hizo hincapié en que ningún país, grupo de países o arreglo regional, por poderoso que fuera, podía arrogarse el derecho a emprender acciones militares arbitrarias y unilaterales en contra de otros. Observando que se reconocía que Kosovo era parte del territorio soberano de la República Federativa de Yugoslavia, subrayó que, conforme al párrafo 7 del Artículo 2, las Naciones Unidas no tenían ningún papel que desempeñar en la solución de los problemas políticos internos de la República Federativa de Yugoslavia. Afirmó que la única excepción establecida

en el Artículo 2, sería la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII, y que los ataques no habían sido autorizados por el Consejo en virtud del Capítulo VII, por lo que eran ilegales. El orador señaló que se había dicho que el ataque contra la República Federativa de Yugoslavia se detendría si su Gobierno aceptaba la presencia en su territorio de lo que se había calificado de “fuerzas de mantenimiento de la paz de la OTAN”. Manifestó que su país y todos los miembros del Movimiento No Alineado habían dicho repetidas veces que no se podía forzar a las Naciones Unidas a renunciar al papel que le correspondía en el mantenimiento de la paz y que una operación de mantenimiento de la paz solamente podía desplegarse con el consentimiento del Gobierno de que se tratara. Subrayó que existía un peligro muy real de que los ataques pusieran en peligro la paz y la seguridad regionales y propagaran la discordia en los Balcanes y allende la región. Instó a la OTAN a que pusiera fin de inmediato a la acción militar en contra de la República Federativa de Yugoslavia³⁷².

El representante de Alemania habló en nombre de la Presidencia de la Unión Europea e informó al Consejo de una declaración adoptada por el Consejo Europeo en su reunión celebrada en Berlín. En la declaración se decía que la política del Consejo Europeo iba dirigida contra la política irresponsable de los dirigentes yugoslavos. El Presidente Milosević debía detener la agresión serbia en Kosovo y firmar los acuerdos de Rambouillet, que incluían una fuerza de aplicación encabezada por la OTAN para proporcionar estabilidad. El único objetivo de la comunidad internacional era encontrar un futuro político para Kosovo, sobre la base de la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, que hiciera justicia a las preocupaciones y aspiraciones de todo el pueblo de Kosovo³⁷³.

El representante de Albania expresó que su Gobierno apoyaba plenamente la acción militar de la OTAN entendida como acción en apoyo de la paz y la estabilidad de la región. La comunidad internacional no había declarado la guerra a Serbia, porque la guerra había existido allí desde hacía mucho tiempo. No obstante, la comunidad internacional había logrado dar el primer paso hacia la paz y la seguridad en la región y hacia el restablecimiento de los valores humanos y

³⁷⁰ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

³⁷¹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

³⁷² *Ibid.*, págs. 16 y 17.

³⁷³ *Ibid.*, págs. 17 a 19.

los principios que estaban tan bien expresados en la Carta de las Naciones Unidas. El orador sostuvo que ningún país que hubiera tratado de enterrar los principios básicos de paz, seguridad y cooperación consagrados en la Carta y que hubiera cometido genocidio y crímenes de lesa humanidad podía pretender contar con la protección de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad³⁷⁴.

El representante de Bosnia y Herzegovina afirmó que, si bien la fuerza militar nunca era una opción grata, algunas veces era la única alternativa. Sostuvo que un país que recientemente se había dedicado a la agresión y a la intervención militar contra sus propios vecinos, que había cometido actos de genocidio contra su propia población y contra otras y que se había negado a adherirse al derecho internacional y a numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad o a cooperar con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia no podía implorar la protección del derecho internacional³⁷⁵.

El representante de Eslovenia habló nuevamente sobre las resoluciones del Consejo de Seguridad 1199 (1998) y 1203 (1998). Manifestó que el Consejo definía la situación en Kosovo como amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, algo diferente de un asunto que fuera esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado. Por lo tanto, el orador afirmó que no era aplicable párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. También sostuvo que la responsabilidad del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era una responsabilidad primordial, pero no exclusiva. Afirmó que, en gran medida, dependía del Consejo de Seguridad y de su capacidad para elaborar criterios que lo hicieran digno de la autoridad que tenía en virtud de la Carta que la primacía de sus responsabilidades fuera en verdad la realidad de las Naciones Unidas³⁷⁶.

En su 3989ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad volvió a incluir en el orden del día la carta del representante de la Federación de Rusia³⁷⁷. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (China), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes

de Albania, Alemania, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Cuba, la India y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente recordó las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998) y 1203 (1998). Además, señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Belarús y la Federación de Rusia y patrocinado por la India³⁷⁸.

En la misma sesión, el Presidente también señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia en la que se transmitía la decisión del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia de declarar un estado de guerra³⁷⁹; una carta de fecha 25 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán en la que se expresaba preocupación por los ataques con bombas y se pedía una solución pacífica al conflicto³⁸⁰; y una carta de fecha 24 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de Belarús en la que se pedía que se convocara una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para tratar el tema³⁸¹. También se refirió a las cartas de fecha 25 de marzo de 1999 dirigidas al Secretario General por el representante de Ucrania³⁸², en las que se indicaba que Ucrania consideraba que la acción militar de la OTAN era una agresión contra un Estado soberano y se instaba al Consejo a que examinara la situación, y una carta de fecha 25 de marzo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se transmitía una carta del Secretario General de la OTAN de fecha 23 de marzo de 1999³⁸³.

En la misma sesión, haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante del Canadá, señalando que en el proyecto de resolución se exigía la cesación inmediata de las hostilidades y el retorno urgente a la mesa de negociaciones, afirmó que desde el comienzo de la crisis humanitaria en Kosovo el conjunto de la comunidad internacional había estado llevando a cabo negociaciones de manera urgente y activa para evitar la escalada. Además, el Consejo de

³⁷⁴ *Ibid.*, pág. 19.

³⁷⁵ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

³⁷⁶ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

³⁷⁷ S/1999/320.

³⁷⁸ S/1999/328.

³⁷⁹ S/1999/327.

³⁸⁰ S/1999/331.

³⁸¹ S/1999/332.

³⁸² S/1999/335 y S/1999/336.

³⁸³ S/1999/338.

Seguridad había aprobado varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia en las que pedía al Presidente de la República Federativa de Yugoslavia que pusiera fin a la represión. Sin embargo, durante ese proceso, el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia había aprovechado “la buena disposición de la comunidad internacional” para continuar e incluso intensificar sus tácticas de represión en Kosovo, en clara violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de los compromisos que había contraído. El orador sostuvo que el proyecto de resolución solo serviría para dar rienda suelta al Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, y que por ese motivo el Canadá votaría en contra de la resolución³⁸⁴.

El representante de Eslovenia dijo que el proyecto de resolución representaba un intento inadecuado de abordar la situación relativa a Kosovo. Observó que en el proyecto de resolución se pasaba por alto el hecho de que hacía varios meses el Consejo de Seguridad había declarado que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad en la región. En el proyecto de resolución tampoco se tenía en cuenta que el Consejo ya había expuesto los requisitos para la eliminación de esa amenaza o el hecho de que la República Federativa de Yugoslavia los había violado de manera flagrante. Indicó que en el proyecto de resolución se pasaban por alto esos y otros obstáculos a la aplicación de las resoluciones aprobadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y no se abordaban las circunstancias pertinentes, así como se hacía caso omiso de la situación de necesidad que había provocado la acción militar internacional. Además, sostuvo que en el proyecto de resolución tampoco se reflejaba la práctica del Consejo de Seguridad, que en varias ocasiones había optado por permanecer en silencio cuando alguna organización regional había llevado a cabo una acción militar encaminada a eliminar una amenaza regional a la paz y la seguridad. Destacó que el requisito de coherencia en la interpretación y aplicación de los principios y normas de la Carta de las Naciones Unidas exigía al menos alguna indicación en cuanto a la justificación específica del enfoque que se proponía en el proyecto de resolución. Concluyó afirmando que en las circunstancias del momento, de conformidad con la Carta, el Consejo tenía la responsabilidad primordial

³⁸⁴ S/PV.3989, págs. 2 y 3.

pero no exclusiva respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁸⁵.

El representante de los Países Bajos señaló que en la resolución 1203 (1998) se había indicado claramente que el Consejo de Seguridad estaba actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta. Sostuvo que la acción de la OTAN se derivaba directamente de la resolución 1203 (1998) y de su flagrante incumplimiento por la República Federativa de Yugoslavia. Habida cuenta del carácter complejo de los antecedentes, su delegación no podía permitir que dicha acción se describiera como uso unilateral de la fuerza. Subrayó que si el Consejo de Seguridad exigía una cesación inmediata de la acción de la OTAN, daría una señal equivocada al Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, lo que llevaría a una nueva prolongación del derramamiento de sangre en Kosovo³⁸⁶.

El representante de los Estados Unidos de América reiteró que, al rechazar un arreglo de paz e intensificar sus agresiones contra el pueblo de Kosovo, en violación de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad, Belgrado había elegido el camino de la guerra. Destacó que las fuerzas de la República Federativa de Yugoslavia continuaban su ofensiva contra los civiles mediante incendios, saqueos y ataques contra los dirigentes políticos de los albaneses de Kosovo. A raíz de esto, las grandes corrientes de refugiados que huyen de Kosovo hacia los países vecinos podrían tener un efecto grave y destabilizador. Estaba en juego la estabilidad de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y el resto de la región. Esos acontecimientos justificaban una acción militar sostenida para limitar la capacidad de Belgrado de amenazar y perjudicar a los civiles inocentes de Kosovo. Recalcó que, si bien en el proyecto de resolución se afirmaba que la OTAN estaba actuando en violación de la Carta, ese supuesto tergiversaba la verdad, ya que la Carta no respaldaba los ataques armados contra grupos étnicos ni daba a entender que la comunidad internacional debiera hacer caso omiso de un desastre humanitario cada vez mayor. Por lo tanto, las acciones de la OTAN se justificaban plenamente. Concluyó afirmando que el proyecto de resolución no contribuía en absoluto a la promoción de

³⁸⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

³⁸⁶ *Ibid.*, pág. 4.

la causa de la paz en los Balcanes, en pro de la cual la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad habían realizado arduos esfuerzos durante mucho tiempo³⁸⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la continua acción militar, emprendida con el pretexto de evitar una catástrofe humanitaria, ya había causado graves consecuencias humanitarias y afectado seriamente los esfuerzos por hallar un arreglo político en Kosovo. Sostuvo que la agresiva acción militar desatada por la OTAN contra un Estado soberano sin la autorización del Consejo de Seguridad y eludiendo las disposiciones de este constituía una verdadera amenaza a la paz y la seguridad internacionales y una flagrante violación de la Carta y otras normas fundamentales del derecho internacional. Subrayó que se estaban violando disposiciones clave de la Carta, especialmente el párrafo 4 del Artículo 2, según el cual todos los Miembros de las Naciones Unidas, en sus relaciones internacionales, debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; el Artículo 24, en el que se confería al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales; el Artículo 53, que se refería a la inadmisibilidad de la aplicación de medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo, y otras disposiciones. Añadió además que la prohibición impuesta por la OTAN a los vuelos civiles en el espacio aéreo de la República Federativa de Yugoslavia, Bosnia y Herzegovina, Macedonia y Croacia era una violación flagrante del principio de soberanía exclusiva de los Estados sobre el espacio aéreo situado sobre su territorio, principio consagrado en el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago). Concluyó afirmando que los miembros del Consejo no podían pasar por alto las peticiones que se escuchaban en varias partes del mundo, formuladas, entre otras instancias, por el Grupo de Río, el Consejo de Ministros de Defensa de los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes y los miembros del Movimiento No Alineado, de detener la agresión militar y respetar la legalidad internacional³⁸⁸.

En la misma sesión, el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución. En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo habría expresado preocupación por el hecho de que la OTAN hubiera hecho uso de la fuerza militar en contra de la República Federativa de Yugoslavia sin la autorización del Consejo y habría afirmado que tal uso unilateral de la fuerza constituía una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente del párrafo 4 del Artículo 2 y los Artículos 24 y 53. En el proyecto de resolución también se habría reconocido que la prohibición impuesta por la OTAN a los vuelos civiles en el espacio aéreo de una serie de países de la región constituía una flagrante violación del principio de la soberanía total y exclusiva de los Estados sobre el espacio aéreo situado sobre su territorio de conformidad con el Artículo 1 del Convenio de Chicago, y se habría determinado que el uso de la fuerza por la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La resolución recibió 3 votos a favor (China, Namibia y la Federación de Rusia) y 12 en contra, y no fue aprobada porque no obtuvo la mayoría necesaria³⁸⁹.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reiteró que, como se reconocía en las resoluciones 1199 (1998) y 1293 (1998), eran las políticas de Belgrado con respecto a Kosovo y no las acciones de la OTAN lo que constituía una amenaza a la paz y la seguridad en la región. Sostuvo que, en las circunstancias imperantes en ese momento, la intervención militar se justificaba como medida excepcional para evitar una catástrofe humanitaria de grandes proporciones. Refiriéndose a la alusión que figuraba en el proyecto de resolución de que la OTAN había prohibido los vuelos civiles sobre varios países de la región de los Balcanes, el orador informó al Consejo de que era incorrecta; la OTAN había advertido a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia de que los ataques aéreos de la OTAN podrían hacer que sus espacios aéreos fueran inseguros para los vuelos civiles. En vista de esa advertencia, esos países habían decidido cerrar sus espacios aéreos a tales vuelos. Por lo tanto, no había habido violación

³⁸⁷ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³⁸⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁸⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

ni de la Carta de las Naciones Unidas ni del Convenio de Chicago³⁹⁰.

El representante de Francia afirmó que las medidas que se había decidido adoptar respondían al hecho de que Belgrado hubiera violado las obligaciones internacionales que le incumbían en virtud de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. También señaló que el proyecto de resolución era totalmente contrario a la opinión de su país, motivo por el cual Francia había votado en contra³⁹¹.

Los representantes de la Argentina y de Malasia dijeron que no podían aceptar un proyecto de resolución que no mencionara resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Kosovo en las que se invocara el Capítulo VII y no tuviera en cuenta el gravísimo contexto humanitario ni los antecedentes de la situación³⁹².

El representante de Bahrein dijo que a su Gobierno no le fue posible votar a favor del proyecto de resolución, ya que ello habría alentado a las autoridades de Belgrado a seguir adelante con su política de “depuración étnica” y habría llevado a nuevas matanzas y desplazamientos de la población albanesa de Kosovo³⁹³.

El representante de China dijo que los continuos ataques militares de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia ya habían causado cuantiosos daños y bajas y la situación en la región de los Balcanes había sufrido un grave deterioro. Afirmó que el Gobierno de China se oponía categóricamente a un acto que constituía una violación flagrante de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, así como un desafío a la autoridad del Consejo. El orador reiteró su llamamiento a que se pusiera fin de inmediato a la acción militar para facilitar el restablecimiento de la paz en la región de los Balcanes. También reiteró que la cuestión de Kosovo, que era un asunto interno de la República Federativa de Yugoslavia, debía ser resuelto

entre las partes interesadas de la República Federativa de Yugoslavia³⁹⁴.

El representante de Ucrania dio lectura a una declaración emitida el 24 de marzo de 1999 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania en la que se señalaba que Ucrania consideraba inadmisibles el uso de la fuerza militar contra un Estado soberano sin la autorización del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, el hecho de que Belgrado se hubiera negado a firmar los acuerdos elaborados por mediación del Grupo de Contacto había dado lugar al derrumbamiento del proceso de negociación. Por consiguiente, las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998) y 1199 (1998) no se habían cumplido plenamente y eso había llevado al uso de la fuerza³⁹⁵.

El Sr. Jovanović dijo que la agresión llevada a cabo por los países de la OTAN y dirigida por los Estados Unidos de América no tenía ninguna justificación. En caso de que continuara la agresión, la República Federativa de Yugoslavia seguiría protegiendo su soberanía e integridad territorial con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Sostuvo que, una vez que se detuviera la agresión, su Gobierno estaba dispuesto a reanudar las negociaciones en torno a soluciones políticas al problema de Kosovo y Metohija sobre la base de los 10 principios aprobados por el Grupo de Contacto el 29 de enero de 1999 y el documento firmado en París por los miembros de su delegación. Afirmó que atacando a la República Federativa de Yugoslavia la OTAN no había resuelto la “supuesta catástrofe humanitaria en Kosovo y Metohija”, sino que por el contrario estaba creando “una catástrofe de enormes proporciones para todos los ciudadanos de Yugoslavia” y para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella. Concluyó diciendo que el agresor manifestaba desprecio por las Naciones Unidas y su Carta y se arrogaba las prerrogativas del Consejo de Seguridad, que era el único órgano encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁹⁶.

Los representantes de Belarús y de Cuba destacaron que la decisión de utilizar la fuerza solamente podía ser tomada por el Consejo teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros de la

³⁹⁰ *Ibid.*, pág. 7.

³⁹¹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁹² *Ibid.*, pág. 8 (Argentina) y págs. 8 y 9 (Malasia).

³⁹³ *Ibid.*, pág. 9.

³⁹⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

³⁹⁵ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

³⁹⁶ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

Organización y pidieron al Consejo que detuviera y condenara la acción militar de la OTAN. Asimismo, instaron a que se reanudara la labor del Grupo de Contacto sobre la ex-Yugoslavia³⁹⁷.

El representante de Bosnia y Herzegovina afirmó que, si se hubiera aprobado el proyecto de resolución o incluso si hubiese obtenido un apoyo importante, la paz en Bosnia y Herzegovina habría sufrido una derrota. Subrayó que le preocupaban las consecuencias de que la acción militar de la OTAN se estuviera realizando sin la aprobación del Consejo, pero agregó que su delegación habría estado más preocupada y desalentada si se hubiese bloqueado al Consejo de Seguridad y no se hubiese respondido a la crisis humanitaria y a la obligación jurídica de enfrentarse a la depuración étnica y los crímenes de guerra. Señaló asimismo que el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina estaba cerrado por decisión propia³⁹⁸.

El representante de la India subrayó que era motivo de gran preocupación el hecho de que continuaran los ataques de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia, lo cual reducía al Consejo de Seguridad a la impotencia. Reiteró que su Gobierno había esperado que el Consejo ejerciera su autoridad para lograr una pronta restauración de la paz que se había visto perturbada por los bombardeos. Por lo tanto, dijo que su país lamentaba profundamente que el Consejo no hubiera aprobado el proyecto de resolución y sostuvo que ello impediría que se restableciera la paz que tanto deseaba la comunidad internacional y que los miembros permanentes, tres de los cuales habían vetado el proyecto debido a sus intereses nacionales, tenían la responsabilidad especial de defender³⁹⁹.

En la misma sesión, el representante del Canadá se refirió a la declaración del representante de la India relativa a la emisión de tres vetos y señaló que, de hecho, no se habían emitido vetos, ya que solo se emitía un veto cuando este invalidaba nueve votos positivos, lo cual no había sucedido esa mañana. El representante de Francia se sumó a la declaración formulada por el representante del Canadá⁴⁰⁰.

Carta de fecha 7 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de mayo de 1999 (4001ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 7 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de China pidió que se celebrara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el ataque de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) contra la Embajada de China en Belgrado⁴⁰¹.

En su 4000ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1999 en respuesta a la carta mencionada, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Gabón), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Belarús, Cuba, la India, el Iraq y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el representante de China dio lectura a una declaración del Gobierno de China, por la que informaba al Consejo de que la OTAN, dirigida por los Estados Unidos, había atacado la Embajada de la República Popular China en la República Federativa de Yugoslavia, lo que había ocasionado daños graves a las instalaciones de la Embajada y causado la muerte de por lo menos dos personas y dejado heridas a más de 20. El representante comunicó la indignación de su país y su firme condena del incidente. Subrayó que se trataba de una violación flagrante de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. El representante dijo que China exigía enérgicamente que la OTAN llevara a cabo una investigación de ese grave incidente y rindiera cuentas al respecto, y recalcó que la OTAN debía asumir toda la responsabilidad. Señaló que su Gobierno se reservaba el derecho a tomar otras medidas. Por último, reiteró la exigencia de que la OTAN pusiera fin

³⁹⁷ *Ibid.*, págs. 12 y 13 (Belarús) y págs. 13 y 14 (Cuba).

³⁹⁸ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

³⁹⁹ S/PV.3989, págs. 16 y 17.

⁴⁰⁰ *Ibid.*, pág. 17 (Canadá y Francia).

⁴⁰¹ S/1999/523.

de inmediato y sin condiciones a sus ataques aéreos contra la República Federativa de Yugoslavia⁴⁰².

El representante de los Estados Unidos dijo que hasta ese momento su delegación no había recibido confirmación de los hechos y que la OTAN había iniciado una investigación al respecto. Señaló que si la OTAN había sido responsable del incidente, su país lo lamentaba profundamente, y reiteró que la OTAN nunca lanzaría ataques contra civiles ni contra una embajada. Sin embargo, sostuvo que la OTAN estaba tomando medidas en respuesta a “las inaceptables, atroces y sostenidas políticas de depuración étnica, terrorismo y represión que Belgrado llevaba a cabo desde hacía varios años contra sus propios ciudadanos en Kosovo”. Hizo hincapié en que la OTAN seguiría presionando a la República Federativa de Yugoslavia hasta que aceptara las condiciones de la OTAN y los principios del Grupo de los Ocho⁴⁰³.

El representante de la Federación de Rusia comunicó las más profundas condolencias de su país al Gobierno de China y a las familias de las víctimas del ataque de la OTAN. Recalcó que su Gobierno estaba indignado y exigía una investigación inmediata. Sostuvo que la suerte de los kosovares se había convertido en algo totalmente incidental, y que la bandera humanitaria se estaba utilizando “para encubrir los intentos de la OTAN de destruir el actual orden mundial”, que se basaba en el respeto del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Reiteró que era esencial proceder inmediatamente a un arreglo político⁴⁰⁴.

El representante de los Países Bajos expresó pesar por el incidente. Dijo que el daño colateral causado al edificio de una embajada no difería en esencia de otros daños colaterales. Dado que la embajada no había sido atacada deliberadamente, el accidente no podía considerarse una violación de la inmunidad diplomática y mucho menos un ataque contra la integridad del país afectado. Reiteró la convicción de su Gobierno de que no había habido otra opción que lanzar esos ataques aéreos, ya que el Presidente Slobodan Milosević había seguido haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo de Seguridad. Reconoció que había muchos más refugiados, pero sostuvo que no se los podía responsabilizar del hecho

de que el Presidente Milosević hubiera aprovechado la oportunidad para acelerar y tratar de completar su “solución final al problema de Kosovo”⁴⁰⁵.

El representante de Francia comunicó ante todo las más sentidas condolencias de su delegación a la delegación de China. Dijo que Francia, como todos los miembros de la Unión Europea, apoyaba la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 9 de abril de 1999, y que estaba trabajando con Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Italia, el Japón y el Reino Unido (el Grupo de los Ocho) en la búsqueda de una solución política. Informó al Consejo de que gracias a la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los ocho países, celebrada el 6 de mayo se habían podido aprobar los principios generales para una solución política del problema de Kosovo⁴⁰⁶. Manifestó el deseo de su Gobierno de llegar a la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad, sobre la base del Capítulo VII, por la que el Consejo hiciera suyos y aprobara esos principios para un arreglo que permitiera restablecer la paz y la estabilidad en esa región en crisis⁴⁰⁷.

El representante de Eslovenia comunicó sus más sinceras condolencias al Gobierno y el pueblo de China. Señaló que se había presentado al Consejo un proyecto de resolución relativo a los aspectos humanitarios de la situación y expresó su esperanza de que el Consejo tomara pronto una decisión al respecto. Recalcó que debían continuar todos los esfuerzos en pro de una solución pacífica de la situación en Kosovo y sus alrededores (República Federativa de Yugoslavia) y que el Consejo debía participar activamente en ese proceso⁴⁰⁸.

El representante del Reino Unido comunicó sus sinceras condolencias a China. Reiteró que la OTAN también había expresado su pesar, que se estaba a la espera de los resultados de la investigación y que la OTAN no tomaba como blanco civiles o embajadas. Señaló también que la OTAN había adoptado medidas urgentes y enérgicas para subsanar la tragedia humanitaria y para que los desplazados retornaran a sus

⁴⁰² S/PV.4000 y Corr.1, págs. 2 y 3.

⁴⁰³ *Ibid.*, pág. 3.

⁴⁰⁴ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁴⁰⁵ *Ibid.*, pág. 4.

⁴⁰⁶ Para los principios, véase la carta de fecha 6 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alemania (S/1999/516); véase también la decisión de 10 de junio de 1999.

⁴⁰⁷ S/PV.4000 y Corr.1, pág. 5.

⁴⁰⁸ *Ibid.*, pág. 7.

hogares en condiciones de seguridad. Dijo que la clave para acabar con el conflicto era que la República Federativa de Yugoslavia aceptara las medidas enunciadas en la declaración del Grupo de los Ocho de 6 de mayo de 1999⁴⁰⁹.

El Sr. Jovanović dijo que su país había sido víctima de la agresión de la OTAN y que los ataques de la OTAN se habían concentrado en blancos civiles, con lo que amenazaban la vida, el medio ambiente y los derechos humanos fundamentales de toda la población del país. Subrayó que en los Convenios de Ginebra y en los estatutos del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia no se hacía mención alguna de daños colaterales o muertes de personas y destrucción de bienes no intencionados. Reiteró que la República Federativa de Yugoslavia estaba decidida a encontrar una solución pacífica de la crisis de Kosovo y Metohija, pero que tenía el derecho y la obligación de protegerse de la agresión, ese derecho y obligación que estaban consagrados en la Carta y en el derecho internacional. El orador también observó que el edificio de la embajada se encontraba en una zona residencial exclusiva de Nuevo Belgrado, donde no había objetivos militares, e insistió en que el ataque constituía una violación manifiesta del Convenio de Ginebra de 1949 y del derecho internacional. Sostuvo que el blanco no era solo la República Federativa de Yugoslavia, sino también la paz y la seguridad de la región. Dijo que el Consejo de Seguridad tenía quizás la última oportunidad de ejercer su función y reafirmar la autoridad que le había conferido la Carta de las Naciones Unidas⁴¹⁰.

El representante de Albania comunicó sus condolencias al Gobierno de China. También expresó la convicción de su país de que la OTAN, mediante su intervención, estaba tratando de defender los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁴¹¹.

El representante de la India recalcó que todo daño a un establecimiento diplomático era deplorable y sostuvo que el incidente, junto con la constante pérdida de vidas civiles inocentes y otras consecuencias adversas, no hacía más que confirmar que los fundamentos mismos del enfoque de la OTAN eran

erróneos. Reiteró que la solución a los problemas relacionados con la República Federativa de Yugoslavia había de encontrarse solo por medios que no fueran militares. Por consiguiente, instó a que se pusiera fin de inmediato a todas las hostilidades para que hubiera posibilidad de lograr la paz.

El representante de China intervino nuevamente y, refiriéndose al argumento de que como la OTAN no había atacado intencionalmente la Embajada de China no podía ser acusada de infringir la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, sostuvo que el proceder de la OTAN, deliberada o no, demostraba total desprecio del derecho internacional y reiteró que la OTAN debía asumir plena responsabilidad por su proceder⁴¹².

Todos los oradores manifestaron su profundo pesar por el ataque a la embajada y comunicaron sus condolencias a la delegación de China. Varios oradores también exhortaron a que la crisis se solucionara por la vía diplomática⁴¹³. Otros oradores condenaron las acciones militares de la OTAN e hicieron llamamientos para que se pusiera fin de inmediato el bombardeo y se reanudaran las gestiones diplomáticas en pro de una solución pacífica⁴¹⁴.

En su 4001ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó nuevamente en su orden del día la carta de fecha 7 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de China. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Gabón), de conformidad con las decisiones adoptadas en la 4000ª sesión, invitó a los representantes de Albania, Belarús, Cuba, la India, el Iraq y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 9 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁴¹⁵; una carta de fecha 10 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de

⁴⁰⁹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴¹⁰ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁴¹¹ *Ibid.*, pág. 12.

⁴¹² *Ibid.*, pág. 13.

⁴¹³ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Argentina); pág. 6 (Bahrein); págs. 6 y 7 (Malasia); y pág. 8 (Gabón).

⁴¹⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Namibia); págs. 9 y 10 (Belarús); pág. 10 (Iraq); y págs. 10 a 12 (Cuba).

⁴¹⁵ S/1999/529.

Sudáfrica⁴¹⁶; y una carta de fecha 10 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán⁴¹⁷ por las que se transmitían declaraciones de los respectivos países respecto del bombardeo de la Embajada de China por la OTAN.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴¹⁸:

El Consejo de Seguridad recuerda la declaración a la prensa hecha por el Presidente el 8 de mayo de 1999 y expresa su profunda congoja y preocupación por el bombardeo de la Embajada de la República Popular de China en la República Federativa de Yugoslavia el 7 de mayo de 1999, que ocasionó numerosas víctimas y cuantiosos daños materiales. El Consejo expresa su más sentido pésame y sus profundas condolencias al Gobierno de China y a las familias de las víctimas.

El Consejo deplora profundamente el bombardeo y expresa su hondo pesar por la pérdida de vidas humanas y por las lesiones y los daños a la propiedad causados por el bombardeo, y observa que miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte han expresado su pesar y han pedido disculpas por la tragedia. El Consejo, teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, reafirma que el principio de inviolabilidad del personal y los recintos diplomáticos ha de respetarse en todos los casos de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente.

El Consejo destaca la necesidad de llevar a cabo una investigación completa y exhaustiva del bombardeo de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte. A ese respecto, toma nota de que la Organización del Tratado del Atlántico del Norte ha puesto en marcha una investigación y queda a la espera de los resultados de esa investigación.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998) y 1203 (1998)

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de mayo de 1999 (4003ª sesión): resolución 1239 (1999)

En su 4003ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el asunto “Resoluciones 1160 (1998), 1199 (1998) y 1203 (1998) del Consejo de Seguridad”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Gabón), con la anuencia del Consejo,

invitó a los representantes de Albania, la Arabia Saudita, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Marruecos, el Pakistán, Qatar, la República Islámica del Irán, el Senegal, Turquía, Ucrania y el Yemen, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente también invitó al Observador Permanente Adjunto de la Organización de la Conferencia Islámica en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Arabia Saudita, la Argentina, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, el Gabón, Gambia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Namibia, el Pakistán, Qatar, la República Islámica del Irán, el Senegal, Turquía y el Yemen⁴¹⁹. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 6 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía por la que comunicaba al Consejo que el hecho de haber copatrocinado el proyecto de resolución no indicaba en modo alguno que hubiera modificado la posición que mantenía Turquía desde hacía tiempo en relación con el nombre de la ex República Yugoslava de Macedonia⁴²⁰.

En la misma sesión, haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Bahrein señaló que según fuentes de las Naciones Unidas había más de 840.000 desplazados en la República Federativa de Yugoslavia y más de 700.000 fuera de ese territorio. Dijo que, por lo tanto, era necesario tratar de remediar la situación humanitaria y ayudar a los refugiados. Informó al Consejo de que precisamente debido a esa situación humanitaria las delegaciones de Bahrein y de Malasia habían tomado la iniciativa de presentar un proyecto de resolución, que había obtenido el consenso en el Consejo y en diversos grupos de Estados Miembros fuera del Consejo. Su país pedía a los miembros del Consejo que aprobaran ese proyecto de resolución por consenso a fin de que pudiera prestarse a los refugiados la asistencia humanitaria que tanto necesitaban para aliviar su situación hasta que pudieran retornar a sus hogares⁴²¹.

El representante de Malasia dijo que, aunque nada habría complacido más a su delegación que la

⁴¹⁶ S/1999/530.

⁴¹⁷ S/1999/541.

⁴¹⁸ S/PRST/1999/12.

⁴¹⁹ S/1999/517.

⁴²⁰ S/1999/542.

⁴²¹ S/PV.4003, pág. 3

aprobación de una resolución en la que se abordara la cuestión de Kosovo de manera amplia, el Consejo podría entretanto desempeñar un papel significativo pronunciándose sobre la situación humanitaria, que era un aspecto importante de la crisis de Kosovo. Subrayó que una acción oficial del Consejo sobre el problema humanitario en Kosovo y zonas adyacentes sería una clara expresión de su grave preocupación ante la tragedia humanitaria que se había producido. Señaló que el proyecto de resolución era el primer intento serio que realizaban algunos miembros del Consejo para hacer volver a situar la cuestión de Kosovo en el seno del Consejo, con la esperanza de que se pudiera allanar el camino para forjar un consenso sobre los aspectos más difíciles del problema de Kosovo y se pudiera afirmar así el papel del Consejo en esa cuestión⁴²².

El representante de los Estados Unidos señaló que el proyecto de resolución ponía de relieve la urgente cuestión de Kosovo y zonas adyacentes: el infortunio de cientos de miles de refugiados y desplazados, y la crítica necesidad de ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones de asistencia humanitaria y trabajadores humanitarios en sus esfuerzos para hacer frente a la crisis. Reiteró también que la crisis podía resolverse si Belgrado cumplía las condiciones establecidas por la OTAN y los principios del Grupo de los Ocho, acordados en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada el 6 de mayo de 1999. El orador subrayó que su país se mantenía firme en su decisión de continuar ejerciendo presión sobre el Presidente Slobodan Milosević y su Gobierno para que pusieran fin a su campaña planificada y sistemática de depuración étnica y permitieran que todos los refugiados y desplazados regresaran a sus hogares en condiciones de seguridad. Dijo que su Gobierno esperaba que la misión humanitaria del Secretario General a la República Federativa de Yugoslavia se concentrara en la destrucción en Kosovo y recalcó que a su juicio era esencial que el equipo tuviera un acceso irrestricto durante toda su visita⁴²³.

El representante de Francia señaló la importancia del párrafo 5 del proyecto de resolución, que recalca que la situación humanitaria seguiría empeorando si no

se llegaba a una solución política de la crisis. Observó que, al precisar que toda solución debía ser compatible con los principios aprobados por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón y el Reino Unido el 6 de mayo de 1999, el Consejo indicaba claramente cuáles debían ser los parámetros de una solución política⁴²⁴.

El representante de China dijo que, si bien la crisis humanitaria en los Balcanes preocupaba profundamente a su delegación, igualmente inquietante era que la OTAN hubiera lanzado ataques militares contra la República Federativa de Yugoslavia. Hizo hincapié en que después del bombardeo de la Embajada de China, su país tenía buenos motivos para exigir que la OTAN pusiera fin inmediata e incondicionalmente a los bombardeos. Insistió en que la cesación inmediata de la campaña de bombardeos de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia debía ser el requisito previo para cualquier solución política de la cuestión de Kosovo, así como la condición mínima para aliviar la crisis humanitaria en los Balcanes. Por esas razones, la delegación de China había presentado enmiendas constructivas al proyecto de resolución para pedir la cesación inmediata de todas las actividades militares, que no fueron aceptadas. El representante también señaló que el proyecto de resolución hacía referencia a los principios aprobados por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho y dijo que no podía aceptar que el Consejo prejuzgara esos principios en el proyecto de resolución sin deliberar primero sobre ellos. Sobre la base de esas consideraciones, la delegación de China no tenía otra opción que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución⁴²⁵.

El representante de la Federación de Rusia dijo que el trágico curso de los acontecimientos en la República Federativa de Yugoslavia había demostrado que las acciones militares contra ese país soberano lanzadas por la OTAN al margen del Consejo de Seguridad y en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de otras normas del derecho internacional generalmente aceptadas, eran lo que había causado la catástrofe humanitaria y creado una verdadera situación de emergencia en la región de los Balcanes. Señaló que se estaba destruyendo sistemática y

⁴²² *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁴²³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁴²⁴ *Ibid.*, pág. 6.

⁴²⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

deliberadamente la estructura civil del país y que se estaba produciendo un grave daño a la economía, y recalco que se estaba destruyendo la base material para el regreso de los refugiados y los desplazados a sus hogares, aunque la OTAN hubiera proclamado que la solución del problema de los refugiados era una de sus principales tareas. El representante dijo que, si bien resultaba difícil permanecer indiferente ante la catástrofe humanitaria en aumento, era evidente que esta era la consecuencia, y no la causa, de la situación de crisis. El Consejo de Seguridad, en su calidad de órgano que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales debió haberse pronunciado precisamente respecto de las causas de la catástrofe humanitaria. Por iniciativa de la delegación de la Federación de Rusia, el proyecto de resolución había incluido la importante conclusión de que la situación humanitaria seguiría empeorando a menos que hubiera una solución política de la crisis. Sin embargo, en el proyecto de resolución no se habían tenido en cuenta varias otras de las enmiendas propuestas, la más importante de las cuales, apoyada con toda firmeza por la Federación de Rusia y por China, era un llamamiento a una cesación inmediata de los ataques aéreos de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia. El representante de la Federación de Rusia comunicó al Consejo que, debido a su posición de principios, su delegación no podía apoyar el texto⁴²⁶.

Tanto antes como después de la votación, varios otros oradores expresaron su apoyo al proyecto de resolución y su preocupación por la situación humanitaria en Kosovo y sus alrededores. Varios oradores hicieron un llamamiento a la cesación de las hostilidades y pidieron que el Consejo de Seguridad reafirmara su autoridad sobre la situación y encontrara una solución política⁴²⁷. Otros oradores señalaron que la razón principal del empeoramiento de la situación

⁴²⁶ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁴²⁷ *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); págs. 5 y 6 (Canadá); págs. 6 y 7 (Gambia); pág. 7 (Namibia); pág. 10 (Argentina); págs. 10 y 11 (Brasil); págs. 12 y 13 (Pakistán); págs. 13 y 14 (Qatar en su calidad de Presidente del Grupo Islámico); págs. 14 y 15 (Arabia Saudita); págs. 16 y 17 (Egipto); págs. 17 a 19 (Ucrania); y págs. 21 y 22 (Organización de la Conferencia Islámica).

humanitaria era la acción militar de la OTAN y pidieron su cesación inmediata⁴²⁸.

En la misma sesión se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 13 votos contra ninguno y dos abstenciones (China y la Federación de Rusia) como resolución 1239 (1999)⁴²⁹, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1160 (1998), de 31 de marzo de 1988, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, y 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, así como las declaraciones de su Presidente de 24 de agosto de 1998, 19 de enero de 1999 y 29 de enero de 1999,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y basándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y el Protocolo de 1967, los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como en otros instrumentos del derecho internacional humanitario,

Expresando su honda preocupación por la catástrofe humanitaria que sufren Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) y las zonas adyacentes de resultas de la crisis que allí subsiste,

Profundamente preocupado por la enorme cantidad de refugiados de Kosovo que llegan a Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina y otros países, así como por el número cada vez mayor de personas desplazadas dentro de Kosovo, la República de Montenegro y otras partes de la República Federativa de Yugoslavia,

Destacando la importancia de que se coordinen eficazmente las actividades de socorro humanitario que desarrollan los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones internacionales con objeto de aliviar los sufrimientos y la difícil situación en que se encuentran los refugiados y las personas internamente desplazadas,

Tomando nota con interés de la intención del Secretario General de enviar una misión a Kosovo y otras partes de la República Federativa de Yugoslavia para que evalúe las necesidades de asistencia humanitaria,

Reafirmando la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados de la región,

1. *Encomia* a los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales de socorro humanitario por los esfuerzos que han desplegado para prestar la asistencia de socorro que necesitan urgentemente los refugiados de Kosovo en Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina, y los insta, así como a todos los demás que estén

⁴²⁸ *Ibid.*, págs. 19 y 20 (Belarús) y pág. 19 (Cuba).

⁴²⁹ Para la votación véase S/PV.4003, pág. 10.

en condiciones de hacerlo, a que aporten recursos para prestar asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas internamente desplazadas;

2. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones internacionales de socorro humanitario a que presten asistencia de socorro a las personas internamente desplazadas en Kosovo, la República de Montenegro y otras partes de la República Federativa de Yugoslavia, así como a otros civiles afectados por la actual crisis;

3. *Hace un llamamiento* para que se dé libre acceso al personal de las Naciones Unidas y a todo el personal de asistencia humanitaria que desarrolla actividades en Kosovo y otras partes de la República Federativa de Yugoslavia;

4. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares de manera digna y en condiciones de seguridad;

5. *Subraya* que la situación humanitaria seguirá empeorando si no se llega a una solución política de la crisis que sea compatible con los principios aprobados el 6 de mayo de 1999 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, e insta a todas las partes interesadas a que contribuyan al logro de ese objetivo;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El Sr. Jovanović, haciendo uso de la palabra después de la votación, reiteró que la agresión de la OTAN continuaba y se ampliaba e intensificaba, lo que constituía una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios básicos de las relaciones internacionales. Señaló que, pese a los numerosos pedidos de su Gobierno, el Consejo de Seguridad no había tomado medida alguna para hacer respetar la Carta de las Naciones Unidas ni para evitar que otros se arrogaran su autoridad y que se violaran la paz y la seguridad internacionales. La campaña de la OTAN había tomado de blanco a los civiles, la infraestructura y la economía, y había producido una catástrofe humanitaria en la República Federativa de Yugoslavia. Además, afirmó que las bombas de la OTAN habían causado un desastre ecológico en la República Federativa de Yugoslavia y en la región y que la OTAN había violado los convenios y pactos internacionales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Lamentó que en el proyecto de resolución no se mencionaran las trágicas consecuencias de la agresión de la OTAN. Dijo que la preocupación del Consejo de Seguridad ante la

situación humanitaria en la República Federativa de Yugoslavia era justificada, pero reiteró que el intento de legalizar la agresión de la OTAN mediante la “supuesta resolución humanitaria” era injustificado. Recalcó que el hecho de que se pasara por alto el Consejo de Seguridad, el órgano encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, antes de que se iniciara la agresión y los intentos ulteriores de obtener la participación del Consejo a fin de legalizar la agresión asestaban un duro golpe al prestigio de las Naciones Unidas y sentaban un precedente peligroso para las relaciones internacionales en general⁴³⁰.

El representante de los Países Bajos hizo algunas observaciones sobre la declaración del Sr. Jovanović y subrayó que si Serbia deseaba ser parte de Europa debía comenzar a comprender el motivo por el cual había sido objeto de los ataques aéreos de la OTAN, y sostuvo que la intervención de la OTAN ante “las atrocidades cometidas por las fuerzas de seguridad serbias y por el ejército yugoslavo en Kosovo” no habría tenido lugar si no hubiera estado precedida de casi ocho años de “depuración étnica”⁴³¹.

El representante de la República Islámica del Irán, en su calidad de Presidente del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina y Kosovo de la Organización de la Conferencia Islámica, expresó su profunda preocupación por el efecto multiplicador de la crisis de Kosovo y su convicción de que la continuación de la crisis podría poner en peligro la frágil paz y la seguridad de otras partes de la región de los Balcanes. El Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica lamentaba profundamente que el Consejo de Seguridad no hubiera podido tomar medidas eficaces ante la crisis de Kosovo y poner fin al sufrimiento de los habitantes de Kosovo de origen albanés. El Grupo de Contacto reiteraba que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y manifestaba la esperanza de que el Consejo acelerara sus esfuerzos para cumplir eficazmente la responsabilidad que le confería la Carta de las Naciones Unidas⁴³².

El representante de Albania expresó el firme respaldo de su país a la resolución y su convicción

⁴³⁰ S/PV.4003, págs. 11 y 12.

⁴³¹ *Ibid.*, pág. 12.

⁴³² *Ibid.*, págs. 15 y 16.

respecto del valor de la misión y de las acciones de la OTAN. Dijo que la OTAN estaba defendiendo exactamente los mismos valores para cuya defensa habían sido creadas las Naciones Unidas y señaló que el pueblo albanés lamentaba que las Naciones Unidas no pudieran expresar igual convicción debido a los obstáculos que habían opuesto algunos de sus miembros. Albania acogía con beneplácito toda iniciativa de la comunidad internacional que permitiera resolver la crisis de Kosovo y la catástrofe humanitaria y que respetara la libertad de un pueblo tan apegado a los principios de las Naciones Unidas⁴³³.

El representante de Eslovenia hizo un llamamiento a todos los miembros del Consejo para que entendieran que la unidad y la determinación de toda la comunidad internacional eran las condiciones esenciales para que las gestiones en pro de la paz tuvieran éxito y expresó la convicción de su país de que la resolución era una aportación pertinente a ese fin⁴³⁴.

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998) y 1239 (1999)

Actuaciones iniciales

Decisión de 10 de junio de 1999 (4011ª sesión): resolución 1244 (1999)

En una carta de fecha 6 de mayo de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Alemania transmitió una declaración formulada por el Presidente al concluir la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho, celebrada en el Centro Petersberg el 6 de mayo de 1999⁴³⁵. En la carta se anunciaba que los Ministros habían aprobado los siguientes principios generales para la solución política de la crisis de Kosovo: cesación inmediata y verificable de la violencia y la represión en Kosovo; retiro de Kosovo de las fuerzas militares, policiales y paramilitares; despliegue en Kosovo de una presencia internacional civil y de seguridad eficaz, respaldada y aprobada por las Naciones Unidas y capaz de garantizar el logro de los objetivos comunes; establecimiento de una administración provisional para Kosovo con arreglo a

lo que decidiera el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de garantizar a todos los habitantes de Kosovo condiciones de vida pacíficas y normales; regreso, en condiciones de seguridad y libertad, de todos los refugiados y los desplazados, y libre acceso a Kosovo de las organizaciones de ayuda humanitaria; un proceso político encaminado a la concertación de un acuerdo provisional en relación con un marco político en que se otorgara un grado considerable de autonomía para Kosovo, teniéndose plenamente en cuenta los acuerdos de Rambouillet y los principios de soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y los demás países de la región, y la desmilitarización del Ejército de Liberación de Kosovo; y medidas amplias de desarrollo económico y estabilización de la región en crisis.

Por una carta de fecha 5 de junio de 1999 dirigida al Secretario General⁴³⁶, el representante de la República Federativa de Yugoslavia transmitió una carta de 4 de junio de 1999 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia en la que le informaba de la aceptación por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y la Asamblea de la República de Serbia del Plan de Paz (principios) presentado por el Presidente de la República de Finlandia, en representación de la Unión Europea y las Naciones Unidas, y por el enviado personal del Presidente de la Federación de Rusia. El Ministro señaló que las autoridades constitucionales de Yugoslavia se habían visto movidas en gran medida por el hecho de que con la aceptación del Plan de Paz se reconocía la competencia del Consejo de Seguridad, lo cual incluía la creación de una misión de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. El ministro manifestaba su convencimiento de que con esa decisión se habían creado las condiciones y la necesidad de mantener contactos periódicos y de establecer una relación de cooperación entre el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y las Naciones Unidas. Esperaba que los representantes de su delegación pudieran presentar su opinión con respecto al proyecto de resolución y que más adelante se concertara un acuerdo oportuno entre el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y las Naciones Unidas.

⁴³³ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁴³⁴ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

⁴³⁵ S/1999/516.

⁴³⁶ S/1999/646.

Por una carta de fecha 7 de junio de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴³⁷ el representante de Alemania, en nombre de la Presidencia de la Unión Europea, transmitió el acuerdo sobre los principios (plan de paz) para llegar a una solución de la crisis en Kosovo.

Por una carta de fecha 10 de junio de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴³⁸ el Secretario General transmitió una carta de fecha 10 de junio de 1999 del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). El Secretario General de la OTAN informaba a las Naciones Unidas de que las autoridades militares de la OTAN habían acordado con la República Federativa de Yugoslavia los procedimientos y modalidades para el retiro de Kosovo de las fuerzas de seguridad de la República Federativa de Yugoslavia, que habían empezado a retirarse de Kosovo con arreglo a dichos procedimientos y modalidades. También señalaba que la OTAN supervisaba de cerca el cumplimiento del acuerdo por parte de la República Federativa de Yugoslavia. Dadas las circunstancias, se habían suspendido las operaciones aéreas de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia.

En su 4011ª sesión, celebrada el 10 de junio de 1999, de conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el asunto titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998) y 1239 (1999)” y las cartas mencionadas anteriormente. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Gambia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, Belarús, Costa Rica, Croacia, Cuba, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Italia, el Japón, México, Noruega, la República Islámica del Irán, Turquía, y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente también invitó al Sr. Vladislav Jovanović a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular una declaración.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, el Canadá, Eslovenia, Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Gabón, Italia, el Japón, los Países Bajos, el

Reino Unido, y Ucrania, a los que se sumó Bahrein⁴³⁹. El Presidente también señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 2 de junio de 1999 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania⁴⁴⁰, y cartas de fecha 1, 5 y 7 de junio de 1999, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁴⁴¹. Los miembros del Consejo también recibieron una carta de fecha 4 de junio de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia⁴⁴², y una carta de fecha 9 de junio de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁴⁴³.

El Sr. Jovanović, en nombre del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, formuló las siguientes solicitudes a los miembros del Consejo: en primer lugar, que destacara la responsabilidad de los Estados miembros de la OTAN por la violación manifiesta de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y por los bombardeos brutales y no autorizados contra la República Federativa de Yugoslavia, que habían provocado una catástrofe humanitaria masiva y la destrucción de la infraestructura civil y de la economía del país, habían causado la muerte de más de 2.000 personas y habían dejado heridas a más de 6.000 civiles; en segundo lugar, que hicieran hincapié en la obligación moral, política y material de los Estados miembros de la OTAN de indemnizar plenamente a la República Federativa de Yugoslavia y a sus ciudadanos en el plazo más breve posible por todos los daños causados por los bombardeos no autorizados; y en tercer lugar, que se reintegraran a la República Federativa de Yugoslavia todos los derechos que se le habían suspendido en las Naciones Unidas, en las instituciones financieras internacionales y en las demás

⁴³⁹ S/1999/661.

⁴⁴⁰ Carta por la que se transmite una declaración de la Unión Europea sobre Kosovo emitida el 31 de mayo de 1999 (S/1999/650).

⁴⁴¹ Cartas por las que se transmite declaraciones en relación con la aceptación de los principios del Grupo de los Ocho (S/1998/631) y del plan de paz (principios) (S/1999/655), respectivamente, y en relación con la ayuda humanitaria (S/1999/647).

⁴⁴² Carta por la que se transmite el texto de los Acuerdos de Rambouillet (S/1999/648).

⁴⁴³ Carta por la que se transmite un informe de la Misión Interinstitucional de Evaluación de Necesidades a la República Federativa de Yugoslavia (S/1999/662).

⁴³⁷ S/1999/649.

⁴³⁸ S/1999/663.

organizaciones y asociaciones internacionales, y que se levantarán todas las sanciones y restricciones unilaterales y las demás medidas discriminatorias. El Sr. Jovanović observó que, a pesar de que el plan de paz había confirmado el papel de las Naciones Unidas en la solución de la crisis, su Gobierno se veía enfrentado a los intentos de la OTAN de desplegar sus fuerzas en Kosovo y Metohija para insistir en algunos elementos políticos, sin una decisión ni un mandato del Consejo. Subrayó que, a fin de lograr una paz estable y duradera en la región y de reafirmar el papel de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad como los órganos más importantes para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, era necesario desplegar la misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Kosovo y Metohija sobre la base de una decisión del Consejo y del Capítulo VI de la Carta, y con el consentimiento previo y pleno del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia. También señaló que, en ese contexto, el proyecto de resolución del Consejo de Seguridad debía incluir las siguientes posiciones: una reafirmación firme e inequívoca del pleno respeto de la integridad territorial y la soberanía de la República Federativa de Yugoslavia; y una solución política de la situación en Kosovo y Metohija que se basara en una autonomía amplia, de conformidad con las normas internacionales más elevadas, como la Carta de París y el documento de Copenhague de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y garantizara la plena igualdad de todas las comunidades étnicas. La solución para Kosovo y Metohija también debía estar comprendida en los marcos jurídicos de la República de Serbia y de la República Federativa de Yugoslavia, lo que implicaba que todos los servicios estatales y públicos de la provincia, incluidos los órganos del orden público, debían funcionar de acuerdo con las Constituciones y las leyes de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Serbia. El Sr. Jovanović subrayó que el proyecto de resolución no debía incluir disposiciones sobre el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, dado que esa institución no tenía jurisdicción respecto de la República Federativa de Yugoslavia y no se había incluido en los principios del plan de paz Ahtisaari-Chernomyrdin. La resolución también debía incluir una condena de la agresión de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia como acto que violaba la Carta de las Naciones Unidas y constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales; una referencia a

los informes del Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en que se destacaran las víctimas civiles y la destrucción material como consecuencias de los ataques de la OTAN, así como una condena de la utilización de armas inhumanas; una condena de los bombardeos de la OTAN contra misiones diplomáticas y consulares extranjeras en la República Federativa de Yugoslavia; disposiciones que garantizaran el paso sin obstáculos y en condiciones de seguridad de los refugiados; y el respeto de la Constitución y las leyes de la República de Serbia y de la República Federativa de Yugoslavia como condiciones previas necesarias para la solución de todas las cuestiones y para una evolución positiva de la presencia internacional. El orador afirmó que el mandato de la misión debía incluir la supervisión de la aplicación del acuerdo amplio sobre Kosovo y Metohija, el retiro de las fuerzas militares y policiales yugoslavas, el regreso de los refugiados y los desplazados y la cooperación con las organizaciones humanitarias internacionales en la prestación de asistencia a todos los que la necesitaran. La misión también debía garantizar la seguridad y la igualdad plenas a todos los ciudadanos de Kosovo y Metohija, con prescindencia de su filiación religiosa o nacional, y evitar todo tipo de violencia, en especial la reaparición del terrorismo y del separatismo. La misión debía ser responsable ante el Secretario General y el Consejo de Seguridad, y presentarles informes. El orador subrayó que la República Federativa de Yugoslavia no podía aceptar una misión que asumiera el papel de gobierno en Kosovo y Metohija, ni forma alguna de protectorado abierto o encubierto, ni una misión con un mandato abierto y sin plazo. También destacó que se oponía a que los países que habían participado activamente en la agresión participaran en la misión de las Naciones Unidas. Era lamentable que el proyecto de resolución propuesto por el Grupo de los Ocho fuera “un intento más de marginar a la Organización mundial, con el objetivo de legalizar *post festum* la agresión brutal”, y señaló que las soluciones que se proponían otorgaban amplia autoridad a los que habían librado una guerra contra un país soberano. Observó que, en los incisos a) y b) del párrafo 9 del proyecto de resolución se pedía a efectos prácticos que la República Federativa de Yugoslavia renunciara a parte de su territorio soberano y concediera amnistía a terroristas. Además, en el párrafo 11 se establecía un

protectorado, se preveía la creación de un sistema político y económico aparte en la provincia y se abría la posibilidad para la secesión de Kosovo y Metohija de Serbia y la República Federativa de Yugoslavia. El Sr. Jovanović concluyó diciendo que, en caso de que se aprobara el proyecto de resolución, el Consejo no solo coadyuvaría a la desintegración *de facto* de un Estado europeo soberano, sino que también sentaría un mal precedente con amplias consecuencias para las relaciones internacionales⁴⁴⁴.

El representante de Namibia lamentó que solo se hubiera podido concebir un plan de paz “después de una matanza insensata de civiles inocentes, de la destrucción de bienes y del desplazamiento de un gran número de personas”. Subrayó que su país no toleraba la “depuración étnica” ni otras violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Federativa de Yugoslavia, y también se oponía a cualquier intento de desintegrar la República Federativa de Yugoslavia. Por último, reiteró que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tenían la obligación de respetar las disposiciones pertinentes de la Carta⁴⁴⁵.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que la importancia del proyecto de resolución estribaba en que volvía a encarrilar el arreglo del conflicto de Kosovo por la vía política y asignaba un papel central a las Naciones Unidas. Observó que, además de reafirmar claramente el compromiso de todos los Estados con la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, el proyecto de resolución autorizaba el despliegue en Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una presencia internacional civil y de seguridad, con un mandato claramente formulado y concreto. Subrayó que la referencia al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que se hacía en el proyecto de resolución tenía únicamente el propósito de garantizar la seguridad y la protección del personal internacional y el cumplimiento de las disposiciones del proyecto de resolución. Ni siquiera aludía a la posibilidad de utilizar la fuerza más allá de los límites de las tareas establecidas claramente por el Consejo de Seguridad. También subrayó que la desmilitarización del

denominado Ejército de Liberación de Kosovo y de otros grupos armados de albaneses de Kosovo era especialmente importante para lograr un arreglo político duradero y efectivo de la crisis de Kosovo, que constituía claramente uno de los principales deberes de la presencia internacional de seguridad. El Ejército de Liberación de Kosovo debía atender escrupulosamente a todas las exigencias del Consejo y debía dejar de existir como fuerza militar. El representante de la Federación de Rusia también instó a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a cumplir plenamente las obligaciones que habían contraído⁴⁴⁶.

El representante de China reiteró que, desde el primer momento, el Gobierno de China había dejado clara su posición de principio. Su delegación se había opuesto firmemente a las operaciones militares de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia y había exigido que se pusiera fin inmediatamente a sus bombardeos. China era partidaria de un arreglo pacífico de la cuestión de Kosovo sobre la base del respeto de la soberanía y de la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y del respeto de los derechos e intereses legítimos de todos los grupos étnicos de la región de Kosovo. China opinaba que en toda solución propuesta se debía tener en cuenta la opinión de la República Federativa de Yugoslavia. El representante de China subrayó que, fundamentalmente, los problemas de índole étnica de un Estado debían ser solucionados por el propio Gobierno y el pueblo mediante la adopción de las políticas adecuadas. No podrán usarse de excusa para la intervención externa, ni mucho menos servir de excusa a países extranjeros para hacer uso de la fuerza. Sostuvo que el respeto de la soberanía y la no injerencia en los asuntos internos de otros países eran principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Desde el fin de la guerra fría la situación internacional había cambiado considerablemente, pero esos principios no habían perdido vigencia en absoluto; al contrario, habían adquirido una importancia aún mayor. El representante subrayó que, en esencia, la teoría que daba prioridad a los derechos humanos sobre la soberanía se utilizaba para violar la soberanía de otros Estados y para promover el hegemonismo bajo el pretexto de los derechos humanos, lo que era contrario a los propósitos y principios de la Carta. El representante afirmó que el proyecto de resolución no reflejaba plenamente la

⁴⁴⁴ S/PV.4011, págs. 3 a 6.

⁴⁴⁵ *Ibid.*, pág. 7.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

posición de principio ni las legítimas inquietudes de China. En particular, no hacía mención al desastre causado por los bombardeos de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia, y no imponía las restricciones necesarias a la invocación del Capítulo VII de la Carta. No obstante, de que la República Federativa de Yugoslavia ya había aceptado el plan de paz, de que la OTAN había suspendido los bombardeos, y de que en el proyecto de resolución se reafirmaban los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la responsabilidad fundamental del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales y el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, la delegación de China no impediría la aprobación del proyecto de resolución⁴⁴⁷.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China)⁴⁴⁸ como resolución 1244 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, y 1239 (1999), de 14 de mayo de 1999,

Lamentando que no se hayan cumplido cabalmente las disposiciones de esas resoluciones,

Resuelto a solucionar la grave situación humanitaria existente en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) y a lograr que todos los refugiados y personas desplazadas regresen a sus hogares libremente y en condiciones de seguridad,

Condenando todos los actos de violencia contra la población de Kosovo, así como todos los actos terroristas, independientemente de quienes los perpetren,

Recordando la declaración formulada por el Secretario General el 9 de abril de 1999, en la que expresó preocupación por la tragedia humanitaria existente en Kosovo,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad,

Recordando la competencia y el mandato del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991,

Acogiendo con beneplácito los principios generales relativos a una solución política para la crisis de Kosovo aprobados el 6 de mayo de 1999, que figuran en el anexo I de la presente resolución, y acogiendo con beneplácito también el hecho de que la República Federativa de Yugoslavia haya aceptado los principios establecidos en los puntos 1 a 9 del documento presentado en Belgrado el 2 de junio de 1999, que figura en el anexo II de la presente resolución, y esté de acuerdo con ese documento,

Reafirmando la adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y los demás Estados de la región, expresada en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1 de agosto de 1975, y en el anexo II de la presente resolución,

Reafirmando el llamamiento formulado en resoluciones anteriores en favor de una autonomía sustancial y una verdadera administración propia para Kosovo,

Habiendo determinado que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a velar por la seguridad del personal internacional y por el cumplimiento por todos los interesados de sus obligaciones con arreglo a la presente resolución y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que la solución política de la crisis de Kosovo se base en los principios generales que figuran en el anexo I de la presente resolución y se refine más adelante con arreglo a los principios y demás elementos necesarios enunciados en el anexo II;

2. *Acoge con beneplácito* la aceptación por la República Federativa de Yugoslavia de los principios y demás elementos necesarios a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y exige la plena cooperación de la República Federativa de Yugoslavia para que se apliquen cuanto antes;

3. *Exige*, en particular, que la República Federativa de Yugoslavia ponga fin, de forma inmediata y verificable, a la violencia y la represión en Kosovo y que emprenda y concluya el retiro gradual y verificable de Kosovo de todas las fuerzas militares, policiales y paramilitares con arreglo a un calendario urgente, con el que se sincronizará el despliegue de la presencia internacional de seguridad en Kosovo;

4. *Confirma* que, después del retiro, se autorizará el regreso a Kosovo de un número acordado de elementos militares y policiales yugoslavos y serbios para llevar a cabo las funciones previstas en el anexo II;

⁴⁴⁷ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

⁴⁴⁸ Para la votación, véase S/PV.4011, pág. 10.

5. *Decide* desplegar en Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, misiones internacionales, una civil y otra de seguridad, con el equipo y el personal adecuados que sean necesarios, y acoge con beneplácito el hecho de que la República Federativa de Yugoslavia esté de acuerdo con ese despliegue;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, designe a un Representante Especial para que controle el despliegue de la misión internacional civil, y le pide además que dé instrucciones a su Representante Especial para que coordine estrechamente la labor de esa misión con la de la misión internacional de seguridad, a fin de que las actividades de las dos misiones se orienten hacia los mismos objetivos y se apoyen mutuamente;

7. *Autoriza* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes para que establezcan la misión internacional de seguridad en Kosovo mencionada en el punto 4 del anexo II con todos los medios necesarios para que cumpla las funciones enunciadas en el párrafo 9 *infra*;

8. *Afirma* la necesidad de que se desplieguen rápidamente y cuanto antes misiones internacionales civil y de seguridad efectivas en Kosovo, y exige que las partes cooperen cabalmente en ese despliegue;

9. *Decide* que entre las funciones de la misión internacional de seguridad que se desplegará y desarrollará actividades en Kosovo se incluyan las siguientes:

a) Disuadir a las partes de que reanuden las hostilidades, manteniendo y, en caso necesario, imponiendo la cesación del fuego, y asegurar el retiro y evitar el regreso a Kosovo de las fuerzas militares, policiales y paramilitares de la Federación y de la República, salvo lo previsto en el párrafo 6 del anexo II;

b) Desmilitarizar el Ejército de Liberación de Kosovo y otros grupos armados de albaneses de Kosovo como se establece en el párrafo 15 *infra*;

c) Establecer un entorno seguro de modo que los refugiados y las personas desplazadas puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, la misión internacional civil pueda desarrollar sus actividades, se pueda establecer una administración de transición y se pueda prestar asistencia humanitaria;

d) Mantener el orden y la seguridad públicos hasta que la misión internacional civil pueda asumir esa responsabilidad;

e) Supervisar la remoción de minas hasta que, en los casos en que proceda, la misión internacional civil pueda asumir esa responsabilidad;

f) Prestar apoyo, según proceda, a la labor de la presencia internacional civil y mantener una estrecha coordinación con ella;

g) Realizar las actividades de vigilancia de frontera que sean necesarias;

h) Velar por su propia protección y libertad de circulación, así como por las de la misión internacional civil y otras organizaciones internacionales;

10. *Autoriza* al Secretario General para que, con la asistencia de las organizaciones internacionales competentes, establezca una misión internacional civil en Kosovo a fin de que Kosovo tenga una administración provisional bajo la cual su población pueda gozar de una autonomía sustancial dentro de la República Federativa de Yugoslavia y que constituya una administración de transición al tiempo que establezca y supervise las instituciones provisionales de gobierno democrático autónomo necesarias para que todos los habitantes de Kosovo puedan vivir en paz y en condiciones de normalidad;

11. *Decide* que entre las principales responsabilidades de la presencia internacional civil figuren las siguientes:

a) Promover el establecimiento, hasta que se llegue a una solución definitiva, de una autonomía sustancial y un gobierno autónomo en Kosovo, teniendo plenamente en cuenta el anexo II y los acuerdos de Rambouillet;

b) Cumplir funciones administrativas civiles básicas donde y mientras sea necesario;

c) Organizar y supervisar el desarrollo de instituciones provisionales de autogobierno democrático y autónomo hasta que se llegue a una solución política, incluida la celebración de elecciones;

d) Transferir, a medida que se establezcan esas instituciones, sus funciones administrativas a estas últimas y, al mismo tiempo, supervisar y apoyar la consolidación de las instituciones provisionales locales de Kosovo, así como otras actividades de consolidación de la paz;

e) Facilitar un proceso político encaminado a determinar el estatuto futuro de Kosovo, teniendo en cuenta los acuerdos de Rambouillet;

f) En una etapa final, supervisar el traspaso de autoridad de las instituciones provisionales de Kosovo a las instituciones que se establezcan conforme a una solución política;

g) Facilitar la reconstrucción de la infraestructura básica y otras tareas de reconstrucción económica;

h) Apoyar, en coordinación con las organizaciones humanitarias internacionales, la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre;

i) Mantener la ley y el orden público, incluso mediante el establecimiento de un cuerpo de policía local y, entre tanto, mediante el despliegue de agentes de policía internacionales en Kosovo;

j) Proteger y promover los derechos humanos;

k) Velar por que todos los refugiados y personas desplazadas puedan regresar libremente y en condiciones de seguridad a sus hogares en Kosovo;

12. *Subraya* la necesidad de coordinar las operaciones de socorro humanitario y de que la República Federativa de Yugoslavia permita el libre acceso a Kosovo de las organizaciones de asistencia humanitaria y coopere con estas para asegurar la prestación rápida y eficaz de asistencia internacional;

13. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que contribuyan a la reconstrucción económica y social, así como al regreso de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad, y subraya en ese sentido la importancia de que se convoque cuanto antes una conferencia internacional de donantes, particularmente para los fines indicados en el inciso g) del párrafo 11 *supra*;

14. *Exige* la plena cooperación de todos los interesados, incluida la misión internacional de seguridad, con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991;

15. *Exige* que el Ejército de Liberación de Kosovo y otros grupos armados de albaneses de Kosovo pongan fin inmediatamente a todas las acciones ofensivas y se ajusten a las disposiciones de desmilitarización que establezca el jefe de la misión internacional de seguridad en consulta con el Representante Especial del Secretario General;

16. *Decide* que las prohibiciones impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1160 (1998) no sean aplicables a las armas y el material conexo para uso de las misiones internacionales civil y de seguridad;

17. *Acoge con beneplácito* la labor iniciada por la Unión Europea y otras organizaciones internacionales para establecer un criterio integrado a fin de facilitar el desarrollo económico y la estabilización de la región afectada por la crisis de Kosovo, incluida la aplicación de un pacto de estabilidad para Europa sudoriental con una amplia participación internacional, a fin de promover la democracia, la prosperidad económica, la estabilidad y la cooperación regional;

18. *Exige* que todos los Estados de la región cooperen plenamente en la aplicación de todos los aspectos de la presente resolución;

19. *Decide* que las misiones internacionales civil y de seguridad se establezcan por un período inicial de doce meses, y se mantengan después hasta que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;

20. *Pide* al Secretario General que le presente periódicamente informes sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los informes de los jefes de las misiones internacionales civil y de seguridad, los primeros de los cuales

se presentarán en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Eslovenia, haciendo uso de la palabra después de la votación, observó que, en relación con los aspectos militares y de seguridad, su país deseaba hacer hincapié en la necesidad de que la República Federativa de Yugoslavia pusiera fin de inmediato al estado de guerra en el país. En particular, no se podían utilizar el estado de guerra y otras medidas conexas contra la República de Montenegro, que había demostrado un enfoque razonable y constructivo a lo largo del conflicto, incluso acogiendo y atendiendo a decenas de miles de desplazados internos. Subrayó que debían acabar las presiones de Belgrado contra Montenegro bajo pretexto de necesidades militares y expresó la preocupación de que si ello no ocurría la situación en Montenegro pudiera convertirse en una nueva amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región. Subrayó que, a nivel político, la República Federativa de Yugoslavia debía comprender la importancia de normalizar sus relaciones con sus vecinos y con otros Estados. Por consiguiente, debía poner fin a sus intentos de crear la falsa impresión de que seguía siendo un Estado Miembro de las Naciones Unidas y solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas, como se estipulaba expresamente en la resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad y en la resolución 47/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 1992. El representante de Eslovenia repitió que la justicia era una condición imprescindible para que la paz fuera duradera, y subrayó la importancia del papel del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Para concluir, señaló que si bien era cierto que las organizaciones internacionales debían proceder con cautela y respetar el derecho internacional, incluido el principio de la soberanía de los Estados, también era por lo menos igualmente cierto que la soberanía de los Estados no era absoluta y que no podía utilizarse como instrumento para denegar la humanidad y generar así amenazas a la paz⁴⁴⁹.

El representante de los Países Bajos afirmó que su Gobierno esperaba que las pocas delegaciones que habían sostenido que los ataques aéreos de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia

⁴⁴⁹ S/PV.4011, págs. 10 a 12.

constituían una violación de la Carta de las Naciones Unidas comprendieran un día que la Carta no era la única fuente del derecho internacional. La Carta se refería mucho más específicamente al respeto de la soberanía que al respecto de los derechos humanos, pero el Gobierno de los Países Bajos consideraba que una norma generalmente aceptada del derecho internacional era que ningún Estado soberano tenía derecho a aterrorizar a sus propios ciudadanos. El representante señaló que centrarse en los derechos humanos en lugar de en la soberanía producía incertidumbre, y a todos planteaba dificultades, pero el Consejo de Seguridad no podía permitirse ignorarlo⁴⁵⁰.

El representante del Canadá declaró que su país consideraba que el Consejo de Seguridad debía dar un nuevo valor a las cuestiones humanitarias y de derechos humanos en su definición de la seguridad y en su cálculo de cuándo y cómo debía intervenir. Expresó la convicción de que el acuerdo a que se había llegado en el Consejo era un paso importante hacia la formulación de una definición más amplia de la seguridad por la comunidad internacional⁴⁵¹.

El representante de los Estados Unidos afirmó que la resolución promovería un objetivo que compartían todos los miembros, a saber, que cientos de miles de kosovares regresaran a sus hogares en condiciones de seguridad y autonomía. Si bien su país acogía con beneplácito el hecho de que Belgrado hubiera aceptado los principios para resolver la crisis, destacó que su delegación no podía olvidar la campaña sistemática de represión y depuración étnica librada contra el pueblo de Kosovo, en violación de los principios reconocidos del derecho internacional. En la resolución, la comunidad internacional había demostrado claramente que no se tolerarían tales políticas ni tal comportamiento, y el representante afirmó que se abordaban todos los objetivos clave establecidos por la OTAN. En particular, complacía a su delegación que en la resolución se reiterara el mandato firme de la autoridad y la jurisdicción del Tribunal Penal para la ex-Yugoslavia respecto de los crímenes de guerra cometidos en la ex-Yugoslavia, incluido Kosovo, enunciado en la resolución 1160 (1998) del Consejo de Seguridad. El representante de los Estados Unidos también subrayó que era importante destacar que en la resolución se preveía que las

misiones civil y militar se mantuvieran hasta que el Consejo considerara que estaban dadas las condiciones para su conclusión. Los Estados Unidos se esforzarían en lograr que el pueblo de Kosovo tuviera la autonomía efectiva que merecía, como se preveía en los acuerdos de Rambouillet. Por último, subrayó que ambas partes en el conflicto debían demostrar un compromiso firme con la paz⁴⁵².

El representante del Brasil señaló que, con prescindencia de las consideraciones morales que se habían invocado para proceder a la acción, se habían sentado precedentes problemáticos en cuanto al recurso a la fuerza militar sin la autorización del Consejo de Seguridad. Subrayó que ello no había contribuido a respaldar la autoridad del Consejo ni había mejorado la situación humanitaria⁴⁵³.

El representante del Reino Unido dijo que en la resolución con arreglo al Capítulo VII y en sus anexos se establecían claramente las exigencias de la comunidad internacional, que Belgrado debía satisfacer. Subrayó que se habían rechazado las interpretaciones y las condiciones que intentó proponer la delegación de la República Federativa de Yugoslavia. En la resolución también se preveía el despliegue de un componente civil internacional dirigido por la Naciones Unidas, la continuación de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, y una presencia de seguridad internacional efectiva para restablecer un entorno seguro en Kosovo. La fuerza debía suscitar la confianza de los refugiados albaneses kosovares para que regresaran a sus hogares, por lo que la OTAN había dejado claro que sería esencial que hubiera una cadena de mando unificada de la OTAN bajo la dirección política del Consejo del Atlántico del Norte y en consulta con los países que aportaban contingentes sin ser miembros de la OTAN⁴⁵⁴.

El Secretario General declaró que las Naciones Unidas estaban decididas a dirigir con eficacia y eficiencia la instauración civil de la paz, pero para hacerlo necesitaban la colaboración de todas las partes y los medios para cumplir el mandato. Subrayó que el compromiso con la paz no era suficiente, sino que lo que contaba era la voluntad de instaurarla. Ello incluía tareas que no eran responsabilidad de las Naciones

⁴⁵⁰ *Ibid.*, pág. 13.

⁴⁵¹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁴⁵² *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁴⁵³ *Ibid.*, pág. 18.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

Unidas, pero que eran indispensables para el restablecimiento de la paz y la estabilidad, como la necesidad de que se retiraran totalmente las fuerzas militares, paramilitares y policiales serbias y la desmilitarización del Ejército de Liberación de Kosovo. El Secretario General afirmó que esperaba que los responsables de los aspectos de seguridad de la resolución actuaran con rapidez. Informó al Consejo que tenía la intención de presentarle muy pronto propuestas concretas sobre la manera de lograr que la operación civil que se autorizaba en la resolución fuera realmente integrada y eficaz. Por último, señaló que estaba por delante la ardua y sumamente difícil labor de establecer una paz duradera, y para ello había que abordar las causas fundamentales de la crisis⁴⁵⁵.

Varios otros oradores hicieron uso de la palabra después de la votación y cuando se reanudó la sesión. Acogieron con satisfacción la resolución y subrayaron la importancia de que se desplegaran esfuerzos inmediatos para establecer un entorno seguro para que los refugiados y los desplazados pudieran regresar a sus hogares; subrayaron la importancia de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia en Kosovo; y señalaron que la resolución reafirmaba que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales⁴⁵⁶.

El representante de Belarús reiteró la condena de las acciones militares de la OTAN, y subrayó que se habían emprendido en violación de la Carta de las Naciones Unidas y las normas universalmente reconocidas del derecho internacional⁴⁵⁷.

El representante de Alemania intervino en nombre de la Unión Europea y de los países asociados y alineados⁴⁵⁸, y declaró que las medidas militares necesarias y justificadas de la OTAN, unidas a la actividad diplomática, habían hecho que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia

accedieran a retirar todas las fuerzas militares, policiales y paramilitares, con lo que se habían creado las condiciones para el regreso de los cientos de miles de kosovares expulsados de Kosovo. Reiteró que la responsabilidad de esa situación recaía plena y exclusivamente en el Presidente Milosević y su régimen. La Unión Europea estaba firmemente convencida de que todos los que planificaron, autorizaron y ejecutaron la campaña de deportación forzosa, tortura y asesinato debían ser considerados responsables personalmente y enjuiciados ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La Unión Europea celebraba ver que el Consejo de Seguridad asumiera las funciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y lo instaba a que demostrara unidad y coherencia en la gestión de la crisis. Por último, el representante informó al Consejo de que a fin de promover la paz, la estabilidad y la prosperidad en los países de la región, así como la cooperación entre ellos, la Unión Europea había establecido el pacto de estabilidad para Europa sudoriental⁴⁵⁹.

El representante de Noruega declaró que, como Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega acogía con beneplácito la decisión de que la responsabilidad de la presencia civil recayera en las Naciones Unidas. Puesto que la aplicación civil del acuerdo de paz tendría que dividirse entre varias organizaciones internacionales, subrayó que sería necesario que las líneas de mando fueran claras y que las responsabilidades estuvieran claramente definidas. Había que procurar cuidadosamente que la división de responsabilidades fuera lógica y favoreciera una ejecución eficiente. Subrayó que la OSCE debía ser la principal responsable de la reconstrucción de las instituciones democráticas y de la sociedad civil, debido a que tenía una experiencia y una pericia considerables a ese respecto⁴⁶⁰.

El representante de Costa Rica manifestó sus preocupaciones por la forma en la que se habían conducido las operaciones en la República Federativa de Yugoslavia y reiteró que toda acción que implicara el uso de la fuerza, con la muy limitada excepción del derecho a la legítima defensa, requería de una clara autorización por parte del Consejo de Seguridad en

⁴⁵⁵ *Ibid.*, pág. 22

⁴⁵⁶ S/PV.4011, págs. 12 y 13 (Francia); págs. 16 a 18 (Malasia); págs. 20 y 21 (Argentina); págs. 20 y 21 (Bahrein); y págs. 21 y 22 (Gambia); S/PV.4011 (Resumption 1), pág. 3 (Japón); págs. 13 y 14 (República Islámica del Irán); págs. 12 y 13 (Hungria); y pág. 18 (México).

⁴⁵⁷ S/PV.4011 (Resumption 1), pág. 6.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, págs. 2 y 3 (Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungria, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania y Eslovaquia; y Chipre, Islandia y Liechtenstein).

⁴⁵⁹ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

⁴⁶⁰ *Ibid.*, pág. 4.

cada caso específico. Manifestó que su país creía que ese principio estaba implícito en la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y en la prohibición absoluta del uso de la fuerza en las relaciones internacionales⁴⁶¹.

El representante de Cuba sostuvo que se había tratado de una invasión de los Estados Unidos y de la OTAN, y que la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia eran absolutamente impracticables después de las condiciones impuestas y no disimulaban la desintegración por la fuerza de un Estado soberano⁴⁶².

El representante de Ucrania afirmó que estaban más seguros que antes de que la amenazadora evolución de la situación en Kosovo y en sus alrededores podría haberse evitado si el Consejo de Seguridad hubiera estado dispuesto a ejercer, en una fase muy inicial del conflicto, las facultades que le correspondían en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. También subrayó que su país esperaba que el Consejo abordara de una manera positiva y pragmática el problema de las pérdidas económicas de terceros países como consecuencia de las actividades militares en Kosovo⁴⁶³.

El representante de Croacia declaró que la política expansionista de la Gran Serbia había desatado guerras en Bosnia y Herzegovina, Croacia y Eslovenia, y había dado lugar a la disolución de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, Miembro fundador de las Naciones Unidas, y a su reemplazo por cinco Estados sucesores iguales, ninguno de los cuales mantenía automáticamente la condición jurídica internacional de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas. En relación con el papel de Croacia en la crisis de Kosovo, subrayó que, al tiempo que apoyaba las medidas de la comunidad internacional en Kosovo, había insistido en que se mantuviera el ritmo de la normalización de las relaciones con la República Federativa de Yugoslavia y sus pueblos. La paz florecía en la prosperidad y dependía de ella, por lo que la comunidad internacional debía fortalecer su estrategia para promover la seguridad, la estabilidad política y económica y la prosperidad en toda la región, y así abrir el camino a la

reintegración en las estructuras euroatlánticas para los que aspiraran a esa reintegración⁴⁶⁴.

El representante de Albania declaró que su país valoraba altamente el irremplazable papel de la OTAN, que había detenido “una de las mayores catástrofes humanas de Europa desde la segunda guerra mundial” y que había puesto coto “al genocidio y a la depuración étnica de que estaban siendo objeto millones de civiles inocentes”. Sostuvo que los líderes del Grupo de los Ocho y la OTAN habían defendido los principios de la Carta de las Naciones Unidas e impedido que el conflicto se extendiera por Europa. Subrayó que la misión de paz iniciada por la resolución del Consejo de Seguridad tendría éxito siempre que se tuvieran en cuenta dos condiciones fundamentales enunciadas por la comunidad internacional. En primer lugar, debía haber una ayuda económica importante para reconstruir Kosovo y su economía, su infraestructura y sus instituciones autónomas. En segundo lugar, en toda solución a largo plazo del problema de Kosovo se debía tener en cuenta y se debía respetar la voluntad del pueblo de Kosovo de decidir su propio futuro⁴⁶⁵.

El representante de la ex República Yugoslava de Macedonia declaró que la aplicación de la resolución y el acuerdo de paz tenía prioridades: la primera prioridad era el objetivo de permitir que todos los refugiados y desplazados pudieran volver a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad; la otra era la recuperación y reconstrucción de la región. El orador subrayó que la aplicación del párrafo 17 de la resolución era de importancia crucial para su país y para otros países de la región, y reiteró que la intención firme de promover la democracia, la prosperidad económica, la estabilidad y la cooperación regional en la región debía hacerse realidad inspirada en la resolución, con generosidad y sin vacilación⁴⁶⁶.

El representante de Bulgaria destacó que el retorno, antes de que llegara el invierno, de todos los refugiados de origen albanés que desearan regresar a sus hogares en Kosovo era la clave de una solución duradera del conflicto. Subrayó que las actividades para la rehabilitación de Kosovo podían ser aún más difíciles que las que habían conducido a la paz. También observó que la estabilización y el desarrollo amplios de los Estados afectados por la crisis de

⁴⁶¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁴⁶² *Ibid.*, págs. 7 a 10.

⁴⁶³ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

Kosovo era de particular importancia para evitar que se produjeran crisis similares en los Balcanes. La comunidad internacional debía desempeñar un papel decisivo ayudando a los países del sudeste de Europa a reconstruir y desarrollar su economía, su sociedad civil, su infraestructura democrática y sus relaciones en materia de seguridad de conformidad con sus necesidades particulares⁴⁶⁷.

En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos intervino por segunda vez para señalar que el representante de Cuba había evitado todo reconocimiento de la realidad humana de Kosovo antes de que la OTAN iniciara su campaña aérea el 24 de marzo⁴⁶⁸.

El representante de Cuba formuló una segunda declaración y reiteró que la OTAN había violado flagrantemente la soberanía y la integridad territorial de un Estado Miembro⁴⁶⁹.

El representante de los Países Bajos también formuló una segunda declaración y observó que el intento de lograr que el Consejo apoyara la acusación de que la OTAN había violado la Carta de las Naciones Unidas había sido derrotado por 12 votos contra 3. También se refirió nuevamente a la norma, que en la actualidad tenía aceptación general en el derecho internacional, de que ningún Estado soberano tenía el derecho de aterrorizar a sus propios ciudadanos⁴⁷⁰.

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Actuaciones iniciales

Deliberaciones de los días 5 y 8 de noviembre y 30 de diciembre de 1999 (sesiones 4061^a y 4086^a): sesiones privadas

En sus sesiones 4061^a y 4086^a, celebradas en privado los días 5 y 8 de noviembre de 1999, el Consejo de Seguridad examinó el asunto titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. Se invitó a participar, en una o ambas sesiones, a solicitud de ellos, a los representantes de

los siguientes países: Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Islámica del Irán, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía y Ucrania. En la 4061^a sesión se invitó a participar al Sr. Branislav Srdanovic, a solicitud del Sr. Vladislav Jovanović. En la 4086^a sesión, el Sr. Jovanović fue invitado en respuesta a su solicitud a tomar asiento a la mesa del Consejo durante el debate. El Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas también fue invitado a participar, en respuesta a su solicitud, de conformidad

⁴⁶⁷ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁴⁶⁸ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

⁴⁶⁹ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

⁴⁷⁰ *Ibid.*, pág. 20.

con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas del Consejo⁴⁷¹.

En su 4061^a sesión, el Consejo de Seguridad fue informado con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional por el Sr. Bernard Kouchner, Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia). En su 4086^a sesión, el Consejo de Seguridad fue informado con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional a cargo del Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Los miembros del Consejo formularon observaciones y plantearon preguntas en relación con la información, a las que respondieron los oradores.

⁴⁷¹ S/PV.4061 y S/PV.4086.

28. La situación en Georgia

Decisión de 12 de enero de 1996 (3618^a sesión): resolución 1036 (1996)

El 2 de enero de 1996, en atención a la resolución 993 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre todos los aspectos de la situación en Abjasia (Georgia)¹ y sus recomendaciones respecto del papel que habrán de desempeñar las Naciones Unidas después de que expirara el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), el 12 de enero de 1996². En su informe, el Secretario General comunicaba al Consejo de que el proceso de paz entre Georgia y Abjasia seguía estando en un punto muerto y la situación en la zona de responsabilidad de la UNOMIG seguía siendo tensa e inestable. El Secretario General señalaba que, pese a los intensos esfuerzos realizados por la Federación de Rusia, en su calidad de facilitador, por redactar un protocolo aceptable para las dos partes en el conflicto, se había avanzado muy poco. El Secretario General subrayó que las dos partes seguían necesitando asistencia externa que las ayudara a encontrar una solución duradera de su controversia y

recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la UNOMIG por seis meses, hasta el 12 de julio de 1996. Sin embargo, como la situación en Abjasia y el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) se examinaron en la reunión del Consejo de Jefes de Estado de la CEI el 19 de enero de 1996, también estimaba que sería conveniente que la prórroga del mandato de la UNOMIG quedara sujeta a un pronto examen por el Consejo de Seguridad en el caso de que en esa reunión se adoptaran decisiones que modificaran el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI.

En su 3618^a sesión, celebrada el 12 de enero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Georgia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado en las consultas previas del Consejo³. El Presidente señaló además a la atención del Consejo una carta de fecha 8 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad

¹ Para los fines de este Suplemento, el término “Abjasia” se refiere a “Abjasia (Georgia)”, sin perjuicio de cuestiones relativas al estatuto. En otros casos, se ha mantenido en la medida de lo posible la terminología utilizada originalmente en los documentos oficiales.

² S/1996/5.

³ S/1996/16.